Primeramente dezimos que a de yr todos los
oficiales restantes a veinte mrs la hora excepto
la de xo = Yten pide la pintura y mandose regone
cree la casa de cabildo para hacer Peres que quisiere sobre
la casa para cay se acrezienta y no se remate la obra en
Sebastian de Aguilera y Estando en Ynay untrim

Pidese que se
acrezienten
los oficiales
de albanil

La ciudad acordo conforme a la proviçion de su tenedor
de depositario que de presente es y a su cargo el dinero
del depossito de la dicha ciudad atento que la moneda de vellon
se rebaxo en mas de la mitad por cinco conforme
a la ley antigua real de su magestad y con descuento se pague
Cuenta del dicho y interese del primero del presente usso y trabaje
y del presente hasta fin del dicho mes de

Junio V

La ciudad acordo por horden de este santo que en quanto
Sebastian de Aguilera pueda de aqui en adelante primero que
nay y ubiere cosa forcosa de gastos cabildos y recados
Cree[illegible] = [illegible] mes =

[illegible]

[illegible]

En veynte y cinco de Junio de mill y seiscientos y veynte y un
años se juntaron en Cabildo el muy noble señor Juan Ruiz de
[illegible] y regimiento
desta ciudad presidiendo en ella como lo mandan los estatutos y leyes
desta ciudad por ante mi el escribano de cabildo de como se
sigue

[illegible]

El señor don Christoval de Angulo corregidor
El señor Regidor
[illegible]
don Christoval de Zuñiga
Juan Baptista de [illegible]
Antonio de Vergara
Antonio de [illegible]

Año de 1621

En la ciudad de Guadix a onze dias del mes de henero de mill y seis cientos y veinte e un años se juntaron en su ayuntamiento ciudad justicia y regimiento della como lo an de costumbre a son de campana tañida para tratar de las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor de su magestad bien y utilidad desta republica los que se hallaron presentes trataron y acordaron en este cabildo lo que se sigue

El señor don francisco de cangueles corregidor y [illegible]

Regidores

don pedro valdermudez

don fernando muñoz treu de loaysa

lope de guzman de la serna

don juan fernandez treu

Juan bautista velez de guevara y [illegible]

don gonçalo muñoz treu

entro el señor marcos de [illegible] — don antonio de aguilera procurador sindico

Juan gutierrez [illegible] [illegible]

Dize de costumbre de lo acordado [illegible] la carta

La ciudad aviendo visto la provision y sobrecarta ganada por pedimiento de juan gutierrez [illegible] pagados por el [illegible] para que se le de poder para salir a la causa [illegible] que esta tan a [illegible] por aver diferentes pareceres dieron sus votos los cavalleros regidores presentes

El señor don christoval bermudez dixo que dize lo que tiene dicho en el cabildo por esta ciudad en once dias del mes de diciembre proximo pasado en la provision real cita toria que se le notifico = y dixo que tiene el dicho juan gutierrez [illegible] por ser de parecer [illegible] no de poder para seguir la causa contra el [illegible] y pide que [illegible] con [illegible] se ponga al pie de la sobre carta real

El señor don fernando muñoz treu regidor dixo que dize lo que tiene dicho en el cabildo [illegible] y que no sabe si el dicho juan gutierrez [illegible] o no y su parecer es que lo [illegible] con [illegible]

El señor lope de guzman dixo que dize lo que el señor don pedro valbermudez regidor tiene dicho en el cabildo y que si todavia su magestad mandare se de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] servicio ordinario [illegible] el procurador sindico y [illegible]

El señor don juan fernandez treu dixo que [illegible] el señor don pedro valbermudez

El señor juan bautista velez dixo que se conforma con el voto del señor lope de guzman

El señor marcos de [illegible] dixo que se conforma con el parecer del señor don pedro valbermudez regidor

El señor don gonçalo muñoz dixo que [illegible] el señor don fernando

Mvnicipal Cabildo y Regimiento

En Cordoua sabado nueue dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veynte y quatro años estando en el Ayuntamiento desta ciudad los muy Ilustres señores Don Antonio Fernandez de Cordoua Caballero del Abito de Calatraua Corregidor desta ciudad y Don Pedro Ramirez de Alderete Caballero del Abito de Santiago Don Francisco de Argote y Molina Don Alonso de Cordoua y Aguilar Don Francisco de Cordoua y Aguilar Don Gonçalo Mexia de Aguilar Don Antonio de Aguilar y Don Luis de Cordoua y Aguilar Regidores desta ciudad juntos y congregados en su Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre y los de yuso escriptos presentes por ante mi Pedro Ramirez de Alderete Escriuano del Cabildo de la dicha ciudad

Se leyo vna carta de su Magestad escripta en Lerma a veynte y quatro de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y veynte y tres firmada de su Real nombre y refrendada de Don Pedro de Contreras su Secretario del tenor siguiente

Regimiento

La Reyna nombro por Regidor a los mayordomos pertenecientes a sus Magestades para el efecto los cobrador de ellos acudan a la receptor con los dichos mayordomos y consulta de pago se cargue en dichos y se le reciuan en cuenta y mandose asiente en el libro de cabildo y lo firmo de su nombre

Don Cristoual de Cabrera

Don Sebastian

Don Cristoual de Cabrera mando leer la dicha carta y dixo que la obedecia y obedecio como en ella se contiene y mando que se guarde y cumpla como en ella se contiene

Libranca para cumplir lo dispuesto

La Reyna nombro por Regidor a Don Antonio de Cordoua y Aguilar para que acuda a la receptor con los mayordomos de sus Magestades a cobrar los mrs de ellos y se le reciuan en cuenta y mando se asiente en el libro de cabildo y lo firmo de su nombre

Don Antonio de Cordoua

Don Cristoual de Cabrera mando leer la dicha carta y dixo que la obedecia y obedecio como en ella se contiene y mando que se guarde y cumpla como en ella se contiene

Don Antonio de Cordoua

Don Cristoual de Cabrera mando leer la dicha carta y dixo que la obedecia y obedecio como en ella se contiene y mando que se guarde y cumpla como en ella se contiene

Don Antonio de Cordoua

En Cordoua a quince dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veynte y quatro años Don Antonio Fernandez de Cordoua Caballero del Abito de Calatraua Corregidor desta ciudad y Don Pedro Ramirez de Alderete Caballero del Abito de Santiago Don Francisco de Argote y Molina Don Alonso de Cordoua y Aguilar Don Francisco de Cordoua y Aguilar Don Gonçalo Mexia de Aguilar Don Antonio de Aguilar y Don Luis de Cordoua y Aguilar Regidores desta ciudad juntos y congregados en su Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre y los de yuso escriptos presentes por ante mi Pedro Ramirez de Alderete Escriuano del Cabildo de la dicha ciudad

Se leyo vna carta de su Magestad escripta en Lerma a veynte y quatro de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y veynte y tres firmada de su Real nombre y refrendada de Don Pedro de Contreras su Secretario del tenor siguiente

Regimiento

La Reyna nombro por Regidor a los mayordomos pertenecientes a sus Magestades para el efecto los cobrador de ellos acudan a la receptor con los dichos mayordomos y consulta de pago se cargue en dichos y se le reciuan en cuenta y mandose asiente en el libro de cabildo y lo firmo de su nombre

Don Cristoual de Cabrera

Don Sebastian

Don Cristoual de Cabrera mando leer la dicha carta y dixo que la obedecia y obedecio como en ella se contiene y mando que se guarde y cumpla como en ella se contiene

Libranca para cumplir lo dispuesto

La Reyna nombro por Regidor a Don Antonio de Cordoua y Aguilar para que acuda a la receptor con los mayordomos de sus Magestades a cobrar los mrs de ellos y se le reciuan en cuenta y mando se asiente en el libro de cabildo y lo firmo de su nombre

Don Antonio de Cordoua

Don Cristoual de Cabrera mando leer la dicha carta y dixo que la obedecia y obedecio como en ella se contiene y mando que se guarde y cumpla como en ella se contiene

Don Antonio de Cordoua

En Cordoua a quince dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veynte y quatro años Don Antonio Fernandez de Cordoua Caballero del Abito de Calatraua Corregidor desta ciudad y Don Pedro Ramirez de Alderete Caballero del Abito de Santiago Don Francisco de Argote y Molina Don Alonso de Cordoua y Aguilar Don Francisco de Cordoua y Aguilar Don Gonçalo Mexia de Aguilar Don Antonio de Aguilar y Don Luis de Cordoua y Aguilar Regidores desta ciudad juntos y congregados en su Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre y los de yuso escriptos presentes por ante mi Pedro Ramirez de Alderete Escriuano del Cabildo de la dicha ciudad como se sigue

Se leyo vna carta de su Magestad escripta en Lerma a veynte y quatro de Diziembre del año pasado de mill y seiscientos y veynte y tres firmada de su Real nombre y refrendada de Don Pedro de Contreras su Secretario del tenor siguiente

Regimiento

Don Alonso de Cordoua

Don Francisco de Cordoua

Don Gonçalo Mexia de Aguilar

Don Antonio de Aguilar y Don Luis de Cordoua y Aguilar

Antzo de Gusmanes mayores de jouenes

Don Antonio de Aguilar y Don Luis de Cordoua y Aguilar

Antzo de Gusmanes de Cabrera

Antzo de Guzman Guardiola de Vera Jurado y Don Luis de Cordoua y Aguilar nueua Jurados

Antzo de Salcedo Vera y Lazo de Castilla

Diego de Cordoua y Aguilar

Obligadece acepto para este presente año y me es-
ta mandado afiançe y para la seguridad dello
nos obligaremos yo y mi muger — a
Vuesa merced suplico la mande admi-
tir y pido justicia — Gregorio
de Cordova

Recibiose las dichas fianças

La ciudad admitio las dichas fianças con que se obliguen los dichos
Gregorio [illegible] y su muger a dar nuevas fianças cada año en
para la paga de la renta de los propios de la ciudad [illegible]
en cada un año para este año

El licenciado don Francisco de Angulo — Bermudez — [illegible]

Alonso [illegible] — Pedro de Avila

En la ciudad de Guadix a veinte y dos dias del mes de enero de mill
y seiscientos e veinte e un años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] la
justicia y regimiento della como lo an de costumbre y los señores
della que presentes [illegible] trato y acordo en este cabildo lo como se sigue

El licenciado don Francisco de Angulo corregidor en la dicha ciudad

Regidores
don Antonio de la Cueba
Pedro Vaca Barrera de Cassigueros
Juan Baptista Velazquez regidor y [illegible] Perez

Jurado
Pedro Ruiz de [illegible]

En este ayuntamiento entro Juan Cordovero [illegible] [illegible]
[illegible] y requirio con un real titulo de su magestad [illegible]
por gracia [illegible] nombrado de su magestad por el qual dicho titulo
dixo su magestad le a hecho merced de un officio de regidor desta ciudad con el
que renuncio a la dicha [illegible] de Alvarez pidio se cumpla
su tenor [illegible] titulo el qual es este

Titulo de regidor de Garci Sanchez de Mena

Don Phelipe por la gracia de Dios rei de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar
de las Indias orientales y occidentales islas
y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque
de Borgoña de Bravante y Milan conde de Abspurg de
Flandes de Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina
etc. por saber bien y [illegible] a vos Garci Sanchez de Mena mi criado [illegible] suficiencia
[illegible] oficial en el mi escritorio de la camara [illegible]
[illegible] los servicios que nos aveis hecho y [illegible]

Este titulo [illegible] titulo [illegible] el licenciado don Francisco de Angulo corregidor [illegible]
Pedro de Avila

496

que nos areis nra boluntad es que aora y de aqui adelante
en todo vra vida seais nro Regr dela ciu.d de ciu.d real
en el lugar y por bacacion de don Jph de carcamo y man
damos al conzejo jus.a regidores cavalleros escuderos
oficiales y omes buenos della que luego que con esta
nra carta fueren requeridos juntos en su ayuntamien.to
tomen de bos o de la persona que vro poder huviere
el juram.to y solenidad acostumbrado el qual ansi hecho y no
de otra manera os reciban en el d.o oficio y os reciban
ayan y tengan por nro Regr dela d.a ciu.d de ciu.d real y lo
usen con vos en todo lo al concerniente y os guarden y hagan
guardar todas las honrras gracias mds franquezas liber
tades exsenciones preeminencias prerrogativas e
ynmunidades y todas las otras cosas que por razon
del d.o oficio deveis aver y gozar y os deven ser guardadas
y os recudan y hagan recudir con todos los dros salarios
y otras cosas al d.o oficio anexas y pertenecientes y se
gun se uso y guardo y recudio al d.o don Jph de carcamo co
mo a cada uno de los otros nros regidores que an sido
y son de la d.a ciu.d todo bien y cumplidam.te sin falta
nos cosa alg.a y que en ello ni en parte dello ympedim.to alg.o
os no pongan ni consientan poner q nos desde aora os
abemos por recibido al d.o oficio y os damos facultad
para lo usar y exercer caso que por los susod.os o alg.o de
llos al no seais admitido y esta nra carta os hace mrd
con tanto que os aveis de presentar con esta nra carta
en el ayuntamiento de la d.a ciu.d dentro de sesenta
dias contados desde el dia de la data della en adelante
y no lo haciendo ansi perdais el d.o oficio y quede baco
p.a hacer merced del a quien fueremos servido y
con que no tengais otro oficio de regimiento ni juraduria
y ansimismo mandamos que tome la razon de
esta nra carta ju.o ruiz de velasco nro secretario de
en madrid a diez y seis de enero de mill y seis cie
ntos y treinta años yo el rey = ricardo ...
licen.do luis de valencia el lic.do mel de molina
yo tomas de angulo secretario del rey nro s.r la fice
escrivir por su mandado tome la razon ju.o
ruiz de velasco Regi.da de nicolas por ...
... de mena

En la ciu.d de madrid a diez y nueve dias del mes de enero
de mill y seiscientos treinta y un a.s ante mi el scriu.o
e t.os parecio garcia sanchez de mena criado del s.r ...

Jesus

nombre en virtud de poder de la Ciudad en esta ayuntam^to
y fue y presente trae el tenor que es del tenor siguiente
de testimonio de poder para seguir pleito de Garcia[illegible]
de Cuenca y parte

Luego dentro en este ayuntam^to el dicho Juan Rodriguez de Cuenca
de la parte de la dicha ciudad de Cuenca presento una carta
de su magestad firmada de su real nombre y sellada con su sello
real y librada de los del su consejo y refrendada de Juan de
Samano su secretario y del dicho su consejo en que entre otras
cosas en ella contenidas su magestad mandaba que en esta
ciudad de Cuenca se diese posesion del oficio de regimiento
de esta ciudad como en ella se contiene a Juan Rodriguez
de Cuenca en nombre de Garcia de Cuenca su padre y el dicho Juan
Rodriguez de Cuenca en nombre de la dicha su parte pidio
a este ayuntam^to que mandase dar la posesion del dicho oficio
de regimiento segun y como su magestad lo mandaba por la
dicha su carta y mandamiento real

Este ayuntam^to dixo que mandaban y mandaron que se
cumpla lo que su magestad manda por la dicha su carta y
mandamiento real y que se le de la posesion del dicho oficio
de regimiento segun y como su magestad lo manda por la
dicha su carta y mandamiento real

Juan Rodriguez de Cuenca

Pedro de Cuenca

En la ciudad de Cuenca a veinte y cinco dias del mes de enero de mill y quinientos y sesenta y cinco años
estando ayuntados en su ayuntam^to segun lo han de costumbre y lo
mandado por el señor corregidor Antonio de Angulo corregidor
en esta ciudad

Los regidores
Luis Suarez Caballero
Lope de Segura Mandado de la
Diego de Cuenca Cabeza
Juan Gallego de Soria

Diego de Cuenca procurador del
Pedro Gonzalez de Cuenca
Diego Gonzalez Juan

Antonio Gonzalez de Cuenca escribano de su magestad
y del numero de esta ciudad y su tierra

Y don Antonio de Aguilera procurador de esta ciudad dixo que hay muy gran necesidad
de que se provea carnero para las carnicerias de esta ciudad
Pedro que se pesa muy malo y que hay cantidad de ovejas en

que tiene carneros muertos de lepra y trayan de otra parte
de la dicha cabeça segunda y cuarta de ellos con
licencia de su merced y que pues es notorio
y cosa pública y que pide y suplica a su merced
le mande proveer

carneros — La cual suplicación oyda por sus mercedes atento la
necesidad que de presente hay de carnero y que hay muchos enfermos
en esta villa y traen carneros para su sustento de igual
que vuestras mercedes tengan a bien y sean regidores y jurados
de vuestras mercedes que para ello naturales tengan

Entro en el Sr marcos de ayllon regidor

Entraron los Sres don diego valderrama y diego de albarez alcaldes ordinarios

Presentado — La cual abiendo oydo y conferido la dicha cuestion que tiene de pedir
mi poderdante que hay tiene de propios de esta villa y es necesario que hay
de pedir y para pedir mi parte los censos y por estar de fuera
comendador y caballero de la horden de santiago y hermitaño y
fundador de la capellanía que sabe y tiene — acordose que se meta a los Sres
diego de albarez y juan bautista regidores y regidor y alferez
de esta villa para que juntamente con sus mercedes nombren
tres vecinos para que traten de lo dicho / y habiendose hablado
tratado y asentado con ellos lo que mas combiniere para el efecto de
lo dicho y lo que fuere para esta villa para que lo vean y mas combenga
y para todos los dichos efectos les dio su poder cumplido en forma
de derecho necesario

Pedro de los reyes mayordomo de esta villa dixo que por quanto
esta villa tiene necesidad de licencia y facultad de sus mercedes para
hacer y labrar una carnicería en esta villa y tener junta y
para ello es necesario la licencia y facultad de sus mercedes
para ello pide a sus mercedes le den y manden dar la dicha licencia y facultad
para hacer la dicha carnicería y tener junta y para ello

Lo que se pide — En este ayuntamiento por mi el presente escribano se dio
el auto siguiente

Auto — Agustin de ze ve y no esta en el encuentro de
zimo tercio segundo Remate Lorenzo blanco alcalde ordinario
por ausencia de esta villa dixo que para esta villa la hacienda
que para hacer y labrar esta villa la hacienda
y siguiendo en esta villa y sus terminos de sanamiento de
hacienda y juan fernandez y juan fernandez vecinos de
esta villa y sus terminos porque por todos tres se pide la
hacienda — y los dichos pidieron suplicamos
acepten esta dicha hacienda y juntamente se haga escriptura
de la dicha hacienda y juntamente

Agustin de ze

Recaudo de las ffes de la corregidora

La S. Recibio las ffes de la parte de la corregidora los quales se leyeron y mandaron se guarden y cumplan como en ellas se contiene

[illegible] Don Jorge de Aragon

[illegible]

[illegible] Pedro de Ulloa

En la villa real en treynta e nueue dias del mes de enero de mill e seis cientos e treynta e nueue años se juntaron en ayuntamiento del regimiento desta villa segun lo an de costumbre y los que de yuso firmaron presente el alferez Juan de Ulloa y a voz de pregonero como se sigue

El Sr don Juan Vanegas conde de Cruzada por su Md

Don Jorge de Aragon
Don Pedro de Ulloa
Don Leon de Ceuallos

Entro el Sr conde de Guizando en ayuntamiento

Entro el Sr Juan de Tabera y Juan de Ferez

Entraron en este ayuntamiento los dichos Juan de Ferez y Juan de Tabera

moneda forera

En este ayuntamiento los dichos Juan de Ferez y Juan de Tabera presentaron un libro y quaderno de repartimiento que hizieron de la moneda forera pertenecientte a esta villa en este seteuio de mill e seis cientos e treynta e nueue años firmado de sus nombres de cierto firmado para la paga y nombre en el dicho libro

Entro el Sr conde de Cruzada

Libro de la moneda forera

Estos dichos alcaldes nombraron por cobrador del dicho libro de la moneda forera a Juan de Ulloa vecino desta villa el qual presente estando le mando se notifique lo en el dicho libro contenido

Entro el Sr corregidor don Juan Vanegas conde de Cruzada por su Md

Pedro de Ulloa vecino desta villa dixo que en nombre y en virtud de la carta de cobranza de la moneda forera y de los mrs en ella contenidos que se le mandaron librar por los señores del Consejo de su Md para esta presente año de mill e seis cientos e treynta e nueue años y para el cumplimiento de la dicha cobranza

501

nos obligaremos nos los susodichos
y nuestras mugeres a vuestra
merced pedimos y suplicamos nos mande re-
cevir atento que somos abonados para lo
susodicho y para mucha mas quantia pido
justicia y para ello [illegible] pedro
San Seb[astian]

Recibieronse las fianças

La qual villa recibio las dichas fianças y obligaciones [illegible] para
este presente año con que los susodichos se obliguen a dar nuevas fian-
ças cada que se le mande

el lic[enciado] don Fr[ancisco] de Angulo mi[guel] de [illegible] quiroga

ante mi Pedro de [illegible]

En la dicha villa a primero dia del mes de febrero de mil
seiscientos y veinte y un años se juntaron en su ayuntamiento
la justicia y regimiento della donde se [illegible]
mismo [illegible] costumbre y los señores alcaldes presentes [illegible]
como en este cabildo como se sigue

El lic[enciado] don Fr[ancisco] de [illegible] corregidor en esta villa

regidores
Lope de Guzman de la Serna
Chr[ist]oval de [illegible]
don Juan Ruiz de Treviño
Ju[an] Bap[tis]ta [illegible] y [illegible]
Marcos de [illegible]

jurados
[illegible] Ruiz de [illegible]

Ju[an] gutierrez de ysasaga sobre su hidalguia

En este cabildo por mi el presente escrivano fue leyda e notificada esta
villa una provision de su mag[esta]d tercera carta [illegible] a pedimiento
de Juan Gutierrez de Ysasaga [illegible] vezino desta villa en que ella
se le manda remitir parte el pleyto de [illegible] hidalguia
que tiene puesto ante los señores alcaldes de los hijosdalgo
[illegible] real chancilleria de Granada [illegible] en la dicha
real provision contenidas y abiendo se visto [illegible]
con ella [illegible] la qual acordo se [illegible]
su mag[esta]d [illegible] atento que [illegible]
[illegible] de los ombres [illegible] y [illegible]
diferentes [illegible] a los vezinos [illegible] por quenta
[illegible] curador syndico y jurados desta villa y [illegible]
como esto [illegible] no hace mas de mandar executar
y [illegible] por los susodichos [illegible] y para [illegible]

En la [illegible] de febrero de [illegible] seiscientos y veinte y un años [illegible]
Pedro de [illegible]

Pues le an enpadronado al dho juan gutierrez de ysasi y
sus hijos mas bien hera cuydar el serbicio de su mag[d] la cibdad
como se lo notifique tanbien a los procuradores desta cibdad
que en su nombre se a hecho partes de mandar que las
naturalezas y ascendencia del dho juan de ysasi y de los
demas hasta aqui que tuvieron asi para el padronarlos
como las que conbengan al serbicio de su mag[d] y para el
despana quien sea de acudir con el dho pleyto de los de luego
e dice a decir a su m[erce]d de la torre procurador desta cibdad
en la de granada esto atento a que la dicha cibdad no se rue
ra con los que de ecgar para el dho pleyto porque como consta
de las provisiones cartas y sobrecarta traydas en rra
como el dho suso dho por la mayor parte fue respondido
por esta que le tenian por tal hijodalgo y que en lo tanto
de estar los que estan puestos en [illegible] de la parte al tercera
carta todo lo que se hace sin perjuicio desta cibdad y lo respondido
testacion que si se hiciere ninguna condenacion de costas que
esta cibdad no corra por su quenta =

En este dia mes y año dhos no
tifique lo ley y este acuerdo a
dho de valdefresnos jurados desta
[illegible] en su persona
Pedro de Avila

Entro don ant° de aguirre por
sindico

Luego lo notifique al dho pedro ruiz de villanueva jurado
questava presente

El dho pedro ruiz de villanueva dixo que el aver enpadronado al dho
suso dho lo por ser forastero y tener obligacion de enpadro
nar a todas las personas forasteras fuera de las cinco leguas
de la jurisdicion conforme su mag[d] lo manda = y estar man
dado por esta cibdad se le a pudiese go case el dho juan gutierrez de ysasi
conforme a los fueros de vizcaya y por estar las tales causas
remitidas a su mag[d] y no otro juez ninguno le enpadronaron
y le salio en la [illegible] y a de hacer de este pleyto tocar esta cibdad
y no a los jurados de ella = y dando esta cibdad dineros para seguir
el dho pleyto esta presto el y los demas jurados desta cibdad
de lo hacer y no dandolos hablando con el respeto debido
de quien es esta cibdad no corra por su quenta y riesgo los
daños que se siguieren =

La cibdad acordo que sin embargo de [illegible] questa cumplan los jurados des
ta cibdad con lo questa ordenado en razon de lo suso dho

Por esto la cibdad de [illegible]
[illegible]

Se pregunta [illegible] hicieron comonos de concejo
justicia y regimiento desta cibdad de [illegible] estando
en nro ayuntamiento segun que lo tenemos de uso y costum
bre [illegible] para tratar de las cosas tocantes
al serbicio de dios nro s[eño]r y de su mag[d] y bien de esta republica
[illegible] don francisco de anguelo corregidor [illegible]

En [illegible] por ante mi [illegible] lope de guzman de la guerra
don juº fernandez teniente [illegible] alcayde [illegible] siguerra
regidores de la dicha ciudad el L. juº baptista belez [illegible] y [illegible] de ferez
de la y marcos de [illegible] todos regidores de la dicha ciudad real
[illegible] y en nombre de los demas regidores de la dicha ciudad [illegible]
ausentes por quien prestamos boz y caucion de rrato que
estaran y pasaran por lo en esta escriptura contenido otorga-
mos y conocemos que damos e otorgamos todo nuestro poder
cumplido quan bastante de derecho se rrequiere y es necessa-
rio para balthasar geronimo de la torre de [illegible] procurador desta
ciudad en la real chancilleria de granada especialmente pa-
ra que en nombre desta ciudad y nuestro paresca ante su magestad
[illegible] y señores su presidente y oydores de la [illegible]
de la dicha real chancilleria de granada en rresponder a la de-
manda puesta por juan gutierrez de ysasi y sus hixos vezinos des-
ta ciudad en rrazon de [illegible] pendientes [illegible] al-
caldes vezinos [illegible] y en rrazon dello haga qualesquier
pedimientos requerimientos protestaciones presentaciones
escritos escripturas provanzas e todo genero de prueva
pedir terminos e rrenunciarlos concluyr en las causas
y oyr sentencia o sentencias interlocutorias e defi-
nitivas las dadas en favor desta ciudad consentir
y de las en contrario suplicar e seguir las tales
suplicaciones alli y donde con derecho se puedan
e devan seguir e dar quien las siga hacer qualesquier
juramentos de calumnia o decisorio de verdad
decir en nuestras animas e todos los demas autos
e diligencias judiciales y estrajudicia-
les que convengan y sean necessarios y que
nosotros en nombre desta ciudad en ello
[illegible] y causa de [illegible] hariamos e hacer po-
driamos presente siendo que el poder que
para todo lo suso dicho y lo de ello dependiente
es necessario y de derecho se rrequiere este
tal el mismo le damos y otorgamos con facul-
tad de que lo pueda sostituir en una persona o dos
o mas personas e los rrevocar y poner otros
de nuevo a todos los quales los rrelevamos
de la [illegible] y sus clausulas y de tal manera
les damos este poder que por falta del no dexe [illegible] contradi-
cion alguna ni a la firmeza de este poder y de los [illegible] fuere necessario
obligamos los bienes propios y rrentas desta ciudad y para aver y otorgamos
la presente [illegible] nuestro ayuntamiento [illegible] escritos en la dicha
ciudad [illegible] primero dia del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y un años siendo

Et Pedro Martinez portero y alonso lopez de la bonica y gaspar Ruiz de villanueva vecinos desta ciudad y a los señores ... testigos en registro entregaron ... a quien yo el escrivano doy fee que conozco que firmaron

Don Alonso de Angulo — Don Baltasar ... — Don ... Portocarrero — [firmas] — Pedro de Avila

Jurados

El dicho concejo mando que sin embargo de lo dicho por el señor don Luis de Villanueva jurado se cumpla y execute lo acordado por esta ciudad y asi los cavalleros regidores como los jurados saquen las licencias que convengan al servicio de su magestad y se ponga al pie de la dicha prohibission desta ciudad el dicho acuerdo desta ciudad por respuesta = como esta acordado por esta ciudad = y asimismo juntamente de lo dicho por el señor don Luis de Villanueva jurado se ponga al pie de la dicha prohibission y acuerdos desta ciudad

Libranca a don manuel de ... de lo corrido de un año del censo que le paga el posito desta ciudad

[firma]

La ciudad acordo se de libranca para que Pedro Bravo de Torres depositario de los maravedis del posito della de y pague a don Manuel ... de ... [illegible] desta ciudad de los dichos maravedis cien ducados que con informe firmado del cavallero ... y depositario desta ciudad ... parece se le deve de lo corrido de un año del censo que el posito le paga cumplido a veinte y seis de enero proximo pasado deste año con que ... la libranca y [illegible] original aviendo tomado la razon della el cavallero regidor diputado en el libro de la razon desta ciudad seran bien dados y pagados y se le recibiran en quenta al depositario en la que diere de los dichos maravedis y para ello se le de libranca en forma

Libranca a Pedro Martinez de lo de San Sebastian

[firma]

La ciudad acordo se de libranca en el mayordomo desta ciudad para que de los propios della pague a Pedro Martinez portero deste ayuntamiento veinte reales por aver llevado los ... y lo demas necesario para el cumplimiento de la fiesta de San Sebastian y para ello se de libranca en forma

Firma como se acostumbra con testigo [illegible]

Estevan de Angulo — Gaspar [illegible] — [illegible]

[illegible] Pedro [illegible]

En la ciudad [illegible] en cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos e veinte e [illegible] años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] el justicia y regimiento della como lo han de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron en su cabildo lo que se sigue

El señor don [illegible] de Angulo corregidor [illegible]

Regidores
don Alonso de Campos [illegible]
Juan [illegible] Vazquez y Alferez

don Antonio de Aguilera procurador [illegible]
jurados
Juan [illegible] de la Jurada
[illegible] Ruiz de [illegible] nueva

Entro en el cabildo Marcos de Jove regidor

Estevan de Angulo — don Al° de Cespedes — [illegible] Pedro [illegible]

En la ciudad [illegible] a doce dias del mes de febrero de mill y seiscientos e veinte e [illegible] años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] el justicia y regimiento como lo han de costumbre a son de campana tañida para tratar cosas del servicio de Dios y de su Magestad y bien desta republica y los que se hallaron presentes trataron y acordaron en su cabildo lo que se sigue

El señor don [illegible] de Angulo corregidor [illegible]

Regidores
Lope de Guzman de Cabrera
[illegible] de [illegible]
Juan Bautista [illegible] Vazquez y Alferez
Marcos de Jove

don Antonio de Aguilera procurador [illegible]
jurados
Juan [illegible] de la Jurada
[illegible] Ruiz de [illegible]

Entro don Fernando de Cespedes regidor
entro en el cabildo

La ciudad acordo que se haga la redencion de la mitad de los [illegible] mill [illegible] que [illegible] del capitan Andres [illegible] en la moneda de bellon que tiene para [illegible] a plata

Redencion de la mitad de los siete mill ducados del censo del posito para el [illegible]

sea a quatro por ciento conforme a la real prohibision que sobre es-
ta razon tiene de su mag[esta]d para ello y se paguen todos los co-
rridos que de dho censo se deuieren hasta el dia de la redemcion
y a la liquidacion se cometio a los señores don ju[an] fer[nande]z treuiño claue-
ro del dho posito y lope de guzman de cabernal regidor desta ciu[da]d pres[ent]es
y a qualquiera de ellos in solidum y para en quanto toca a la asigna-
cion de los corridos con sola la libranza de qualquiera de los dhos
dos diputados se pague y desde luego esta ciudad lo da por recibi-
do y se les cometio tomen los recaudos necesarios para la siguri-
dad de esta ciu[da]d y del posito — y acordo se de libranza para

Se de libranza para la dha redemcion

que diego de aguilera depositario que fue de dho posito de y en-
tregue los dhos siete mill y quinientos ducados de la mitad del principal
del dho censo con mas los corridos de ella hasta el tal dia de dho premio
de quatro por ciento a los dhos señores lope de guzman de cabernal y
don juan fer[nande]z treuiño diputados o a qualquiera de ellos in solidum
para que la ganen a parte de mayor con esta sola libranza y su
carta de pago seran bien dados y se le rrecibiran en quenta en
la que diere de los dhos mrs y a ello no se ha tomado la razon de cer[?]
el cauallero diputado en el libro de la razon de esta ciu[da]d

Entro el s[eño]r gonzalo de cepeda regidor =

En este ayuntamiento se leyo la peticion sig[uien]te

Peticion del depositario del posito —

Pedro bravo y torres depositario del trigo y dineros del posito desta ciu[da]d
digo que por decreto desta ciudad se me mando diese y rrepartiese a los pa-
naderos quinientas fanegas de trigo de el que rrecibi de don
geronimo bermudez = de lo qual ya esta hecho el repar-
timiento estando presente el cauallero el alcalde mar-
cos de sojen — a vuesa merced suplico se
me mande por vuesa merced lo que mas conven-
ga. Pedro bravo de torres —

Se den quinientas y setenta y seis del posito al precio q[ue] esta mandado —

La ciudad acordo que los dhos cauallero y depositario del posito desta ciu[da]d
den estas quinientas y setenta y seis fanegas de trigo que ay en
el granero del s[eño]r don geronimo bermudez al precio y libras que en
esta ciudad esta aqui mandado y que el depositario meta el
dinero de las quinientas fanegas de trigo que esta a su cargo en
el arca de tres llaves del dho posito dentro de tercero dia
so las penas de la ordenanza del posito y que esta ciudad lo
notifique al depositario expresamente — y asimismo el s[eño]r
corregidor se cumpla y notifique las dhas penas de la ciudad exe-
cutaran en su persona no lo cumpliendo y que sera a su quenta
del dho depositario los daños que rresultaren a este posito
desta ciu[da]d no lo cumpliendo [illegible]

En [illegible] a treze dias del mes de febrero de mill y seiscientos e veinte e [illegible] años yo el escriuano notifique lo que la ciudad acordo en este ayuntamiento a pedro brabo de torres depositario [illegible] en su persona doy fee. Pedro [illegible]

Con Let.de D. Luis marq.s
Gou.or de la moneda
Zeca

La Justificacion y Sello de este Auto
En Mexico a y.nta de Setiembre de mill y
Diego Luis marques avitante en esta Ciudad Parezco ante vuestra merced
y digo que a mi noticia ha llegado la nombramiento para el Oficio
Fieza de Caja de esta Ciudad y yo no tengo noticia de su
conozco a los vecinos de esta Ciudad
A Vuestra merced pido y suplico me nombre por mi fiador
Cañada a Francisco Rodriguez Cabrera o a Juan Gomez Xer
no de dicho oficio atal persona de quien yo sea satisfecho
y sabe tener y tenga quien [illegible] como vecino y natural de esta
Ciudad conocimiento por los vecinos de esta Ciudad
Diego Luis marques

Para compañada
Cabrera

En la Ciudad de Mexico a [illegible] dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y
Pedro de Cuellar
Escribano de Cabildo
Pedro de Cuellar
En la Ciudad de Mexico a [illegible] dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y
Pedro de Cuellar
Escribano de Cabildo

Largosta
de pliego de
papel y un
quarto de pliego

Y el Corregidor mandó se notifique a esta Ciudad
alcaldes ordinarios y regidores y Procurador general en
Cabildo ordinario que se celebra en los Miercoles de cada semana
esta Ciudad y hasta en tanto que por mi se mande
que se haga el dicho Cabildo en los dichos dias
Y el Corregidor mandó se notifique a esta Ciudad
alcaldes ordinarios y regidores y Procurador general en
Cabildo ordinario que se celebra en los Miercoles de cada semana
esta Ciudad y hasta en tanto que por mi se mande
que se haga el dicho Cabildo en los dichos dias

Luego lo notifique a los dichos Regidores
Cabildo ordinario
La Ciudad acordó que se junten a Cabildo
que se haga el dicho Cabildo en los dichos dias
Corregidor

Juan Bautista de Zarate
Escribano de Cabildo

Pedro de Cuellar
Escribano de Cabildo

En la villa de Madrid a quinze dias del mes de febrero de mill e quinientos e veynte e cinco años se juntaron en el ayuntamiento de la dicha villa los muy magnificos señores justicia y regimiento della como lo tienen de costumbre y los dias de agora y presente estando en el dicho ayuntamiento segun que es de uso y costumbre

Los señores

Don Francisco de Vega
Luis Suarez corregidor
Gonçalo Vaca de Castro
Don Alonso de Cardenas
Juan de Ocampo regidor
Don Fernando de Cardenas
Martin de Ayala
Don Gonçalo de Guzman

Don Antonio de Arguello procurador del comun

Antes que se haga el nombramiento de los alcaldes ordinarios y regidores

Antes que se haga el nombramiento de los diputados

Los dichos señores nombraron por diputados y recaptores de la bula de la santa cruzada en este dicho año a Gonçalo Paradinas vecino desta villa y a Juan de Ocampo regidor della los quales fueron juramentados en forma de derecho y prometieron de usar bien y fielmente los dichos oficios segun que es de uso y costumbre

Cobradores nombrados de la bula

Estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores dixeron que por cuanto Gonçalo Paradinas vecino desta villa y diputado de la bula de la santa cruzada en este presente año se ha ausentado desta villa y no puede usar del dicho oficio de diputado de la dicha bula que los dichos señores nombraron y proveyeron en su lugar a Pedro Ruiz de Villalva vecino desta villa para que use del dicho oficio de diputado de la dicha bula en lugar del dicho Gonçalo Paradinas

Pedro Ruiz de Villalva nombrado en lugar de Gonçalo Paradinas

Los dichos señores dixeron que por cuanto Hernando de Cetina vecino desta villa se ha ausentado y no puede usar del oficio de carnicero que tiene arrendado de la carnicería desta villa para el tiempo que le queda por cumplir y para ello se requieren fianzas y abonadores que sean personas ricas y abonadas para que sean obligados de pagar a la hacienda de su alteza lo que montare el dicho oficio de carnicero y se tomen de lo que quedare en poder del dicho Hernando de Cetina carnicero lo que montare el dicho oficio de carnicero y se entregue a Pedro Bravo de Acuña depositario de la dicha carnicería para que lo tenga en su poder depositado hasta que se remate el dicho oficio de carnicero y se entregue a la persona que lo hubiere de arrendar y para ello se requiere nombrar fiadores y abonadores que sean personas ricas y abonadas para que sean obligados de pagar a la hacienda de su alteza lo que montare el dicho oficio de carnicero y se tomen de lo que quedare en poder del dicho Hernando de Cetina carnicero lo que montare el dicho oficio de carnicero y se entregue a Pedro Bravo de Acuña depositario de la dicha carnicería para que lo tenga en su poder depositado hasta que se remate el dicho oficio de carnicero y se entregue a la persona que lo hubiere de arrendar y para ello se requiere nombrar fiadores y abonadores que sean personas ricas y abonadas

Depositario de la carnicería

Fianzas del carnicero

Y luego el dicho Pedro Bravo de Acuña depositario de la dicha carnicería presento por fiadores del dicho Hernando de Cetina carnicero a Juan de Ocampo regidor desta villa y a Juan de Cetina vecino della los quales fueron juramentados en forma de derecho y prometieron de usar bien y fielmente los dichos oficios segun que es de uso y costumbre

Y luego el dicho Juan de Ocampo regidor desta villa en nombre del dicho Juan de Cetina su padre y en virtud del poder que del tiene presento ante los dichos señores una escritura de fianza y abonamiento que el dicho Juan de Cetina su padre hizo en favor del dicho Hernando de Cetina carnicero la qual es del tenor siguiente

En la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y un años se juntaron en su ayuntamiento los muy ilustres señores licenciado Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, corregidor, don Francisco de Ángulo y la Cerda, don Gonçalo de Ulloa, don Antonio de Fonseca Mariaca, don Diego de Ribera y don Pedro de Contreras, caballeros regidores de esta villa, y don Antonio de Aguilera Procurador general de ella, y estando juntos en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, hicieron y celebraron el cabildo que se sigue.

Cabildo de don Francisco de Ángulo y la Cerda

Regidores

Don Gerónimo de Munibe y Zaldibia

Don Juan de Mendoza y Haro

Don Gonçalo de Ulloa

Don Antonio de Aguilera Procurador general

Jurado

Entro el señor Juan de Mañozca

Entro don Luis de Acuña jurado

Entro el señor don Andrés de Vallecilla y Figueroa regidor

Los sabados se pregonen los pregones de esta cuaresma

La cual dicha cofradía acordó que esta cuaresma se pregonen los sábados de cada una semana los pregones de esta cuaresma por ser día de sermón.

Y el señor Juan de Mañozca regidor que hizo oficio de alcalde dijo que en virtud de la comisión que tiene de su excelencia para hacer las diligencias que convengan para la fiesta de la canonización de San Isidro, labrador, natural de esta villa, y para hacer los gastos necesarios para la seguridad de ello, y para el buen tratamiento de los forasteros que vinieren a ella, y para otras cosas tocantes a la dicha canonización, que se le cometan, que para ello pedía y pidió licencia a la dicha villa.

La cual dicha cofradía acordó que el señor don Antonio de Aguilera Procurador general de esta villa vaya a hablar a su excelencia y le pida y suplique mande dar la dicha licencia para hacer las dichas diligencias y gastos necesarios para la dicha canonización, y para el buen tratamiento de los forasteros que vinieren a ella, y para otras cosas tocantes a la dicha canonización, que se le cometan, que para ello pedía y pidió licencia a la dicha villa.

Y el señor Juan de Mañozca regidor que hizo oficio de alcalde dijo que en virtud de la comisión que tiene de su excelencia para hacer las diligencias que convengan para la fiesta de la canonización de San Isidro, labrador, natural de esta villa, y para hacer los gastos necesarios para la seguridad de ello, y para el buen tratamiento de los forasteros que vinieren a ella, y para otras cosas tocantes a la dicha canonización, que se le cometan, que para ello pedía y pidió licencia a la dicha villa.

Y el señor don Antonio de Aguilera Procurador general de esta villa dijo que en virtud de la comisión que tiene de su excelencia para hacer las diligencias que convengan para la fiesta de la canonización de San Isidro, labrador, natural de esta villa, y para hacer los gastos necesarios para la seguridad de ello, y para el buen tratamiento de los forasteros que vinieren a ella, y para otras cosas tocantes a la dicha canonización, que se le cometan, que para ello pedía y pidió licencia a la dicha villa.

Y el señor don Antonio de Aguilera Procurador general de esta villa dijo que en virtud de la comisión que tiene de su excelencia para hacer las diligencias que convengan para la fiesta de la canonización de San Isidro, labrador, natural de esta villa, y para hacer los gastos necesarios para la seguridad de ello, y para el buen tratamiento de los forasteros que vinieren a ella, y para otras cosas tocantes a la dicha canonización, que se le cometan, que para ello pedía y pidió licencia a la dicha villa.

Y el señor don Antonio de Aguilera Procurador general de esta villa dijo que en virtud de la comisión que tiene de su excelencia para hacer las diligencias que convengan para la fiesta de la canonización de San Isidro, labrador, natural de esta villa, y para hacer los gastos necesarios para la seguridad de ello, y para el buen tratamiento de los forasteros que vinieren a ella, y para otras cosas tocantes a la dicha canonización, que se le cometan, que para ello pedía y pidió licencia a la dicha villa.

Y el señor don Antonio de Aguilera Procurador general de esta villa dijo que en virtud de la comisión que tiene de su excelencia para hacer las diligencias que convengan para la fiesta de la canonización de San Isidro, labrador, natural de esta villa, y para hacer los gastos necesarios para la seguridad de ello, y para el buen tratamiento de los forasteros que vinieren a ella, y para otras cosas tocantes a la dicha canonización, que se le cometan, que para ello pedía y pidió licencia a la dicha villa.

tans or los siguientes ——— En gerona buena vista en vn pozo
de parras de vn ger.mo bermudez y en la de ysabel en vn cuarto
de vn juan tzeuico en la calle de la abadesa ——— y otra de pascual
vn guirion de ser.s de gerri sobre el cauallico ——— y en la renda
de los corrales en vn cuarto de vn gil tzeuico ——— y otros de toda
cos questan en la dha parte de parras y cuyos dellos estan ya de
nara rapidez y injusticia de los cons y assi todo a pedimento de
rios vecinos de la dha ciudad para los auer y meter en la dha ciudad
en precios que a ella de estruyan por que de hazer lo contrario
vn remedio ———

Com.s de la Vanguardia — La cual dho Acorde la dha peticion mando en el dho nombre
la Copia de yuso scripta con el dho acuerdo y dar mandamiento
de la dha diligencia en forma y la dha comision en manera
para matarea y alarguesta — de la qual dho acuerdo ———

Obra de la Bulla — La cual dho nombre por virtud de la dha facultad de
la dha Real.s bulla y para el dho efecto en virtud
de la dha comision y facultad en nombre de
la dha ciudad de gerona y en virtud de la dha
procuracion que presento en mi poder y scriuania
de que doy fe y en virtud de los poderes que
de los dhos consules de la dha ciudad tiene
dixo

— La cual dho nombro por abonadores de los dhos nuestros
Abonadores de la Bulla — procuradores en la dha causa a los honrados
Pascual Rubi y Antich Ferrer mercaderes
vezinos de la dha ciudad de gerona
presentes a este dho nombramiento

Pedro de Vilalba

Fr. Ant.o de Angulo

Fr. Ant.o de Angulo

Pedro de Vilalba

— Va testado do dize en tey y mi y do dize y en la dha ciudad
— Vale

Y luego incontinente en tey Mig.l Carlos de mena y Pedro de Vilalba
— Vnos de los jurados de la dha ciudad de gerona en nombre y como
procuradores que son de la dha ciudad de gerona segun de la dha
natural.a de que hazen fe de vso y costumbre para tratar tratar y
dar orden en los negocios y de suma vtilidad y bien y vtilidad de la dha republica
y cosas en ella tocantes y concernientes dixeron que
en este cabildo y como se sigue ———

Fr. Ant.o de Angulo cons.r

Regidores
don Juan Brado de Caguna
don Juan Ferriz tzeuico
Juan Basbastro
Marcos Arpuel
don Gonçalo Comuñotzeuico

Procurador fiscal de la Audiencia

Entro en el ayuntamiento

Abiendo visto el dho mandamiento presentado por el dho Regidor
por el qual manda se nombre para administrar el juramento
de la calidad de oficio de dho y el presente escriuano ———

uvo por escusado al dicho luis delgado de le nonbrar y que esta aqui lo pido por receptor y cobrador de las bulas de la santa cruzada en esta ciudad este presente año y questa ciudad nonbre persona en su lugar que le sea cobrador y receptor de la dicha bula de la santa cruzada =

Entraron los señores lope de guzman de la serna y don al° de [illegible] regidores

R.or de las bulas

La ciudad nombro por receptor y cobrador de las bulas de la santa cruzada en esta ciudad para este presente año en lugar del dicho luis delgado y por su compañero de [illegible] par nuñez [illegible] receptor por esta ciudad nombrado para la dicha cobrança a pedro de padilla texedor [illegible] don ju° bravo de laguna regidor que dixo no lo nombrar y que si lo nonbran no corra por su quenta sino por quenta de los caballeros regidores que le nonbran = y lo mismo dixo el señor marcos de xove =

En [illegible] de la veinte y seis del mes de febrero de mil y seiscientos y [illegible] notifique el nonbramiento de receptor de bulas al dicho pedro de padilla [illegible]
Pedro [illegible]

Y el señor corregidor uvo por nonbrado al dicho pedro de padilla por tal receptor por aver sido nonbrado por la mayor parte de los caballeros del dicho [illegible] presentes al qual [illegible] se le notifique que lo acepte =

En este ayuntamiento se leyo la peticion siguiente =

Langosta

Don antonio de aguilera procurador general desta ciudad y del estado de hijosdalgo = digo que aviendo se tenido noticia que en algunas partes del termino desta ciudad como son en algunas viñas y olivares della avia mucha cantidad de langosta a cuya causa la dicha ciudad cometio a los guardas del campo della lo viesen y traxesen [illegible] con ellos y aviendolo [illegible] dieron quenta desta ciudad en su cabildo de como estava [illegible] mucha cantidad de langosta en algunas viñas y olivares y tierras de [illegible] particulares desta ciudad y aviendose tratado y conferido en el [illegible] remedio que se abia de tomar [illegible] se notificase a los dueños de las [illegible] olivares [illegible] por decreto particular [illegible] para que se muriese la langosta dentro de [illegible] y [illegible] que no lo haziendo [illegible] se mandaria matar [illegible] y asimismo se decreto que la [illegible] con que se metiese el ganado de cerda [illegible] y que lo ubiese en [illegible] pareciendo ubiese la dicha langosta para que la [illegible] y destruyesen lo qual no se a executado de lo que [illegible] viene muy gran daño a esta republica y vecinos della por tanto a v. s.a pido y suplico [illegible] siendo necesario [illegible] con el decreto [illegible] requiero mande llevar a devido efecto el dicho decreto compeliendo a los dueños [illegible] de lo contrario [illegible] protesto los daños intereses y menoscabos que se siguieren a esta republica y vecinos della y en lo necesario [illegible] pido justicia =

Y atento a que [illegible] dicho se [illegible] el remedio [illegible] de la langosta contradigo como tal procurador general en nonbre desta ciudad y vecinos della que se vaya a pedir [illegible] para que se haga repartimiento a los vecinos desta ciudad [illegible] y que no se enbie ni de testimonio [illegible] vaya inserta esta mi contradicion [illegible] pido [illegible] justicia y testimonio y para ello [illegible] Don antonio de aguilera

auiendo bisto la dicha peticion dada por el dicho don Ant.º de aguilera y por lo
ella se pide esta cumplido y explicó la ciudad y el s.r corregidor a sido de que se
ponga en execucion que los dueños de los pedaços donde esta aobada
langosta puessen por los arenales (?) y el ganado de cerda que ubiere en
esta ciudad se meta en ellos auiendose cogido la azeytuna de los oliuares
V del termino desta ciudad = el dicho s.r corregidor mandó que dixo que se haga
y se execute el acuerdo hecho por esta ciudad en diez y nueve deste presente mes
por el cabildo pasado que para aberse de [illegible] el traer comision
para matar la dicha langosta esta ciudad a de [illegible] lo que [illegible]
conforme a lo pedido por el dicho don Ant.º de aguilera
La ciudad acordo lo que tiene dicho de suso y que se cumpla

V El s.r corregidor = dixo que como consta por el libro capitular la ciudad a bisto
a esta ciudad cometiese a dos cavalleros de este ayuntamiento biesen
si abia alguna langosta aobada en este termino y informó dicho para que con
tiempo se preuiniese el daño que della se esperaba con deposiciones y
que se yrremediable — en conformidad de lo qual
[illegible] cometió el ynformarse si habia langosta en este termino y informó dicho
a los s.res Juan bap.ta tabelez y al s.r [illegible] y don Ant.º de aguilera
procurador sindico desta ciudad los quales declararon auer [illegible]
[illegible] y en ciertos pedaços como parece por su declaracion
en el libro = y la ciudad acordo en el cabildo pasado diez y nueve
deste se pidiese comision a Su Mag.d para hacer las diligencias ne
cesarias para la matança de la dicha langosta y aora por parte
del dicho don Ant.º de aguilera procurador sindico y diputado nombrado
para lo susodicho se a requerido a esta ciudad no se pida la dicha comision y la con
tradice y la ciudad conformandose con su requerimiento a acordado
que se aren los pedaços langostados a costa de sus dueños y se meta el
ganado de cerda necesario en ellos y en quanto a lo que el dicho procurador
sindico contradiciendo la dicha comision la ciudad no a acordado nada
de nuevo y su merced executando lo que la ciudad a acordado mandara
arar los dichos pedaços y meter en ellos el ganado de cerda que ubiere
en pareciendo aberse cogido la azeytuna de los oliuares que estubieren
por coger porquanto se a bisto por experiencia que entrando
los puercos en ellos antes de estar cogida la azeytuna que ay en el
termino se ban a ella y dexan de hocar la langosta para lo qual mando
se notifique al dicho procurador sindico haga las diligencias necesarias
y ynformandose quando estubiere cogida la dicha azeytuna y si ay otros
pedaços langostados en este termino con apercebimiento que sera
por su quenta y cargo los daños que se siguieren a esta ciudad y sus vezinos
en no hacerse las diligencias con tiempo de la matança de la dicha lan
gosta y este auto se notifique asimismo al s.r Juan bap.ta tabelez y al s.r

Saque el tanto que se m.da por este auto

esta ciudad para que sea por su quenta y cargo los daños que se siguieren por su omision
que ubiere = y mando (?) que el presente escriuano saque un tanto deste y de lo acordado por la
ciudad desde el cabildo de diez y nueve deste mes para proseguir en lo que conben
ga en razon de la dicha matança [illegible] a [illegible]

V.or Luego notifique este auto a los dichos s.res [illegible] Juan bap.ta tabelez y don Ant.º
de aguilera procurador sindico que estan presentes en sus personas

La ciu[dad] tiene cometido se hagan todas diligencias necessari[as]
en rrazon de la matanca de la langosta a los s[eño]res p[edr]o ambrosio de
Velez ... y al ... y don An[toni]o de aguilera procurador g[ene]ral de ella
a quien de nuevo lo cometen y les dan poder q[ual] se requiere
necesario para todo ello =

Los s[eño]res Lope de guzman de la serna y don juan fig[ueroa] tellez regidores
dixeron que esta ciu[dad] tiene librados tres mill y quinientos
ducados del posito de esta ciu[dad] para que se rredimanse ellos la mitad
del censo que la dicha ciu[dad] ... del capitan An[toni]o de ... lo que no tiene con
tra el dicho posito con mas los reditos de ellos y ... del ... tiempo
de quatro ... por ciento de rreducir de moneda de vellon
plata ... de la prohibicion que esta ciu[dad] tiene ...
y oy esta asentado con el patrono de la ... ... de
... quatro mill ducados de esta capital esta ciu[dad] a
cuerdo se an de rredimir o no los quinientos du[cado]s que van
de ... y rreditos e yntereses supuesto que no ay plata
para hacer la rredencion como es notorio =

Libranza de quin[ientos] du[cado]s ... para se rredima del prin[ci]pal de los tres mill y q[uinient]os du[cado]s ... del capitan Lorca

La ciu[dad] aviendo visto y conferido la proposicion fecha por los s[eño]res
d[o]n Lope de guzman y don ju[an] fig[ueroa] tellez regidores acordo se rredi
ma los dichos quinientos ducados del principal de los tres mill y quin[ientos]
du[cado]s rrestantes de la mitad del dicho censo y se paguen los reditos
que parecieren dever se de los dichos quin[ientos] du[cado]s hasta el dia de la rre
dencion que liquide el cavallero ... del dicho posito y ...
ello se de libranza para que ... de aquella depositaria ...
... del dicho posito se entreguen los dichos quin[ientos] ducados e rreditos
de ellos a los dichos s[eño]res Lope de guzman y don ju[an] fig[ueroa] tellez para que con
ellos hagan la dicha rredencion con la qual libranza y car
ta de pago de los susodichos o qualquier de ellos aviendo tomado
la rrazon de ella el cavallero diputado en el libro de la carta
con ... seran bien dados y se le pasaran en quenta
en la ... de enero de ... mill ...

Libranza a p[edr]o ...

La ciu[dad] acordo se de libranza en forma como lo costumbre para el
mayordomo de esta ciu[dad] de los propios de ella pague a p[edr]o ...
portero de este ayuntam[ien]to por aver cumplido la fiesta de ...
... de la villa de ... de este año y ... lo que
se ... en ello =

Libranza ... gutierrez ...

La ciu[dad] aviendo visto la peticion dada por don An[toni]o de aguilera
procurador g[ene]ral de esta ciu[dad] en que pide dineros para seguir
... de esta ciu[dad] el pleito de ... que trata ...
... acordo se de libranza para que
el mayordomo de esta ciu[dad] de los propios de ella le entregue
... para que se siga la dicha causa y ...
la dicha libranza en forma como es costumbre
juan bautista ... dixo que contradice la dicha libranza
... de los cavalleros ...
libran por quanto tiene apremio contra esta
ciu[dad] por ... que se ...

La ciudad acordo se cumpla lo por ella ...

Lo se deo por leyda la Vrança sm embargo de leerla contra dicho Nathenio de Regidor mas

Ante mi Fran.co de Angulo Dan.l Lobrano de Laguna

Ante mi Pedro de Mesa

En la Ciud.d de Quatro de Deziembre de mill y seis cientos y veynte y uno se juntaron en Ayuntam.to que Su Justic.a y Regim.to de esta Ciud.d tiene en las casas de su Ayuntam.to como lo an de costumbre y los q.e de suso se hazen mençion y estando en dho lugar de la manera siguiente

Dn Fran.co de Vargas Caballero del Orden de Santiago Corr.or

Dn Regidores
Dn Juan Bravo de Laguna
Lope de Vargas Manuel de Saavedra
Fran.co Bautista de Vargas Alferez
Marcos de Aguilar

Jurados de Veynticuatro
Gerardo Lomelin

Entro en este Ayuntam.to Juan Bautista de Vargas Regidor y Alferez Real y dixo que Pide licencia a este Cab.o para Salir desta Ayuntam.to porque dize tener necesidad = Y Este Cab.o Corr.or se la dio = y salio desta Ayuntam.to

Entro en este Ayuntam.to Dn Fran.co Bautista de Vargas Regidor y Alferez

Ante mi Fran.co de Angulo Dan.l Lobrano de Laguna

Ante mi Pedro de Mesa

En la Ciud.d de Guadalcanal en Quatro de Deziembre de mill y seis cientos y veynte y un años se juntaron en Ayuntam.to en la Ciud.d de Guadalcanal Justic.a y Regimiento como lo an de costumbre a Son de Campana tañida de la manera que lo an de costumbre y estando en dho Ayuntam.to en Seruic.o de Dios nro Señor y de Su Magestad bienbenti

ciudad de esta republica y dos que se hallaron en el
dicho cabildo y acordaron en este cabildo es como se sigue.

El S.r Lic.do don Fran.co de Argulo corr.or

Regidores

don Cristoval Bermudez

don Ger.mo Bermudez

Luis Suarez Baeza

Don Ant.o de Cacuelo

Lope de Guzman de Laserna

Cristoval Alcaraz de los Figueroa

don Al.o de Lopez

Ju.o Baca Velazquez de Fonseca

Marcos de Soue

don Geronimo de ... del consejo

En este ayuntamiento se pidio m.to de Fran.co Diaz de Loaysa yo el presente escrivano le notifique a esta ciudad un titulo de su Mag.d por el qual parece aver hecho merced de un officio de procurador de causas del numero desta ciudad y el testimonio de la renunciacion de Fran.co de Pobleta y para este efecto me fue entregado por el dicho Fran.co Diaz su tenor es como se sigue

titulo de procurador de Fran.co Diaz de Loaysa

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sivilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona s.r de Bizcaya y de Molina etc.

Entregue el titulo original se le bolvi a Fran.co Diaz de Loaysa

Por quanto aviendosenos suplicado por parte de Francisco de Pobleta procurador del numero de esa ciudad R.l por peticion y renunciacion hecha en el a veynte y quatro de enero deste presente año que signada de Miguel Geronimo de Cureña escrivano en el nuestro consejo de la camara fue presentada fuesemos servido de passar el dicho oficio en vos Francisco Diaz de Loaysa nos acatando vuestra suficiencia y avilidad y los servicios que nos aveys hecho y esperamos que nos hareys y por os hacer merced nuestra voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seays procurador del numero de la dicha ciudad en lugar y por renunciacion del dicho Francisco de Pobleta y que como tal podais tratar seguir y entender en todos e qualesquier pleytos causas y negocios eclesiasticos y seglares ansi civiles como criminales que se trataren penden y pendieren en qualquier manera en los tribunales y juzgados eclesiasticos y seglares que ay y ubiere en esa ciudad para que assi fueredes y tuvieredes poder de las partes

a quien los tales pleytos tocaren no quiriendo los ellos tratar
por sus mismas personas segun que el dicho Francisco de Po
bleste y los a cen y deuen hacer los otros procuradores que an
sido y son de la dicha ciudad y mandamos al concejo justicia regidores
caualleros escuderos officiales y ombres buenos della que luego que
con esta nuestra carta fueren requeridos juntos en su ayun
tamiento tomen de vos el dicho personal el juramento y solemni
dad acostumbrado el qual ansi hecho y no de otra manera os den
la posesion del dicho officio y os reciuan y ayan y tengan por tal pro
curador del numero de la dicha ciudad y lo usen con vos en todo lo al concer
niente y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes
franquecas libertades exempciones preheminencias prerrogati
vas e ynmunidades y todas las otras cosas que por razon del
dicho officio deueys auer y gozar y os deuen ser guardadas y os recudan
y hagan recudir con todos los derechos y salarios al anexos y perte
necientes segun se uso y guardo y recudio asi a vuestro antecesor
como a cada uno de los otros procuradores que an sido y son
de la dicha ciudad todo bien y cumplidamente sin faltaros cossa
alguna y que en ello ni en parte dello ympedimento alguno
os no pongan ni consientan poner que nos de agora os auemos
por recibido al dicho officio y al uso y exercicio del y os damos
facultad para le usar y exercer casso que por los suso dichos
o alguno dellos a el no seais admitido y esta merced os hacemos
con tanto que el dicho Francisco de Pobleste aya bibido los veyn
te dias que la ley dispone despues de la fecha de la dicha renun
ciacion e que para que se entienda si los bibio o no mandamos que jun
tamente con esta nuestra carta la presenteis en el dicho ayuntamiento
dentro de sesenta dias contados desde el dia de la data della en adelante
y no lo haciendo assi perdais el dicho officio y que de nueuo podamos
hacer merced del a quien fueremos serbido y assi mismo mandamos
que tome la razon desta nuestra carta Juan Ruiz de Velasco nuestro secretario dada
en Madrid a diez y nueue de febrero de mill y seiscientos e veinte e un años
Yo el Rey el arçobispo de Burgos el licenciado Luis de Salcedo el licenciado Melchior de Molina
yo Tomas de Angulo secretario del Rey nuestro señor la fice escreuir por su mandado
Tomo la razon Juan Ruiz de Velasco registrada Pedro de Mesa por chan
ciller mayor Pedro de Messa

fee de bida de Franco
poblete

Yo Miguel Geronimo de Urena escriuano publico del numero
de la ciudad de Ciudad Real certifico a los que el presente
bieren que el domingo que agora passo que se con
taron veinte y ocho dias del mes de febrero deste año
de la data desta [illegible] hablando con Francisco de Pobleste
vecino desta ciudad el qual me respondio a las
razones que le pregunte como tal persona biba y para
que dello conste de pedimiento de Francisco Diaz de Lorca vecino
desta ciudad di el presente en ella en cinco dias del mes de marco
de mill y seiscientos e veinte e un años y fice mi signo que es en
testimonio de verdad Miguel Geronimo de Urena escriuano

El dicho señor corregidor y don Xristoval de Cimuegas regidor mas anti-
guo de los cavalleros regidores presentes tomaron en
sus manos el dicho real titulo besaronlo y pusieronlo sobre
su cabeça y obedecieronlo con el acatamiento devido y aviendo
visto el otorgamiento de la dicha fiança del dicho [illegible]
mandaron que el dicho real titulo se cumpla como en el se
contiene y su magestad manda y entregado el dicho Francisco Diaz de Corpa jure y se
le de la possesion del dicho officio de procurador desta ciudad como se
[le] concede por el dicho titulo.

Possesion del officio de procurador a Francisco Diaz de Corpa

E luego entro en este ayuntamiento el dicho Francisco Diaz de Corpa vezino
desta ciudad y juro en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho
officio de procurador de causas del numero desta ciudad y no
llevara derechos demasiados y para lo que de ello es obligado.
La ciudad dixo que le dava y dio la possesion al dicho Francisco
Diaz de Corpa de procurador de causas del numero desta ciudad
segun como su magestad manda por el dicho real titulo y
el dicho Francisco Diaz dixo que se dava y dio por entregado en la
possesion del dicho officio de procurador de causas del numero des-
ta ciudad y de como la toma quieta y pacificamente lo pidio
por testimonio y la ciudad mando se le de.

Entro don [illegible] de [illegible] jurado.

Possito

La ciudad aviendo tratado y conferido largamente lo que con-
viene acerca de la paga y despedicion del trigo que el posito
tiene el deposito desta ciudad en los alfolies della acordo
aviendo visto los autos proveidos por el señor corregidor y declaracion
que hizo Agustin Ruiz fiel de la alhondiga y Francisco [illegible] del es-
tado que tiene el dicho trigo y ser ya de quinto año y estar
por estar muy adelante la futura cosecha que se espera de
ser muy pujante por lo mucho que se a sembrado y los buenos
principios que tienen los panes para remediar y es con-
veniente [illegible] el dicho trigo antes que se pierda acordo se
venda todo el dicho trigo que de presente tiene el dicho posito
ofrecio por a [illegible] maravedis la libra como se a traydo
dando los panaderos desta ciudad asimismo noventa libras
por cada fanega como hasta aora [illegible] y para mas breve
la espedicion del dicho trigo se a [illegible] estanque en el [illegible] la casa publica
desta ciudad en una tienda la que pareciere al señor corregidor y di-
putados que para ello se nombraren y para que a esta [illegible]
tenga libro quenta y razon de lo que ansi entraren en ella
[illegible] los panaderos desta ciudad y reciba el dinero del dicho
pan que se vendiere [illegible] con ello [illegible] del dicho po-
sito para que [illegible] entre en el arca de tres llaves del dicho
posito cada semana [illegible] conforme a la
pregmatica de positos se nombro a Juan de Sotomayor [illegible]
del numero desta ciudad para todo lo suso dicho que persona [illegible]
asista en el dicho estanco venta del dicho pan y que a [illegible]
pueda llevar [illegible] de los dichos panaderos el ynterese que [illegible]

V vas. y se reserva sobre lo q̃ los dhos Regidores piden
V y suplicaron a sus mds corregidor mande
se excuse y acuerdo y se pregone la plaça dia de fiesta
y las penas q̃ en ella mereçe y pareçiere q̃ en ningũ persona
q̃ no sea de los para dhos nombrados para este efecto puedan
tambien dar ni dar parte alguna = y tengase nombre ten
da en esta plaça dia de fiesta, no entretanto pareçe dar con
firmeza la ultima pragmatica de los labradores los dhos
labradores ben de sancocido del trigo registrado
en el tiempo conbiniere conforme a la dha pragmatica
para que por ese camino no se defraude el dho propio
bendiendo lo en esta manera los dhos labradores y dueñ
da de dho trigo que tienen por su bendido de fuera
fuera de la ciudad y sus terminos asi por los censos que tiene
el dho propio como por el poco caudal con que se halla
y para ayuda a la administracion de los sus dhos propios y fiestas
nombro por diputados a los sñs don Alonso de Monroy
y Juan Baptista Valez regidores y de ferez Stan Resende
para que pongan en execucion lo dho y tanque de los
de este mes se contaran todos los que de presente se
marcos estan a los q̃ a los tales les dio poder y comision en fue
se lo necesario =

El sr corregidor mando se guarde y cumpla lo acordado por esta
ciudad de suso referido y que se pregone la plaça dia
de fiesta acostumbrado =

Fiesta de mrs ss a Y los sres Gonçalo Mexia y don Alonso de Monroy regidores
de alcaldes diputados dixeron q̃ la fiesta y boto de la ynmaculada
de mrs ss de la vigilia de nra señora de agosto q̃ se ha
de cumplir la vigilia de mrs ss de alcaldes de esta
para q̃ se reciban los dhos mrs ss de alcaldes que entran
cumplida la fiesta .

Libranse diez mill mrs a Alcaldes Y La ciudad acordo se den libranca para que el mayordomo de los
de los sus diputados sus dhos propios de a diez mill mrs
para cumplir el boto de nra señora de agosto y para el
de libranca en forma como se acostumbra a hazer
libranca y la traten los dhos sus propios y que se les
abiendo tomado la razon en el libro de cabildo por el diputado en
el libro de cada qual resta se le abiendan dado y se le
den cien cuentas en cada de los dhos mrs

Libranca a Juan Baptista Velez Y La ciudad acordo se de libranca en el mayordomo para que
de los propios de a diez dha que de a Juan Baptista Velez tesorero
tus reales en cuenta de los mrs q̃ esta ciudad le debe de ya
lario por los q̃ ha de tener en dho año y para ello se le libre
libranca en forma segun acordado en este acuerdo en

En la ciudad de Sn Miguel de el Rio de Tula de los Chichimecas
en veinte y un dias del mes de Marzo de mill y seiscientos
y veinte y un años ante el Sr Alcalde mayor Don Pedro de Auendaño
y Rojas Regidor desta ciudad y Alcalde ordinario en ella
y por su ausencia y ante mi el escriuano de Cauildo
parecieron presentes los Regidores siguientes

Don Phelipe Vazquez de Arguello
Don Juan Baptista de Arriaga
Don Pedro de Auendaño y Rojas

Los quales dixeron que por quanto el dia de oy
se an de nombrar los Alcaldes ordinarios que an de
seruir el año que viene de mill y seiscientos y veinte
y dos y para ello es necesario que se nombren
personas que tengan las partes y calidades
que conuiene y para que se acierte en el
nombramiento que se a de hacer conuiene
que se nombren personas que den quenta
y razon de las personas que an de ser nombradas
para los dichos oficios y para ello nombraron
por sus Comisarios a los dichos Don Phelipe
Vazquez de Arguello y Don Juan Baptista de
Arriaga Regidores desta ciudad a los quales
dieron su poder cumplido segun y como
de derecho se requiere y lo firmaron de
sus nombres siendo testigos Juan Gonçalez
y Juan Ruiz y Diego Ruiz vecinos desta ciudad

Don Phelipe Vazquez de Arguello
Don Juan Baptista de Arriaga
Ante mi Pedro de Auendaño y Rojas

En la dicha ciudad de Sn Miguel de el Rio de Tula
en veinte y un dias del mes de Marzo de mill y seiscientos
y veinte y un años ante el Sr Alcalde mayor Don Pedro de Auendaño
y Rojas Regidor desta ciudad y Alcalde ordinario en ella
y por su ausencia y ante mi el escriuano de Cauildo
parecieron presentes los Regidores siguientes
que son los que se hallaron presentes a la
nominacion que se hizo en el dia de oy
que se contaron veinte y un votos
que son los siguientes

Don Phelipe Vazquez de Arguello corriente
Don Phelipe Bravo de Zaguina
Don Sebastian Manuel de Lagarma
Don Phelipe Ruiz Tremiño
Juan Baptista de Arriaga Vazquez
Antonio de Espinosa Albarez
Antonio de Don Espinosa Bermudez

Don Juan Baptista Albarez Vazquez de Arguello dixo que
por quanto el dia de oy se a de hacer nombramiento
de Alcaldes ordinarios que an de seruir el año que viene
de mill y seiscientos y veinte y dos y para ello es
necesario que se nombren personas que tengan las partes
y calidades que conuiene y para que se acierte en el
nombramiento que se a de hacer conuiene que se nombren
personas que den quenta y razon de las personas que an de ser
nombradas para los dichos oficios y para ello nombraua
y nombro por sus Comisarios a los dichos Don Phelipe
Vazquez de Arguello y Don Juan Baptista de Arriaga
Regidores desta ciudad a los quales dio su poder
cumplido segun y como de derecho se requiere y lo firmo
de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez y Juan Ruiz
y Diego Ruiz vecinos desta ciudad

Don Juan Baptista Albarez Vazquez de Arguello
Ante mi Pedro de Auendaño y Rojas

Don Phelipe Vazquez de Arguello dixo que por quanto
el dia de oy se a de hacer nombramiento de Alcaldes
ordinarios que an de seruir el año que viene de mill
y seiscientos y veinte y dos y para ello es necesario
que se nombren personas que tengan las partes y calidades
que conuiene y para que se acierte en el nombramiento
que se a de hacer conuiene que se nombren personas
que den quenta y razon de las personas que an de ser
nombradas para los dichos oficios y para ello nombraua
y nombro por sus Comisarios a los dichos Don Juan
Baptista de Arriaga y Don Pedro de Auendaño y Rojas
Regidores desta ciudad a los quales dio su poder
cumplido segun y como de derecho se requiere y lo firmo
de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez y Juan Ruiz
y Diego Ruiz vecinos desta ciudad

Don Phelipe Vazquez de Arguello
Ante mi Pedro de Auendaño y Rojas

Don Juan Baptista Albarez Vazquez de Arguello dixo que
por quanto el dia de oy se a de hacer nombramiento
de Alcaldes ordinarios que an de seruir el año que viene
de mill y seiscientos y veinte y dos y para ello es
necesario que se nombren personas que tengan las partes
y calidades que conuiene y para que se acierte en el
nombramiento que se a de hacer conuiene que se nombren
personas que den quenta y razon de las personas que an de ser
nombradas para los dichos oficios y para ello nombraua
y nombro por sus Comisarios a los dichos Don Phelipe
Vazquez de Arguello y Don Juan Baptista de Arriaga
Regidores desta ciudad a los quales dio su poder
cumplido segun y como de derecho se requiere y lo firmo
de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez y Juan Ruiz
y Diego Ruiz vecinos desta ciudad

Don Juan Baptista Albarez Vazquez de Arguello
Ante mi Pedro de Auendaño y Rojas

Don Juan Baptista Albarez Vazquez de Arguello dixo que
por quanto el dia de oy se a de hacer nombramiento
de Alcaldes ordinarios que an de seruir el año que viene
de mill y seiscientos y veinte y dos y para ello es
necesario que se nombren personas que tengan las partes
y calidades que conuiene y para que se acierte en el
nombramiento que se a de hacer conuiene que se nombren
personas que den quenta y razon de las personas que an de ser
nombradas para los dichos oficios y para ello nombraua
y nombro por sus Comisarios a los dichos Don Phelipe
Vazquez de Arguello y Don Juan Baptista de Arriaga
Regidores desta ciudad a los quales dio su poder
cumplido segun y como de derecho se requiere y lo firmo
de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez y Juan Ruiz
y Diego Ruiz vecinos desta ciudad

Don Juan Baptista Albarez Vazquez de Arguello
Ante mi Pedro de Auendaño y Rojas

Don Juan Baptista Albarez Vazquez de Arguello dixo que
por quanto el dia de oy se a de hacer nombramiento
de Alcaldes ordinarios que an de seruir el año que viene
de mill y seiscientos y veinte y dos y para ello es
necesario que se nombren personas que tengan las partes
y calidades que conuiene y para que se acierte en el
nombramiento que se a de hacer conuiene que se nombren
personas que den quenta y razon de las personas que an de ser
nombradas para los dichos oficios y para ello nombraua
y nombro por sus Comisarios a los dichos Don Phelipe
Vazquez de Arguello y Don Juan Baptista de Arriaga
Regidores desta ciudad a los quales dio su poder
cumplido segun y como de derecho se requiere y lo firmo
de su nombre siendo testigos Juan Gonçalez y Juan Ruiz
y Diego Ruiz vecinos desta ciudad

Don Juan Baptista Albarez Vazquez de Arguello
Ante mi Pedro de Auendaño y Rojas

En la ciudad de ciudad real a treinta y dos dias del mes de março de mill y seis cientos e veynte y uno se juntaron en su ayuntamiento la ciudad real justicia y regimiento della a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su mag^d bien y utilidad desta republica y los que se hallaron presentes trataron y acordaron lo que es como se sigue

El lic^do don fran^co de arguelo corregidor

Regidores

mig^l pacheco de quiros alonsa

Don fer^do muños treviño de loaysa

Luis suarez capata

Don Antonio de la cueva

Lope de guzman de la serna

Cristobal de la barrera siguiras

Don alonso de cerro perez

Juan bautista de [illegible]

Don fer^do de cerro perez

marcos de [illegible]

don gonçalo muños treviño de loaysa

Al p^e provincial de la orden de santo domingo se le escriba — acordose se escriba por la ciudad al padre Provincial de la orden de santo domingo de la provincia de andalucia en recomendacion de la persona del padre fray alonso de carrasco de la dicha orden y lo cometieron a los señores don fer^do muños treviño de loaysa y lope de guzman de la serna regidores que [illegible] la carta [illegible] forma para ello

Entro en el don juan [illegible] treviño regidor

Entro en el don fer^do bermudez regidor

Probission para prorogacion para la redencion a censo del posito [illegible] del capitan lo cano — En este ayuntamiento el señor lope de guzman de la serna regidor dixo que por comision desta ciudad pidio en el real consejo prorogacion de la redempcion de censo del capitan andres lozano y se a mandado dar provision de su mag^d para ello prorogacion que dura hasta el mes de [illegible] del año de mill y seiscientos e veynte y dos y la que entrega [illegible] mande librar [illegible] costa de la provision

El libramiento [illegible] para la paga de [illegible] la provision — Y visto acordo que la dicha real provision original se quede en poder del [illegible] lope de guzman [illegible] para [illegible] libramiento como se acostumbra [illegible] libranca y su carta de pago [illegible] libro [illegible] cinquenta [illegible]

[illegible]

La ciudad nombro a miguel gr^mo de [illegible] para que [illegible] tienda de [illegible] la casa publica [illegible] bendan [illegible]

[illegible] miguel gr^mo [illegible]

Pedro [illegible]

521

Labradores que tiene registrado en tiempo tuyo
de no cesar y se le notifique que acuda a nombrar
y Cristo diego de valle regidor jurado

Del Reyno y El Sr corregidor dixo que mando que el regidor de la ayuntamiento
reca cristo rabiedo y de fee como por mandado comisario
de todos los caualleros regidores procurador sindico jura
dos desta ciudad para que salga en nombre en negocios
para tratar en razon de una prouision real de licencia
cerca de los censos de esta ciudad y dada la dicha fee
por el dicho cristo rabiedo se mando notificar al dicho prouision
qui para en cabildo se trate y conforme y haga lo que sea
magestad manda

y Luego le notifique a pedro martinez porrero de
quintamiento de los caualleros contenido en el dicho auto

y Luego el dicho pedro martinez porrero dixo que acitado
a los caualleros regidores procurador sindico e jurados
desta ciudad para que se salga en nombre en negocios para tratar
en razon de la dicha prouision de licencia de los
censos contenido

y El Sr corregidor dixo que en cumplimiento de lo que su magestad manda
por su real prouision que agora le fue dada a esta ciudad en
razon de la licencia de los censos y sisas en la manera que
se le concedio por
magestad los años pasados mando se notifique a esta ciudad
se conforme y trate lo que cerca de lo suso dicho mas conbenga
y todos los caualleros regidores se ayunten para se elegir
lo que todo lo su magestad manda por cabildo para el prouision

Del Reyno y El dicho mi rael requirio a rey dixo que su magestad le hizo merced a esta
para sus obras de noscientos y cincuenta mill maravedis en cada un año por
tiempo de diez años y para ello se le dieron las dichas licencias necesarias y se
pregonaron las sisas que debia esta ciudad de los cargos de los mesones
de la puentes de mercaderia y mercadillo y lo que se decia de la sal de la Puerta de los
del Consejo y otras sisas de la alcabala con parte en pujas de los censos
quedado esta ciudad tanta cantidad y deuda de censos no pudo pagar la quantidad de
maravedis en que estaua alcabalado para todo y auiendo se mitigado el modo
de poder tomar mas suaue para el dicho seruicio se eligio por el mas comodo y
menos bexatorio a los vecinos el cortar en las sisas que se usauan para el seruicio de
sacar los millones y que si corria no tienen ningun daño ni perjuicio esta ciudad ni sus ve
cinos ni sus bienes Que sobre todas cosas se haya de sacar y pagar el maravedi de las sisas en la
carne y vino de mas que para el nuevo seruicio tiene dado y si no se proueyo mucho
en la dicha licencia la ciudad no podra pagar sus deudas ni acudir a los gastos
ni las cosas que tocaren al seruicio de su magestad y por auerse cesado y dexado
los agentes de los caualleros regidores y cada dia se yan empeorando y ne
cesitando mas la dicha ciudad de manera que no se pueda acudir a ninguna
cosa forcado que aca razones supare ceres / que el dicho
Del Reyno dixo y se agrauia en nombre de la ciudad que la ciudad
tiene de censos pagados en la manera dicha que tocare
al seruicio de su magestad

Luego los dhos s.or conçer.mo bermudez con s.or murcio bzeuino veedor y s.or Luis suarez capitan don antonio de acuña cauallero de la horden de santiago y don diego de acuña y figueroa don alonso de ceballos pantoja don françisco bzeuino con s.or de ocaña y marcos de soueyda con[cejo] comun y regidores del dho s.or ayuntamiento juntos y con[gregados] en la casa de su ayuntamiento segun que lo an hecho y acostumbran de se juntar para las cosas tocantes a el bien y pro comun de esta villa y estando en el dho ayuntamiento juntos y con[gregados] los dhos s.or conçejo justicia y regimiento de esta villa dixeron que por quanto el dho s.or don diego de acuña en nombre de su magd como su corregidor que al presente es de esta villa y su tierra y jurisdiçion les ha pedido y requerido que para el seruiçio de su magd y bien y pro comun de esta villa y su tierra le mandasen dar y librar de los propios y rentas de esta villa la quantia de mill y quinientos ducados que su magd le hizo merçed y limosna para ayuda a la costa que a de hazer en la visita que a de hazer de esta villa y su tierra y jurisdiçion por su comissario y que para ello le mandasen librar y pagar de los propios y rentas de esta villa los dhos mill y quinientos ducados en la mejor forma que pudiesen y que sobre ello les hiziese la merçed y limosna que fuese seruido y que para ello le diesen su mandamiento en forma y los dhos s.or conçejo justicia y regimiento de esta villa viendo como el dho s.or don diego de acuña es persona que a seruido a su magd en muchas partes y en diuersos cargos y ocupaçiones y que en todos ellos a dado muestras de su persona y de su buen proçeder y que por ello su magd le a hecho merçed y limosna de los dhos mill y quinientos ducados para ayuda a la costa que a de hazer en la dha visita y que es justo que se le haga la merçed que pide y que para ello se le mande librar y pagar de los propios y rentas de esta villa por quanto no ay otros bienes ni hazienda de que se le pueda librar y pagar los dhos mill y quinientos ducados y que para ello se le mande dar su mandamiento en forma para que se le libren y paguen de los propios y rentas de esta villa

Libranca para pagar vntos dellos al corr.or don diego de acuña

Luego los dhos s.or conçejo justicia y regimiento de esta villa mandaron a los s.or mayordomos de los propios y rentas de esta villa que de los propios y rentas de esta villa que estan en su poder y cargo den y paguen al dho s.or don diego de acuña corr.or de su magd los dhos mill y quinientos ducados que su magd le hizo merçed y limosna para ayuda a la costa que a de hazer en la visita que a de hazer de esta villa y su tierra y jurisdiçion por su comissario y que para ello le mandaron librar esta libranca ordinaria

Vn mill y quinientos ducados al s.or don diego de acuña corr.or de su magd y que los vejinte y tres mill y seteçientos y sesenta y seis mrs y medio corran en vn mandamiento en cabeçera de pecho y alcauala y en lo demas en otro mandamiento

Libranca para pagar vntos dellos al s.or don diego de acuña corr.or de su magd y que los vejinte y tres mill y seteçientos y sesenta y seis mrs y medio corran en vn mandamiento en cabeçera de pecho y alcauala y en lo demas en otro mandamiento

Los dhos s.or conçejo justicia y regimiento de esta villa mandaron a los s.or mayordomos de los propios y rentas de esta villa que de los propios y rentas de esta villa que estan en su poder y cargo den y paguen al dho s.or don diego de acuña corr.or de su magd los dhos mill y quinientos ducados que su magd le hizo merçed y limosna para ayuda a la costa que a de hazer en la dha visita y que para ello le mandaron librar esta libranca ordinaria

Y luego los dhos s.or conçejo justicia y regimiento de esta villa sabiendo como de todo lo acordado por esta villa conuiene que aya y lo aya de pedir y requerir persona de calidad y confiança y que tenga la partes y abilidad que conuiene para ello

Siguese lo tocante a pedir y requerir al s.or don diego de acuña

Luis Vez

Sacar en cuenta en lo que deren de los
dos mrs en proporcion de lo que dezian los testigos
Cº Lopez de Guzman de Cazernadixo Pablos se tenta y seis
mill y tantos mrs y jeremenales 2ds de alcance de cabeças
de año de mill y seis cientos y treze y seis y esta pressa tiene a
cargo con el Juan Bautista Velez y a fuera esta
pregunta lo que quantiua para ser libre y este
absuelto y lo que declara en esta cuenta en los dos mrs
y que en lo Juan Bautista Velez saca la data y pague y tome carta de
pago los demas recaudos ne cesarios como este proueydo

Celebrana pide Velez y
Ochenta y seis mill y tantos
mrs para pagar a los
2ds Cristobal de alcance de cuenta de
de alcances de año de mill
seis cientos y treze y seis

La cual acordo se en cuenten los dos setenta y seis mill y tres
cientos y un maravedis de dos Juan Bautista Velez en esta data
propios de esta villa y para la paga de la data se pague
de la franca para guelmayor mo de esta villa de los
y pague de los dos propios / o mrs de cada una de las carnicerias
en la de las carnicerias en los que tubieren mas ganado
y se los pague el dho mayor mo / de las dhas carnicerias
cerias y que de ello con esta libranca y carta
de pago abiendo lo mas cierta con dicha en el libro de
para cuenta de los derramboramados y pagados y dello a
sacar en cuenta en la que diere en los dos mrs

La cual acordo se en cuenten los cartas siguientes

Y el Sr Licenciado consejo Supremo de mi dando lo para
que en ello mercedes que mi se le haga lo que
Y alcalde Hazinto Moreno Cuellar y Rios y escriuano de
Cº mo Cerrada de madrid natural de esta villa dando
para ello poder bastante

Y Don Juan Xarce de natural de esta villa dando lo para
ello poder bastante y Pablos de Don Juan de Munoz y Cuellar dando
Y Lopez de Guzman de Cazernados dando poder bastante

Ante mi
Pedro de Cuellar

524

En la villa de Madrid a veinte y siete días del mes de marzo de mill y seiscientos y veinte y cinco años se juntaron en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre y los que al presente son los siguientes

Don Diego de Guzmán caballero del hábito de Santiago

Don Gonçalo de Cordova

Don Francisco de Quevedo

Don Antonio de Aguilera Carvajal y Sandoval

Don Juan Francisco Tuzemino

Don Juan de Vargas y Mexía

Don Pedro de Contreras

Don Juan de Tapia y Salazar

Don Juan Bravo de Laguna

Don Antonio de Mendoza y Luna

Don Juan de Ulloa y Pimentel

Don Juan Francisco Tuzemino y don Pedro de Contreras regidores

Don Antonio de Guevara y Zapata

Don Juan Bravo de Laguna

Don Gonçalo de Cordova

Don Francisco de Quevedo

Don Antonio de Mendoza y Luna

Don Juan de Ulloa y Pimentel

Don Antonio de Aguilera Carvajal y Sandoval

Don Juan de Vargas y Mexía

Don Juan de Tapia y Salazar

Don Diego de Guzmán caballero del hábito de Santiago

Don Juan Francisco Tuzemino y don Pedro de Contreras regidores

Don Antonio de Guevara y Zapata

Don Antonio de Aguilera Carvajal y Sandoval caballero del hábito de Santiago y procurador mayor

Juan de Pedroche Dávila escribano mayor de rentas

Don Juan Bravo de Laguna caballero del hábito de Santiago y regidor

Don Antonio de Mendoza y Luna y don Juan de Ulloa y Pimentel regidores

Don Antonio de Guevara y Zapata

Poder Y el señor don Gonçalo de Cordova como uno de los diputados de la obra del Hospital de la Resurrección que es a cargo de la villa dijo que por cuanto para la buena administración y gasto de los dineros que están en su poder procedidos de la sisa que se ha impuesto para la dicha obra del Hospital de la Resurrección y para que se pueda hacer la dicha obra con brevedad y se acabe como conviene y es necesario nombrar persona que tenga cuenta y razón de los dineros que se gastaren en la dicha obra y de los que se fueren cobrando de la dicha sisa y de otras cualesquier partidas que se hubieren de cobrar para la dicha obra y para que haga las demás diligencias que convengan y sean necesarias para la buena cobranza y gasto de los dichos dineros

Y haga lo demas que conbenga a la buena administracion del dicho posito y sobre las deudas
que se le deuen y se tome quenta al dicho pedro bravo
y sus fiadores obligados en comun nonbre y se les
compela a la paga del alcance que les fuere hecho y se hagan
las demas diligencias necesarias y mandaron
que por su señoria el juez se haga el dicho nonbramiento luego
y a ellos provehido y se notifique al procurador
sindico desta ciudad questa presente haga las diligencias que le pa-
resca conbenga en rraçon de lo suso dicho y lo mismo se no-
tifique a esta ciudad como personas que hicieron el dicho
nonbramiento y tienen obligacion de lo nonbrar
de presente y a ellos provehido lo mando

Vdon [?] — Luego lo notifique a los dichos señores corregidores y an-
tonio de aguilera procurador sindico questavan presen-
tes en sus personas de que doy fee

nonbramiento de deposito — En este dia mes y año yo el escribano notifique el nonbramiento al dicho lorenzo cavallero en su persona — Pedro davila

La ciudad aviendo visto y entendido el auto de su señoria sobre dicho
proveido y conforme a el nombro por depositario del posito
desta ciudad a lorencio cavallero procurador por
un año que corra desde oy dicho dia al qual se le notifique
acepte el dicho officio y de fianças — y nom-
bro por diputados para tomar las quentas al dicho pedro
bravo y sus fiadores de los maravedis y pan de su cargo del
dicho officio de depositario a los señores [?] vaca [illegible]
de las figueras y marcos de povie regidores desta ciudad questavan pre-
sentes a los quales dieron poder tan cunplido como en derecho
se requiere necessario

diputados para tomar quentas a pedro bravo — señores [illegible] y marcos de povie

poder — Y la ciudad nombro a don antonio de aguilera procura-
dor sindico desta ciudad para que haga las diligencias
necesarias en rraçon de la ausencia del dicho pedro bravo
depositario que a sido del dicho posito al qual les dio poder
en forma cunplido necesario

Receptor de bulas — En veinte y siete dias del mes de março de mill y seiscientos y quince [?] notifique el aver sido nonbramiento de receptor al dicho luis alfonso de estrana en su persona de que doy fee — Pedro davila

La ciudad nombro por receptor de la bula de la santa
cruzada [illegible] donativo [?]
desta ciudad por aver se escusado pedro [illegible]
dor y en su lugar a luis alfonso de estrana [illegible] de el
la ciudad [illegible] se le notifique lo acepte para el [illegible]
[illegible] mill y seiscientos [illegible] notifique [illegible]
[illegible] marcos de povie

[illegible] de Angulo — [illegible]

Ante mi Pedro davila

526

En la ciudad de Cuenca a veinte y seis dias del mes de marco de mill y seiscientos y veinte y cinco años se juntaron en la Junta y Ayuntamiento ordinario de Regimiento de esta dicha ciudad como lo han de costumbre y lo hacen todos los años para el dicho efecto de suso contenido que es como se sigue

Estando presente don Juan Angulo corregidor en esta dicha ciudad

Los Regidores

Miguel de Aguirre
Don Gonçalo de Valcarcel
Don Juan de Borja de Aguirre
Don Fernando de Munatones
Luis de Arze Patiño
Don Antonio de Heredia
Gonçalo de Valdelvira
Don Alonso de Cuenca
Don Juan de Ortega
Juan Bautista de Aguirre Vergara
Don Fernando de Cuenca
Marcos de Segura

Juraron Pedro Vanegas nuevo

Escribano de Concejo
Escribano de Rentas y Procurador del
Escribano de Penas de Camara

Los Alcaldes

Este dicho dia el dicho Antonio Caballero procurador general en nombre de esta ciudad le notifique y nombramiento de Regidor de oficio de Alcalde de esta dicha ciudad segun como se contiene y por el cabildo de ella lo dado a hecho de la persona de que se hace mencion y de la confirmacion con el dicho nombramiento de oficio de Alcalde y lo cumplir y hacer lo que se manda por el dicho auto y dixo lo hara y cumplira y lo firmo

Alcalde Don Juan de Ortega dixo que acepta el dicho oficio de Alcalde de esta ciudad y juro en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio y pidio le sea dado el dicho auto para usar de el

Alguaciles de Corte

Luego el dicho Don Juan de Ortega dixo que nombra y nombro por Alguaciles de Corte de esta ciudad y su tierra a Juan de Aguirre y Juan Bautista de Aguirre su hijo y pidio le sean dados sus nombramientos para usar de ellos

Escribano de Concejo

Luego el dicho Don Juan de Ortega dixo que nombra y nombro por Escribano de Concejo de esta ciudad a Juan de Aguirre y pidio le sea dado su nombramiento para usar de el

Escribano de Rentas y Procurador del

Luego el dicho Don Juan de Ortega dixo que nombra y nombro por Escribano de Rentas y Procurador del de esta ciudad a Juan de Aguirre y pidio le sea dado su nombramiento para usar de el

Escribano de Penas de Camara

Luego el dicho Don Juan de Ortega dixo que nombra y nombro por Escribano de Penas de Camara de esta ciudad a Juan de Aguirre y pidio le sea dado su nombramiento para usar de el

Donde está el trigo y semuos del granero de
Carniçerias y la traiga a vuestra casa y la
Vuestro granero de vos y vuestro

Caballero regidor Luego los dhos justicia mandaron en
tregar la dha casa y mueble a don Juan Bautista
Rez regidor y a fin de esta dha para que
tenga en su poder y en ynventario y haga
Cargo don Francisco Ximolina regidor de
aquiento cargo de lo que entrare y salga
Oficio de tal en fin de entretanto que se provee
Luego cesó Juan Bautista Rez regidor y al
Rez de esta dha recibió la dha casa mueble y arcas
Dello de que se hizo fiel

Pedro Sexmero Lo fº Vº
a Panaderos La dha justicia y regimiento atento que por trigo de
ta dha villa no se ha hallado persona que con asistencia de
Caballero quiera y de fianza fiel y tanto que
Lorenço caballero regidor y depositario nombrado por
Cuyo ruego y de licencia de los dhos señores Pedro
Rabo de depositario a fin de este pedimento

Ante mi Juan Rodriguez

Don Antonio
de Ruedas

Pedro Ramirez

Vº La dha justicia y regimiento en veinte y nueve de mayo de mil y
Quinientos y veinte y nueve años se juntaron en el ayuntamiento
Que acostumbran hacer justicia y regimiento donde se
Tumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios
Nro Sr de su Magd bien y utilidad de esta república y estando
Juntos en presencia de mi escribano de que se hace
Mención Pedro Sexmero Lo fº Vº

Regidores Pedro de Sanctiago Sanguino corregidor

Don Juan Bravo de Laguna
Diego Hernandez de Serna
Don Alonso de Ceo Peres
Don Juan Fernandez Tenorio
Hernando de Tristan Becerril Vaquerizo
Don Fernando de Ceo Peres
Martin de Xerez

Jurado Pedro Ruiz de Nieva

Poder Y en este ayuntamiento vieron dos vistos los yuso escritos por este
Don Juan Fernandez Tenorio caballero de la cuero de espuela dorada
Regidor de esta dha villa dijo que Diego de Carquiza escribano de
Este dho ayuntamiento los siguientes mrs de este juro

528

Pº ssito

Librança a dº de aguilar de quarenta y quatro mill e docientos y diez y seis mrs

de el ultimo año de su officio de depositario de el posito de es
ta ciudad y quatro mill y docientos ~~mrs~~ y diez y seis mrs
de gastos suyos porcentajes conforme a su peticion acordo
se de librança para que el dho diego de aguilar aya los
los dhos quarenta y quatro mill y docientos y diez y seis mrs
sobre a cargo de el dho de los maravedis que estan en su
poder de el dho posito con la qual e esta librança y su car
ta de pago y informe originales de el dho don juan ruiz
de zuñiga cavallero de el dho posito abiendo se toma
do la razon de ello en de cavallero diputado en el libro de la
razon de esta ciudad se le pagaran en quenta en la
que diere de los mrs de su cargo.

Entro el ldo Carlos Vaca de la Vez de las figueras regidor

Entro don antonio de aguilera procurador general de la ciudad

Fiel de las carnicerias

Pro sindico gn

V — El sr don fernando de el pedro maldonado regidor dixo que esta ciudad a sido
requerida con una provision real de su magd librada por los señores presidente e oydores
de la real chancilleria de granada a pedimiento de el sr don juan
de aguilar regidor de esta ciudad en que se le manda que el luis de campo de el
fiel de las carnicerias de ella no queda ser reelegido que en
esta parte se cumplan las leyes que cerca de esto hablan y
obedeciendo la dha real provision dixo la obedece con el
acatamiento ~~debido~~ debido y en quanto a su cumplimiento
suplica de ella por lo siguiente Porque por la relacion que se hizo
se dijo el officio concejal de fiel de las carnicerias de esta ciudad y lo que
cercado esto pasaba que por el dia de san miguel provee esta ciudad todos los
officios de concejo porque estados sin que en esto aya havido intermision nin
guna dandose alternativamente a el estado de hijos dalgo y ciudadanos
y en las elecciones nunca se a proveydo entre officio de fiel de las car
nicerias y si fuera concejal como se dice avia de ser un año de el es
tado de hijosdalgo y otro de ciudadanos conforme a la costumbre que ay
en los demas oficios y ansi como officio distinto de los que se llaman
de concejo y porque asi conviene por ser de mas confiança
la ciudad a tenido siempre por el tiempo que a sido su voluntad
a diego mexia de carciniega juan de arevalo de arciniega
pablo de arevalo luis mexia sobeerte lorenço de almansa
los quales todos fueron fieles de las carnicerias
muchos años y algunos asta que murieron y no fueron
removidos y quando murio se tornavan a reeligir
y siendo albino ximenez fiel de las carnicerias en la mitad
de el año la ciudad proveyo de officio en el que lo era de el
hecho porque convino de donde se ynfiere bastantissi
mamente que el officio de fiel de las carnicerias
no es concejal porque si lo fuera se avia de guar
dar en su provision la misma forma que en
los demas officios que estan dichos y la ciudad

tiene costumbre de tiempo ynmemorial
a esta parte de proueer este ofiçio en per-
sona natural y reteligiz la ynel to quitarsele como
fue resuelto y porque por el año que pas-
de seiçientos y diez y seis esta villa con mi
el dho ofiçio de Magestad se quiere en-
carta de venta firmada de su real mano
por la qual se le da facultad para que pue-
da usar de dho ofiçio y de todos a el anexos
como de los suyos propia y siendo assi
esta villa conuiene mucho acrezcer dho ofiçio
que le pareciere ynconbiniente y sabiendo se
trata de hazer esto de la grandeza en que esta villa
de esta villa se diese este dho ofiçio con alguna pen-
sion o para ayuda de nuestro para ponerse en
parte de las muchas necesidades de esta villa
considerando que esta persona de dho Luis velez
pedro es muy a propósito para el dho ofiçio
por ser hijo de padre muy antiguo y muy buen
christiano de mucha justificacion que
quando se diese esta persona con mu-
cha pension a mi alcançe resultara en mu-
cho daño a esta republica sea acordado
no se le quite el dho Luis velez pedro
por que sea mas bien tener razon al fin
cabo de cinco años que esta en tuvo pedi-
dos que pertenece a su merced por
sus reales vsos como el que pertenece
a esta villa tiene por cargo y imposibili-
tado de poder se personalmente para
el dho ofiçio como lo el dho Luis velez pedro que esta
cargo quando el tal ofiçio fuera con cargo
que se hubiera de dar por retirado en cada año
en caso de necesidad de pudiera y
biera conforme a este dho Luis velez pedro
Por todo lo
Pido y suplico a Magestad mande
denegarlo por parte de don juan de la
cuna pido que para que se declare que
lo contenido en esta proposicion se ha de
entender en quanto a esta villa
tiene de dho ofiçio
derivada de su curador de esta villa
y para ello diligencias que convinieren

Y q̃ de esta suerte los dhos oficios se arrendanten
y se pongan en pie de la data y possession como
fiere para lo q̃ esto cabe de reo y fuesta y
q̃ no se rrecuda con los dhos don juan de ega
rrecea y la carta de venta q̃ le
tiene dada

Y Este don juan bravo de aguna dixo q̃ la cuitzata a nombre de las car
nicerias desta v̄a no nombra portre sino a dicho xpoual de aguilera por una año
y q̃ no se le acuda con los dhos oficios q̃ la dha v̄a tiene arrendados
por otra persona y contradize q̃ no nombre ni pueda nombrar otro
oficial en sus rrecudas y carnicerias

Y lo pedegumaran dixo que se cumpla la provision real de su
mag̃d y en quanto al cumplimiento desta pedimento que en la
eleccion no se oficie rrendo los dhos oficios q̃ esta v̄a tiene costumbre
de dar cada un año a los vecinos desta villa y q̃ se cumpla
lo q̃ pide en la provision se manda y q̃ en cada uno
no de los rreales oficios y q̃ esta cuidad tiene quatro oficios
de rrecudas reales de su mag̃d la una de sumarios
de q̃ su mag̃d le hace merced y como consta
del libro capitular de rrenta q̃ se compraron una
dha cuidad y esta por rrenamiento de su mag̃d como
como de cosa suya como en rrealidad de verdad lo son y q̃ quan
do la cuidad acordare proveer estos oficios separados que
mas convenga al serbicio de su mag̃d y porque es necesario
proveer oficio de rrecudas de carnicerias desta v̄a
nombra y nombro a el dho pedro portre que para un
año mas o menos y q̃ tiene mano y fuerca bastante de
corrales de piedra para que la dha primera benida de
ganados q̃ se espera traygan a esta v̄a para que se vean y en quanto a lo pedido por
el don fernando de rroelas q̃ se rrebenga la
carta de venta desta v̄a tiene de su mag̃d los dhos oficios para q̃
visto por su mag̃d y los del consejo de su rreal audiencia de granada
probea lo que convenga q̃ esta sobre esto de cumplir lo que
su mag̃d mandare siendo serbicio de su rreal hacienda

Y el dho v̄a alcalde ordinario siguera rregidor dixo q̃ se con
forma con lo pedegumaran y no
obstante dize y nombra por fiel de las carnicerias desta v̄a a
don luis de rroelas segun y como lo tiene nombrado
en los dhos pedegumaran

El dho don fernando de rroelas rregidor desta v̄a dixo q̃ se conforma
con lo pedegumaran y dize lo mismo que el
dho don luis tiene y conforme a la costumbre desta v̄a
tiene notoria nombra por fiel de las carnicerias
al dho don luis de rroelas por ser persona conbiniente

Y el dho don fernando de tenllo rregidor dixo q̃ se conforme con
el dho pedimento y pedegumaran usando de la costumbre y
memoria y notoria q̃ tiene de elegir alguacil por fiel de las
carnicerias desta v̄a por ser persona conbiniente para lo usar

El s͠ juan bautista velez rreg͠or y alferez dixo q̃ se conforma
con el parecer del d͠ho s͠r lope de guzman y q̃ conforme a la
costumbre y un memorial que esta ciudad tiene nonbra al d͠ho
luis de los pedros por fiel de las carnicerias della conforme
al parecer del d͠ho s͠r lope de guzman y que el d͠ho diego de le-
guia a quien nombra el d͠ho s͠r don juan de laguna no a un
año que dexo de ser depositario del posito desta ciudad y esta
dando quentas y no se saue el alcance q̃ se le hara por
lo qual no puede ser elegido ni nonbrado por fiel

El s͠ don geronimo de los pedros rreg͠or dixo que dice lo que
tiene d͠ho en su proposicion y nonbra por fiel de
las carnicerias desta ciudad al d͠ho luis de los
pedros conforme a la costunbre y un memorial q̃ esta
ciudad tiene por ser persona muy a proposito para el
d͠ho officio por el tiempo y segun y como esta nonbrado

El s͠ marcos de spuerz rreg͠or dixo q̃ se conforma con el
parecer del d͠ho s͠r lope de guzman y nonbraba e nonbro
por fiel de las carnicerias desta ciudad al d͠ho luis
de los pedros por ser persona conbiniente para
el d͠ho officio

auto — El s͠r corregidor dixo que atento a la costumbre y un memorial
q̃ esta ciudad tiene que es notoria para de elegir y ele-
gir las personas q̃ parecieren mas conbinientes
para el d͠ho officio de fiel de las carnicerias su md se
conformaua y conformo con el parecer de la mayor
parte y mando se le notifique a luis de los pedros acepte
el d͠ho officio quiriendolo aceptar y no de otra manera
por quanto es officio de carga y no puede ser compelido
a el por ser sirviendo como por auerlo serbido los dos
años y aceptandolo mando de fianças las quales
traiga a esta ciudad para q̃ bistas y aprobadas
el mando que use el d͠ho officio

En ciudad rreal en el d͠ho dia mes y año d͠hos notifique el si auer el auto de en... al d͠ho luis de los pedros en su persona t͠gos ... fee
Pedro Damea

El s͠ capitan don ju͠o brabo de laguna rreg͠or dixo que a bien
de oy y conbiniente y no puede ser nonbrado el d͠ho d͠ho
de laguna como tiene d͠ho el d͠ho s͠r juan bautista velez
dixo q̃ nonbraba y nonbro a sebastian garcia vezino
desta ciudad y a alonso de la paz çamarillo personas
aptas y abonadas para poder ser fiel

Protestacion del s͠r don ju͠o de laguna

En este ayuntamiento por mi el presente s͠rio fue
leyda la peticion sig͠te

El capitan don juan brabo de laguna vezino y rregidor
desta ciudad dice que contradecia y contradice en todo
y por todo la eleccion de fiel de las carnecerias
desta ciudad q̃ se hiciere en luis de los pedros y pide
y suplica a esta ciudad que de nuevo elixa y nonbre
fiel para el d͠ho oficio en distinta persona que la de luis de
los pedros y de no hacerlo assi pide y suplica al s͠r corregidor

mande v̄md no executar la tal reeleccion ffiel se
hiciere en el dho Luis Velez pedrosa de fiel sino antes a su
dar y mandar que el dho cabildo haga nombramiento para
el dho officio de fiel en diferente persona como dho es por las
racones siguientes = Porque el dho capitan don Juan brabo
de laguna Regidor tiene requerido quatro dias a al s.r
corregidor y al cabildo en su ayuntamiento con una real pro
bision emanada de los s.es Presidente y oidores de la real chancille
ria de granada en que manda no se Reelija ningun oficio de Con
cejo en officio que ya a serbido un año hasta que primero
pase el hueco de los tres años segun las leyes dis
ponen y el dho Luis Velez pedrosa actualmente esta
sirbiendo el dho officio de fiel y lo a serbido quatro
años y que siendo necesario de nuebo el dho capitan
don Juan brabo de laguna Requeria y requirio
con la dha real probision en este ayuntamiento
para que se guarde y cumpla segun y como por ella
se manda y al presente el s.r no requiere
haga notoria la dha real probision y con ella requiria la
Lo segundo porque el dho officio de fiel es officio Con
cejal y no debe serbirle una persona ni ser nom
brada mas de por tiempo y espacio de un año confor
me a las leyes a lo contrario no se debe dar lugar sino que las
leyes se guarden y cumplan en todo y por todo
Lo tercero porque el dho Luis Velez pedrosa debe dar quentas
de mucha quantidad de maravedis que estan y an
entrado en su poder de todo el tiempo que a sido fiel
y conbiene al serbicio de su mag.d y bien y derecho des
ta ciudad para que esto se haga con efeto que se nom
bre otra persona por fiel ansi para que el dho
Luis Velez pedrosa de quentas como para
cobrar de el los alcances que se le hicieren y cons
que el ansi do officios de las que el ansido ti
mados y que el procurador sindico se halle
y asista a las quentas para que luego
pidiendo se paguen los alcances y lo que
mas a esta ciudad conbenga
Lo quarto porque siendo como es el officio conce
jal el de fiel de las carnicerias es justo
que los demas vecinos como ellos an y suben
a los officios de carga costa y daño que se cende
que los de probechos que en todos quantos officios la ciudad
probee ansi y otros de mas en tanta consideracion como el
dho officio de fiel de las carnicerias

Por todo lo qual y atento a que es lo que protesta el dicho
capitan don juan brabo de laguna dar en tribunal ma-
yor siendo necesario contradice la dicha eleccion
de fieles de las carnicerias segun y como tiene dicho y pide a su
señoria el corregidor y a esta ciudad lo bean segun y como
tiene pedido y siendo necesario hablando con el respeto
debido lo requiere las beces que de derecho puede
y es necesario y protesta y protesto de lo contrario
lo que protestar le conbiene por la condicion = y ansi re-
quiere al escribano [illegible] una dos y tres beces y las que mas
de derecho puede le de esta su contradicion y requeri-
miento quedando un tanto del en el libro
capitular que pide se le de [illegible] y de todo le de
testimonio y de las [illegible] que esta dicha [illegible]
y a los presentes ruega y pide [illegible] testigos
Don Juan brabo de laguna

El dicho don guzman de agerna regidor dixo que en el bargo
de que luis de los [illegible] tiene dada la quenta que toca a el de en
[illegible] resultado trezientos y tres mill mrs o mas
que al cancado y las [illegible] tocantes [illegible] tiene [illegible]
[illegible] hasta fin de septiembre proximo pasado [illegible]
y da la carta de pago de la diputacion de millones su pare-
cer es se tornen a rebeer las quentas que hubiere dado
y se tomen las que faltan por tomar y que para ello
[illegible] don antonio de aguilera procurador

se tomen que el luis [illegible] de perez / diputados los señores / cristoval albarez / don juan fernandez treuiño

sindico y nombra por diputados a los señores don juan fernan-
dez treuiño y cristoval albarez de las figueras regidores
para que hechas y rrevistas las quentas se trayan a esta ciudad
y se probea lo que mas conbenga

los demas caballeros regidores presentes [illegible]
dixeron lo mismo que tiene dicho el señor don guzman

El señor corregidor mando que se rrebean las dichas quentas y se hagan
las demas que faltan por dar y se traygan a esta ciudad
para que se bean y sobre todo se probea lo que mas conbenga
[illegible] 102 mrs / [illegible] / [illegible] / queste
Dan(?)

El doctor [illegible] de Angulo

Don Juan bravo de laguna

Pedro davila(?)

En la villa de Madrid a diez y nueve dias del mes de abril de mill y seis cientos y veynte y cinco años Estando juntos y ayuntados en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre y lo an acostumbrado de se ayuntar los señores Justicia y regimiento della segun y como de yuso se hara mencion Estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores Justicia y regimiento de esta villa que de yuso se hara mencion Estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores Justicia y regimiento de esta villa que de yuso se hara mencion

Don Juan de Zarate y Don Gaspar de Figueroa caballeros regidores

Miguel de Iturrieta y Juan de Chaves

Don Fernando de Acuña

Don Gonçalo Coronado

Don Antonio de Zeballos Caravajal y Andres de Rueda y Mendoza

Antonio de Marcos de Jove regidores

Y Estando juntos por mandado de su Señoria Pedro Ruiz de Montoya alcalde y Lorencio Cavallero alguacil desta villa dixeron que vuestras mercedes mandasen y fuesen servidos de nombrar mayordomo y depositario del pan que ha de venir a esta villa en ausencia de Pedro Ruiz de Torres y para ello mandaron traer ante si a Francisco Lasso Guadix estante en esta villa de quien se tiene satisfacion para que se ponga por su mandado en la casa del trigo que se ha de traer a esta villa por ser casa puesta en el camino de Guadix y Cartagena acomodada y porque es persona abonada y de quien se tiene satisfacion para que haga el dicho oficio y usando del dicho oficio no tenga tanto trabajo = y los dichos señores mandaron que se le acrezca de salario en cada un año cincuenta mill maravedis demas del salario que tiene en el mismo trabajo y oficio y lance que sea de tener cuenta y razon con todo lo que entrare y saliere de su mayordomia y depositaria y lo asiente en libros que para ello tenga y lo firme de su nombre y de ello no use sino en virtud de mandamiento de su Señoria o de quien su poder hubiere y lo firmo de su nombre y que no pueda dar ni de fiado ninguna cantidad de trigo sino fuere a vecinos desta villa que sean personas abonadas y de quien se tenga satisfacion de justicia de lo cual le dieron fe y testimonio

Lorencio Cavallero

535

Possito franco de Lorenzo cavallero depositario

La ciudad aviendo visto la peticion dada por el dicho Lorenzo
cavallero depositario nonbrado del pan y dinero
del possito desta ciudad, y las fianzas por el ofrecidas
y lo demas que contiene en ella, acordo se le den
los cinquenta mill maravedis que pide en ella por
[illegible] quarenta mill maravedis por las ocupaciones que a de
tener el tal depositario este dicho año [illegible]
del posito y los diez mill maravedis restantes a [illegible]
cinquenta mill se le den por el dicho año tan solamente
por el trabaxo, ocupacion [illegible] y [illegible]
de [illegible] depositario que a sido del dicho possito
y cobranza que a de hacer de los bienes del dicho
[illegible] y de sus fiadores de los [illegible] maravedis [illegible] para
en su poder = Y en quanto a las fianzas que
ofrece de [illegible] Antonio de [illegible] del [illegible]
y Gregorio de Cordova [illegible] esta ciudad las acepta
[illegible] conque cada y quando que [illegible]
a esta ciudad [illegible] otras o las que se le mandaren =
Y acordo que el arca de tres llaves del dinero del
dicho Possito se ponga en casa de Juan Cordoves
vecino desta ciudad en la parte que pareciere mas segu-
ra a [illegible] dicho Lorenzo Cavallero y se notifique
al dicho Lorenzo cavallero acepte lo susodicho y da
la escriptura de fianza como lo ofrece por [illegible]
[illegible] esta ciudad y [illegible]
escritura de obligacion del y de sus fiadores como principales
pagadores y in solidum de mancomun y renunciacion de las leyes
de expensas se le entreguen al dicho Lorenzo cavallero las
llaves de los graneros y arca de tres llaves del trigo
y dinero del dicho Possito y el dicho trigo y dinero
que ubiere en ellos y los demas papeles y escritu-
ras pertenecientes al dicho Possito y los autos
[illegible] hasta aqui [illegible] por esta ciudad en quanto a dar
trigo se entiendan con el susodicho = Y para todo
lo susodicho se le da poder en forma el [illegible] necesario

En ciudad Real en el dicho dia [illegible] dos de abril de mill y seiscientos e veinte y un años yo el presente scrivano notifique lo acordado en esta plana contenido al dicho Lorenzo cavallero depositario nombrado en su persona que dixo que [illegible] con lo susodicho [illegible]

Pedro Davila

El dicho Lorenzo cavallero dixo la acepta [illegible] todo lo susodicho acordado por esta ciudad [illegible] de hacer [illegible] lo que se le mandare lo firmo de que doy fee

Lorenzo [illegible]

[illegible] Pedro Davila

Libranza a Pedro [illegible] de S. Joseph

Acordo se de libranza para que el mayordomo desta ciudad
de a Pedro [illegible] portero desta ciudad cinquenta reales por
[illegible] quatro [illegible] de los [illegible] y trabaxo que tubo [illegible]
la fiesta de señor Sant Joseph proximo pasado deste año
[illegible] para ello se de libranza en forma como se a costumbrado
[illegible] sant Joseph [illegible]
con [illegible] que [illegible] original [illegible] con la dicha libranza

[illegible]

mes y abrió cas
do en forma de Ayuntamiento

Sorteóse este mes de abril por ausencia de don
Francisco de Medina y Mendoza don Gonçalo Muñoz
de Ocho y Garnica de esta villa que esta vaque

Diputados de Carnes

La ciudad nombró por diputados a Vela de Carnes de
Pedro Vallejo y Gaspar Ruiz de Castro para este mes
Alcaldes

Alcaldes de esta villa para este mes y Gaspar Ruiz de Castro
Regidor de esta villa que estan en este mes de abril
Leyó poderes y juramentó en forma a cada uno según

Fiestas

La ciudad acordó se haga fiesta y pascua
de Sancti Spiritus en cuyo día se diga
misa de Sancti Spiritus y se haga fiesta
el domingo de la
octava de dicha pascua

Don Gonçalo de Mendoza — Gaspar de Ruiz — Pedro Vallejo

En la villa de Madrid a treinta días del mes de abril de mil y seiscientos y veinte
y una años se juntaron en su ayuntamiento y casa de su ayuntamiento y Regimiento
de esta villa a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre para
tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su Magestad bien
y utilidad de esta villa y sus vecinos y se hallaron y se juntaron en el dicho
ayuntamiento los señores que de suso irán nombrados

Don Gerónimo de Aguilera y Don Rodrigo

Regidores

Miguel de Quintanilla
Don Cristóbal de Cabrera
Don Francisco Muñoz Tello
Don Antonio Vela de Cuenca
Cristóbal de Vargas de Aguilera
Gaspar Ruiz de Castro y de Ayala
Don Alonso de Ocampo
Don Rodrigo de Ocampo
Mateo Vázquez
Don Francisco de Ayala

Jurados

Pedro Ruiz de Valderrama

En este ayuntamiento se leyó una carta de su Alteza y Real
del señor don Rodrigo de Vivero del Consejo de Hacienda de su Alteza y Real
de 20 del presente en que dice que su Alteza ha sido servido de hacer merced
a esta villa de 2 mil ducados de renta en cada un año para ayuda a los propios
y rentas de ella en lugar de los 2 mil ducados de renta que se le quitaron
en el repartimiento que se hizo

Cedula de la declamuerte del Rey don felipe nro s

El Rey

Conceso justicia regidores caualleros escuderos oficiales y hombres bue
nos de la ciudad de Granada Real el miercoles que se contaron 31 de marco deste año
a las nueue de la mañana fue nro señor seruido de leuar para si a la reyna nra señora
Doña Ana de Austria su muger como tan catolico y xpianissimo Prin
cipe pedido por su persona los santos sacramentos y recibidos los con forta
dos con deuocion se quedo con la pena y sentimiento que tan gran perdida
sobliga / aunque no con pequeño consuelo de auer acabado tan deuotamente
y assi se cree esperara en la misericordia de dios nro señor que esta rogando por
su alma y como bueno y catolico los sabra hacer en esa ciudad las honras
obsequias y demostraciones de autos y sentimiento
de costumbran y en semejantes ocasiones se suelen hacer y que en mi nombre
como Rey y señor natural que somos destos reynos nos mandase hacer sentimiento de reyna
nuestra señora en esta ciudad y se hagan las exequias
lemnidades y ceremonias que en estos casos se requieren y acostum
bran que en ello nos seruira hecho en madrid a 31 de marco de
1611 años Yo el Rey. Por mdo del rey nro señor tomas de angulo

Concejo justicia regidores caualleros jurados escuderos oficiales
y hombres buenos de la ciudad de granada

Luego los dhos señores corregidor en nombre de la justicia y dhos ayun
tamiento mas de siete dhos regidores caualleros regidores que estan y residen
en dha ciudad de los nombrados en la dha carta de su magestad
dieron consentimiento dado y en quanto
a cumplimiento dixeron que hacian y hicieron las demostraciones de sentimiento y tristeza en
esta ciudad y su jurisdicion por la muerte de la catolica magestad de el rey don felipe nro señor tercero de
nombre y para hacer las demostraciones de
tristeza y sentimiento se nombran por diputados
a los señores don alonso de ceo perez y don gonçalo
muñoz de ceo ayuntamiento regidores presentes a los quales
esta ciudad da poder y comision en nombre para
que juntamente con dho señor corregidor prehengan lo
sus dhos y hagan hacer todos los pregones y pregones
de las iglesias de los conventos y monasterios y parro
quias para que acudan a la parte y parte de la
tarde a tocar y doblar campanas y se pregone esta
dha carta y lugares publicos de esta villa que todas las
personas de cualquier calidad y estado
que sean asistan en ello — y se mando hacer un
tumulo en la yglesia mayor de dha señora
la dha ciudad acostumbre celebrar
las obsequias de las personas reales y en el

se libran trezientos rs
para lutos y gastos para
las obsequias del Rey
don Ph.e nro s.r ostende.

Rossel

...ponga mucha quantidad de cera y se gaste
...das las demas cosas necesarias para la ponpa funeral
...de las honras de un tan gran Rey y s.r nro y se convide
...a todas las Religiones que aya en esta Ciudad y a la
...clerecia y parrochias della y un sermon se con
...cierte y predique para lo qual sea presentado fray y.co
...de arriaga prior del s.to domingo desta Ciudad
...Y para los gastos de los lutos bayetas, aras y tumulo y ss
...Demas gastos se manden librar trezientos ducados en reos m.dos
...rocadios y que el roce de tan dilatada sazon se pregone en
...las carnicerias desta Ciudad y para ello se despache mandam.to
...en forma para que en las carnicerias los ss.res
...alos ss.res diputados y en su ynterin que no los ubie
...re dellos m.dos que lo ceden en dicho caso y sazon y se
...menores estados de cada uno de los hallaren por ser cosa
...que tanto quiere tanta brevedad y ser tan forçosa = alos ss.res
...que los ss.res diputados se les de poder y comision
...en forma para que hagan traer y libren los dichos trezien
...tos y veinte y maravedis dellos de la dicha sazon
...para que se pagaran los m.dos y dineros que asi tomaren
...prestados a los plazos y con las condiciones que se
...entraren las quales se escriuan y asi lo hicieron
...dellos y cometieron de cumplir todo lo suso dicho = Ch.o ss.r dellos
...y de ellos testimonio en forma. Lo mandaron y firmaron de que doy

ffe. Jorje. de Negrete

Alonso de Leon

Pedro de Ulloa

En la Ciudad de Toledo a diez y seis dias del mes de abril de mill y seiscientos y veyn
te y un años se juntaron en el ayuntam.to desta Ciudad los ss.res
m.co de leon como Juez de comisyon y los ss.res diputados
tratos y acuerdos en que se hallaron presentes como se dize
y declara por el auto de arriba = Don Juan de angulo corregidor

ante mi Alonso de Ayala escrivano

Regidores
miguel de quiroga
don Rodrigo de Ribera
don Gomez de Tapia
don Pedro de Silva
don Rodrigo de Ayala
don Juan de Bazan
don Juan de Velasco y Tobar
don Gomez de Tapia
y Mateos de Aguilera

Don Alonso de Aguilera procurador mayor

Juan de Rojas

Pedro Ruiz de Alcaraz

Entro el s.or gonçalo munoz alcayde

Pedro de Lara

La Justicia corro que lorencio caballero depositario nombrado
en este oficio de esta villa le notifique que acepte o no
reciba o no el dicho oficio y lo jure lo que mas con-
venga y en el entretanto atento que esse mana santa y
tiempo muy ocupado y por no fretar el dicho nombra-
do para el dicho oficio Romano alguacil caballero y del
caballero la vereda de este dicho lugar en forma que sea de
fiador para lo qual parezio presente el dicho lorenzo
fiador que se obligo de dar fianças de mill y quinientos
mrs. de principal para el dicho oficio y se obligo de dar
fianças de aqui a quince dias primeros siguientes
ta aqui = y resciuio juramento en forma de derecho
en virtud del qual prometio de bien y fielmente usar
el dicho oficio y guardar secreto en todo lo que
en el se le cometiere y mandare y no revelar cosa
alguna de lo que en el se tratare y fecho el dicho
juramento en forma el dicho lorenzo dixo que
juraba y juro en forma y a la conclusion dixo
que si juro que no lo haga sino que cumpla
todo lo contenido en el dicho juramento y
lo firmo de su nombre siendo testigos
Los dichos gonçalo de ceo pedro y gonçalo munoz Regidores
y Justicia y Fiel executor de esta villa nombrados por dipu-
dos para las cosas y negocios que se an de hacer por
el ayuntamiento de esta villa que tiene libros en el
mes de Enero de cada un año se suelen hacer
carnicerias de a treçientos ducados los quales no es
tan rezientes de presente por lo qual es necesario esta
que de nuevo se haga se vuelva a elegir nuevos propios
y mayordomos de sabuco para el dicho tiempo
y los caballeros Regidores ausentes se les notifique
Asimismo atento que el tiempo es tan ocupado por la
semana santa y en esta villa no se hallara fa-
cilmente para hacer los dichos cultos y se acuerda
que para ello se hallen presentes todos los
vecinos en especial los que suelen obrar con
mas fervor y cuenta esta vez y para abrebiar
en la obra es menester mucho tiempo de fuerte
que no se podra acabar esta pascua de Resurreccion
de este mes y asi suplica a esta justicia acuerde lo
que mas convenga =

La dicha justicia habiendo visto lo propuesto por los dichos
diputados que se ratifica y ratifico en todo ne
cesario la dicha franca por este dicho dia de treçientos

Dulçados sobre los propios y sisa nuevamente
y siendo necesario los libranzas nuevo y seco notifica
a los caualleros diputados presentes nuevamente
el libranca y a los que no lo hicieren notifica
y estando juntos en la
sala del cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida
segun lo hemos de uso y de costumbre para tratar de
los negocios tocantes al seruicio de dios nro señor y bien
y vtilidad desta republica el señor don fran
cisco de angulo corregidor y justicia mayor y capitan
a guerra por su magestad y mi alcalde ordinario
don cristoual de bermudez don fernando munoz tremiño
don alonso de ayala don antonio de la cueba alguazil mayor
de la ciudad cristoual de la barrera diego de
don alonso de ceo pedro de ayala don juan fernandez tremiño
juan bautista de ceo regidor y alferez don fernando
de ceo pedro marcos de soto don gonçalo muñoz de ayala
todos regidores y vecinos desta ciudad de los
dichos y en nombre de los demas regidores de la ciudad
presentes por quien prestamos voz y caucion de rato que
ta zarij pasar por lo en esta escritura contenido

por ausencia de los
regidores y procurador
general y sargento
mayor

541

torgamos y conocemos que en nombre de esta
ciudad Regimos y torgamos todos los poder
cumplido quanbastante de derecho sea requerido y con
cesario para valer ante los Señores Corregidor y
Don Joan Calderon Alcalde y Regidores diputados
para lo sobredicho y requerir que hagan hacer por
esta ciudad por la nueva alcabala de nuestros
tercios de este nombre de Santa Coloma la especial
para que en nombre de esta ciudad puedan comprar
rematado la quantidad de baras que sea necesaria para hacer
Lutos a los oficiales del Concejo de esta Villa por el precio
o precios de la almoneda y concertar y bien visto le fuere
y tomar prestados de qualesquier personas la cantidad
de maravedis necesaria para hacer el tumulo y fiestas hacer
para hacer las dichas honras y todo lo demas que sea necesario
todo lo cual se haga en cuantidad de trecientos ducados
que han librados en los mrds de propios de la dicha villa
que se hayan de hacer carnicerias de esta villa y obligando a esta
villa y sus propios y rentas de ella y a los mrds que por
cedieren de ello y de la dicha razon se obligan y hipotecan los propios
y rentas de la dicha villa que darán fianzas a contentamiento
de la persona o personas que dieren las dichas baras y paños para que
hagan dello y dinero los dichos trecientos ducados por las
dichas razones y cada una de ellas de todo lo cual por contentos y entrega
dos a cuyo tanto renunciamos en nuestro nombre y de esta
villa las leyes de este otorgamiento prueba y paga e enume
rada excepcion de dineros y engaño y las demas de nuestro favor
ablan y a que declaren y pagara esta villa los dichos trecientos
ducados a los plazos o plazos que se sentaren y concertaren
y en el lugar que de bien visto le fuere esta
villa en nuestro nombre y de esta villa y de los que le sucedieren
en la dicha razon y cada una de ellas por todas las escrituras
y obligaciones por este fecho hechas y firmadas con penas y posturas y
lasos que quisieren y por bien tuvieren y fueren por los
dichos dos Señores y otorgaron las dichas escrituras nos
tros en nombre de esta villa y de los que le sucedieren
en la dicha razon prometemos y nos obligamos de tener
y cumplir y pagar todo lo en ellas y cada
una de ellas contenido y otorgamiento presentes fueron
y para la paga de los dichos trecientos ducados dentro de
nuestros mrds que nos cedieren en la dicha razon se obligan
en la dicha villa y sus propios y rentas de ella para lo tener
y cumplir todo lo en ella

543

En la Ciudad de Zaragoza en veynte y dos dias del mes de abril dela
Encarnacion de nro Señor Jhesu Christo de mil y quinientos y veynte y vno años se juntaron en Ayuntamiento
Justicia y regimiento en la casa de la Diputacion presentes los Magnificos
Mantacion segun lo an de uso y costumbre para tratar de cosas tocantes
al servicio de dios nro Señor y de su madre bien y utilidad desta ciudad
y los de su tierra en presencia de mi Miguel de Gurrea escrivano de dicho
Ayuntamiento

Fueron los Señores
Lugarteniente Maestre racional
Don Alonso de Luna
Don Juan Ram de Urrea
Don Juan Coscon
Don Alonso de Heredia
Don Juan Bautista Perez
Marcos de Funes
Gonçalo Munnoz

Jurados

Don Alonso de Luna y Don Alonso de Heredia y Gonçalo Munnoz nombraron
y diputaron nombrados para hoy en nras casas
y juntas de Ayuntamiento nro Señor y demas ceremonias
que se an de hazer para la fiesta de dicho dia
Lo cual todo fue visto y aprobado por todos los dichos Señores
Regidores y Jurados y mandaron se
hiciesse segun y como en ello
se ha acostumbrado y en tal caso de hasta aqui se ha
de hacer y que el Tumulo se haga de
madera como se hizo el año pasado y en cuanto a
que el dia se hagan las honras
y a que personas se an de combidar los difuntos

Y la ciudad acordo en quanto a lo que
por su mag.d se determinare se tenga
el orden siguiente primeramente
que se contaran veynte y seis dias de abril y en cuanto a los
Lutos se ordena que se libre la cantidad de dinero
que se pidio y fue acordado por el Sindico y Jurados y Regidores
que con la Ayuntamiento y Diputacion y Justicia
se entienda en dar orden como se
han de dar los Lutos y los Jurados a quien se an de dar
Los dichos Lutos son seys y Gregorio Munnoz de Heredia y
de Estacun y Don Alonso de Aguilera por Procurador Sindico Pedro
Pedro Murillo portero de la Ayuntamiento y se acuerda
que el Exacto Elorriaga Jhesu Lo haga notorio a los carreteros
de Xiloca ausentes para que acudan y se ponga
en este libro fee de las notificaciones que hicieren
que los dichos Señores Don Alonso de Luna y Gonçalo Munnoz de Loriga
mantengan en estandarte de bayeta para que se eche en las
+zandas y otro lleve que a sus mercedes parezca conbenir
para el dia que subiere de cantar en nombre de la

Los guiones estandartes se entreguen a el s. juan baptista
bellez regidor y alferez desta ciudad para que con ellos haga los
actos que en semexantes ocasiones se acostumbran
hacer ansi las obsequias como el levantar el pendon
por su mag. del rey don felipe nuestro señor quarto deste nom
bre que dios guarde y se le apercibe se le benga todo lo
necesario para que se haga con la mayor ostentacion
y magestad que sea posible

En este ayuntam.to entro antonio rruiz vecino desta ciudad e rrequi
rio a la ciudad a qui convinnere titulo de su mag. de procurador de cau
sas del numero desta ciudad para que se cumpla y hico presenta
cion de fee de vida de agustin moreno procurador que fue desta
ciudad que su tenor de el y el del titulo y fee de bida es como se sigue

Titulo de procurador de antonio Ruiz

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalem de portugal de nabarra de granada
de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña
de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira
de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales
y occidentales Archiduque de austria duque de borgoña de brabante y mi
lan conde de abspurx de flandes y de tirol y de barcelona señor de bizcaya y
de molina etc. = Por quanto abiendo se nos suplicado por parte
de agustin moreno procurador del numero de la ciudad de [illegible]
por su peticion y renunciacion fecha en ella a veinte y dos de
febrero deste presente año signada de s. luis de castel
lada my scrivano en el nuestro consejo de la camara fue presentada que
le hemos servido de pasar el dicho officio en bos antonio ruiz [illegible] sufi
ciencia y abilidad y los servicios que nos abeis hecho y esperamos que nos areys
por os hacer merced nuestra boluntad es que agora y de aqui adelante para toda vuestra vi
da seais procurador del numero de la dicha ciudad real en su lugar y por renunciacion
del dicho agustin moreno y como tal podais tratar e procurar y entender en todos y quales
quier pleytos causas y negocios ecclesiasticos y seglares assi ceviles como criminales que se
trataren y trataren pendan y pendieren en qualquier manera en los tribunales y juzgados
eclesiasticos y seglares que ay y hubiere en la dicha ciudad para que os fuere dado y tu
bieredes poder de las partes a quien los tales pleitos tocaren no quiriendolos ellos
tratar por sus mismas personas segun que el dicho agustin moreno lo hacen y deuen
hacer los otros procuradores del numero de la dicha ciudad y mandamos al concexo justicia regidores
cavalleros escuderos officiales y ombres buenos della que luego que con esta nuestra carta fue
ren requeridos juntos en su ayuntamiento tomen de bos el juramento y solem
nidad acostumbrado el qual ansi hecho y no de otra manera os den el uso del dicho
officio y os usen con bos en todo lo a el concerniente y os guarden todas las onrras gracias mer
cedes franquezas libertades exemciones preheminencias prerrogativas e ynmunidades
que por razon del dicho officio debeis aber y gozar y os deuen ser guardadas y os recudan
y hagan recudir con todos los derechos y salarios al anexos y pertenecientes assi y segun
que lo guardo y recudio assi al dicho vuestro antecesor como a cada uno de los otros procurado
res del numero que an sido y son de la dicha ciudad todo bien y cumplidamente sin falta de
cosa alguna y que en ello ympedimento alguno os no pongan ni consientan poner que
nos por la presente os avemos por recevido al dicho officio y [illegible] os damos facultad
para lo usar y exercer caso que por los susodichos o alguno dellos a el no seays admytido
y esta md. os hacemos con tanto que el dicho agustin moreno aya bibido los beinte dias que la ley dio
ponen despues de la fecha de la dicha renunciacion la qual para que se entienda si los bibio o no
mandamos que juntamente con esta nuestra carta presenteys en el dicho ayuntamiento dentro de sen
ta dias contados desde la data della [illegible] y no lo haciendo ansi perdais el dicho
officio y que se baco para hacer md. de el a quien fueremos servido y mandamos

de el se rrecibio al titulo y fee de bida original ante el [illegible]

Que es mi voluntad con esta mi carta juan Ruiz de Velasco ... fecha en
madrid a diez de abril de mill y seis cientos e veynte e un años Yo el Rey
el arçobispo de burgos el licdo luis de salcedo el licdo melchior de molina y pedro
de contreras secretario del rey nuestro señor la fice escrevir por su mandado tomo la razon
con ... registrada ... por francisco ... de mesa

Fee de vida

Yo diego de carcamo escrivano de su magd del rrey nuestro señor y publico del nu
mero desta ciudad de guadalaxara doy fee y verdadero testimo
nio a los que el presente vieren como oy viernes que se quen
tan diez y nueve dias deste presente mes de março
de mill y seiscientos e veynte y un años e visto
bivo a agustin moreno procurador del numero
desta ciudad y le conozco y le pregunte
a ... y me respondio ...
y para que dello conste de pedimento de
antonio rodriguez hijo del dho agustin more
no di el presente en la ciudad de guadalaxara a diez y
nueve dias del mes de março de mill y seis
cientos e veynte e un años y en fee dello fize
mi signo que es a tal en testimonio de verdad
diego de carcamo escrivano

E leydo el dho real titulo e fe de vida de suso
por mi el presente escrivano de este ayuntamiento ... el dho
alcalde ... ciudad real justicia y regimiento
que estan presentes de suso se dize ... Lazaro
E luego los dhos señores corregidor de la real justicia y los regidores
de ella mas antiguos de los presentes en nombre
desta ciudad tomaron en sus manos el dho real titulo
besaron y pusieron sobre sus cabeças y obedecieron con
el acatamiento debido y mandaron se cumpla en todo se
gun y como por el su magd lo manda

E luego entro en este ayuntamiento el dho antonio ruiz
y del fue recevido juramento en forma de derecho so cargo del qual pro
metio de hazer bien y fielmente el dho oficio de procurador
de causas del numero desta ciudad y de no llevar derechos demasiados
y guardar todo aquello que deve y es obligado y de ...
por el dho real titulo

E luego los dhos señores ciudad real dixeron que davan e dieron
al dho antonio ruiz la posesion del dho oficio de procura
dor de causas del numero desta ciudad segun y como su magd lo manda
por el dho real titulo y el dho antonio ruiz
lo dio por entregado en la dha posesion y lo pidio
por testimonio ... enmendado ... quatro ... entre
renglones den ... vala

Juan Joseph de Angulo — Lazaro de Suazo — Ante mi Pedro Davila

546

En la ciudad de Ecija en beynte y seis de el mes de abril de mill y seiscientos e veynte y un años se juntaron en su ayuntamiento ciudad justicia y regimiento della presentes en la sala como lo han de campana tañida segun que lo an de uso y costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios y de su magestad bien y utilidad desta Republica y los que se hallaron presente trato y acordo en el cabildo es como se sigue

El licenciado don Francisco Gonzalez Ladron

Señores Regidores
don Cristóbal de la Cueva
Cristóbal de Aguilar Figueroa
Juan Ramos Becerril y Alferez
don Fernando de Campos
Marcos de Ponce
don Gonzalo Muñoz de Loaysa

Jurado Diego de Valdecerrad

El dicho don Gonzalo Muñoz de Loaysa regidor dixo como diputado de la ciudad para las honras y obsequias que se an de hacer por esta ciudad por el rey nuestro señor don Felipe que esta en el cielo esta prevenido todo lo necesario para hacer las dichas obsequias y onrras en el convento de Santo Domingo para que acuerde lo que se a de hacer

Onrras al Rey — La ciudad aviendo visto la proposicion del dicho don Gonzalo acordo que el juebes veinte y nueve dias deste presente mes por la tarde se digan las bisperas y bixilia y el biernes siguiente por la mañana treinta del presente se diga la misa y se hagan las onrras y demas officios funerales por su magestad = que esta en el cielo y para ello se citen los cavalleros regidores jurados y procurador mayor

Cítese el don Fr[ancis]co Treviño regidor — sindico desta ciudad el alguacil mayor y el procurador y su teniente y su lugarteniente para que el dicho jueves a la una de la tarde esten en estas casas de ayuntamiento para yr en acompañamiento por la ciudad y el biernes siguiente a las siete de la mañana = y el domingo dos de

Cítese Ruy ... jurado — mayo se citen los dichos cavalleros regidores y demas officiales deste ayuntamiento de suso referidos para que tengan prevenidos cavallos y lo demas necesarios para levantar el estandarte real por el Rey don Felipe quarto nuestro señor que dios guarde muchos años y suplica esta ciudad al dicho señor corregidor mande se pregone el dia que se an de hacer las dichas onrras y que se levanta el dicho estandarte y pendon real para que los vecinos desta ciudad estantes y havitantes en ella acudan a hallarse presentes los dichos dias y huelguen los dichos vi — va entre renglones desta ciudad

El licenciado don Fr[ancis]co de Angulo — Marcos de Ponce

Castro — Pedro Muñoz

En la Villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y una años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y Regimiento desta Villa a tratar de los negocios tocantes al servicio de Dios y de su Magestad y bien destos Reynos y estando en la forma acostumbrada juntos en Ayuntamiento general

El Conde don Juan de Aguilera Corregidor y Justicia mayor de la Villa

Don Diego Valderrabano
Don Gerónimo de Cespedes
Don Juan de Acuña
Don Antonio de Acuña
Luis Suarez Carrasco
Diego Vacas Barrio
Don Alonso de Cespedes
Don Juan Fernandez Tenorio
Licenciado Pedro Vazquez de Velasco
Don Pedro de Contreras
Don Gerónimo de Cespedes

Don Pedro de Aguilera Procurador General

Jurados

Juan de Quesada
Gil Lopez de Ocaña
Martin de Valderrey
Pedro Ruiz de Montoya
Antonio de Portes

El Corregidor dixo que en cumplimiento de lo que su Magestad manda por la Justicia y Regimiento desta Villa juren de tener por Señora natural destos Reynos a la Serenissima Infanta Doña Ana de Austria hija primogenita de nuestros Reyes y Señores don Felipe tercero que Dios tenga en el cielo con la mayor grandeza y autoridad que esta Villa ha acostumbrado hacer con los Reyes y Señores naturales destos Reynos. Y para cumplimiento de lo que su Magestad manda por su Real Carta dada en San Lorenzo a veinte y quatro de Octubre deste año de mil y seiscientos y veinte y uno para que se alce pendon por Rey y Señor como lo es el dicho Señor Rey don Felipe nuestro Señor y como tan justamente le deben jurar los Reynos sus padres y demas progenitores cumpliendo con esto con la obligacion que tiene esta Villa de hacer lo que es costumbre antiguada de los Reyes destos Reynos. Para lo qual esta dicha Villa junta en Ayuntamiento general segun costumbre antiguada de hacer lo que se suele y acostumbra en semejantes casos

Que se levante el estandarte Real

Acordaron que se levante el estandarte Real por la Villa de los Corregidores de esta Villa y se hagan las solemnidades que en semejantes casos se suelen y acostumbran hacer

548

Y ceremonias acostumbradas En tal acto se suelen hazer conforme
a la Antigua costumbre questa Ciudad a tenido de tiempo ynme
morial esta parte En semejantes actos y questa tarde hebaya
alarde y fiesta en ssa Sacro santo dho Concejo costumbre
muy antigua celebrar los dhos actos Reyes nros
Señores questan ydan y bengan sus reales estan
dartes y pendones por sus partes y lugares acostum
brados donde dhos Concejo corregidor y Justicia mayor en la dha Ciudad Entera Por mandado
Fue mandado y pregonar que todos los vezinos y/ombres comunes
peones de cauallo y a pie destra Ciudad y caualleros hidalgos y
escuderos y juntamente fue mandado Sacar Estandarte Real
con dho costumbre Sacar celebrar tal acto Segun dho es para
Este Ciudad y Para dho efecto fue Sacado estandarte Real en
Señora Santa Maria del Prado desta Ciudad y siendo pregonar Estando
tarde En que se abian dho Pecados de que nro Señor = Para que todos los vs

Testimonios De Las honras que se hacen por el Rey don pe nro señor que esta en el cielo y de el Levantar su estandarte Real

Yo Pedro davila xeroza Escuo Publico Eno de los del numero y ayun
tamiento de la Ciudad de Ciudad Real doy fee y verdadero testimonio
a los que el presente vieren como habiendose Proclamado Por esta Ciu
dad a ocho del mes de mayo deste presente año Por la qual se declaro
por Rey nro Señor Por la muerte del
Rey don Phelipe nro Señor que este en el cielo Por el Señor don Fran
Dcanguelo corregidor desta Justicia mayor En la dha Ciudad Entera Por mandado
fue mandado pregonar que todos los vezinos /ombres comunes
peones de cauallo y a pie destra Ciudad y caualleros hidalgos y escuderos
y juntamente fue mandado Sacar Estandarte Real con dho
Pendon en el costumbre Sacar celebrar tal acto Segun dho es para
Esta Ciudad y Para dho efecto fue Sacado estandarte Real en
Señora Santa Maria del Prado desta Ciudad y siendo pregonar Estando
tarde En que se abian dho Pecados de que nro Señor = Para que todos los vs

de esta ciudad estantes y abitantes en ella se hallasen a ellas dende jueves veynte y nueve del mes de abril de myll y seiscientos e veynte e un años a bisperas y el dia treynta de el se pusieron misa y demas officios por la mag.d del Rey don Phelipe nuestro señor tercero deste nombre que esta en el cielo e el dho pregon se dio en los corredores de las casas de el ayuntamiento desta ciudad que salen a la plaza publica della = y el dho dia que fue jueves veynte e nueve del mes de abril salieron de las casas del ayuntamiento desta ciudad el s.r el lic.do don fran.co de Angulo correg.or justicia mayor en la dha ciudad e su tierra por su mag.d don Cristoval Bermudez don Geronimo Bermudez don Juan Briceño de Laguna Luis Suarez Cazorla don Antonio de Acevedo pedro de guzman de la serna Cristoval alvarez de las Siguerras don alonso de cespedes don juan fernandez treviño juan bermudez de Arbe-lez y chaves don fernando de cespedes marcos de porre don gonçalo muñoz de Loaysa regidores de la dha ciudad don antonio de aguilera procurador sindico general por el estado ... xos diego y gregorio nuñez de peralta escrivano mayor desta dha ciudad ... juan de cuellar diego de valdeteros juan ... de la jurada antonio de sobecete martin fernandez valero pedro ruiz de villanueva jurados de la dha ciudad. y el dho dia por la tarde la dha justicia regidores y demas officiales y otras muchas personas vezinos della como mandado y el dho pregon procurador alguacil mayor el regente y jurados con lutos lobas y capirotes en orden de ciudad llevando el estandarte y pendon real el dho juan bermudez y chaves regidor desta ciudad y alferez mayor della fueron a la yglesia de nuestra señora del prado desta ciudad donde cavia hecho un tumulo de mucha altura y con mucha ostentacion puestas muchas achas y velas de cera ardiendo y la dha ciudad se sentaron a la mano derecha del evangelio y en lo alto del dho tumulo donde esta- van puestos asientos y a la otra mano se sentaron cavalleros y gente prin- cipal de la dha ciudad fuera del dho regimiento y se cantaron oficios en la dha yglesia y acabados de la misma forma se bolvieron a las dhas casas de ayuntamiento donde abian salido y el dia siguiente biernes trey- nta dias del mes de abril deste presente año por la mañana por el mismo orden bolvieron a las dhas yglesias a las quales se hallaron mucha gente de la dha ciudad y para el dho regimiento y officiales fueron puestos los dhos asientos en lo alto del dho tumulo a la mano derecha del evangelio donde se sentaron por la forma dha y a la otra mano para la gente principal de la dha ciudad fuera del dho regimiento se sentaron cavalleros personas principales de la dha ciudad = y se dixo la missa por el lic.do don fer- nando de valdeteros y saavedra vicario e visitador en la dha ciudad y predi- co el padre maestro fray francisco de parraga prior del convento e monasterio de s.r santo domingo desta ciudad y acabada la misa y dicho responso se bolvio la dha ciudad con el dho acompañamiento a las cassas de el ayuntamiento desta ciudad y estando en ellas el dho s.r correg.or mando al dho juan bermudez y chaves alferez desta ciudad questava presente lo tornase a depositar el pendon rreal desta ciudad para lo dar de manifiesto cada e quando y en qualquier tiempo y a quien por la dha ciudad fuese mandado lo qual fue notificado al dho juan bermudez y chaves = segun lo susodicho y otras cosas mas largamente consta e parece por los autos que me rrefiero y para que dello conste de mandamiento del dho s.r correg.or di el presente en ciudad rreal a siete dias del mes de mayo de myll y seiscientos e veynte e un años sin derechos e regimiento

En testimonio de verdad

Pedro Davila
escrivano publico y del cavildo

550

Yo Pedro davila de mora scriu.º del Ayuntam.to desta ciu.d de ciudad R.l publico
uno de los del numero della doy fee y verdadero testimonio a los que la pres.te
vieren como estando en su cabildo la ciudad e real justicia y regimiento della
q presentes se hallaron en esta ciudad a tres dias del mes de abril deste pres.te
año de mill y seiscientos e veynte e uno se abrio una cedula real del rrey
nro señor que el s.r l.do don francisco de angulo corregidor e justicia mayor en esta
ciu.d que en el dicho cabildo estava dixo aver rrecebido cuyo titulo era
por el Rey = a los conçejo just.a rregidores cavalleros escuderos officiales
y omes buenos de la ciudad de ciudad rreal y por ella se dava aviso a esta
ciudad de la muerte del rrey don Phelipe nro s.r que este en el cielo y se
mandava a la dicha ciu.d hiciesen las onrras y obsequias y demas demos-
traciones de luto y sentim.to que se acostumbraban en semexantes ocasiones
se suelen hacer y que en nombre del rrey nro s.r como rrey y señor natu-
ral destos rreynos por fallecim.to del rrey nro s.r se alçase el pendon desta
ciudad y se hiciesen las demas solemnidades y ceremonias que se rre-
quieren y acostumbran como en la dicha cedula real se contiene lo qual
fue obedecida por la dicha ciudad = y por el dicho cabildo se hiço por ella
~~en todo dia de este pres.te mes de mayo se acordo~~ en veynte y seis dias del mes de a-
bril deste pres.te año se acordo en los dias que se hicieron las dichas onrras y obsequias
y que domingo dos de mayo deste año se levantase el estandarte rreal por
el rrey don Phelipe nro s.r quarto deste nombre que dios guarde muchos años
como consta del dicho cabildo que esta en este libro a que yo el dicho scriu.º me rrefiero
despues de lo qual en el levantar el dicho estandarte rreal y a sa-
zon se hicieron los autos y se pregono por el orden e forma y de la
manera siguiente

v En la ciudad de ciudad Real en primero dia del mes de mayo de myll y seiscientos e veyn-
te e uno el s.r l.do don francisco de angulo corregidor en la dicha ciudad e su tierra por ante mi el-
mando se pregone en los corredores de las casas del ayuntam.to desta ciudad rreal
que salen a la placa publica della que mañana dos dias deste pres.te mes de mayo se levanta
el pendon rreal desta ciudad rreal en nombre del catolico Rey don Phelipe nro s.r
quarto deste nombre por fallecim.to del catolico rrey don Phelipe nro s.r su padre
tercero deste nombre que este en el cielo y manda que todos los vezinos desta ciudad estantes y ha-
bitantes en ella de qualquier estado y condicion que sean acudan e asistan
a las ocho de la mañana a la placa publica desta ciudad y casas del ayuntam.to della
mañana domingo dos deste presente mes para saber y entender la ora que el dicho dia
deo aver de medio dia se a de llevar el dicho estandarte real a la yglesia de nra s.a
del prado desta ciudad para hacerse en ella y en otras partes las solemnidades necesa-
rias y para que vayan acompañando el dicho pendon rreal por las calles desta ciudad tie-
nen de yr so pena de veynte myll mrs y treynta dias de carcel al que no lo [illegible]
[illegible] y que estando se pongan todos luminarias a las ventanas de sus casas y ten-
gan limpias barridas sus calles y aderecadas las ventanas en señal de ale-
gria y solemnidad para que se cumpla todo lo que se deve al serbicio de su mag.d y sea
notorio a todos y assi lo proveyo e mando el s.r l.do don fran.co de angulo ante mi p.º davila

Preg.n En la ciudad rreal en el dicho dia primero dia del mes de mayo de myll y seiscientos e veynte y un
años estando en los corredores de las casas del ayuntamiento desta ciudad rreal que sa-
len a la placa pu.ca della aviendose tocado atabales y chirimias por boz de al-
Sanchez pregonero se pregono lo contenido en el auto de suso segun y como en el se con-
tiene pres.te mucha gente en la dicha placa y estando presentes en las dichas casas el
[illegible] del dicho ayuntamiento gregorio nuñez de peralta alguacil mayor
desta ciudad [illegible] de albarez vela de siguenca regidor [illegible]
[illegible] de la ciudad y pedro diaz de [illegible] jurado della y otras personas vecinas
de la ciudad [illegible] testigos que estuvieron con las dichas chirimias y atabales abiendo
oido el dicho pregon ante mi Pedro davila

En la dha ciudad a diez y ocho dias del mes de mayo de mill y seis cientos y ochenta y dos años Estando en cabildo y ayuntamiento publico y general como en la forma que se acostumbra hacer en esta dha ciudad mandado llamar por el señor don Francisco de Arguello corregidor y justicia mayor en esta dha ciudad y su tierra por su magestad don Christoval de Valbermudez don Gerónimo Bermudez don Juan Bazan de Silva la Cueva Caballero del horden de Santiago don Antonio de Leon Caballero del horden de Alcantara don Alonso de Ceballos Escalante don Juan Fernandez Tremiño Jumba Bellez regidores y alferez don Fernando de Ceballos Marcos de Aguilera regidores de esta ciudad real y don Antonio de Aguilera procurador sindico de ella juntos y congregados Diego de Valdetejas Juan Lopez de Ocaña antonio de Robledo Martin Gallego Pedro Ruiz de Medina de la Vara jurados de esta dha ciudad en cumplimiento de lo que su magestad manda en la justicia y regimiento de los Estados de esta dha ciudad se hallo escrito como en nota dio la orden y Robledo que dice y Por quanto el rey don Phelipe tercero que dios tenga en el cielo con mayor grandeza y autoridad que en dha ciudad podia como tan serbidor de sus reyes y señores naturales y para cumplir entero con lo que me mando su magestad por su real carta dios le guarde se remitio a cantar el rey en tandarse en dicha real nombre aclamada por rey y señor que lo es de estos reynos y monarquias tan justamente se le debe de obediencia como padres y verdadero zenitores cumpliendo en esto con la obligacion natural de tan buen rey nuestro señor y costumbre antigua de estos Reynos para lo qual dha ciudad junta en la forma que acostumbra a hacer lo que debe y esta obligada

Y la dha ciudad acordo se levantase el real estandarte real de esta dha ciudad y se diese a los corregidores de ella y ayuntamiento que mi zan en la casa y se hiciesen las solemnidades y ceremonias acostumbradas en tal caso conforme a la antigua costumbre que en dha ciudad ha tenido de tiempo inmemorial a esta parte segun mexor antes actos y que tratandose de fiesta de alegria en tales casos se pasee y pregone por dha ciudad donde es costumbre muy antigua celebrar las dichas fiestas con los reyes nuestros señores que asi lo hacian y hacen con sus reales estandartes y reales armas en los lugares acostumbrados donde por ellos y dha ciudad se hacian ceremonias en semejantes lugares y como se acostumbra cumplido todo lo dicho en todas las obligaciones que a sus reyes naturales tienen como tan leales y fieles vasallos

Y luego los dhos corregidor dixo que executaba y executo todo y puntualmente el acuerdo de dha ciudad y en cumplimiento salieron en forma de ciudad los corregidores y ayuntamiento y se comenzaron en la dha plaza las ceremonias y solemnidades acostumbradas en el dho acuerdo

Y luego en dha ciudad nombro por diputados para los usos de los dhos don Alonso de Ceballos y don Juan Fernandez Tremiño regidores que estavan presentes como consta por los usos de dho cabildo en el libro de cabildo que para ello se hizo y luego en dho ayuntamiento a que yo el escribano me refiero

Y luego incontinente los dhos corregidor justicia regidores procurador sindico jurados y demas oficiales salieron en forma de ciudad en la dha casa del ayuntamiento a los corredores de la plaza publica de esta dha ciudad donde estando en ella mando dho corregidor al alferez don Juan Baptista Bellez regidor y alferez de esta dha ciudad sacase el estandarte real de dho don Juan Baptista Bellez alferez que lo llevaba en su poder y asi lo hizo y sacado el estandarte real y tocadas las trompetas y atabales y chirimias y ya en la plaza de dho estandarte real y tocadas las chirimias y atabales y ya sabido por Pedro Martinez Portero de dho ayuntamiento dixo en alta voz de pueblo oyd oyd oyd oyos // y luego Juan Baptista Bellez alferez habiendo desplegado el estandarte real alto y enarbolado en el tablado dixo Castilla Castilla Castilla por la catolica real magestad del rey don Phelipe nuestro señor que Dios tenga en el cielo y por el muy alto y muy poderoso rey y

dixe to namen y tocaron chirimias y atabales y abiendo cesado el
dho alferes bolbio a dezir tres bezes dyo dyo dyo = y el dho alferes bolbio a
dezir y rey tezar estas tres bezes lo de arriba dho batiendo en la
forma dha el estandarte real y por mui dos bezes y entre fuerte
con dio amen en la manera que dho es y tocaron chirimias y atabales
y dho alferes tocar dho el dho pedro martinez Portero se bolbio a dezir
lo estas tres bezes segundo uso = y el dho alferes bolbiendo a batir
el dho estandarte = dixo estas tres bezes castilla castilla castilla =
por la catholica real magestad del rey don Phelipe nro ss quarto de este nom
bre que dios guarde bibas y reyne por muchos = y el dho alferes sequedo
con el dho estandarte y se puso en medio bailando el dho corredor pendiente
a la haca = y el dho señor corregidor comisario de dho juez oficial
za dor sindico y jurados y gregorio nuñez de peralta escribano mayor de dho
se fue para dho sala y en esta forma se hicieron los dhos autos de que
yo el dho escribano doy fee = ante mi pedro de alua

En dho Pueblo de Lineadas de Arriba en dho dia dos de mayo de mill y seis cientos y veinte
y un años siendo a las quatro de la tarde poco mas o menos bino este dho corregidor
Xidoro Procurador sindico al qual hacie mayor y jurados de dho lugar y le hizo relacion como en las puer
tas de las casas de dho ayuntamiento donde estaua el dho juan baptista bela regidor y de ese
dho concejo regidores y en presencia de mi = y el dho alferes tomo el dho estandarte y le
baxo a la haca junto a los corredores del dho ayuntamiento y dixo que daua y dio entrega
y entrego el dho estandarte Real al dho señor corregidor como a corregidor de dho lugar y
lo dio a mi el presente escribano de su mandado = y el dho señor corregidor lo recibio
y se dio por entregado del = y tocaron chirimias y atabales antes y despues del
entrego y abiendo cesado y junta mucha gente el dho Pedro martinez Portero en
boz alta = dixo dyo dyo dyos // y el dho don francisco de Angulo corregidor susodho
estando a caballo batiendo el dho estandarte real y enarbolando lo a ambos lados
dixo en boz alta castilla castilla castilla por la catolica real magestad de rey y
don Phelipe nro ss que dios de xe bibir y reynar muchos años y muchos años y gente
respondieron amen = y tocaron chirimias y atabales = y en la forma usada
por el dho portero abiendo cessado dos tantas chirimias y atabales fueron dhos
y reyterados estos dhos palabras por el dho portero = y por el dho señor corregidor se
bolbieron a dezir estas tres bezes castilla por la catolica real mag
y muchos años y gente respondieron amen y tocaron chirimias y atabales y dho alferes tocar dho el dho estandarte
por la catolica magestad del rey don Phelipe nro ss que dios de xe bibir y reynar muchos años y muchos años y gente
con dio amen = y luego en forma de juro de a caballo con atabales de lante
portero y aguacil fue el dho señor corregidor don fran de angulo corregidor y justicia mayor
de dha villa de Pueblo y su tierra por su magestad leuando el dho estandarte real y don
christoval bermudez don geronimo bermudez don juan bra de laguna Luis suarez capitan
don antonio de acuerua lope perez ximan de la serna christo val de albarez de las siguelas
don alonso de cespedes don juan fernandez tenjño juan baptista bela regidor y al
ferez don fernando de cespedes marcos de jouer regidores de la dha villa y don antonio
de aguilera Procurador sindico con el acostado de dichos regidores y el dho gregorio nu
ñez de pezalta aguacil mayor y yo pedro dauila de mora escribano del ayuntamiento de la dha
ciudad de Pueblo fuimos con el dho corregidor y juntamente con el dho alferes
martin caballero Pedro Ruiz de uillanueua jurados de ella y se fue por la haca y calle
de la cuchilleria y por la calle de las casas de don luis fernandez tenjño a dar a las esquinas
de las casas de don juan de cespedes villaquiran y casas de el patronadgo que posee el
dho don balthasar suarez aura zopio de ellugar de las casas y calle de salazar y se fue
por la calle de caballeros a zuba hasta las casas del mayorazgo de don juan fernandez tenjño =

y por la calle de las casas del dho don alonso de ceo pedes mayordo = fue con a
dar a la puerta del perdon de la yglesia de nuestra señora santa maria del prado esta
ciudad donde se dijo vna misa cantada con diacono y subdiacono y asistencia de ml
de dho juan baptista bello y el qual empeçando se dicha misa = y estando
a la dha puerta del perdon salio la cruz con cirial con velas encendidas y clerecia
que estaua en la dha yglesia con capas y sobrepellices y tocando los sizimios
y atabales el dho ss corregidor dixo que en alauanza de la cruz con el dho estandarte
real y pueblo en la dha puerta del perdon de la dha yglesia de nuestra señora del prado
estando cantado los clerigos y tocado los sizimios y atabales
el dho pedro martinez portero = dixo alabalta / oyd / oyd / oyos = y el dho ss corregidor
batiendo el dho estandarte real dixo castilla castilla por la catolica real mag de del rey don phelipe nuestro señor que dios guarde y
prospere por muchos años y muchos de los presentes dixeron amen = y los
dhos clerigos cantaron y tocaron sizimios y atabales = y biendo cessado el dho pedro
martinez portero dixo y meyteron la dha cruz a la boca y el dho ss corregidor bolbio
a dezir castilla castilla castilla por la catolica real mag de del rey don phelipe
nuestro señor que dios guarde y prospere muchos años y algunos de los presentes dixeron
amen = y el dho clerigo bolbio a cantar y tocaron sizimios y atabales = y cessando el dho
portero bolbio a dezir la dha oracion a los tambriados / oyd / y el dho ss corregidor torno a dezir
castilla castilla castilla por la catolica real mag del rey don phelipe nuestro señor que
muchos años biba y prospere y algunos de los presentes dixeron amen y tocaron los si
zimios y atabales y cantando el dho clerigo en forma de procession dieron la buelta
y entro en medio del dho diego lopez la cruz propio de la dha yglesia de
nuestra señora del prado y el dho diego martinez arcediano de la dha yglesia de
hincado en ella que yban a la bastidos con capa de coro el dho ss corregidor fue hasta
el altar mayor de la dha yglesia que estaua hecho en el tumulo que para los dhos
honras hizo la dha yglesia y en medio de los dhos cruz y tinjente de
negocios con clerigos que yban con capas de la dha clerecia llego el dho
y estando junto del altar mayor cantando los clerigos sizimios el dho pedro martinez portero dixo
en boz alta / oyd / oyd / oyos = y el dho ss corregidor dixo batiendo el dho estandarte real
en alto y a cada parte y leuantando lo = dixo castilla castilla castilla por la catolica
real mag del rey nuestro señor don phelipe que dios guarde y prospere muchos años
y muchos reales gente que estaua presente dixeron amen = y tocaron los sizimios
y habiendo cesado el dho portero bolbio a dezir / oyd / oyd / oyos / y el dho ss corregidor bolbio a dezir
castilla castilla castilla por la catolica real mag del rey don phelipe nuestro señor que
muchos años biba y reyne y la gente dixo amen y tocaron los sizimios = dixeron
el dho pedro martinez portero bolbio a dezir / oyd / oyd / oyos = y el dho ss
corregidor dixo castilla castilla castilla por la catolica real mag del rey don phe
nuestro señor que dios guarde y prospere y reyne muchos años = y salio de la dha yglesia del dho
y yglesia del dho portero ballestas a la dha cruz a vn lado de la dha yglesia de sant pedro esta
ciudad tinjente de vicario en ella por el ill.mo don fernando de valdes y salazar y la acabe
bicario e visitador en la dha villa y en el partido de salazar y su vicaria como tenie
nte de vicario del dho con capa de coro y acompañado de dos clerigos con capas y cru
z del dho con velas encendidas y subio al dho altar mayor a donde el dho ss corregidor le entrego
el dho estandarte real y el dho ss tinjente de vicario lo recibio y puso en el dho altor
mayor y asi estubo poco tiempo el dho ss tinjente de vicario abiendo cantado los clerigos
tifico ante mi el pres.te escriu.no abiendo dicho el dho estandarte real y lo mismo certifi
con los dhos licenciados diego lopez de la dha bouezas y diego martinez arcediano
estauan los tenientes con el dho ss tinjente de vicario = el qual todo uno y entrego al dho co
rregidor el dho estandarte real y tocaron los sizimios y abiendo cessado el dho pedro martinez
portero dixo / oyd / oyd / oyos y el dho ss corregidor batiendo el dho estandarte real en alto
y leuantando lo dixo alabalta / castilla / castilla castilla por la catolica real mag

Del Reyd[on] Pte Elipe mp[ss] q[ue] dios guarde y de xe reyna rmu Bosa[s] y al
g[uno]s de los s[eñ]ores de xidonamen y tocaronlas Sizimias y abiendo cesado = el d[ic]ho
portero dixo / oyd / oyd / oyos = y el d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r batiendo el d[ic]ho estandarte real
dixo castilla castilla castilla por la catolica real mag[esta]d de Rey don Pte Elipe
nr[o] s[eñ]or q[ue] biba y reyne muchos años y de[s]pues de los s[eñ]ores de xidonamen y to
caronlas Sizimias y abiendo cesado = el d[ic]ho portero bolbio a reyterar las
d[ic]has palabras = y el d[ic]ho corr[egido]r batiendo el d[ic]ho estandarte real a una y a
otra parte dixo castilla castilla castilla por la catolica real mag[esta]d de Rey
don Pte Elipe nr[o] s[eñ]or q[ue] biba y reyne muchos años y muchos años y
de[s]pues de xidonamen y tocaronlas Sizimias y juando cesado el d[ic]ho portero como mayor[dom]o
de la Hay[un]dad y Yglesia nr[a] s[eñ]ora de[s]pues de Pidio se le de por testimonio como se an
puesto los escudos de las armas del d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r en las tumulo y alcaboles del estandarte real en la Hay[un]dad Yglesia a
merced del d[ic]ho s[eñ]or corregidor y a mercedes le mando dar = y cantando la d[ic]ha Letanya se baxaron del d[ic]ho palco
mayor y el d[ic]ho señor tiniente via zio se fue y entro en la sacristia de la Hay[un]dad Yglesia
y en forma de procession con la d[ic]ha cruz y clerecia el d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r con el d[ic]ho estandarte real
bolbio a la d[ic]ha puerta del perdon adonde tocaron las Sizimias y abiendo cesado = el
d[ic]ho portero dixo / oyd / oyd / oyos y el d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r dixo castilla castilla castilla por la cato
lica real mag[esta]d de Rey don Pte Elipe nr[o] s[eñ]or q[ue] dios guarde y de[s]pues de xe reyna rmu Bosa[s] y
y muchos años de[s]pues de xidonamen y tocaronlas Sizimias y asi en esta forma
otras dos beces fueron Refe zidas y dadas las d[ic]has palabras por el d[ic]ho portero =
y lo mismo asimismo fueron dadas las d[ic]has palabras por dos beces por el d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r
batiendo el d[ic]ho estandarte real en la forma de suso Refe zidas y algunos de los ofiziales
con diczonamen y tocaronlas Sizimias y el d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r sirbiendo a la mano al alcalde con el d[ic]ho
estandarte real el cantando la d[ic]ha letanya le entraron en medio por la Hay[un]dad Yglesia y el d[ic]ho Jun
tamiento de alcaldes y tomo al d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r el d[ic]ho estandarte real y sumi[nistr]o al d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r se puso a
caballo y el d[ic]ho alferez le bolbio a dar a s[u] m[erce]d el d[ic]ho estandarte real y con los demas
de suso referidos de acompañamiento fueron por la calle de las casas reales pa[ra] el
nado de los y baños de villa quitan de las esquinas de las casas que fueron de
la anulleria con el patronadgo que posee don Christoval altamirano y de alli a la
calle real arcos y mas arelante de las casas de los billalobos a bista de la puerta de
alarcos abiendo tocado las Sizimias y atabales = el d[ic]ho portero dixo / oyd / oyd
oyan tercudad = y el d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r dixo batiendo el d[ic]ho estandarte Real castilla
castilla castilla = Por la catolica real mag[esta]d de Rey don Pte Elipe nr[o] s[eñ]or que
dios guarde y de xe reyna rmu Bosa[s] y la gente rreal pondrio amen = y tocaronlas
Sizimias y atabales y cesaron de tocar = torno el d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r a reyterar y dezir
las d[ic]has palabras otras dos beces abiendo el d[ic]ho portero dado las palabras
susodichas y la gente rreal pondrio amen = y tornadas las beces que el d[ic]ho s[eñ]or co
rregidor decia las d[ic]has palabras = tocaronlas Sizimias y atabales = y alli
bolbiendo por la calle de Alarcos y Placuela de pilatos poco a donde y por la calle de las
casas de capilla de el d[ic]ho s[eñ]or corregidor que es de presente de la d[ic]ha posesion Patronadgo y Capilla
que de xo don antonio de galiana difunto que fue del abito de calatrava de monte
sa = y a las esquinas de las casas patronadgo que fueron de don fernando de cabe pedes di
funto de vista de la puerta de gaznada Abiendo tocado las Sizimias y atabales el d[ic]ho por
tero dixo / oyd / oyd / oyos = y el d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r batiendo el d[ic]ho estandarte real = dixo
castilla / castilla castilla = Por la catolica real mag[esta]d de Rey don Pte Elipe nr[o] s[eñ]or
que dios guarde que a de este nombre que muchos años biba y reyne y la gente rreal pondro
amen y tocaronlas Sizimias y atabales y abiendo cesado el d[ic]ho portero bolbia
a decir las d[ic]has palabras = y el d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r dixo castilla castilla castilla Por el cato
lico Rey don Pte Elipe nr[o] s[eñ]or que dios guarde y de xe reyna rmuchos años y la gente dixo
amen = y tocaronlas Sizimias y atabales = y abiendo cesado el d[ic]ho portero dixo / oyd
oyd / oyos = y el d[ic]ho s[eñ]or corr[egido]r dixo batiendo el d[ic]ho estandarte dixo castilla castilla castilla

Porla catolica real mag de rey don Phelipe nro sor que dios guarde y de xe rey y nra mu sor
as y la gente rreo pondio amen = y tocaron las trompetas y atabales = y desde
la dha parte fueron por la calle de la casa que fue de capitan me na de sancto
que son de patronadgo y sobra pia que de xo y calle de las casas ay carcel de las ss. ser
mandad bie xa y carcel de cay y yglesia de sr sant pedro y de las casas de don fe
bastian de azpiazaga es quibal y por las casas de be may orazgo y de las ss reales de
gicon y calle de la mata hasta la puerta del cruçero del convento de los ss ay es
dominicos y yn zando a la puerta de la mata abiendo tocado las trompetas y ata
bales de dho portero dixo / oyd / oyd / oyos // y dho s. corregidor rey batiendo y dho este
darte real de dho en bboa e ta castilla castilla castilla por la catolica real mag
de rey nro sor que biba y rreyne muchos as = y la gente rreo pondio amen =
y tocaron trompetas y atabales y abiendo cesado por el dho portero pro
tras dos beces se rrefirio las dhas palabras = y por el dho s. corregidor
dixeron tras dos beces las dhas palabras que sumezcadas con el rumbo ar ciu
dad en otros lugares y partes de uso rrefiridos y por los yentes rreo pondio
amen por dos beces y cada bez que el dho s. corregidor decia la cabalgada dixeron las dhas
palabras de dho corregidor y atrabesaron = y se fue por el dho cruçero adelante
a salir a la calle rreal para arriba y comienda a la fuente del moral y casas de la ma
dalena por la calle rreal para arriba y estando en la esquina de las monjas de la concepçion fran cisca y
por la calle de la atalaya y estando en ella en la esquina de las casas de xpoual
garay a dho rronda les mi zando a la puerta de la atalaya a bi endo tocado y ce sado las
trompetas y atabales el dho portero = dixo / oyd / oyd / oyos // y el dho s. corregidor
batiendo y cantando el dho estandarte en la forma dha dixo castilla castilla
castilla por la catolica real mag de rey don Phelipe nro sor que dios guarde y de xe rey nra mu sor
y atabales y en esta forma fueron por tras dos beces por el dho s. corregidor
las dhas palabras y abiendo dho las bezes mismo el dho portero y algunos de los
yentes amento caron las dhas trompetas y atabales = y dho rronda por la parte que fueron
por la Plaçuela de las monjas de mi nicas y por la calle rreal de s. santander a la puer
ta de la casa de la dha villa y estando en ella a biendo tocado las trompetas y atabales
el dho portero = dixo / oyd / oyd / oyos = y el dho s. corregidor batiendo y en alt ando el dho
como las xmo y dho el dho estandarte = dixo castilla castilla castilla = por
la catolica real mag de rey don Phelipe nro sor que dios guarde muchos as y de
xe bi viz y rreyna rmu chos as y la gente rreo pondio amen y tocaron las trompetas
y atabales y cesando = el dho portero dixo / oyd / oyd / oyos = y el dho s. corregidor
dixo castilla castilla castilla por la catolica real mag de rey don Phelipe nro sor
que dios guarde muchos as y biba y rreyne y algunos ratos los yentes rreo pondio amen
y tocaron trompetas y atabales y abiendo cesado = el dho portero dixo / oyd / o
yd / oyos = y el dho s. corregidor = dixo castilla castilla castilla por la catolica real
mag de rey don Phelipe nro sor que dios guarde y de xe rey nra mu chos as y algunos
de los presentes dixeron amen y tocaron las trompetas y atabales y dho rronda
por la puerta del dho portero dho s. corregidor y ciudad en forma de cabildo se rrefirio por la calle
de toledo adelante fueron a la plaça de la ciudad y estando en ella junto al dho
corredor de las casas del dho ayuntamiento frontero de la puerta del dho ayuntamiento
abiendo tocado las trompetas y atabales el dho portero dixo / oyd / oyd / oyos y el dho s. co
rregidor batiendo a uno y otro lado y cantando y enalt ando el dho estandarte
dixo castilla castilla castilla por la catolica real mag de rey don Phelipe nro sor
que dios guarde y de xe rey nra mu chos as y muchos ratos los presentes dixeron amen y to
caron las trompetas y atabales y el dho portero bolbio a decir / oyd / oyd / oyos y el dho
s. corregidor dixo castilla castilla castilla por la catolica real mag de rey nro sor que
dios guarde y de xe rey nra mu chos as y la gente rreo pondio amen = y tocaron las

zimjo y atrabaes y dello Portero dixo / oydo / yos / y dello[s] correg[ido]r
tiendo dello estando arte real auno y otro lado y lebantando lo alo alto
Dixo castilla castilla castilla — Poreal catolica real mag[esta]d de rey don Phe[lip]e
nro s[eño]r que dios g[uar]de biz y rey nar muchos s[eño]s y muchos dias reagente reconocido
amen — y tocaron ginjmio y atrabaes — y dello[s] correg[ido]r entrego dello
estandarte real a dello juan bautista bela Regidor y a ferg le recibio
E dixo que se daua e dio por rrecebido y lo rrecibia y prometia de lo bligar a y
ber y entregar cada y quando y aquien por el dho fuese mandado — y
dho ferg los subio al corredor de dho casas de ayuntamjento y junto
con dello estandarte alas barandas dello correg[ido]r se quedo dello estan
darte real y dello[s] correg[ido]r con algunos dellos caualleros Regidores procu
rador sindico de la ciudad mayor y te pres[en]te y uso y juzados Acompañado
fueron a casas de su morada y con dello ferg quedaron algunos dellos
caualleros Regidores de lo que en la forma dha yo dello doy fee
Passo ante mj y para q conste de lo rrefrido y rrefiere y rrefiere
dello correg[ido]r y correg[ido]r se firmo Pedro daui la escriu[an]o dia dos de mayo de mjll y seis[ci]entos
y veinte y tres y lo firmaron dello correg[ido]r y ferg y de licen[cia]do don fran
cisco de arguello Joan baptista bela Ante mj Pedro daui la escriu[an]o pu[bli]co y de cabildo
segun dello dho y otras cosas largamente consta y parece por los autos
a que me rrefiero y de mandamjento de dello[s] correg[ido]r y de pres[en]te y ynciudad lo
saco este dho mes y dia mes y año y sello de ynsta y seis[ci]entos y veinte y tres años — vala testado //
y muchos dellos dixeron nada y todas las cosas ya dhas y de que fue requerido y dello por
bio de yuso lo firmo de su nombre por ante mj escriu[an]o / dello / y cmo / e[scriu]o / tt / vala / y todo
En cinco de dho mes y año se corrio / de / cubierto / dixo / no vala — E[scriu]o

Testimonio de Carta

Pedro daui la
escriu[an]o pu[bli]co y de cabildo

En la ciudad de Guadix en diez dias del mes de março de mill y seiscientos
e veynte i un años se juntaron en su ayuntamiento ciudad real justicia y regimiento
della a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre para tratar
de las cosas tocantes al serbicio de dios y de su magestad bien desta ciudad y los que se
allaron presentes trataron y acordaron en este cabildo es como se sigue

El licenciado don francisco de argues corregidor en la ciudad

Regidores
Miguel Sanchez de quiroga loaysa
don antonio de la cueva
cristoval alvarez
gonçalo de la peña
juan baptista de baeza regidor y depositario
marcos de sone

don antonio de aguilera procurador asimismo

Posito — El señor juan baptista de baeza regidor y depositario dixo que como le a cuerpo que el deposito por ausencia del señor don francisco de molina regidor que son trecientas fanegas de trigo estan mandadas dar del dicho posito estando dadas a los panaderos della y si es necesario se mande dar mas trigo a los dichos panaderos y de mas de lo suso dicho a obiese a esta ciudad que en toda la comarca vale la libra de pan a cinco maravedis por ello y aber el trigo de precio no acecentado que tiene el deposito tan poco del dicho posito + y por haber a seys maravedis la libra y supuesto aver sobrar mucha quantidad de trigo y el año estar tan puxante que con favor de dios a de ser muy buena la cosecha es de parecer que esta ciudad mande baxar a cinco maravedis cada libra de pan y haciendose asi se le remediara alguna necesidad de la gente pobre desta ciudad y de mas de ello se le asegurara mucha utilidad y provecho por ser el trigo que tiene de precio muy añexo y con una fanega se podra comprar fanega y media y desta suerte se renovara el dicho trigo la ciudad acuerde sobre esto lo que mas convenga +

Contra el señor don francisco de molina regidor

Contra el señor don francisco de celis perez regidor
Contra el señor Luis de ... jurado
Contra el señor lope de guzman regidor

Leyose esta proposicion en este ayuntamiento estando presentes los señores don fernando muñoz lope de guzman don francisco de celis perez regidores

La ciudad abiendo tratado largo y conferido entre ellos con el consentimiento en la proposicion fecha por el dicho señor juan baptista de baeza acordo que el pan por agora no se baxe a cinco maravedis la libra porque quanto bendido al dicho precio se pierde conforme a la ynformacion que se a dado y el señor cristoval alvarez regidor desta ciudad diputado por ella tiene fecha en el cabildo de diez y nueve de febrero deste año por ello esta ciudad de nuevo acuerda se benda el dicho pan cocido del trigo del posito desta ciudad a los dichos seis maravedis la libra y los panaderos acudan con las mismas libras que se dava y se den quinientas fanegas de trigo del dicho posito porque ... del dicho cavallero depositario nonbrado como esta declarado

Posito
que se den 500 fanegas trigo

r — En este ayuntamiento por el señor presidente se ... fue leyda una peticion que

Lo pasó el escrivano ... en veynte y seis de abril deste presente año de Lorenço Cavallero procurador y la ynformaçion de abono dada por el dicho Lorenço Cavallero de las fianças por él ofreçidas en el ofiçio de depositario del pósito desta çiudad para que fue nombrado su tenor de la dicha petiçion y mandado por esta çiudad es como se sigue

Petiçion de Lorenço Cavallero de fianças

Lorenço Cavallero vezino desta çiudad digo que vuestras mercedes me nonbraron por depositario del pósito desta çiudad y lo açepté y ofreçí por fiadores a don Antonio de Villemar y el liçençiado ... de Piçon y a Gregorio de Cordova y queriendo afiançar se escusaron por ... tiene ... que no puede fiar a ninguno por çiertas penas y el dicho Gregorio de Cordova es arrendador y tiene otras fianças y agora ofrezco por fiadores al liçençiado Beltrán de Soto y al liçençiado Estevan Cavallero cura de la villa de Madrid y a Juan Cavallero procurador y a Bartolomé de ... y a Diego Mexía de Torres y a Antonio Garçia y a Pedro Martínez ... y a Diego de Aguilar y a Pedro Ordoñez y Cristóval Rodríguez vezinos desta çiudad que son abonados como es notorio. A vuestras mercedes suplico manden se reçiban y si no estoy presto de la ... de ... treçientas fanegas de trigo que por vuestras mercedes se me an mandado dar por mi quenta y dar quenta dellas y se me ... para que yo quede libre y acuda a negoçios de ymportançia que tengo a mi cargo y en todo pido justiçia. [illegible] el dicho Lorenço Cavallero

Otrosí siendo necesario ofrezco ynformaçion de abono de las dichas fianças en la quantidad que fuere necesario y que vuestras mercedes manden en todo justiçia y para ello etc. Lorenço Cavallero

En Cordova a veynte y seis dias del mes de abril de mill e seisçientos e veynte y un años estando la çiudad justiçia y regimiento della que de presente se hallaron en su ayuntamiento como lo an de costumbre por mí el presente escrivano fue leyda esta petiçion y la dicha çiudad mandó que el dicho Lorenço Cavallero de ynformaçion de abono de las dichas fianças que ofreçe en quantidad de dos quentos de maravedís y dada se traygan las dichas fianças a esta çiudad en el ayuntamiento para que vistas se provea lo que convenga y así lo mandaron de que doy fee. Ante mí Pedro Daniel

Notificaçion

En la dicha çiudad de Cordova en el dicho dia veynte y seis del mes de abril de myll e seisçientos e veynte e un años yo el escrivano notifiqué lo que de suso ... mandado por esta çiudad al dicho Lorenço Cavallero en su persona. Pedro Daniel

Y leyda la dicha petiçion por mí el presente escrivano fueron leydos los dichos e ynformaçion de abono dada por el dicho Lorenço Cavallero ... don ... Cristóval Carrillo ... y don Josephe Muñoz de ... vezinos de esta çiudad ...

Aprovaçion de fianças de Lorenço Cavallero

Vistas las fianças y ynformaçion de abono dellas ofreçidas por el dicho Lorenço Cavallero la çiudad aprovó las dichas fianças y abono dellos y el dicho Lorenço Cavallero se obligue a dar nuevas fianças cada que se le pidan. ... Lope de Guzmán veynte y quatro dixo que no aprovaba las dichas fianças y pidió ... suplicó a esta çiudad ... haga lo que más convenga

Esteban ... certifico que la ... de fianças del dicho Lorenço Cavallero ...
Pedro ...

La ciudad acordo se cumpla lo proveydo y que el sr lor.º cavallero saque
escripturas conforme las tiene ofrecidas para el efecto deellas

el sr corregidor mando se execute lo proveydo por esta ciudad por
botos de la mayor parte y que antes de saber escripturas se traygan
a esta ciudad —

El sr don fernando de las peñas vaya a la corte de su mag.d a dar le pesame de la muerte del rrey don felipe nro sr y el parabien al rrey nro sr su hijo y a otros negocios de esta ciudad

La ciudad acordo que el sr don fernando de las peñas [illegible] de esta ciudad
vaya en nombre de esta ciudad a la corte de su mag.d y en nombre de esta ciudad y rrepre-
sentando su persona bese la mano a su mag.d y le de el pesame de la muer-
te del rrey nro señor su padre que santa gloria aya y le parabien de
el feliz rreynado que esta ciudad se prometio tener del reynado de
el rrey nro señor que dios guarde = y asimismo se le escriva una carta
a su mag.d de lo contenido en este acuerdo y se cometio a los señores don
fernando [illegible] y don alonso de las peñas regidores que estan presentes
a quien dio poder e comision en forma = y ten se de por ynstru-
cion al dho señor don fernando de las peñas para que en nombre de esta ciudad acuda
a los negocios siguientes conforme a la ynstrucion que llevara
firmada del sr corregidor y del sr lope de guzman y del sr don alonso
de las peñas =

diputados para ello pagos los srs don fernando [illegible] don alonso de las peñas

primeramente acudira pedir la baxa del servicio ordinario por la
paga [illegible] cumplio el tiempo pasado =
yten suplicar a su mag.d y srs de su rreal consejo se tome resolucion
en el negocio del adelantamiento [illegible] tanto ymporta a esta ciudad
y ten pedir se [illegible] esta ciudad y sacar se [illegible] los papeles y re-
caudos ymbiados para ello
y nombro al dho sr don fernando de las peñas dos ducados de salario en
cada un dia de los que se ocupare en los dhos negocios conforme
la costumbre antigua de esta ciudad de yda estada y buelta y el dho
[illegible] pago se cometio a los dhos srs lope de guzman y don alonso de las
peñas a quien de [illegible] poder y comision en forma

El mes de junio cupo al sr don anto de la cueva [illegible] regidor

Sorteose el mes de junio por ausencia de garci lopez de mena regidor [illegible]
cupo el dho mes de junio primero venidero deste año a los srs don antonio
de la cueva y [illegible] de [illegible] figueroa que estan presentes

Libranca [illegible] 4088
[illegible]

La ciudad acordo aviendo visto el ynforme [illegible] por el sr [illegible]
[illegible] se de libranca para que el mayordomo de esta ciudad de los propios
della especialmente de la rrenta de la blanca [illegible] quarenta reales [illegible]
[illegible] de loya [illegible] san marcos [illegible] libranca en
forma como se acostumbra con [illegible] ynforme [illegible] pagados [illegible]
[illegible] / [illegible] / [illegible]
[illegible] —

[illegible] de Angulo

Don Alonso [illegible]

[illegible] Pedro de [illegible]

560

En la ciudad real en veinte y un dias del mes de mayo de mill y seis cientos e veinte e un años se juntaron en su ayuntamiento ciudad real justicia y regimiento de ella presentes se hallaron en el dicho ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de dios y de su magestad bien de esta republica y los que se hallaron presentes a lo tratado en este cabildo es como se sigue

Celebrolo don Fran[cis]co de Anguleo corregidor en ella por su magestad

Señores Regidores

Don Juan Bravo de Aguirre
Christoval de Baeza de las Higueras
Juan Baptista Ruiz
Marcos de Jove

Jurado Ju[an] Lopez de Aguirre

Entro el señor don Ju[an] Fernandez Treviño regidor

Recep[tor] de las bulas a Juan Navarro capatero — La ciudad nombro por receptor de la cobranza de las bulas en esta ciudad este presente año en compañia de Gaspar Nuñez de Cordova receptor nombrado y en lugar de Luisa Alonso Pastrana por aver sido escusado por el señor corregidor de ella nombraron a Juan Navarro capatero vecino de esta ciudad al qual se le notifique lo acepte.

Entro el señor mi Baez de Quiroga Alarcon y Sarriá regidor

Entro el señor don Fran[cis]co de Cespedes regidor

Posito sobre las fianças del depositario — En este ayuntamiento por el presente escrivano fue dado quenta a esta ciudad como Lorencio Cavallero depositario nombrado por ella del posito de esta ciudad de las fianças que tiene ofrecidas de el dicho oficio que son el licenciado Beltran ... y el licenciado Estevan Cavallero y Juan Cavallero presviteros, y Andres ... y Christoval Fernandez ... y Gaspar de Corpas y Pedro Martinez, Rico Pedro Ordoñez y Diego de Aguilera y Diego Mexia de Torres vecinos de esta ciudad / Conformandose a los abonaron don Luis Treviño Carrillo y Pedro Lopez Sarrillo y don Joseph Muñoz Espinosa vecinos de esta ciudad en dos quentos de maravedis los susodichos tienen otorgadas escripturas de obligacion y fianças a favor de esta ciudad del dicho posito excepto el dicho Diego Mexia de Torres que no la tiene otorgada aunque en su lugar el ... de el corregidor ... Perez de Cordova vecino de esta ciudad en lugar del dicho Diego Mexia otorgo escriptura de obligacion y fianza a el dicho Lorencio Cavallero en el dicho oficio el qual no esta abonado en las fianças de abono que tiene dadas doy quenta a esta ciudad para que en rrazon de lo susodicho aver de y provea lo que mas convenga —

Esta dada a los dichos justicias y para ... Cavallero en ... — La ciudad acordo que el dicho Lorencio Cavallero de ynformacion de abono con los ynstrumentos que tiene dados de abono de las fianças que tiene ofrecidas abonando en lugar del dicho Diego Mexia al dicho ... de Cordova que la tiene fiado en lugar de el susodicho en los dos quentos de maravedis que por esta ciudad esta acordado y ... y ... y ynforme con ... a esta ciudad para que la apruebe. ... p ...

Don Fran[cis]co de Anguleo — Don Juan ... — Ante mi Pedro ...

En la ciudad de Cordoua en veynte y dos dias del mes de mayo de myll seis/
cientos e veinte e un años se juntaron en su ayuntamiento el Justicia y
Regimiento de ella como lo an de uso y costumbre y los que se ha
llaron presentes trataron y acordaron lo siguiente es como se sigue

El s.r l.do don fran.co de angulo corregidor de la ciu.d

SS. Regidores

don Juan Bravo de Laguna
don Fer.do Muñoz Trev.o
don Al.o de la Cueva
Luis Suarez de Mata
Cristoval Alvarez
don Alonso de Cespedes
Juan Bap.ta Velez y alferez
don Fer.do de Cespedes
Marcos de Jove

Don Antonio de Guevara procurador mayor

Entro el s.r don Cristoval Bermudez reg.or

Entro el s.r Micael de Quiroga Galdays Sarre reg.or

Fianças dadas por el s.r fran.co de abono de Lor.o Cavallero depositario del posito desta ciu.d

En este ayuntamiento yo el pres.te escriuano deste ayuntamiento di quen
ta a esta ciudad como Lor.o Cavallero procurador depositario electo
nonbrado del posito desta ciudad tiene dado por sus fiadores en el d.ho off.o
a Ald.o Beltran de Soto y Est.evan Cavallero y Juan Cavallero sus hermanos
y a Ch.oval Ruiz de Soto d.o de Laguna, Pedro Ordoñez, Pedro Martinez Gil
Andres Garcia y Bartolome de Coria y Gregorio de Cordoua v.os desta ciu.d
Las quales fianças tiene abonadas en quantidad de dos quentos de
maravedis con don Luis Treviño Carrillo, Pedro Sanchez Garrido
y don Joseph Muñoz Cessudo v.os desta ciudad y dice
saver las d.has fianças e informacion de abono segun y como
en ellas se contiene para que esta ciudad
lo vea e si se ya acordase en rrazon de ello
[illegible] lo convenga =

aprobose las d.has fi.as con el abono y dieron comis.on en forma al susod.ho para el off.o

La ciudad aviendo visto las d.has fianças e informacion de abono dadas
por el d.ho Lorenço de Cavallero depositario por esta ciudad nombrado
del posito desta ciudad la ciudad aprobo las d.has fianças e infor
macion de abono y dio poder y comision en forma al d.ho Lorenço Cavall.o
para que pueda usar y use el d.ho officio de depositario del posito desta ciu.d
y cobrar los bienes e maravedis del d.ho posito excepto el d.ho s.r don Ju.o
de Laguna que no las aprobo y contradixo. Los cinquenta mill mrs
de salario que por esta ciudad se le da al d.ho Lorenço Cavallero por el
deposito della muy alcançado

Este dia mes y año d.hos mando que se saque el ... por el Lor.o Cavallero en ... de ...
Pedro d'Almeda

La ciudad acordo se guarde lo que tiene ordenado y el arca del dinero del
d.ho posito se ponga y este en casa de pedir Cordoues como el d.ho Lor.o
Cavallero lo tiene pedido por su riesgo y cuenta y como arbitro de
lo susod.ho la ciudad lo tiene acordado =

Libranca de ss
en Sebastian de Sanjuº

Y de Madrid

563

Traslado de vn capitulo de cabildo de como se reciuio
por Regidor a Diego de Vargas Machuca
Mi Sr. en seguimiento de la horden
que vuestra merced me dio
marcos de Aguilera

Nota

En esta junta mi parecio presentar vna peticion
en que pedia se pregonasen quinientos carneros
para sus pastos y que se cortasen en ellos
condiciones que todos los demas registrantes
lo hiciesen y que se mandase
se tuviese en cuenta lo contenido en ella
y se hiciesen fianzas de ducientos pesos
la vna para el recibo de dho registro
dando las
fianzas de tantos que acaben en entren los dhos car
neros en los cotos de esta V.

En esta junta mi parecio presentar la peticion siguiente

Peticion de Diego de Vargas Machuca sobre que se midan caballerias

Luis Arce en nombre de Diego de Vargas Machuca vecino de esta V. digo que
tuve merced de mandado de fianzas de dos mill pesos
de esta ree digo que para acudir por mi dote
a juan de Zabriansa a quien he de pedir vecinos de esta V.
para el dho Luis Arce en dhe

La V. aviendo visto la dha peticion acordo
se traiga la ley y el auto
cabildo y para ello se citen los caballeros regidores que
se hallen en ree para la tarde y provea esta V. lo que
convenga

Y el dho dia mes y año para el dho efecto por ante mi
yo el dho escrivano se juntaron los caballeros regidores de
para el dho en presencia de mi dho escrivano notifique a los dhos
yuso

Luego lo notifique a pedro mz de verdugo de esta junta y

En esta junta por mi dho escrivano se leyo la
peticion dho

Peticion de Lorenzo caballero sobre que se midan

Lorenzo caballero de vno de este V. digo que para
que a mi derecho combenga de vno de los dhos quinientos
de vno que se me entregare combiene que V. mrd
mande que el dho Diego de Vargas
Machuca
Zabo y a mi pido y suplico en dho
y combenga mande en todo justicia para lo
el dho Lorenzo caballero

564

Remision del dinero de posito — se meta el dinero en el arca de tres llaves

La ciudad acordo que respeto que tiene de presente el po-
sito desta ciudad [illegible] citando para llevar los fiadores de
Pedro Bravo de Toñes depositario que a sido del dicho posito
y se entregue al dicho Lorenço Cavallero depositario que es
del presente del dicho posito — y el dinero que fuere pro-
cediendo del pan cocido que se vende en el estanco del
posito desta ciudad se vaya metiendo en el arca de tres
llaves del dicho posito con asistencia del señor corregidor y Lau-
rencio [illegible] y uno de las personas que asisten al dicho
estanque vendiendo el dicho pan por esta ciudad y del dicho Lorenço
Cavallero depositario a quien se a de entregar la dicha arca

El señor corregidor mando que se execute el dicho acuerdo y se pon-
ga un tanto del al pie de la dicha peticion por el presente
escrivano —

Entro el señor don Pedro de la Barga de Larpigueras regidor

Puerta de Camata

La ciudad acordo que el señor Miguel Saez de Quiroga regidor suso dicho
vea las puertas de la puerta de la Matanza y lo que necesario sea
de reparo en ellas y haciendo conciertos con los officiales [illegible]
pareciere la haga aderecar y traer relacion de lo que se a gastado
en esta ciudad para que se libre. En [illegible] acordado =

Ldo. don Fr[ancis]co de Angulo

[illegible] Tavares

Castro Pedro [illegible]

En la ciudad de [illegible] a [illegible] dias del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco
se juntaron en el ayuntamiento [illegible] la justicia y regimiento della a son de campana
tañida como lo an de costumbre y los que se hallaron presentes trataron y acordaron
lo que de yuso se sigue —
El señor don Fran[cis]co de Angulo corregidor en ella [illegible]
Regidores
don Pedro Valle Bermudez
don Fer[nan]do Nuñez Travieso de Loyse
Luis Suarez Zapata
don Antonio de la Cueva
Lope de Guzman de Caserne
Juan Bautista de [illegible]
don Fer[nan]do de Cespedes
Marcos de [illegible]
Entro en el [illegible] Pedro Vadillo [illegible]
Entro el señor don Juan Bravo de Laguna regidor

Librese [illegible]

En este ayuntamiento por [illegible] fue [illegible] de la peticion
de don [illegible] de Cespedes fue [illegible] de esta ciudad en que ofrece por sus
fiadores en el dicho officio [illegible] a [illegible] Juan Lopez de Mirandan y Gabriel [illegible]
vezinos desta ciudad para [illegible] acuerdo de lo que conviene [illegible] consejo

Entro Pedro Alvarez de Cea nueva jurado —

Entro el señor don gonçalo muñoz de loaysa rregidor —

Francisco de Frias de Alarcon. La ciudad acordo que los señores luis de cepeda e ...maestro francisco de la fuente ... que oficie y asi se le notifique a ... para el primero ayuntamiento donde no se le nonbrara perssona que se a ... de las ... carmi... cerca —

Este dia mes y año yo el notifique e hice saver este acuerdo ... Luis de Cepeda e Francisco de Frias ... escribano — Pedro Davila

Entro el señor mi... Bac... de quiroga loaysa rregidor —

Mº Don Fr.co de Horguiles

Geronimo de Chaves

Ante mi Pedro davila

En la ciudad de avila en catorce dias del mes de junio de mill y seiscientos e veinte e un años se juntaron en su ayuntamiento el justicia y regimiento de ella a son de campana tañida segun lo an de costumbre los que se hallaron y les trato y acordo en ello lo siguiente como se sigue —

El señor licenciado don francisco de angulo corregidor en ella Ju...

Regidores

don alonso de cepeda

Don Juan Fernandez Trevino

Ju.º bautista balcazar rregidor y alferez

marcos de jorie —

Pedro Ruiz de ... nueva jurado —

Entro el señor don fernando muñoz trevino de loaysa rregidor —

Entro el señor don fernando de cepeda rregidor —

Entro el señor espinosa del barco rregidor —

V En este ayuntamiento por mi el presente escribano ... leydo un titulo de familiar despachado por los inquisidores de la santa ynquisicion de la ciudad de toledo en fabor de don juan de espinosa zamora vecino de esta ciudad ... del tenor siguiente —

Titulo de familiar de don Juan de Espinosa

Nos los ynquisidores contra la heretica pravedad y apostassia en el arçobispado y reyno de toledo con los obispados de avila segovia y siguenca de los puertos aca por autoridad Appca &ca porque para las cosas que se ofrecen a este santo oficio de la ciudad de toledo y en nuestro distrito conbiene que aya personas de confiança y diligencia a quien se cometan y encomienden — Por tanto confiando de vos don juan de espinosa y mora por ser como soys persona en quien y en doña maria ... vuestra muger concurren las qualidades que se requieren y que con toda solicitud y secreto hareis lo que por nos vos fuere cometido y encargado en las cossas tocantes al dicho santo oficio y su exercicio vos nonbramos y criamos por uno de los familiares del numero de esta ynquisicion en la ciudad de avila por el tiempo que

Fuerza nuestra Ab Luntad y exortamos y Requerimos a todos y qualesq
quier Justicias asi Eclesiasticas como seglares de la dha Ciudad de Toledo
y de todas las demas ciudades villas y lugares de todo el distrito de esta dha Inquisi
cion y en los Reynos y señoríos de Su Magd los ayan y tengan por familiares
y guardando los y haciendo los guardar todos los prebilegios libertades y Exemptio
nes de que se suelen y acostumbran y deben gozar los familiares del santo oficio
Que sean y deuen gozar y los damos licencia y facultad para que puedan traer armas
asi ofensiuas como defensiuas de dia y de noche Publica y secretamente
Y mandamos En birtud de santa obediencia y so pena de Excomu
nion mayor y de cien ducados para gastos extraordinarios del
santo oficio a todas las dhas Justicias Eclesiasticas y seglares
de todo el dho distrito y assi mismo que los Executores y ministros no los tomen
las dhas armas ni os quebranten los dhos prebilegios libertades y Exemptiones
de que los dhos familiares del dho santo oficio pueden y deuen gozar conque
Personas y Bienes ni sobre ello no sean ni puedan ser molestados en manera
alguna antes sean y se entiendan ser mas fauorecidos y onrrados
Por que assi conbiene al Seruicio de Dios y de Su Magestad
y al libre y recto Exercicio del santo oficio y en todos los casos y causas
criminales que ocurren de delitos que cometieren dichos familiares
tengan tanta no mas ni menos parte ellos antes nos los Remitan juntamente con la
Persona como a jueces competentes lo contrario haciendo lo abauemos por recebido que pro
cederemos contra ellos y cada uno de ellos a la declaracion y Execucion de las dhas censuras y penas
y como contra y impedidores de dho santo oficio segun hallaremos por derecho Y mandamos
mos dar y damos esta nra cedula firmada de nros nombres y sellada con el sello de este santo Offi
cio y refrendada de uno de los secretarios del y os mandamos tengais y guardeis y cumplais
y hagais tener y guardar y cumplir y executar esta nra cedula y lo en ella contenido
segun y como en ella se declara y contra el tenor y forma de ella no bayais ni pasedes
ni consintais yr ni pasar en manera alguna so pena de Excomunion mayor y de cien ducados
para gastos extraordinarios del dho santo oficio a cada uno que lo contrario hiziere
Dada en la nra casa de la Contratacion de Sebilla a quatro dias del mes de Junio
de mill y seiscientos y treynta y un años El Dr
Don Joan Calderon = El Dr Don Bernardo de Sandoual y Rojas = Por mandado del santo Offi
cio de la Ynq.on de Toledo Francisco de Zamora y Vargas

Titulo de familiar de la santa Ynquisicion de Toledo

Abiendo sido Recibido de este titulo de familiar de la santa Ynquisicion
de Toledo la ciudad de Cuenca y presentado de este titulo y intimado
que dando vir tanto de este titulo aficionado en este libro como de
Suso se contiene fue cuerdo con su original mandado de este dho Juzgado
fue sacado con este testimonio de fee y relacion

En este ayuntamiento entro Juan Valero vecino desta dha ciudad en el
qual dio con una cedula de Su Magd firmada de su Real mano y titulo
de tesorero de las Rentas reales y de alcabalas pertenecientes a Su Mag
y de receptor de penas de camara en esta ciudad y su partido y pidio se
cumpla y guarde segun y como en dicha cedula se contiene y mandado
cumplir y guardar el tenor de dicha cedula y de lo en ella contenido
dixo que la obedecia y obedecio con el acatamiento debido y en quanto
al cumplimiento de ella dixo que estaua presto de dar la fianza que
por ella se le manda dar y hacer y la dio en la forma siguiente

Titulo de tesorero de alcabalas y receptor de penas de camara de Juan Valero

El Rey

Por quanto el Rey mi Señor y abuelo que santa gloria aya por una su carta
y Prouision firmada de su mano sellada con su sello dada en Naua[illegible] a diez
y siete de febrero del año de mill y quinientos y setenta y quatro hizo merced a Juan de Cuel
la de la tenencia y oficios de tesorero de las alcabalas tercias y otras rentas reales
ordinarias de la dha ciudad de Cuenca y su tierra y partido como suelen andar en renta y encabe
zadas y de las penas que en qualquier manera se aplican a esta camara y fisco en ella y en sus
tierra asi por las justicias ordinarias y alcaldes de la hermandad vieja de la dha ciudad como
por sus alcaldes de sacas y otras justicias y personas por su bida y la dicha persona que el qui

Al margen: Despachose titulo de tesorero original desta merced con la cedula de su magestad a 5 de mes de marzo de mill y quinientos y noventa y dos años. Juan Albarez [rubricado]

si ese nonbrar y no la nombrando subcediesse en ellos la que tubiese derecho de heredar su bienes con quince myll mrs de salario en cada un año y con ciertas calidades y preeminencias contenidas en la dha provission y despues por una nuestra cedula de postrero de diciembre del año de quinientos y noventa y dos tubo por bien de comutar la vida del dho Juan de Vilches en la de Luis Rodriguez de la Carca a quien se dio titulo de los dhos oficios por las dhas dos vidas como el dho Juan de Vilches lo tenia y tocava segun mas largo en la dha provission y cedula a que nos referimos se contiene = en virtud de las quales cada uno en su tiempo tomaron la possession de los dhos oficios y los usaron y exercieron y agora por parte de vos Juan Vallejo nos a sido hecha relacion que haviendo el dho Luis Rodriguez de la Carca estado alcançado en cierta cantidad de mrs el dho Diego Garcia de Salazar con comission del nuestro consejo y contaduria mayor de hacienda procedio contra el y entre otros bienes que se le tomaron para hacer pago a nuestra hacienda de algunos alcances fueron los dhos oficios los quales se truxeron en pregones y publica almoneda y se remataron en Gabriel de Padilla como en mayor ponedor en nombre y por virtud de poder que para ello tubo de Miguel Gomez de Mora en cinco myll reales pagados en dos años por mytad el qual por no poder servir los dhos oficios y otras causas por escritura que otorgo en esta villa de Madrid a doce de março de este presente año ante Bernardo San(chez) de Sagramena cedio renuncio y traspasso en vos los dhos oficios en virtud del dho remate como lo podiamos mandar ver por la dha postura remate cesion y otros papeles que en el nuestro consejo de la camara fueron presentados supplicandonos que en conformidad dello fuesemos servidos de daros titulo de los dhos officios para que los tengais segun y de la manera y por las dos vidas con que los tenia el dho Luis Rodriguez de la Carca o como la nuestra merced fuese y nos acatando lo suso dho lo havemos tenido por bien y por la presente es nuestra voluntad que durante la vida del dho Luis Rodriguez de la Carca vos el dho Juan Vallejo seais nuestro tesorero de las nuestras alcavalas y tercias y otras rentas reales y ordinarias de la dha ciudad de Ciudad Real y su tierra y partido como suelen andar en renta y receptor de las penas que en qualquier manera se aplicaren a nuestra camara y fisco en la dha ciudad y lugares de su tierra asi por las justicias ordinarias y alcaldes de la hermandad de ella como por jueces de comission y otras qualesquier justicias y personas con facultad de que durante la vida del dho Luis Rodriguez de la Carca o despues cada y quando que quisieredes vos o quien vuestro poder titulo o causa hubiere podais y pueda renunciar y traspassar los dhos oficios de tesorero y receptor de penas de camara en otra persona la que quisieredes nombrar y señalar para que suceda en ellos por la dha segunda vida conforme a la merced hecha al dho Juan de Vilches por la dha carta y provission de diez y siete de febrero del dho año de myll y quinientos y setenta y quatro y por la orden segun y de la manera que en ella y en el titulo que se dio al dho Luis Rodriguez de la Carca se contiene con las mismas facultades y preeminencias en ellos declaradas lo qual queremos que se entienda con vos por la vida del dho Luis Rodriguez de la Carca y la de otra persona que como dho es haveys de poder nombrar y que como si a vos fueran dirigidos los tengais con esta nuestra cedula por titulo de los dhos oficios para que los useis sirvays y exerçais y goceis de salario calidades preeminencias y demas cosas en el dho titulo y cedula declaradas y mandamos al concejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dha ciudad de Ciudad Real y su partido que haviendo vos el dho Juan Vallejo hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y dando primeramente las fianças y seguridad bastante conforme a lo que por el dho titulo se manda y no de otra manera os admytan al uso y exercicio de los dhos oficios y los useis y exerçais vos durante la vida del dho Luis Rodriguez de la Carca segun y como los an usado y podido y devido usar con el y con los demas que antes del tubieron los dhos officios y lo mismo se hara con la persona que asi fuere nombrada y sucediere en ellos por la dha segunda vida haviendose la tal persona presentado en el nuestro consejo de la camara con el dho nombramiento y dandosele cedula nuestra para ello como en el dho titulo se declara con tanto que por vuestro fallecimiento y del de la dha persona que devan valer los dhos oficios para hacer merced

dellos a quien fuere mos servido y mandamos a los del nuestro
consexo y contaduria mayor de hacienda que asienten el
traslado desta nuestra cedula en los nuestros libros que ellos
tienen y sobreescrita os la buelban/originalmente para
que ella tenga e lo en ella contenido tenga efeto
y lo no teniendo el dicho titulo original y el
asiento de los libros della y que en ella se refiere no se
hara que de aqui adelante dixeren para la co-
brança de las dichas rentas pongan que se acuda
con ellas a vos/o a quien vuestro poder para ello su-
biere y asimismo mandamos que tome la
razon desta nuestra cedula Juan Ruiz de
Velasco nuestro secretario fecha en madrid
a veynte y quatro de abril de mill y seiscientos
y veynte e un años yo el Rey = Por mandado
del Rey mi señor pedro de contreras =
Tomo la razon Juan Ruiz de Velasco =

v Asentose el traslado del titulo escrito
en los dos de que consta en los libros del
Rentas del Consejo y contaduria ma-
yor de hacienda de Su magestad y se noto
en el titulo original de luis Rodriguez
de la carca y tiene el asiento de los libros del
lo que por el se manda en madrid a doçe de
mayo de mill y seiscientos
y veynte e un años = Francis-
co de salazar Diego Rodriguez
de torres

v el dicho señor Corregidor en nombre de la Real justicia
y el dicho señor don fernando muñoz de loaysa regidor
mas antiguo de los cavalleros regidores presentes
en nombre de la dicha ciudad real
tomaron en sus manos el dicho real
titulo y de su magestad le besaron e pusieron
sobre sus cabeças y obedecieron con el aca-
tamiento debido y dixeron que el dicho
Juan balero de las francas que por el dicho
Real titulo se le manda y dada
la dicha ciudad esta presta de hacer e cumplir
lo que se manda por el dicho real titulo segun
y como en el se contiene

El dho corregidor mando q[ue] el presente escriuano notifique esta q[ue] en esta
Junta y que atento q[ue] no conoce la fianca
cion y vista q[ue] y personas q[ue] quieren fiar al dho
thesorero de cuyas fiancas quisiere dar officio a su satisfa
cion y riesgo y asi lo proueyo mdo

Luego lo notifique a los dhos s[eño]res cap[itu]l[a]res estan
presentes en sus personas

En este ayuntamiento la ciudad acordo que el dho juan barrero de fiancas de q[ue] se an
mes año dello notifique y abonadas conforme a derecho y dadas se traygan para q[ue] se vea y mande
y se cancelen las q[ue] tiene dadas el dho juan Barrero para q[ue] se cobre lo q[ue] mas con
tenga y para este dia q[ue] se hallen presentes los caualleros regidores de
esta ciudad Esta q[ue] dada se cite a todos los caualleros regidores della
para q[ue] se hallen presentes y asi se notifique va cm/ en 12/
otubre/ 1570 años

El m[agnífi]co s[eño]r don Antonio de Mendoça y Toledo

El m[agnífi]co s[eño]r Pedro de Ayala

En la ciudad de Cordoua en veynte y dos dias del mes de junio de mill y quinientos
y setenta y vn años se juntaron en el ayuntamiento della los s[eño]res justicia
y regimiento della como lo an de costumbre q[ue] son y se acostumbran
juntar los martes de cada vna semana segun q[ue] lo an hecho y vsado
en este cabildo es como se sigue

El s[eño]r don Antonio de Mendoça y Toledo

El s[eño]r Regidor
don juan de Cabrera
el s[eño]r caualleriço
don Alonso de Cardenas
don Pedro de Cordoua
Mateos de Espinosa

El s[eño]r Ruy diez de Prado

Libranca a pedro de Vergara de salario de veynte ducados

La q[ue] da abiendo visto el memorial de los s[eño]res don Antonio de Cordoua
y cristoual de Cabrera regidores dixeron q[ue] mandauan y mandaron se libre
a pedro de Vergara dicho Ruy diez de cien mrs de cierta blanca
de q[ue] sea fecha su carga en esta q[ue] dan pasado de seiscientos
y diez y ocho Becerrados mrs q[ue] sirue de q[ue] se le hagan
buenos en esta q[ue] para la fiesta del santissimo sacra
mento de este año y se libranca fecha como se acostumbre

En este ayuntamiento por mi el presente escrivano
de pedimiento del dicho pedro Ruiz de villa nue-
va jurado fue leyda la peticion siguiente

Peticion de Pº Ruiz de villa nueva

Pedro Ruiz de villa nueva vezino jurado perpetuo desta
ciudad digo que el lunes passado que se contaron catorce deste
presente mes de junio pedi y supplique que
vuesas mercedes mandasen que martin
Perez y sus agentes mostrasen
titulo de mayordomo del serenissimo
ynfante cardenal arçobispo de toledo y no
mostrando lo se le mandase no cobrase
y sobre esto no se a proveydo cosa alguna
a vuesa merced pido y suplico y si es
necesario requiero hablando con el de-
bido respeto de que no a vuesa
merced una y dos y tres vezes y
las que necesario fueren no consien-
tan cobre el ni sus agentes ma-
ravedis ningunos sin que prime-
ro ayan presentado el titulo que tiene
del serenisimo ynfante y recudimiento
usu conforme para cobrar y de no lo mandar ansi
protesto todos los daños e yntereses que se le
causaren a los vezinos desta ciudad y de no lo
mandar ansi y pido y suplico se ynserte esta
peticion en el libro capitular y lo pido por
testimonio Pedro Ruiz de villa nue-
va // entre renglones / no / y recu-
dimiento Pedro Ruiz de villa
nueva

Pusose el acuerdo a esta peticion

La ciudad aviendo leydo la dicha peticion acordo se le notifique a martin
perez o a quien sus titulos mostraren recaudos bastantes para el
primero cabildo o en esta que en virtud de que cobran y en el entretan-
to que no los mostraren no se entremetan a cobrar a que se los bayan
haciendo y lo que se cobrare se deposite en diego de valladolid
vezino desta ciudad persona abonada para que lo entregue al dicho ma-
yordomo o su parte aviendo mostrado recaudos bastantes
de como lo a de aver el mayordomo del serenisimo ynfante cardenal
arçobispo de toledo en esta mayordomia desta ciudad

v y el dicho corregidor mando se execute este acuerdo y se ponga al pie
de el acuerdo dicho a el pie de la peticion de pedro ruiz
de villa nueva para que se notifique el dicho acuerdo

v En este ayuntamiento su merced del señor corregidor mando se le notifique a este ... una
provision executoria de su magestad despachada por los señores del consejo de contaduria mayor de

Recep(tori)a de (al)cavalas de ciu(da)d R(eal) para el año de mill y seiscientos y veinte y uno

Hacienda de su mag(esta)d — o ce pres(en)te s(eño)r ... fue enorte como se sigue

Don Ph(elip)e por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de xaen etc. a vos los concejos asistentes alguaciles regidores cavalleros escuderos oficiales y ombres buenos de la ciudad de ciudad rreal a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano bien sabeys que estais encabeçados en mys libros para este año de mill y seiscientos y veynte y uno en la quantidad de mrs siguientes

Con las fianças que a de dar la d(ic)ha ciu(da)d de 1 q° CC VII mrs

Vos la ciudad de ciudad rreal por la martiniega della en doce mill mrs — C y V —

Porquanto en este partido estan por encabeçar la ciudad de ciudad rreal por sus alcavalas y tercias con las de la alhoja varquillos tabletas suplicaciones nieve y yelos mando que mi administrador de lo por encabeçar y en su ausencia el mi juez mero executor de mys rentas las administre y beneficie conforme a las leyes del quaderno de mys alcavalas y tercias con toda ynteligencia y acuda con su valor a la persona de yuso contenida para que haga dello y de lo demas que se le entregare lo que adelante se dira y que dentro de treynta dias cumplido cada tercio ynvie relacion de lo que ubiere hecho a mi consejo y contaduria mayor de hacienda para que se sepa el valor de las d(ic)has rentas y en cuyo poder entran con apercebimiento que ynbiare pers(on)a que a su costa lo haga cumplir y si las d(ic)has rentas que estan por encabeçar se encabeçaren para este año se entienda que se a de cobrar lo que montare su encabeçamiento como pareciere por fee de mi scrivano mayor de rentas = y mando a la pers(on)a que sirbiere esta receptoria solicite al d(ic)ho mi juez mero executor para que administre las d(ic)has rentas y en fin de cada tercio deste año ynvie a mys libros relacion del valor dellas y por lo que a ella toca ynbie otra relacion jurada y firmada de su nombre signada de scrivano de manera que haga fee de lo que al d(ic)ho mi juez mero executor le ubiere entregado y el cobrare de lo procedido y que procediere de las d(ic)has mys rentas por encabeçar con apercebimiento que si asi no lo cumpliere y dentro de treynta dias de como pasare cada tercio no ynbiare la d(ic)ha relacion ... en la forma d(ic)ho se referida ynbiare a su costa por ello y pagara en pena quatrocientos ducados para mi camara y gastos de estrados del d(ic)ho mi consejo y a la d(ic)ha persona mando tenga por quenta aparte lo que montaren las alcavalas de la alhoja barquillos tabletas suplicaciones nieve y yelos sin convertirlo en la paga de los situados para hacer dello lo que por mi le fuere mandado.

Los quales d(ic)hos mrs me aveys de pagar este año por los tercios del en fin de quatro en quatro meses y os mando los pagueis en mi nombre a la persona que nombrare el mi consejo y ayuntamiento de ciudad rreal con que no sea ante luis rodriguez de la carçamy tesorero de esse partido ni persona suya por no aver ynbiado a mys libros las fianças que havia de dar a la qual persona o a quien su poder huviere los haveys de poner puestos a vuestra costa y rriesgo en la ciudad de ciudad rreal a los d(ic)hos plaços para pagar con ellos los situados en las d(ic)has mys rentas y las libranças que en ellas se hubieren dado conforme a los previlegios y libranças que para ello se dieren siendo de ... pagados por mi consejo de hacienda con las quales y recaudos bastantes ... a la d(ic)ha persona
o se corregimiento en fin / y la fiança que, que da ... con todos los situados y libranças
los ynbie en fin de cada tercio a my corte a mys contadores de relaciones a lo menos costa que pueda y cada uno de vos tome carta de pago de la d(ic)ha persona o de quien tubiere su poder con la qual mando no se os pida otra vez ... y si no lo cumpliere les mando y doy poder cumplido al my corr(egid)or de ciudad rreal o a su teniente en el d(ic)ho oficio a quien hago mi juez executor para lo susod(ic)ho y a cada uno ... o apremieis a ello haciendo y mandando hacer a cada uno de vos y en vuestras personas y bienes de los obligados a la paga todas las execuciones y diligencias que convengan como por maravedis de mi haver

Sabta Quea persona nonbrada por Quien sus
Sumiere sean pagados sus salarios y costas que
a su parte se hicieren en cobranca Quey sus pagos a
nos y de sus bienes Quesos se hubieren
a Quienes los mandare pagar para lo qual nos dan
los Executores Que se hubieren dan su
Cobranca destos mrs y cada uno de ellos
mandos dar y dimos este nuestro mandamiento
Contra Quien lo debieren y Quisieren y tray gan
tiny de repartimiento con yntervencion de la justa
de la dicha para cuenta Quando se diere mi merced
Executor y sabida Que sea dende una comision no sean
pagados Quey sus cartas mando a mi merced y a my ayuntamiento
Como aya nonbrado por la persona a Quien se
Entregue estas rentas mrs bienes y sus rentas no reciban
Dello fianca con yn formacion sea bono por suficiente
Y Diego para seguridad de my sus rentas y de Que se
cobrara y para cuenta lo haga Dello Quan
Do se le mandare en Rª De un quento cient y treynta
Y cinco myll maravedies y luego Que asi aya rrecaudo
Lo haga mrd Executor Sabido y yn formacion secreta
Fielmente haciendo de los fiadores y abonadores sus vidas
Y facultades y si son ricos Debdores y deudas y la
Parte Que para ello sea requerida sea cumplidas con tras Que tengan los
mrs Requisitos y sea persona nonbrada Sino mrd
Dentro / parte de dias. El año de mill quinientos y treynta
mando a my merced Executor y ayuntamiento Que antes Que a Haga
Cualquier cosa muestre a tales sus fiadores bastantes de Saver
pagados lo Que fuere a cargo y sino Que sea preso y si
Subiere de valor de cobrar de dichos amostrando diligencia bas
tantes Lo sirva como si lo subiese pagado dando fianca de
Lo Que fuere obligado a cudir a lo Que montare
a Quien lo subiere de aver y si algunos juros o hubiere
embargados por juez competente sirva lo mismo y pagara dando
Fianca de lo Que montare ante my juez mero Executor y
Ayuntamiento de Que al cabo de Embargo lo pagara a quien
Lo subiere de aver y cumpla lo Que por esta carta
Y antes por su mandado dare por todos los de ayuntamiento
De Burgos real y sabiendo cumplido lo pague a cudir
Con my rentas y Como mi juez mero Executor Enbio a my consejo
Y Contaduria mayor de hacienda dentro de treynta dias

573

El dho no nbra myf.ncas y pagas acostas de salario de dhos mil ss Para
q̃ se sepa la q̃ a de pagar ss el que sube de q̃nze Por quenta de
los quinze myll rs que mil ss tiene de salario cada año con esta Ra
zo q̃ cumpla a pena q̃ se le sacara por cuenta de dho año de Vinte y
Sacienda de alcabalas particulares y no de alcabalas a pers ss licis e cumpla
el dho q̃ cumpla lo q̃ le toca y inbie a myf.s libros en q̃ nbre myf.ncas
y pagas / q̃ dellas inbie so pena q̃ no se le q̃nten ni reciban en cuenta
esta Rl. de q̃ a q̃ mandos tomen razon los dhos
Contadores de mi Sacienda y los de
q̃ cuentas de mi Sacienda en madrid a quatro dias del
mes de março de myll y seis cientos y veynte y un años
S.mo / rotor Rodrigo Vallo = Juan de soria Juan de
la serna Don Diego de Vargas = En veynte de
q̃ tro de março de myll y seis cientos y
veynte y uno Tomo la razon Don fran
cisco de Vergara Juan de Ribadeneyra Don
Gue vara Diego Rodrigz
de Toro Pedro de
Vargas Francisco de Vergara Pedro
Carrillo Francisco de Vergara Pedro
de Mesa

Yo el Pres.te Alcalde mayor de Segovia certifico y doy fee q̃ en
cumplimiento de lo q̃ por el auto de la otra parte se me manda
de suso contenido a los dhos Alcaldes de Justa y Regimto
de esta Villa y Tierra de ella di el dho auto q̃ en el se
contiene a los dhos Alcaldes y Regidores de esta
Villa para q̃ se juntasen todos en el Ayuntamto
de esta Villa de q̃ se hizo Cabeza de
Partido

En dho dia mes y año dho Yo el dho Alcalde mayor
hize saber el dho auto de suso contenido a todos los Alcaldes Regidores de esta
Villa para q̃ se juntasen en el Ayuntamto de esta Villa para el
efecto en el contenido y lo entendieron y lo firmaron de sus
nombres de q̃ doy fee

Vr Luego lo notifiq̃ a Pedro Ramz Portero de Justa
Regimto persona / vas treslado / de la razon q̃ en q̃nta y la firma
de q̃ hace mrd en los libros de los Contadores de sus Mag.des y de la
Hacienda / y en fee de ello lo firme en
Segovia / en dho dia mes y año dho

Pedro Ramz

En la ciudad de Ciudad Real en veynte y un dias del mes de junio de mill y seiscientos e veynte e un años se juntaron en su ayuntamiento la ciudad justicia y regimiento della a son de campana tañida segun es de uso y costumbre la justicia

el licenciado don francisco de arguello ... corregidor en ella y su

Regidores.

don fernando muñoz treviño de loaysa

Pedro Vela Alcaraz

Juan Baptista Vela

don gonçalo muñoz de loaysa

Jurado Pedro Ruiz de Quijano

Entro el señor lope de guzman de ... regidor

Entro el señor don juan bravo de laguna regidor —

Entro el señor don juan ... treviño regidor —

Fucares — El señor lope de guzman dixo que el letrado desta ciudad no esta en ella para comunicar con el lo que se pretende por parte de los señores fucares en razon de la prission de las guardas del campo de fucares no de ... de las tomas que les hicieron buscar carne ... y lo comunico con el licenciado ferrador a quien le parece que es causa criminal de la toma y que pertenece al señor corregidor su castigo y no es comprehendida en la comision que tiene el governador de la villa de almagro la ciudad acuerde lo que le convenga

~~La ciudad~~ El señor don juan de laguna dixo que se trayga el parecer por escrito del letrado para que visto la ciudad provea lo que convenga

Entro el señor marcos de ... regidor.

El señor don fernando treviño muños dixo que le parece se de poder a pedro lopez caballero y treviño y a diego ... procurador desta ciudad para lo contenido en esta proposicion con facultad de sostituyr y se les de ynstrucion para ello por los señores diputados de los negocios de la corte para lo que se a de hacer en razon de lo susodicho

Y los dichos señores lope de guzman y los demas cavalleros regidores presentes dixeron que les parece lo que a dicho el señor don fernando muñoz treviño de loaysa regidor y se de luego el dicho poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia y regimiento desta ciudad de Ciudad Real estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento segun

a canpana tañida segun lo auemos de costumbre de ajun-
tar para tratar de las cosas tocantes al serbicio de
dios n(uest)ro s(eñ)or y de su mag(esta)d bien y utilidad desta republica
el señor l(icencia)do don fran(cis)co arguello correg(id)or e just(ici)a mayor en la
ciudad de antequera por su mag(esta)d ~~don juan bravo de laguna~~
don fer(nan)do nuño de treuiño de loaysa lope de guzman de la ser-
na e sosa valle albarez de las higueras don juan gomez
treuiño juan baptista belez regidor y alferez mar-
cos de sover y don gonçalo m(ar)tin de treuiño de loaysa regidores
de la d(ic)ha ciudad por nos y en n(ombr)e de los demas regi-
dores della por quien prestamos boz y cauçion de
rrato grato y estaran y pasaran por lo en esta carta
contenido otorgamos y conocemos que damos
y otorgamos nuestro poder cumplido quan bastante
de d(erech)o se requiere y es necesario para balleza
pedro lopez cauallero escriu(an)o pu(bli)co del num(er)o desta ciu(da)d
y vez(in)o della y a diego garcia de miñaca procurador
en los reales consejos de su mag(esta)d en la villa de madrid
corte de su mag(esta)d y procurador desta ciu(da)d y a qualquier
dellos yn solidum con facultad que lo puedan
sostituyr en una persona dos o mas y los reuocar
y poner otros de nuevo especialmente para que
en n(ombr)e desta ciu(da)d representando n(uest)ras personas
puedan parecer y parezcan ante su mag(esta)d y señores
de sus reales consejos y otras justicias del rey
n(uest)ro s(eñ)or y pidan traslado de una real provision
ganada a pedimiento de los fucares del pagado
por los s(eño)res del real consejo de hacienda y contaduria
mayor de su mag(esta)d en razon de ciertos mara(vedi)s que les
fueron librados a cuenta de la renta de los d(ic)hos fucares
por el aguardado del tiempo del trienio desta ciu(da)d de los
breues mas contenido en la parte al ... obligaron
y asimismo pidan a su mag(esta)d haga merced desta ciu(da)d
de prorrogar y conceder la baxa del serbicio que
hizo a su mag(esta)d esta ciudad el trienio pasado
cumplio fin del mes de diciembre de mil e quinientos
e veinte ... para el trienio presente y en
razon dello se hagan y de cada una cosa della
hagan qualesquier pedimientos requerimientos
protestaciones contradiciones presentar
escritos escripturas e provanças y todo se ne
zor y pruebas al contenido y ... causas presente

sentencias, autos, ynterlocutorios e difinitivos
las en su favor e su contra consentir y dellas en lo contrario
apelar e suplicar e seguir las tales apelaciones e
suplicaciones adonde convengan ganar e yn-
petrar qualesquier de las provisiones e
executorias y [illegible] y dar cartas de
pago e de reçibo, contradeçir las que en contra
fueren pedidas e todos los demas autos e dili-
gencias judiciales y extrajudiciales que con-
vengan y fueren neçesarios y que nos otros haria[mos] pres-
sentes, que el poder que para todo lo suso dicho es ne-
cesario [illegible] ese mismo les damos y otorgamos
con incidencias y dependencias con facultad
de que puedan hacer el dicho juramento
de calumnia o deçisorio de verdad deçir y los re-
levamos en forma y a la firmeza obligamos los bie-
nes y rentas de esta villa avidos e por aver, en testimo-
nio dello otorgamos esta carta ante el presente escrivano
de nuestro ayuntamiento y es fecho en
la dicha villa real en el dicho dia veinte e uno de
del mes de junio de mill seisçientos e veinte e un años
siendo testigos Domingo [illegible] y Domingo [illegible] portero
del ayuntamiento, vezinos desta villa real y [illegible]
[illegible] y el otorgante que conozco lo firmaron
[illegible] don Juan Bravo de Laguna

Mº Jos[ep]h de Angulo — [illegible] Nebrixo de Lara [illegible]

[illegible] — Pº Tavares — Don Juan [illegible]

[illegible]

Joan Bautista [illegible]

D. Alarcon de Sorie — Don Antonio Manuel de Loaysa

[illegible]

Pedro Davila

Libranca a los Jurados de Cinq.ª y Alcaraches de Sevilla

La ciudad acordo que se diga a su magestad que esta ciudad a sido siempre muy acudida a su real servicio y que en la ocasion presente de la guerra que tiene con Francia a hecho mas de lo que puede y que para poder acudir a lo que su magestad manda en esta carta es necesario que su magestad haga merced a esta ciudad de mandar librar en los propios de sevilla los mill ducados que esta ciudad a de dar para la gente de cinquenta y alcaraches que su magestad manda se haga en esta ciudad y que se libren en los propios de sevilla por quanto esta ciudad no tiene otros propios ni rentas de donde se pueda librar y que esta ciudad los dara luego que se libren en los propios de sevilla y que esta ciudad no tiene otra cosa de que poder acudir a lo que su magestad manda en esta carta y que esta ciudad lo suplica a su magestad lo mande asi

Escriuir a los Jurados de Jerez y Medina y Alcaldes mayores de Carmona y Ecija

La ciudad acordo que se escriua a los Jurados de Jerez y Medina y Alcaldes mayores de Carmona y Ecija que su magestad a sido seruido de mandar que se cobre de los propios de sevilla los mill ducados que esta ciudad a de dar para la gente de cinquenta y alcaraches que su magestad manda se haga en esta ciudad y que se libren en los propios de sevilla por quanto esta ciudad no tiene otros propios ni rentas de donde se pueda librar y que esta ciudad los dara luego que se libren en los propios de sevilla y que esta ciudad no tiene otra cosa de que poder acudir a lo que su magestad manda en esta carta y que esta ciudad lo suplica a su magestad lo mande asi

Pedir merced de la Carabela

En este ayuntamiento Juro en forma de Derecho Hernando de Vega Regidor desta ciudad en nombre de la ciudad de Cadiz y presento ante sus mercedes una peticion del tenor siguiente

Muy Ilustres señores

Los vezinos de esta ciudad de Cadiz dezimos que a mas de veinte años que esta ciudad tiene una carabela de armada para la guarda de la costa y para yr a traer mercadurias a Berberia y a otras partes y para otras cosas tocantes al seruicio de su magestad la qual a seruido siempre sin sueldo ni ayuda de costa alguna y agora a mas de un año que se perdio en la costa de Berberia y se ahogaron en ella veinte y quatro hombres de la mar y marineros que yban en ella y se perdieron todas las mercadurias que en ella yban de los vezinos de esta ciudad y la dicha carabela se perdio sin culpa de los dueños della y porque esta ciudad no tiene propios ni rentas de donde la pueda hazer de nuevo y es muy necesaria para la guarda de la costa y para el seruicio de su magestad suplicamos a vuestras mercedes que en nombre de esta ciudad escriuan a su magestad sobre ello para que mande que se haga de nuevo la dicha carabela y que se libre en los propios de sevilla pues esta ciudad no tiene otros propios ni rentas de donde se pueda librar y que esta ciudad la dara luego que se libre en los propios de sevilla y que esta ciudad no tiene otra cosa de que poder acudir a lo que su magestad manda en esta carta y que esta ciudad lo suplica a su magestad lo mande asi

Pedir merced de Jerez

En este ayuntamiento Juro en forma de Derecho Hernando de Vega Regidor desta ciudad en nombre de la ciudad de Cadiz y presento ante sus mercedes una peticion del tenor siguiente

Muy Ilustres señores

Los vezinos de esta ciudad de Cadiz dezimos que a mas de veinte años que esta ciudad tiene una carabela de armada para la guarda de la costa y para yr a traer mercadurias a Berberia y a otras partes y para otras cosas tocantes al seruicio de su magestad la qual a seruido siempre sin sueldo ni ayuda de costa alguna y agora a mas de un año que se perdio en la costa de Berberia y se ahogaron en ella veinte y quatro hombres de la mar y marineros que yban en ella y se perdieron todas las mercadurias que en ella yban de los vezinos de esta ciudad y la dicha carabela se perdio sin culpa de los dueños della y porque esta ciudad no tiene propios ni rentas de donde la pueda hazer de nuevo y es muy necesaria para la guarda de la costa y para el seruicio de su magestad suplicamos a vuestras mercedes que en nombre de esta ciudad escriuan a su magestad sobre ello para que mande que se haga de nuevo la dicha carabela y que se libre en los propios de sevilla pues esta ciudad no tiene otros propios ni rentas de donde se pueda librar y que esta ciudad la dara luego que se libre en los propios de sevilla y que esta ciudad no tiene otra cosa de que poder acudir a lo que su magestad manda en esta carta y que esta ciudad lo suplica a su magestad lo mande asi

Pedir merced de Jerez

En este ayuntamiento Juro en forma de Derecho Hernando de Vega Regidor desta ciudad en nombre de la ciudad de Cadiz y presento ante sus mercedes una peticion del tenor siguiente

Muy Ilustres señores

Los vezinos de esta ciudad de Cadiz dezimos que a mas de veinte años que esta ciudad tiene una carabela de armada para la guarda de la costa y para yr a traer mercadurias a Berberia y a otras partes y para otras cosas tocantes al seruicio de su magestad la qual a seruido siempre sin sueldo ni ayuda de costa alguna y agora a mas de un año que se perdio en la costa de Berberia y se ahogaron en ella veinte y quatro hombres de la mar y marineros que yban en ella y se perdieron todas las mercadurias que en ella yban de los vezinos de esta ciudad y la dicha carabela se perdio sin culpa de los dueños della y porque esta ciudad no tiene propios ni rentas de donde la pueda hazer de nuevo y es muy necesaria para la guarda de la costa y para el seruicio de su magestad suplicamos a vuestras mercedes que en nombre de esta ciudad escriuan a su magestad sobre ello para que mande que se haga de nuevo la dicha carabela y que se libre en los propios de sevilla pues esta ciudad no tiene otros propios ni rentas de donde se pueda librar y que esta ciudad la dara luego que se libre en los propios de sevilla y que esta ciudad no tiene otra cosa de que poder acudir a lo que su magestad manda en esta carta y que esta ciudad lo suplica a su magestad lo mande asi

Pedir merced de Jerez

En este ayuntamiento Juro en forma de Derecho Hernando de Vega Regidor desta ciudad en nombre de la ciudad de Cadiz y presento ante sus mercedes una peticion del tenor siguiente

Muy Ilustres señores

Los vezinos de esta ciudad de Cadiz dezimos que a mas de veinte años que esta ciudad tiene una carabela de armada para la guarda de la costa y para yr a traer mercadurias a Berberia y a otras partes y para otras cosas tocantes al seruicio de su magestad la qual a seruido siempre sin sueldo ni ayuda de costa alguna y agora a mas de un año que se perdio en la costa de Berberia y se ahogaron en ella veinte y quatro hombres de la mar y marineros que yban en ella y se perdieron todas las mercadurias que en ella yban de los vezinos de esta ciudad y la dicha carabela se perdio sin culpa de los dueños della y porque esta ciudad no tiene propios ni rentas de donde la pueda hazer de nuevo y es muy necesaria para la guarda de la costa y para el seruicio de su magestad suplicamos a vuestras mercedes que en nombre de esta ciudad escriuan a su magestad sobre ello para que mande que se haga de nuevo la dicha carabela y que se libre en los propios de sevilla pues esta ciudad no tiene otros propios ni rentas de donde se pueda librar y que esta ciudad la dara luego que se libre en los propios de sevilla y que esta ciudad no tiene otra cosa de que poder acudir a lo que su magestad manda en esta carta y que esta ciudad lo suplica a su magestad lo mande asi

579

Poderossos con negoçiaçiones que an tenido con los señores corregidores an
hecho todo lo que an querido y esto no solo puede perjudicar a los vecinos mas justo dar
lugar a que se haga pues si se diesse lugar a esto estorvaria a todos los demas
officios concejales que a rrelegido muchas como son el officio de depositario
del posito y oficios de fieles y officios de guardas del campo y oficio de be
dores de daños y officio de contraste de pessos y otros que son de govierno
para averlos de rrelegir los que a rrelegir y que no son officios concejales
por nonbrar a los años de los dichos officios en diferentes tiempos y dias del año
como no nonbrar el officio de depositario del posito y otros que para evitar esto
pido y suplico a vuestra señoria mande por dar que todos los officios concejales
se rreduzgan a nonbrar en solo un dia de termino con todos
los demas officios concejales no dando lugar a otra cosa contraria con
justicia pues lo que el cabildo proveyo son mandatos rreales
que guarden y cumplan en todo y que todos los vecinos gocen con ygualdad
de los officios de rregidores mayormente del dicho officio de fiel
de las carnicerias pues ninguno da ni probecho en este oficio tanto probecho
como se ha visto y es justo todos gocen del y de los demas probechos
y pido al señor corregidor y a esta ciudad con tal parecer que dicho tengo
y digo a vuestra señoria como en otra peticion y rrequerimiento
que a esta ciudad dice veinte dias abra y del tenor de esta
y que esta ciudad dada corrido que el dicho don Fernando Treviño de vasallo
la peticion y rrequerimiento al letrado de esta ciudad
que en conciencia dixese y dixesse su parecer de lo que se debia ha
cer y en todo este tiempo el dicho señor don Fernando Treviño no a
traydo letrado pues tambien el letrado a querido responder
por muchas veces y ello es todo a titulo de dilaciones y que yo no pida lo que
mas a lo que al bien comun a los vecinos de esta ciudad conbenga // Pido y suplico a esta ciudad
se reponer y rrebocar la eleccion y nombramiento del dicho Luis de Cespedes
de fiel de las carnicerias segun y como tengo pedido y siendo necessario sobre
que lo de lo contrario apelo para su magestad y su presidente y oydores de la rreal chancilleria
de Granada y ante quien y con derecho puedo y protesto las costas y daños que se rrecrecie
ren y causaren contra las personas contra quien y con derecho puedo y pido que se ponga
en tanto de este rrequerimiento y contradicion en el libro capitular y pido de pues
testimonio de todo y porque muchas personas se quexan que el dicho Luis de Cespedes no paga a las
personas obligadas ni rregistrantes que pesan carneros y machos en las carnicerias de esta ciudad
sino que les detiene su hacienda lo qual se rrecrecera a ser de mucho daño a esta ciudad y sus vecinos porque no
abra quien quiera dar carne a basto a esta ciudad por lo que conbiene mudar al dicho Luis de Ces
pedes del dicho officio de fiel de las carnicerias y a su merced del señor corregidor consta esto pues a su merced
le consta que a muchas demandas del dicho Luis de Cespedes en particular la parte de doña Elena de Vill[illegible]
cas obligada a dar macho a basto en las carnicerias de esta ciudad por demanda de mill y quinientos reales
sin otras muchas personas a quien debe muchos dineros y conbiene para berificar esto
y que se aclare mudar al dicho Luis de Cespedes del dicho officio y porque las carnicerias
de esta ciudad no esten mal afamadas de mala paga y trato que no abra quien las quiera obligar

V Otrosi digo para que a vuestra merced conste la berificacion de mi yntento y probanza que [illegible]
ma a su rreal servicio conbenga y bien comun de los vecinos de esta ciudad pido y supp[lico]
al señor corregidor y a esta ciudad mande que el presente escrivano me de testimonio de los nonbramientos
de officio de fiel de las carnicerias de este presente año y del mes [illegible]
y del acuerdo que esta ciudad acordo en que se pesasen
a precio de las carnes y de las libranzas que mando hacer y libran
los maravedis procedidos de las [illegible] para pagar los dichos quatro
officios de fieles con lo demas y de no proveer segun y como pedido
tengo y no me mandar dar los testimonios que pido al presente escrivano pido y supplico
que no me de testimonio de todo con protestacion que hago de mas querellar de como la
persona que niega un officio y para ello cargo a don Juan
Chabo de Laguna

abiendo oydo el Requerimiento la cuidad dixo = que
en rra con el respeto de esta Villa cometio al Señor
mui Regidor para q̃ consulte se cone el estado del
lo q̃ se acuerda en rra con el y trayga para cras el
do se reciba la ora presente cometio al Señor
fernando para que cea el requerimiento q̃ por
el se presenta en el Señor Juan Lopez de estado
y dello se traiga para cras para q̃ se provea a cerca
lo q̃ combenga y se ponga un tanto de este requ
rimiento =

Nota Recebidos La cuidad nombro Por Regidor, y Procurador de las cabeças de
casa para este presente año en lugar de Juan Navarro Capatero
q̃ fue nombrado por el cuidado por el Señor Corregidor a Juan de Ca
rion y entro en este Cabildo desde agora en adelante q̃ se le
de nombramiento =

Ante mi Pedro Suarez

Escribano de Cabildo

En la Villa de Madrid a dos dias del mes de Julio de mill y seis cientos y nue
ve años se juntaron en Ayuntamiento los Señores Justicia y Re
gimiento desta villa como lo han de costumbre a tratar las cosas
tocantes a la Republica

Estando presentes los Señores

El Regidor
Nicolas de Quiroga
Don Fernando Manuel
Don Fernando de Paredes

En este Ayuntamiento se leyo una petición de Gonçalo de
Guzman y Don Pedro de Bermudez Portugues y Cruzado vezinos
en esta villa en que piden licencia para comer Conejos ganados fuera
de los Cotos Conejeros ganados fuera de los

Licencia para comer conejos Y la Villa acordo se de licencia para que puedan comer
conejos como no sean de los nuestros y se les de
la que se acostumbra dar haciendo de ellos los prendan
Entre el Señor Corregidor y Don Pedro de Verdugina

Y la Villa acordo y mando se tase el carnero y la carne de Cabrito
de ayer y este dia atento que no hay mas
Entre el Señor Corregidor y Don Pedro de Verdugina

Ante mi Pedro Suarez

Escribano de Cabildo

En la villa de Madrid a catorze dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treynta y dos años se juntaron en Ayuntamiento los muy ilustres señores justicia y regimiento desta villa como lo an de costumbre y los de Ella hallaron por testigos y acordado lo que se dira y proveyeron como se sigue

En el dicho dia don Francisco de Arguello corregidor desta villa y los señores Regidores

Luis Suarez Zapata
don Antonio de Acuña
don Alonso de Acosta del
don Phelipe Ruiz de Vergara
don Francisco de Acosta del
Lope de Guzman marques de
Ygo valle de Argüello y Siguenza
marques de Jove

Y asimismo estando presente don Gonçalo Munoz de Vergara

Y la ciudad hizo relacion como se le ha pedido franca para Luis de Acosta del Arroyo de las carnicerias de los mrs proveydos de los pesos de las dichas carnicerias de Rodrigo Maguca ministril de los dichos Reyes por haber tenido con grande solicitud la fiesta del santisimo sacramento proxima pasada de este año y de libranca de su magestad como es costumbre y conforme al decreto en su favor de don Antonio de Acuña y Francisco de Alcaraz diputados del mes de Hoyo pasado

Y la ciudad en respuesta del requerimiento y proposicion de don Juan Bravo de Laguna regidor desta villa por la qual pide se le libre en cuenta de los dichos pesos de carnicerias de junio proximo pasado de este año lo que montare el salario de su oficio de regidor que tiene desta villa dixo y acordo que se cumpla lo proveydo por esta villa y mandado y en quanto a poder y licencia y nombrar fiel de las dichas carnicerias y cuentas de ellas por el tiempo y conforme a las condiciones siguientes — Lo uno porque se ofrecio no ser de los comunmente llamados conçejales porque el costumbre inmemorial de los proveydos de esta villa por San Miguel segun y de la manera que estan proveydos los Reyes nuestros progenitores de los oficios contenidos en las provisiones de los oficios de fieles de las dichas carnicerias de tiempo inmemorial a esta parte y nombra por sus quadrillas y quanto esta relacion no mejorara y en lo que fuere contrario a ello y a las leyes de estos reynos y en costumbre inmemorial de esta villa y en contrario de lo susodicho y a las leyes de estos reynos y quatro y medio segun lo suso dicho y de la forma que parece mas conbiniente como consta por informacion hecha ante los dichos señores [illegible] cuyo tenor se ynsiere en esta respuesta y en lo que toca a la provision porque fue y es voluntad de esta villa

Libranca a Rodrigo Maguca ministril

Contra los proveydos por los Reyes para ser fieles

Por el dicho pedimiento del dicho don Juan de ... susodicho = y pide
suplica esta villa el corregidor mande al dicho don Juan no en
tregue la dicha real provision a ellos su real chancilleria
sin que baya inserto la dicha y nfor.on y demas autos
= demas que esta villa por merced que su magestad le hizo
de vender los officios de fieles y de los demas necesarios como los demas executores los tiene y posee
como cosa suya propia de su patrimonio privado y
particular y asi los puede vender enagenar em
peñar y usar dellos como de cosa suya propia como
consta y parece por el previlegio de venta y merced que es
ta villa tiene de su magestad cuyo traslado va inserto en la res
puesta a la dicha real provision y no obstante que
para la paga de los dichos officios su magestad concedio le
pagasen de las sisas de las [illegible] que se pesan en esta villa
porque son propios della como se provo en el los
cargos desta villa que se le hizieron en la residencia del doctor [illegible] lo cargo
do carias con el que fue desta villa y que no lo fueran se le
niega que la dicha paga se ubiera hecho del uso que no pertene
cia a esta villa sino por arbitrio y sisa entre los ve
zinos abiendo precedido licencia merced y facultad de
su magestad para la dicha sisa y repartimiento los dichos officios
en tal caso pertenecieran al patrimonio privado desta villa
abiendoselos vendido su magestad y hecho merced con esta ca
lidad y circunstancias y los quales esta villa de nuevo
a proveydo y nombrado que tiene officios en el dicho
[illegible] por un año mas o menos lo que fuere su bolun
tad con la qualidad de dar fianças las quales de nuevo
les manda la orden = y en lo demas la villa tiene pro
beydo lo que conviene =

Peti.on de luis de lopez fiel

En este ayuntamiento por mi el presente scrivano fue
leyda una peticion y auto a ella proveydo por la qual
su thenor es el siguiente
Luis de lopez vecino desta villa y fiel de las carnicerias della
como mejor aya lugar de derecho parezco ante vuestra señoria y digo
que porquanto por este ayuntamiento me esta mandado dar fianças
para seguridad del dicho officio de fiel ofrezco demas de obligar mi per
sona por fiadores y principales pagadores conmigo a doña Luisa
y doña Juana de lopez mis hijas y a gravieles de [illegible]
curador del numero desta villa y pedro [illegible] cuñado
y por abonador y asegurador de las dichas fianças ofrezco a juan
lopez [illegible] correo mayor desta dicha villa el qual sin embargo
de que es labrador puede abonar porquanto la pragmatica nueva
en favor de los labradores solamente les prohibe el ser

fiadores excepto entre los mismos de un oficio y por ser exorbitan
te la ley d[ic]ho comun no se a de extender a casos no expre
sados en ellas / Las quales fianças y abonos son bastantes y se
guras y valiosas —

Por tanto a V. md. pido y supp[li]co las mande admitir y aprobar que yo desde luego
las offrezco y estoy presto de las otorgar por escrip[tur]a publica en forma sobre que
pido justicia y para ello &a. Luis de Cespedes. Ll[icencia]do Agustin Muñoz Poblete —

En la ciu[da]d Real en dos dias del mes de jullio de myll y seis cien[to]s e veynte
e un a[ño]s estando en su ayuntamiento ciu[da]d real justicia y regim[ien]to
della que presentes se hallaron por mi el presente s[criva]no se leyo esta
peticion de suso — y la d[ic]ha ciu[da]d mando que se a[per]ciba (?) por el
portero del ayuntamiento para el primero cabildo a los d[ic]hos
cavalleros regidores para que se hallen presentes para
que se vean las d[ic]has fianças y se acuerde lo que con
venga cerca dellas y esto mandaron de que doy
fee. Ante mi Pedro Davila —

n[otificaci]on — E luego lo notifique a Pedro Martinez
portero del ayuntamiento en su persona
de que doy fee. Pedro Davila —

aprobacion de las fianças de Luis de Cespedes — La ciu[da]d aviendo visto la d[ic]ha peticion y fianças que offrece el d[ic]ho
Luis de Cespedes las aprueva y ordena que el pres[en]te escrivano
las traya (?) otorgadas para el primer dia de cabildo en esta
conformidad de la peticion dada por el d[ic]ho Luis de Cespedes la d[ic]ha
fiança sea de entender desde el dia que fue elegido por
tal fiel de las carnicerias este pres[en]te año y suplica al s[eño]r corre
gidor mande se hagan las quentas del cargo del d[ic]ho Luis de
Cespedes y cada fiança a de ser con calidad que a de dar
nuevas fianças cada que se le pida — excepto el s[eño]r Luis Suarez
Çapata que no aprueva las d[ic]has fianças

En d[ic]ho dia la seis de jullio de myll y seiscien[to]s e veynte e un a[ño]s yo el pres[en]te s[criva]no hice saber [este] acuerdo al d[ic]ho Luis de Cespedes fiel en su persona de que doy fee — Pedro Davila

Medico de la ciu[da]d — La ciu[da]d acordo que el pres[en]te s[criva]no notifique al doctor Xaraba medico
desta ciu[da]d como a cumplido el tiempo del salario que esta ciu[da]d
le dava de tal medico y por ora no corre el d[ic]ho salario has
ta que esta ciu[da]d ordene otra cosa = y se comete al d[ic]ho s[eño]r
Lope de Guzman regidor para que haga las quentas con el d[ic]ho
doctor Xaraba de los mr[avedi]s que a recevido y traya para con
esta ciu[da]d para que le paguen los mr[avedi]s que le restaren
deviendo [illegible]

En d[ic]ho dia la seis del mes de jullio de myll y seiscien[to]s e veynte e un a[ño]s notifique y hice saber este acuerdo al d[ic]ho doctor Xaraba medico en su persona de que doy fee — Pedro Davila

Est[eba]n Muñoz de Angulo — Luis Suarez Çapata

Ante mi Pedro Davila

584

En la ciudad real en nueve dias del mes de jullio de mil y seis
cientos e veynte e un años se juntaron en su ayuntamiento
ciudad real justicia y regimiento della que presentes se
hallaron a son de campana tañida como lo an de costumbre
para tratar de las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de
su magestad bien y utilidad de esta republica y los que se hallaron
presentes trataron y acordaron en este cabildo lo como se sigue

El señor licenciado don francisco de arguello corregidor de la dicha ciudad por su magestad

señores Regidores

Don fernando muñoz treviño de loaysa

Juan bautista velez de veles y de herrera

Don fernando de la peña

Peticion del pechero — En este ayuntamiento por mi el presente escribano fue leyda la peticion siguiente

Lorenço Caballero de hortaño vecino del posito de esta ciudad
digo que en dias del mes de mayo que passo deste presente
año vuesas mercedes mandaron dar a los panaderos de
esta ciudad quinientas fanegas de trigo para que la
cuesen con ellas a costa de que a noventa libras la
fanega y a seis maravedis la libra y yo las tengo da
das a los susodichos = a vuesas mercedes pido
y suplico mande se me de orden para lo que
tengo de hacer y pido justicia
para lo qual etc. Lorenço
caballero

Que se den 200 fanegas a panaderos — La ciudad acordo se den a los panaderos de esta ciudad otras docientas fa
negas de trigo del trigo del posito de ella a seis maravedis la libra
y noventa libras por fanega como se esta aqui las quales el
dicho lorenço caballero las de y el portero del posito
y se le de testimonio de lo contenido en este acuerdo con la peticion

Que se libre testimonio del acuerdo — Contradixeron los señores diego de rivas y marcos de [illegible] regidores

Entro el señor don juan [illegible] regidor

Entro el señor lope de guzman de [illegible] regidor

En este ayuntamiento por mi el presente escribano fue leyda la peticion siguiente

Peticion de Juan balderas depositario — Juan balderas vecino de esta ciudad digo que su magestad me hizo merced del oficio de
receptor de las cuentas reales y receptor de penas de camara cuyo
titulo tengo presentado en este ayuntamiento y porque se me manda de fianças
y cumpliendo con lo que soy obligado no obstante que yo soy abonado para las
fianças de los dichos oficios ofrezco por mis fiadores a doña ana de ortega mi muger
que juntamente conmigo se obligara y a gabriel de [illegible] y a ysabel de [illegible]
mis padre y madre y a juan garcia prieto [illegible] y porque en la
carta ejecutoria se manda se de fianças de un quento y ciento y veinte
y cinco mil maravedis para mas seguridad de la dicha fiança ypotecara

Una casa principal en esta villa a la colacion de s[eñ]or santiago
lindera casas de herederos de agustin moreno y una guerta con su casa
en esta villa a la colacion de s[an]t pedro en la calle de poco dulce
y setenta arançadas de viñas y olivares en que ay dos myll olivos
en doce pedaços en el ter[mi]no desta villa que en la cerca ... y tam
bien linderos — y un quiñon de quatro arançadas en la huer
ta de san sebastian — y tres cafiçadas de tierra en
el rio canca... xo ter[mi]no desta villa y dos here
dades de tierras la una en el here
damiento de ci... que tiene en
cinquenta y seis cafiçadas que es
tan en sesenta y quatro peda
ços que se han deslindado
con dos pares de casas y dos ...
empedradas y cinco herrerias
y una guerta cercada con un poco
de olivar que todo ello vale
mas quantidad que de un
quento y ciento y veynte cin
co myll maravedis de que ofresco
ynformacion abonando la
y la quantidad y en esta y en muchos
mas son abonados los d[ic]hos fiadores
A v[uestra] m[erced] pido y suplico mande
se reciban las dichas fianças y la fi
ança que offresco de mas abono y
se me de todo en publica forma
y manera que haga fee con el d[ic]ho
[illegible] para lo presentar
ante su mag[esta]d y señores de su consejo y con
taduria mayor de hacienda y a donde a mi
derecho convenga y para ello etc.
Otrosi a vuesa merced suplico
mande que en virtud de las dichas
fianças y abonos me dexe tan
... importa el thesorero como lo
mande por su magestad en
el d[ic]ho titulo etc. Juan
Bacheller

586

Sobre las fianças de Juº Balleros —

La justicia y regimiento desta cibdad por ante mi el
escrivano aviendo visto la dicha peticion = dixeron que
las dichas fianças que ofrece el dicho juan balleros
no se reciben porque gabriel de balleros su padre
y juan garcia sus fiadores son labradores y conforme
a la nueva pregmatica de labradores no pueden ser
fiadores como consta della = y asimismo el dicho gabriel
de balleros no lo puede ser por ser escrivano de la santa
hermandad vieja desta cibdad la qual como es notorio
tiene jurisdicion a la comun que tiene en todos los campos
y terminos desta cibdad y de los reynos de castilla y de la con
[illegible] y asi [illegible] de las hazer mandado y della jun
tamiento della como es notorio y se manda al dicho juan
balleros de fianças llanas legas y abonadas en la quanti
dad que debe y ynformacion de abono dellas por el bi
niendo el para la ynformacion se ha de hacer [illegible] que
de los [illegible] que las haciendas [illegible] hipotecadas de todos los
contenidos en las fianças son suyas y libres de censo
y vinculos sin ninguna gravamen y que todos los dichos fia
dores y los de abonos sean llamados [illegible] de las dichas
fianças e ynformacion y fechos la dicha forma el se
traiga a esta cibdad para que vista probea lo que conven
ga y para esto nombraron a [illegible]
balleros regidores desta cibdad y ello [illegible]

En este dia mes y año dichos lo ley y notifique el acuerdo al dicho juan balleros en su persona doy fee
Pedro [illegible]

Libranças al alº y 3 quiçedo medidor del posito

La cibdad mando se den libranças para que diego de aguilera depositario
rio que fue del posito desta cibdad de y pague a alonso y 3 quiçedo
medidor desta cibdad seis mill y quinientos y diez y siete mrs
medio de [illegible] tantas fanegas de trigo que parece se dieron
a panaderos y midieron del dicho posito y [illegible] setecientos
mrs de [illegible] trescientas fanegas de trigo que se dieron a pa
naderos en tiempo de pedro [illegible] depositario fue
del dicho posito con [illegible] y ynformes dados a las dichas pe
ticiones [illegible] y 3 quiçedo firmados de don [illegible] de
[illegible] pedro y don juº [illegible] del dicho posito
y para ello se den dos libranças en [illegible] y los dichos se
tecientos mrs los de [illegible] depositario que de
[illegible] el dicho posito se [illegible] libranças como
el [illegible] los [illegible] del posito con el
[illegible] y su carta de pago tomando la razon [illegible]
[illegible] diputado [illegible] de la razon [illegible] cibdad
[illegible] bien pagado y se los pasaran en cuenta

[illegible]

En lo que de dieren de los dhos mrs

Pedimiento de piezas sobre de cargos de bueyes

El s^r lope de guzman de la serna dixo que por el s^r
su m^d se le a notificado un auto del gouernador
tes se le manda acuda a la defensa de un pleyto
que trata Juan lopez carpinteros sobre si mi se
del nombramiento de receptor de las obras de todo
para que fue nombrado por ella, pide y suplica
a esta ciudad nombre persona que acuda a la dha defen-
sa

Que se nombra a caravallo por este acuerdo

La ciudad acordo que el lic^do caravallo procurador de es-
ta ciudad con acuerdo del letrado della siga
este pleyto y haga las diligencias necesarias
y se ponga testimonio deste acuerdo en el proceso de la
causa que el dho s^r lope trata sobre esto dho y para
todo ello esta ciudad le da poder que se requiere necesario

El L^do Gonzalo de Angulo — Hernando ... — Pedro ...

En la ciudad de Leon en doce dias del mes de jullio de mill y seiscientos
y veinte y una se juntaron en su ayuntamiento la justicia
y regimiento della donde lo tienen como lo an
de costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de dios
y de su mag^d bien desta Republica y los que se hallaron presentes
trato y acordo en este cabildo es como se sigue

El L^do don Fran^co de Angulo corregidor en la dha ciudad

ss Regidores

don gonzalo de ... de loaysa

Lope de guzman de caserna

Christoval alvarez de las siguera

don alonso de lope de leo

marcos de jove

Sobre el salario del corregidor

Los señores lope de guzman de la serna y Christoval alvarez regidores
dixeron que por comision de la ciudad an visto lo que se deue
al s^r don Fran^co de Angulo corregidor de su salario ...
... librando los tercios de el y refor-
mando el ... ordenado por ella
cerca del salario del dho corregidor de los cinquenta y un mill
contados desde dize de noviembre que su merced tomo la
vara hasta fin de diciembre del año de mill y seiscientos

Diez y ocho reales quanto alla Corregiduria de Xeres
y Salario que suman entero en dos oficios de un hombre
Grexedo año de seiscientos y diez y ocho, y el tercio
tercio de sesenta mill y seiscientos y veinte y cinco mill y
Encorregiduria y veinte y cinco mill y enbia
tuvo esta facultad Real este Libro no tiene y dize
La renta de la Corregiduria de dicho año de seiscientos
y diez y ocho Se cobro enteramente de todos los Corregidores
y Alcaldes mayores que en este Libro parecen arrendadores
y los años siguientes de seiscientos y diez y nueve
y veinte y siete de veinte y uno se an librado y en
Libranza aqui no parece todo lo procedido de la Corregiduria hasta
fin de Noviembre de mill y seiscientos y veinte y uno
que quando cumplio el tiempo del oficio de Xeres y los
arrendadores della de renta no estan obligados a pagar
Sus salarios de Noviembre en adelante y se deven
de Xeres mill y nuevecientos y nueve ducados y
maravedis y medio los quales se podran mandar
Librar haciendo servicios en esta enbia tuvo della
Real facultad y a de quedar Hacienda que en
viadas sea de los arrendadores della corre
duria de este año de seiscientos y veinte y uno en cum
plimiento del plazo que estan obligados conforme a
arrendamiento — de mas dello se le hace a cumplido
el tiempo del oficio a dicho dia de este presente mes
de julio La ciudad a cuyo cargo Combenga —

Se den libranças de los contenidos para pagar el salario de esta Dicho de julio de 1621

La ciudad acordo se cobre en Maravedis y le dos reales
de a nueve cada uno de los de mill y nuevecientos y nueve
y nueve mill y medio de los de mill y seiscientos y veinte
y cinco mill y medio de carta los quales mando se rrepartan en
de esta en cada libra de carne que se pesare en esta
carniceria desta — y asimismo se mande librar
los cincuenta mill y seiscientos de salario de corregidor y cum
plimiento a dicho de este mes en esta manera veinte y seis mill y
doscientos y treinta y seis y medio en los arrendadores della
renta della corregiduria desta dicho y en cuenta de
veinte y tres mill y setecientos y sesenta y seis mill y m
corcantan en maravedis de vellon de cada libra de carne que
se pesare en esta carniceria desta — en lugar de la
facultad original que se ha de hacer de esta nueva

Ordinarios y varios por lleno
a fin que se haga cuenta a los
dichos por lleno a las arrie
dichos en supra
dicho

589

e Resçibio y la qual dicha sisa corra desde mañana treze deste mes y ase de notificar a luis de cespedes fiel de las carni-
cerias desta ciudad y pareçe que se den libranças en
forma para los dichos arrendadores y fieles a quien su md
de los dichos señores corregidores todos los dichos mrs en la manera que dicho es
con las quales libranças y cartas de pago de su md
quedaran bien pagados y se les pasaran en quenta
en la que dieren de los dichos mrs aviendo tomado la
razon de ellas los contadores ... diputado en el libro
de la razon desta ciudad con lo qual su md esta enteramente
pagado de su salario de tal corregidor hasta diez deste presente
mes y año

sisa para pagar el salario de los señores corregidores

El dicho señor lope de guzman dixo que esta ciudad como es notorio
tiene facultad de su magestad para pagar los salarios de los señores
corregidores della en sisa en la quantidad
que faltare de la renta de la correduria y ansi que
este presente año de seiscientos e veynte e uno se tiene
a pagar a los arrendadores de la correduria a los dichos señores corregidores
cada tercio veinte y seis mill y dozientos y treze mrs
y medio y pertenece a pagar de lo demas que son trein-
ta y tres mill y setecientos y ochenta y seis mrs y medio
de la sisa que se echa en las carnicerias desta ciudad
la qual se mando correr desde diez de noviembre
adelante sera de mucho daño a los vecinos porque
estonces vale la carne por precios subidos y despues
baxa a precios moderados y respeto de lo necesario
pues que los dueños de ganado tienen para hacer
su agosto y se gasta mucha mas carne por el concur-
so de gente forastera que acude a esta ciudad y cada dia
por muchas causas se hacen aqui muchas baxas
en los precios de las carnes por lo qual convernia
que la sisa que se echa [illegible]
fuese continuada mientras la que esta mandada
correr para pagar a los dichos señores corregidores el salario del tercio
cumplido por diez deste presente mes de julio que
la qual pues es notoria la utilidad que se sigue
en mandar correr la dicha sisa adelante y no por el
govierno a cuenta dello que conviene

que corra la sisa para pagar los señores corregidores del tercio de diez de enero de 1621

La ciudad aviendo conferido la proposicion hecha
por el dicho señor lope de guzman acordo que corra la dicha sisa
continuadamente despues de aver cumplido en la quan-
tidad de mrs que esta mandado en este cabildo cor-

maravedis que la dha obra se le a de carnes que se pesaren en la dha carniceria hasta en quantidad de los dhos veinte y tres mill y setecientos y ochenta y seis mrs y medio para hacer pago a el dho señor corregidor de lo que de su salario
y cumplira a dicho don bicente moreno almojarife de la carniceria
en birtud de la dha facultad real que para ello esta
que tiene con protestacion de hacer efecto al el
(margin: En el dia mes y año dhos yo le notifique el acuerdo a luis de campo del rreal de la carniceria de esta ciudad en su persona. Pedro davila)
tado eclesiastico

(margin: V) El señor don fernando muños treviño de loaysa regidor dixo que atento a que a el dicho señor corregidor que fue de esta ciudad se le deven cierta quantidad de maravedis de resto de su salario de tal corregidor le parece se le libre para que se le pague de quentas que estan mandadas tomar conforme a lo que la ciudad a acordado

(margin: V) La ciudad cometio a los señores diputados lope de guzman y ... para que tratan con el primo ayuntamiento de la quantidad que se le deve al dho corregidor por visto acuerdo conforme

Juan Franco de Angulo — Fernando muños trebiño de loaysa

Ante mi Pedro davila

(margin: Cabildo. V) En la ciudad real a diez y seis dias del mes de jullio de mill y seiscientos y veinte y un años se junto en su ayuntamiento la ciudad real justicia y regimiento della como lo an de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica y los que se hallaron presentes trato y acordo en este cabildo es como se sigue
el señor don Francisco de Angulo corregidor y la ... por su magestad
regidores
miguel de quiroga
don Christoval bermudez
Luis suarez capata
Christoval alvarez
don Juan trevino
Juan bautista valdezaguirre el alferez
don fernando de campo
marcos de ...

jurado Juan Ruiz de guzman

(margin: Contador por parte de la ciudad para las quentas de las rreales del deposito — deposito) En este ayuntamiento por mi el presente escrivano se leyo el auto proveydo por el señor corregidor en catorce de este mes a pedimiento ~~de ...~~ a pedimiento de diego de aguilar depositario que fue del deposito de esta ciudad en que nombro por contador para las quentas que esta mandado dar

Posito 9

nonbram.to xlont.or

alcalde de la Aguilera del veintiuno año en su officio que exercitan
y fueron puestos en tabla para la fiesta de Cuy nonbre se pusie
contador para tomar las cuentas de lo que entrado por parte de
Ciudad y notifique se hallaron a todos los Caballeros y
Regidores que estan presentes en Cabildo personas
todos los Caballeros Regidores que estan presentes nom
braron por contador para las dichas cuentas a mi el Pr
Entretexto dixeron los Sres Juan Nuñez de Prado y Martin de
Jorge que en nombre de Juan Baptista de Prado segun a sentido
dicho Estas que tienen mucha confianza de Juan de Prado
Sean de ya servido me nombrar que haga persona muy de
cierta Christiana y abil nombro para los dichos cuentas
de este presente año

Entraron en el ayuntamiento don Fernando de Cordova
Pacheco, don Gonçalo de Cordova

Este dicho dia mes y año dichos Señores Justicia y Regimiento
de esta Ciudad de Cordova dixeron que por quanto el Alcalde
de la Aguilera Juan Baptista de Prado tiene nombrado por
Contador para tomar las cuentas de los propios y rentas de
Este presente año a Juan de Prado su hijo y para que
Este dicho nombramiento tenga efecto y se cumpla como en
el se contiene dixeron que nombraban y nombraron por
Contador para tomar las dichas cuentas a Juan de Prado
Vecino de esta Ciudad en lugar del dicho Juan Baptista de Prado
Su padre para que tome las dichas cuentas y lo firmaron de
Sus nombres en este ayuntamiento

Y Este dicho dia mes y año dichos Señores Justicia y Regimiento
de esta Ciudad de Cordova dixeron que por quanto el Alcalde
Juan Baptista de Prado tiene nombrado por Contador para
Tomar las cuentas de los propios y rentas de este presente año
a Juan de Prado su hijo y para que este dicho nombramiento
Tenga efecto y se cumpla como en el se contiene dixeron que
nombraban y nombraron por Contador para tomar las dichas
cuentas a Juan de Prado Vecino de esta Ciudad en lugar del
dicho Juan Baptista de Prado su padre para que tome las
dichas cuentas y lo firmaron de sus nombres en este ayuntamiento

Y Este dicho dia mes y año dichos Señores Justicia y Regimiento
Juraron en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y
una Señal de la Cruz segun que mas largamente se contiene
en el dicho nombramiento que hizieron en el dicho Juan de Prado
Y prometieron de usar bien y fielmente en el dicho oficio de
Contador para tomar las dichas cuentas y lo firmaron de
Sus nombres en este ayuntamiento

Y Este dicho dia mes y año dichos Señores Justicia y Regimiento
Juraron en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y
una Señal de la Cruz segun que mas largamente se contiene
en el dicho nombramiento que hizieron en el dicho Juan de Prado
Y prometieron de usar bien y fielmente en el dicho oficio de
Contador para tomar las dichas cuentas y lo firmaron de
Sus nombres en este ayuntamiento

Y Este dicho dia mes y año dichos Señores Justicia y Regimiento
Juraron en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y
una Señal de la Cruz segun que mas largamente se contiene
en el dicho nombramiento que hizieron en el dicho Juan de Prado
Y prometieron de usar bien y fielmente en el dicho oficio de
Contador para tomar las dichas cuentas y lo firmaron de
Sus nombres en este ayuntamiento

Y Este dicho dia mes y año dichos Señores Justicia y Regimiento
Juraron en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y
una Señal de la Cruz segun que mas largamente se contiene
en el dicho nombramiento que hizieron en el dicho Juan de Prado
Y prometieron de usar bien y fielmente en el dicho oficio de
Contador para tomar las dichas cuentas y lo firmaron de
Sus nombres en este ayuntamiento

Acordose acordar la quantidad de pan del trigo que se a de comprar para el segundo dia del mes de agosto primero bener no primero dia de cabildo para lo qual el señor corregidor suplica al portero cite a los cavalleros regidores presentes y ausentes y eso para el juicio que obiere lugar de derecho =

fiesta de nuestra señora de agosto — Los señores Luis Suarez capitan y Cristobal Albarez de las Siguenzas regidores diputados del mes de agosto primero bernadestecano dixeron que la fiesta de nuestra señora de agosto sera a quince deste mes dan quenta a esta ciudad para que acuerde si a de aber toros para la dicha fiesta.

Libranca de sesenta y quatro mill mrs para la dicha fiesta — La ciudad acordo se cumpla la dicha fiesta y boto de toros como es costumbre de nuestra señora de agosto primero benidero deste año y para ello se le libren sesenta y quatro mill mrs y se de libranca para que Luis de Celos fiel de las carnicerias desta ciudad de los maravedis ~~…~~ de las asaduras que se pesan en ellas las carnicerias los entregue a los señores Luis Suarez y Cristobal Albarez regidores diputados de ellas o qualquier dellos y se le de en dicha libranca en forma como es costumbre = ecepto el señor don Fernando Muñoz Treviño que dixo que es para receptos que se paguen las deudas que esta ciudad deve antes todas cosas que fiestas que de a toros por no poder librar mrs ningunos pa esta tanto que las dichas deudas esten pagadas = El señor Juan Baptista Balez dixo que le parece lo mismo que el señor don Fernando Muñoz =

Y todos los demas cavalleros regidores presentes en este ayuntamiento dixeron que se cumpla el acuerdo desta ciudad y se de la dicha libranca sin embargo de lo dicho por los señores don Fernando Muñoz y Juan Baptista Balez

El señor corregidor se conformo con los botos de la mayor parte y mando se execute lo suso dicho y se de la dicha libranca ~~…~~

fiancas del fiel de la carniceria — En este ayuntamiento por el presente escrivano se dio quenta a esta ciudad de la obligacion fianca y abono dellas dadas por Luis de Celos fiel como la tiene ofrecidas por la peticion presentada por el suso dicho en diez y … de este mes que esta en este libro y la ciudad aprobo las dichas fiancas y abono que tiene por de dar por el presente escrivano =

Libranca para cera de la fiesta de San Sebastian de la nove 1620 — La ciudad acordo se de libranca para que Juan Lopez de Brianca mayordomo que fue desta ciudad el año pasado de mill y seiscientos y veinte aya de los propios della ciento y setenta y seis reales y medio que gasto en cera la dicha pano

para la fiesta de s. sanct sebastian se pregone esto
lo contenido en este auto y para ello se libran ca-
dos como se acostumbra con reos y los carte-
les de pago que en el dicho auto se mandan y tiene a cada persona
a quien dio el pago los dos reales que se le an de pagar
y hecho y asentado en cuenta los dichos reales que
tres mrs. de cada uno, montan, todos, mil y dos
y se pesan = cmo cinco =

El m. Gonçalo de Angulo mi chanciller
Luis Gallastegui

Ante mi Pedro Saulo

En la villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de julio de mill y seis
y veinte y un años estando en ayuntamiento la justicia y regimiento
de esta villa a son de campana tañida segun que lo an de uso y costum
bre para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nro. señor y bien
desta republica y los que se hallaron presentes fueron los
siguientes que hacen mencion como sigue

El lic.do don Alexandro Cornejo Lasso de Loarte

Regidores

don Fran.co de Mendoza y Zuñiga
Lope de Guzman de Cabrera
don Juan Fajardo
Christoval de Avalos
don Fran.co de Acuña
Marcos de Segura

Peticion del Sr. don Fran.co sobre que se reciba la calera de Rafael Carvajal

Y luego incontinente el dicho ayuntamiento por ante mi el dicho escribano
Lorenço Cavallero de Portanova vecino desta villa dio una
peticion del tenor siguiente Lorenço Cavallero de Portanova vecino desta villa digo
que en esta calera se ha hallado cantidad de cal viva de esta villa
con el tiempo pasado lluvias. Lo restante de cubrir tal cal
de seco los escalones y no se puede cubrir por ella
mucho trabajo A vuestra merced
pido y suplico mande se me haga
y administre justicia y para ello
Lorenço Cavallero

Y la villa acordo se reciba la dicha calera y se cometio a los
Lopez de Guzman y don Christoval de Avalos regidores estantes

Gonçalo de Angulo Pedro Mario

594

En la ciudad real en treynta dias del mes de jullio de mill y seiscientos e veynte
e un años se juntaron en su ayuntamiento sus mercedes justicia y regimiento
della a son de campana tañida segun es uso e de costumbre es a saber

El señor licenciado don francisco de arguelles corregidor y lugartheniente por su mag.

Regidores

Don fernando muñoz treviño de loaysa

Don alonso de ceo peres

marcos de ochoa

sobre el estanco

Leyose en este ayuntamiento una peticion de juan de castro diego mexia
en que dicen aberse asistido en el estanco a bender el pan del posito
della desde nueve de marco pasado deste año y porque estan despues [illegible] la
cosecha de el trigo tan adelante el dicho corregidor mando se pregonase y pregono no
que los panaderos desta ciudad lleven a senalar al estanque el pan cocido
que tenian tres por de el posito y lo demas que lo cocieren lo llevasen en el a la ca-
y los panaderos no abian llevado pan a el dicho estanque de lo qual sus mercedes
la ciudad mande se le abra de cerrar o no el dicho estanque e trata
cosas la dicha peticion contenidas

vista la peticion y testimonio del acuerdo de su merced el dicho posito de [illegible]

La ciudad acordo que atento la cosecha de trigo y en dicho este tan muy
adelante y no se gasta el pan del trigo del posito desta ciudad se qui
te el estanco donde se bendia el dicho pan

se quite el estanco

el tedrames y anio [illegible] notifique a [illegible] persona [illegible]

Contradixolo el señor don baltasar de quiroga regidor

obligacion de magro

Leyose una peticion de obligacion de magro de juan de torres en que se obliga
de dar magro a la carniceria desta ciudad hasta el dia de san
juan de junio a diez y ocho maravedis la libra para [illegible] con ciertas condiciones

La ciudad recibio la dicha postura y mando se pregone para que si al-
guna persona quisiere hacer baxa para que se le reciba
y se remate dentro de nueve dias en el dicho juan de torres
o en quien mas baxa hiciere en el dicho precio y se obliga [illegible]

Contradixolo el señor don luis manrique regidor

se libran a los carniceros 39 [illegible]

La ciudad aviendo visto la peticion testimonios y memorial de gastos
hechos por pedro lopez caballero fiel del numero desta ciudad en la villa
de madrid en razon de la baxa que esta ciudad pretende del serbicio
de la causa que tratan los [illegible] de la carne de magro
contra el [illegible] guardas del campo y el theniente desta ciudad sobre el
[illegible] unos carneros — acordo se libren los treinta y nueve
ducados de los gastos en los maravedis de la [illegible] que se pesan
en la carniceria desta ciudad y se de libranca [illegible] para que luis
de [illegible] se los de y pague con la dicha libranca peticion
memorial ~~peticion~~ y instrucion y testimonios seran bien pagados
[illegible] tomado la razon en el libro de la razon desta ciudad seran bien
pagados y se le pasara en quenta la que diere de los dichos maravedis

Rol de las bulas

La ciudad dixo que atento se dio por escusado a pidio se le
diese entero vee offo de recep.or de las bulas de la cruçada de la
cruçada de este presente año y de que se sirue no ay lo uio dela valeer vo
Regidores en este ayuntam.to dexaron el nombrar de este
dho cargo de bulas para el año q biene de quinientos y treynta y seis años

Ante mi Jorge de Angulo mi chanciller
y escriuano de Cauildo

En la villa de Valladolid a siete dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta
e seis años se juntaron en este ayuntamiento cauildo justicia y regimiento desta
villa son de campana tañida segun lo an e acostumbrado de se juntar para tratar
e platicar cosas tocantes al seruicio de dios nro señor y de su magd y bien destos reynos
e villa e vecinos della e los que en ella residen e pretenden vecindad e platicado
e tratado sobre ello en este cabildo segun e como se sigue

Este dho dia por mandado del corregidor Lazcano

Regidores

Don Antonio de Acuña
Jorge de Guzman de Aguilera
Don Fernando de Ceballos
Marcos de Aguilera

En este ayuntam.to entro don Antonio de Velmar y estando en
cauildo y regimiento de este dho dia con vn titulo de regidor
desta villa de Valladolid que le dio su magd y presento
le dio de cargo y de menos del seruicio real

Don Antonio de Velmar

Don Phe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Murcia
de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas y tierra firme del mar oceano Archiduque
de Austria duque de Borgoña de Brauante y Milan conde de Abspurg de Flandes
de Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto
a vos nos suplicado por parte de vos el licenciado Don Francisco de Sam
Juan nro alcalde y por virtud de poder que para ello mostro tenez del
dho Marcos de Aguilera nuestro regidor desa dha villa por renunciacion
que en el hizo Antonio de Velmar vro padre para q pudiesedes vos
entrar y seruir el dho oficio de regidor segun que mas largamente en el
dho poder se contiene lo qual por los del nro consejo
de la camara fue presentado ante nos y nos seruido de vos hazer merced
del dho oficio En vos don Antonio de Velmar y estando nos al cabo
de la suficiencia y abilidad y de los seruicios que nos auedes fecho
y esperamos que nos aredes y porque Sa cesarea merced nuestra

Titulo de regidor a don Antonio de Velmar

Este titulo y fee de presentacion de el

Nuestra voluntad es que agora y de aqui adelante para en toda
vuestra vida seays nuestro regidor de la dicha ciudad en lugar y por re-
nunciacion del dicho Garci Sanchez de Bremena y mandamos al concejo
justicia y regidores cavalleros escuderos oficiales y ombres bue-
nos della que luego con esta nuestra carta fueren requeridos juntos
en su ayuntamiento tomen de vos en persona el juramento y solem-
nidad acostumbrado el qual hecho y no de otra manera os den
la posesion del dicho officio y os reciban ayan y tengan por nuestro
regidor de la dicha ciudad de [illegible] y lo usen con vos en todo lo a el con-
cerniente y os guarden y hagan guardar todas las onrras gracias mer-
cedes franquezas libertades exenciones preheminencias prerro-
gativas e ynmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho
officio deveys aver y gozar y os deven ser guardadas y os recudan
y hagan recudir con todos los derechos y salarios al
anexos y pertenecientes a ssi segun se uso guardo
y recudio asi a vuestro antecessor como a cada uno
de los otros nuestros regidores que an sido y son
de la dicha ciudad todo bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello
impedimento alguno os no pongan ni consientan poner
que nos desde agora os avemos por rescevido al dicho
officio y al uso y exercicio del y os damos facultad pa-
ra lo usar y exercer caso que por los susodichos o al-
guno dellos a el no seays admitido y esta merced os
hacemos contanto que el dicho Garci Sanchez de Bremena
aya bivido los veynte dias que la ley dispone
despues de la fecha de la dicha renunciacion la qual
para que se entienda si los bivio os mandamos que jun-
tamente con esta nuestra carta la presenteis en el dicho
ayuntamiento dentro de sesenta dias contados
desde la data della en adelante y no lo ha-
ziendo assi perdais el dicho officio y que de bol-
vera hazer merced del a quien fueremos servido
y con que no tengais otro officio de regimiento
ni juraduria y asimismo mandamos que tome
la razon desta nuestra carta Juan Ruiz de Velasco nuestro
secretario dada en Madrid a treynta
de julio de mill y seiscientos e veyn-
te años. Yo el Rey. El arcobispo del
Burgos el licenciado Luis de Salcedo el licen-

[illegible] Yo Pedro de Lor-
teza escrivano del rrey nuestro señor
la fize escrevir por su mandado.
Tomo la rrazon Juan Ruiz de Velasco
Registrada Pedro de Mesa. Por canciller
mayor Pedro de Mesa

Recibida

Yo Andres de Bermeo escrivano del rrey nuestro señor
residente en su corte y villa de Madrid y na-
tural de la de Barbadillo de Mercado certifico y
doy fee que oy dia de la fecha desta e visto
[illegible] Santisteban [illegible]
[illegible] criado de su Magestad
al qual doy fee que conoz-
co de saber y me rrespondio
y para que dello conste de su
pedimiento di esta fee en la villa
de Madrid a postrero dia del mes de julio
de myll y seiscientos e veinte e un años
y en fee dello lo signe en testim-
onio de verdad. Andres de
Bermeo

En el concejo de la justicia [illegible] por [illegible]
regidor mas antiguo [illegible] de la ciudad tomaron [illegible]
nos [illegible] pusieronse sobre sus cabeças
y obedecieron con el acatamiento devido y aviendo visto la
dicha fee de [illegible] mando que el dicho don [illegible] tomo [illegible]
de su forma [illegible] conforme a la executoria
[illegible] y para ello nombro por diputados
a los señores don [illegible] de Guzman y don Fernando de [illegible] Pedro regidores
[illegible] y comisionen
[illegible] informacion [illegible] traygan a este [illegible]
para la ver y proveer justicia. [illegible] de los presentes

[illegible] Angulo — Don Antonio de Morales — Ante my Pedro Davila

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de henero de mill y quinientos y sesenta y siete años se juntaron en el ayuntamiento desta villa los muy magnificos señores justicia y regimiento della conviene a saber

Don Francisco de Zapata corregidor

Don Juan de Vega

Don Gonçalo Bermudez

Don Francisco de Bobadilla

Luis de Carvajal

Don Antonio de Acuña

Lope de Guzman

Gonçalo Vazquez

Don Juan de Fonseca

Don Francisco de Zapata

Marcos de Loaysa

Procurador de Villalobos

Juramento y posesion de corregidor

En este ayuntamiento los dichos señores corregidor y regidores hicieron parecer ante sy a Don Antonio de Velasco corregidor desta villa por virtud de los poderes que presentó en el cabildo de ayer quince deste mes y habiendo jurado en forma de derecho de usar bien y fielmente los oficios de corregidor y justicia mayor desta villa y de guardar secreto en todas las cosas que en ayuntamiento se trataren y para en todo lo que de derecho debe hacer fue recibido al dicho juramento y posesion y prometió de lo hacer y cumplir

Don Antonio de Velasco

Informacion. Eleccion de alcaldes

En este ayuntamiento los dichos señores corregidor y regidores hicieron y nombraron cada uno por sy dos personas para alcaldes ordinarios desta villa para este presente año de la fecha y los nombres de las personas que cada uno nombró son los siguientes

Don Antonio de Velasco corregidor

Don Juan de Vega

Don Gonçalo Bermudez

Don Francisco de Bobadilla

Luis de Carvajal

Don Antonio de Acuña

Lope de Guzman

Gonçalo Vazquez

Don Juan de Fonseca

Don Francisco de Zapata

Marcos de Loaysa

Procurador de Villalobos

Y habiendo visto las dichas informaciones y nombramientos que cada uno de los dichos señores hizo y habiendo platicado sobre ello

Juramento y posesion de alcaldes

Fueron llamados los dichos Don Antonio de Velasco y Don Francisco de Bobadilla y habiendo parecido ante sy los recibieron juramento en forma de derecho de usar bien y fielmente los oficios de alcaldes ordinarios desta villa y de guardar secreto en todas las cosas que en ayuntamiento se trataren y para en todo lo que de derecho debe hacer fueron recibidos al dicho juramento y posesion y prometieron de lo hacer y cumplir y luego los dichos señores mandaron hacer la posesion de los dichos oficios a los dichos Don Antonio de Velasco y Don Francisco de Bobadilla y estando

Recebimos a regidores los caballeros procuradores de la mano de Córdoba y Sedeño Antonio de Ribera
Sancha Enriquez de posesión y de la mojonera para
la cantonada de posesión y de la contradicción
de Espinosa y de Sotomayor, y de Vm Señor

V. Señoría requiere sea dicho y mandado
que se haga reparo de los muros de esta villa de
que sea necesario hacer un importe de
tres cuentos en tres años puerta de la mata y
la trinchera y reparo de la puerta de la mata y
el arco y quiebra y para reparo
de todo ello cuanto necesario y de lo demás
que sea hasta en la cuenta de Vm

Benga

Se libran dos
para reparo
los empedrados

La ciudad acordó se celebre cabildo para este
efecto reparo de los muros del
muy dos de los dos ducados al martes
que viene de esta junta para que se
de reparo con orden de los diputados
mencionados para los gastos con
la trinca y cuarto de los empedrados
con para garantía cuenta en que se
los primeros dichos tomados cerrados
el corregidor diputado en el otro
de esta Vm

Vacm / Hernando de Angulo / Luis Suarez / Zapata / Pedro Manuel

En la villa a nueve de enero de mil y seiscientos y nueve
años se juntaron en ayuntamiento los señores justicia y regimiento
de esta con el corregidor costumbre que hace cabeza tenencia de Angulo con el dicho
y los regidores
don Fernando Hernando de Angulo
Lope de Zamora de Herrera
Gonzalo de Vargas de Figueroa
don Alonso de Córdoba
Francisco Tristán de Leiva y Figueroa
don Fernando de Córdoba
Marcos de Aguilera

Propios de Córdoba

Y el dicho corregidor dijo que en este

Pósito

ciente fo ocrigo y en ella a de dho pósito de pierde q̃ y mue
ve mjll ducados en dineros contados ⁊ no ay quantidad
bastante para dezir mj costa me obligue q̃ dho
pósito pagara dhos reditos y fundacion della y situara ca
dho reuto de mayor quantidad = y a vmd. parece
conbenga para q̃ este dinero no se pierda q̃ se com
prue cierta hazienda q̃ dexe para q̃ dho pósito
dios serbido se dotte y fundare dho pósito de
pan porq̃ para comprar barato con lo q̃l ganara dho pósito
lo q̃ baste para pagar dhos reditos y demas desto
y q̃ saque trigo q̃ tiene y cobre mas de lo q̃ dho
dho estuuiere dho dinero en quartos y la inposicion dello
sea ynperatiua y no faciendo dho pósito en
tu mjll ducados q̃ dexo dho pósito no cumpla con
ynterese segun q̃ dho es = y caso q̃ no biniera
ygualmente dhos mjll ducados
se deuieran a cumplir en dho trigo y no lo
q̃ hiciera la redempcion de cada fanega
fuera de ser ynfructifero dho dinero en
dho pósito y no comprando dho trigo estara fuera del
encarecimjento de los vecinos y cobrara dho y mas
dho pósito = y adelante ha dicho
Noticia q̃ dho tiene en esta q̃ en tierra de
Jaen y en Estremadura y andalucia falta
mantenimjentos y q̃ en ocaña ay mucho de
pan y q̃ se puede llegar mjll fanegas de trigo en
esta q̃ y q̃ en salamanca ay mucha abundancia y
dello y siendo q̃ dho pósito biniese
con mas trigo del q̃ tiene y lo bendiese a los pobres y vecinos de ocaña
cuando lo pidieren y lo sacasen los dueños de dho trigo y labra
dores cabeçudos y labradores y christianos pobres por
la mucha ynportancia q̃ en mjll no se podra
hallar trigo a tan mas barato precio como dho
dho labradores quisieren bender = a todo
lo q̃ resulta ambre y christiano y sobre ca
dho pósito y otros muy grandes y nobles
mjsterios q̃ se dexan entender y dhos mjll merced
parece que en razon de lo dicho y lo q̃ en

conuento y yglesia mayor de Guete lo que mas conbenga
al seruicio de vos y de nro señor y bien de la cosa
publica =

Y el dicho señor dixo que para aquel cabildo estaremos
dos dias cabe sa de compartido de este cabildo
y para ver y informarse de precios y proueerse
de trigo que sea de meter en el posito mando
el presente escriuano notifique esto para que
para mañana en todo el dia acuerden lo conbenga

Vdr Luego lo notifique a los caualleros Regidores
y estando presentes todos los dichos

Lacie dada la dicha que para aquel cabildo fueron
llamados los caualleros Regidores de esta
para que se juntasen presentes para acordar
lo que conbenga en razon de lo dicho por el
señor corregidor y que estos juan bautista arbeez caballero
caualleros de este presente traygan razon
en aquel cabildo de precios a que anda el
trigo esta dicha y de lo que ay de presente en
sus graneros y de lo que
[illegible]

Y el señor corregidor mando que para ayuntamiento
de todos los caualleros Regidores de esta
ciudad para el dicho cabildo con el recibimiento
que al que no se hallare la pena de prisión.
y si se hallare presente lo que se acordare en dicho
dicho cabildo = y a dos dias pena

Vdr Luego notifique esto dicho al señor corregidor
ayuntamiento en su persona

Y Antonio de Sr gonçalo muñoz de ayala

nombra por su rr de Sr y cobrador de rentas de esta
dicha ciudad para este presente año a bartolome
muñoz tendero de la mancenera cura para ayuntamiento
con que para mañana se nombre de los dichos

Y Lacie dada acordo que en razon de lo que dixo
Dancaglico en esta dicha ciudad santisimo sacramento de
Xima pasada de diez años de mas de cinco cientos y cinco
y dicho mes de la franca en forma para que los pedes

Hecho la carnicería desta ciudad de los mrs (maravedís) de (propios) proceden de la que se hizo se pagan de ella; y se entregue con esta libranza el informe original de los señores don Antonio de la Cueva y Cristóbal de Albarez regidores diputados de la carnicería, y su carta de pago, tomando la razón de ella el caballero diputado del libro de la razón de esto, y se le pasará en cuenta en la que diere de los dichos mrs. Fecha ut supra. // a saca // tomada razón

Juan Gonçalo de Angulo

Pedro Lázaro Tavares

Ante mí Pedro Dávila

En la ciudad de Ávila (?) en trece días del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y un años se juntaron en su ayuntamiento ciudad, justicia y regimiento de ella a son de campana tañida, según lo an de uso y costumbre, para tratar de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad, bien y utilidad desta república, y los que a ella ahora presentes estaban y a ello se hallaron es como se sigue:

El señor licenciado don Juan de Angulo corregidor en la dicha ciudad por su magestad

Regidores

Luis Suárez Zapata
don Antonio de la Cueva
Lope de Guzmán de la Serna
Cristóbal de Albarez
Juan Bazquez Velez y Alférez
Marcos de Sorie

Entraron los señores don Fernando Muñoz Treviño, don Alonso de Céspedes, don Antonio Velez de Mar, regidores

En este ayuntamiento por mí el presente secretario fue leído el despacho que su señoría hizo por merced de estos señores del consejo en el cabildo pasado de nueve deste mes en razón si se a de comprar trigo para el pósito de ella

Pósito

Sobre comprar trigo

Proposición y parecer de don Fernando Treviño

El señor don Fernando Muñoz Treviño dixo que atento siendo lo propuesto por su merced del señor corregidor en que dice convendrá se emplee en trigo diez y nueve mil reales que tiene el arca del pósito, y atento lo que mas dicho por merced desto en el cabildo de nueve de agosto su parecer es que sobre dos mil y cuatrocientas fanegas de trigo que tiene el pósito, si y en ser en sus expolios se compre el trigo que se pudiera de los alcances finales que se hicieron al dicho

quila y apedrabo de costarios que trahe de ygnto y para esto so
plica a dho s or corregr mande proseguir y alabar las dhas quentas y q se
le reciba en cuenta de beynte y seis reales y otras hasta en trigo que se deben por la
de esta villa que por las fuertes de los tiempos asta ahora no se an podido cobrar
con lo cual se podra hacer la prouision necesaria para el deposito de dho trigo aunque
bien sea mucha mas gente que la que de presente ay en ella — y en quanto a dm
dar los dhos dos mill y nueue mill y trezientos y sesenta y ocho reales en dho trigo sumer cados se en bien apro
uision de dho mes y para hacer los apregonar y rematar en la persona y
vecinos que mas diere y ofresciere por ello y con las condiciones y con lo que proce diere del auto q se
hiziere pidiendo quando ala hora de la pregon aciere conbenga se rematen mill
ducados que se estan en la principal de censo a la disposicion de Andres Lopez no y que
de ello se haga notorio el beneficio que se sigue al deposito y cumpliendo el
quentadancados que se an de ganar en cada un año y se cumpla con lo que dho es y se
le mande se notifique no tiene en mandado cer cada vez en mas de este censo otorgando es
critura ante los testigos y vecinos de dha villa de que doy fe. Y dho
Diego Lopez corregr dixo que por lo dho en la proposicion de dho s
corregr cera de el poder para hacer los labradores conforme a la nueua prematica
de ello no hallo cosa en contrario en este caso parecer porque se la gente que ay en esta villa
y los labradores que an para hacer con la mitad de trigo que estan hechas y sem
bradas para la prouision de pos sible mente biendo el año abundante como dho dia
y tiniendo los labradores tanta comodidad para poder para hacer — a todo lo
cual dixo que consiente se compre trigo — en la dha prouision de pos sito con las
quantidades que se refieren y trocar el dinero que tiene para el dho efecto
y que se cumpla y guarde lo acordado no pudiendo se hazer ello con los censos de la ma
yordomia y salario que de pos itario tiene hasta tener mill no se lon
gue mas todo — y en quanto a la comodidad de trigo para
se hacer pregones y quimientos de ynegados
y precios que se hacen cada una lo que se compre de dinero
que tienen los depositarios pasados y vecinos de dho villa —

Y Luego se dio por Juan Ruiz tzeuiño regidor —

Se compren 1500 fs de trigo de los alcances de depositarios pasados y vecinos

todos los caualleros regidores que estan presentes habiendo tra
tado y conferido en razon de la proposicion y para ello
por el dho corregr fue dicho mandado mucho tzeuiño de la ayuda — dixeron que
para este efecto remiten que le del dho s corregr mucho tzeuiño
de la ayuda y asi lo acordo se pague como en el dho para ello se con
tiene

Y luego el dho s corregr mando que lo acordado por esta
cumplan se excuse y se compren las dhas mill y quinientas
fanegas de trigo para el dho efecto segun y como esta
mandado —

Luego el dho corregr dio en mandado mucho de la ayuda

Y habiendo dado quenta el dho Juan Gonzalez mucho de lo acordado
por esta villa en el dho cabildo — dixo que se conforma
va en todo como en lo acordado de suso por esta villa
y que para el efecto mas que tiene el dho Juan Gz
mucho —

La dho acordo que los diputados de la co rre con

...ncia de la corte se enbien por facultad R.l para poder
con el ynteresse ordinario reducir a plata la moneda
de bellon que esta en el arca del posito desta ciudad =
para hacer la redencion del censo que el posito paga a
[illegible] el capitan Locano =

Posito

A El s.r don Gonzalo de Cespedes dixo que atento que el s.r [illegible] diputado
juntamente con don Gabriel de Guzman [illegible] desta ciudad para
la fiesta de nra señora de [illegible] de nra s.a del [illegible]
y [illegible] de la dha fiesta [illegible] tiene [illegible]
de toros y se celebra como es notorio con grande [illegible]
la dha fiesta y concurren muchos forasteros de los que
sigue muy gran [illegible] desta ciudad y sus [illegible] por [illegible]
los mantenimientos y frutos y la dha fiesta se hace
con las limosnas de los cavalleros y particulares desta ciudad
[illegible] y se allega alguna cantidad de trigo y por
estar tan cercana la fiesta ay necesidad de benderle el
trigo suplica a esta ciudad supuesto a decretado se le compren
mil e quinientas fan.s de trigo para el posito della a precio
de doce reales se sirba de tomar quarenta fanegas de trigo
que [illegible] tiene [illegible] de las limosnas y se pague de contado
que en ello se hara muy gran servicio a nra s.a y el posito
[illegible] su pagamento

Reciban quarenta fan.s de trigo en el se[illegible] posito y se paguen a doce r.s la fa.

La ciudad abiendo bisto la dha propusicion hecha por el s.r don Gonzalo
de Cespedes acordo atento que es en aprovechamiento del
posito y servicio de dios y de nra señora que el [illegible] ca-
vallero depositario del posito reciba las dhas quarenta
fanegas de trigo de los [illegible] al precio de doce
reales y se paguen del dinero del arca de tres llaves
del posito que para el dho efecto se abra =

Se le libranca a D.o de Aguilar de 296 R.s y 20 mrs del trueco de bellon a plata [illegible] redencion del censo de Lozano

La ciudad abiendo bisto el informe hecho por el s.r Lope de Guzman y
[illegible] regidores diputados para la redencion que se
hizo de los quatrocientos ducados de principal del censo de la dis-
pusicion del capitan Andres Lozano — acordose de libran-
ca en Diego de Aguilar depositario que a sido del posito
para que aya a entregar doscientos y noventa y seis reales
y veinte mrs del trueco que se hizo de moneda de bellon
a plata para acudir a la redencion en birtud
de la facultad real que para ello esta ciudad tubo con la qual
y la libranca y informe original de los s.res diputados y
carta de pago abiendose tomado la razon della en el libro
de la razon desta ciudad se le pasaran en quenta de los mrs de
su cargo y [illegible] de libranca en forma —

En este ayuntamiento Por mi el Presente escribano fue leyda una peticion
fiancas de Juan Baleros tesorero de Jerez de los frontera en que pide se reciban las fianças que tiene dadas del dho oficio y otras
Valdes y Recep.or de rentas cosas en la dha peticion contenidas = y asimismo por
de la mara de Sr. mi el Pres.te fue leyda la obligacion y fiancas dadas por
Corregidor Juan Baleros del dho oficio de tesorero de rentas reales destas
de esta ciudad y de los Señores de Camara de ella en que se obligo el dho
el dho Juan Baleros como principal y doña ana Ramirez su muger
y Gabriel Baleros y y Isabel de Ayala su muger padres del dho Juan
Baleros y Juan Garcia Portocarrero y Francisca de Ayala su muger de
Cordoues y Juan Mexia de Mora y Gerardo Cordoues y Luisa de
Muger y Juan de Prado y Maria de Ayala su muger y Diego Baleros y Catali
na Baleros su muger como sus fiadores y principales y las fiancas
de bienes raizes en ellas declarados la dha escriptura paso y se otorgo
ante Juan Ruiz de Ortega escribano del numero de esta ciudad de que mando dar este
por testimonio / fecha en Xerez a dies y ocho dias del mes de Julio de mill y
Año de mill y seiscientos y veinte y uno = y asimismo leyo el dho
Carta y confirmacion de abono de las dhas fiancas dada por el dho
Gabriel Baleros en nombre del dho Juan Baleros su hijo y de Gon
Gregorio de Cordoua agustin Ruiz Fuente Calzada Cleto de la Cue
Garcia Curado propio de esta ciudad y de los demas fiadores y abonados
de esta dha carta de que mando dar este por testimonio en forma en este dho
a todos los Mercedes =

Y abiendo visto la dha peticion fiancas y abonos de las dadas
por el dho Juan Baleros fue acordado lo siguiente

El Sr Don Fernando Enriquez dixo que no las aprueva
y que hara se vea que demas fiancas tiene el dho Juan Baleros del
dho oficio de Recep.or y tesorero de alcabalas y tercias
de esta dha

El Sr Luis Suarez de Prado dixo que se conforma con el
de el Sr Don Fernando Enriquez

El Sr Don Antonio de Vera Cueba dixo que el dho Juan Baleros
de mas fiancas no aprueva las dadas por el dho

El Sr Corregidor dixo que aprueva las dhas fiancas
y abono de ellas y que si se ofreciere mas cantidad de fian
cas no abra quien las admita en que pide justicia

Y El Sr Cristoval de Alvarez dixo que aprueba las dhas
fiancas

Y El Sr Don Alonso de Cespedes ~~y el Sr Juan Baptista de~~
~~porque aprueba las dhas fiancas~~

El Sr Don Juan Ruiz Fuente dixo que no aprueba las
dhas fiancas

El Sr Juan Baptista de Ayala dixo que aprueba las dhas fianças

El S marcos de jove dixo que no aprovaba las dhas
fianças

El S don gonçalo muñoz dixo que no las aprueva

El S don antonio de bermar dixo que no las aprovaba

El S Juº de Ocon dixo que se conformava conforme
con la mayor parte de los cavalleros Regidores deste ayun
tamiento y no aprovava las dhas fianças y mando se le no
tifique al dho Juan baeros de mas fianças

Dando su parecer dixo que no aprueva las dhas fianças
porquanto el dho Juan baeros y sus bienes su merced
no los tiene por abonados ni los bienes de patronadgo que
si obtiene los puede ypotecar porquanto los tiene en servi
cio de terceros y de sus subcesores y solo podra obligar
el fruto dellos por los dias que poseyere el dho patro
nadgo — y el dho Grabiel de baeros su fiador
por ser labrador como es notorio en esta ciudad no puede ser
fiador del dho Juan baeros conforme a la nueva prag
matica de los labradores — y el dho ju garcia prieto
y Juan de porado ~~[illegible]~~ son labradores todos quatro
el dho Grabiel baeros tiene muy ... de la santa hermandad bie
ja la qual acomulativamente se dice que tiene
jurisdicion en todos los campos y terminos destos Reynos
y privativamente el dho y alonso de cuerda ballestero
por merced de su Magd son escrivanos de la santa herman
dad por lo qual se presume ser publicos y ser comprehen
didos en la prohibicion de la ley que manda no sean
arrendadores ni fiadores de las rentas reales
y los demas fiadores caso que no sean labradores su merced
no los tiene por abonados — y los abonadores
no valiendo las fianças por esas causas y razones
que su merced a dho no quedan obligados en el dho abono
por ser su obligacion acesoria y aber de seguir la na
turaleza de la principal — ademas que
los dhos abonadores no abonan en toda la quan
tidad de las fianças y algunos solo con tiempo limitado
y uno dellos no obliga a su persona y los mas abonadores
que son el licdo Sebastian ... del lugar de la [illegible]
jurisdicion desta ciudad demas de ser eclesiastico y agus
tin ... son labradores y asi
como su merced tiene dho no aprueva las dhas

En XVI de henero y nueve de
mill y seiscientos e
veinte e nueve le notifique
lo sobre dho ... por
corregidor ... el dho
juan baeros en su persona de
que doy fee
Pedro ...

Y mandose le notifique a los Juntadores
los tanteos legos ceanos y abonados que dan los
Vnos. Labradores para y esta Villa dando fiadores de cuan
tidad suficiente y de la forma = vador y juramento
tista bez = zon = yo este V// entre testt / bisto =

Luis Suarez
Capata

Ante Perez de Valle

En la Villa de Ntra Señora de Guadalupe a doze dias del mes de septiembre de mill y seiscientos
y veinte y vno años estando junta y ayuntamiento como lo han de costumbre
los señores justicia y regimiento de esta villa segun lo han de costumbre
para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios de su mag bien y utilidad
desta republica y los de la villa en presencia de mi escribano de su mag publico
y del numero de ella como se sigue —

El lic.do don Juan de Angulo corregidor
Ss Regidores —

Mt.o de Caceres Iniguez Gallo y Ayala
Diego de Cabanz
don Juan Ortiz de Zumeta
Juan de Ybarra Caceres y Valdes
don Antonio Velazquez y Estrada
Antonio de Ss.ta Cruz y Guzman regidores

Bienes Rayces y de cabdal

El Sr corregidor dixo que a noticia de su md a llegado que algunos bienes y
Rayces de los vezinos y estantes y moradores de esta villa antiguos y de
dilatada memoria de ellos y con horden que esta villa tiene para cumplir
con lo que sus md.es mandan y saber que bienes y hacienda tienen los tales
y estan obligados y si estan enagenados
sera de diligencia necesaria para que se restituyan y repongan
en el estado que la diligencia necesaria =

Diputados sobre esta diligencia

Luego dixo que cometia y cometio los dos regidores juan bautista tristabez
y diego de cabanz que presentes estan para que en nombre
de su md. y por merced del Sr corregidor hagan la dicha diligencia
y averiguacion de los bienes y hacienda de los vezinos y moradores
de esta villa que hallaren y supieren y les dieren noticia
y para ello les da comision en forma de derecho necesario

Proposicion de don Juan Ortiz de Zumeta sobre los propios de esta villa

El don Juan Ortiz de Zumeta dixo que en esta villa se hallan muchos
vezinos que tienen dados a censo algunos ganados que andan dados sobre
dos por esta villa por fuerza de tres / o como los dichos tienen

Cleo con dena por de fuera de registro / pro mas los de mas registrados
se hayan de cleo con dena por de fuera de registro / porque en barco
que se cierre cleo sico de mas de no ser de no ser de ninguna probe
samiento
ni ympor tancia no sea de estender en los sobre barcos para que sea de
be samiento de Guanelos sobre cargados y registrados en carneros que
en barcos sobre cargados de fuera de registro
de dicho se lo mando en barcar en aberbea de tierra necesidad de
los dos carneros al tiempo que en los quiere sacar de registro y aviendo
necesidad de ellos pagar de los con el costo y ganancia que pareciere se
deban y lo mismo a de llevar por los carneros que por los dos mas mane
ximientos Porque abiendo de descarregar los dos de fuera
mas de a dos personas que digan se les en barcado los carneros de
fuera ya demuestra probe samiento de en barco Porque se an lo mi
dos los dos cotos y an de ser dos sus carneros y engordados los en ellos y quando los
de fuera no sobren para Porcheson los carneros de fuera de registro
y llenados los aberden a los marcados y para el que no pareciere
y luego an metidos sobre dos en lugar de los dos carneros en los dos cotos los
ta que se an tornado a hacer y en barcar los ta que a estado para ber
si en los dos cotos de fuera de registro como los an de dos de seis y ocho de estos de
y esto a que se hacen dos o tres ves de manera que no se de seguido ninguno
de probe samiento a la vez a de ser muy grande daño de la vez
y sobre todo para con se que si a la vez se le ubiere de pagar de probe
samiento de comer se los cotos de a cento sin pena ninguna salida ni entra
que en estando los dos carneros mas de seis cientos de dos para arriba los
cotos de a cento y a de ser muy grande daño en
aberse los comido y echado a los tangarines como con suelo
que como a de personas a quien di con en estan en barcados de
dos Regidores y Personas Poderosas la guarda de
los campos ansi de con seguir a mosera y de mas de ello daño
que an recebido los dos Regidores se an en parecido los
carneros y se lo mismo de caso que en toda la comarca de
cinco se lo mismo de caso de tres y esto se entiende a probe sa
miento / que tienen los registrados en el dicho de cada uno
la causa de lo mismo se a de hacer de la carne de que no
usan Registrar Personas particulares porque lo mismo an
de los cotos tres / o quatro amanadas de ellas personas
que tiene de dos o uno se lo mismo de esto / de cotos los da
nos que se hacen en los sembrados viñas y panes de los
panes guardados de sobre dichos registrados y no se
quite de cinco en barcados de esto de ello causa
rubados de la manera que se hacen de
comer de la guarda de todo lo dicho
de probe samiento de los en barcos cosa de una
mucho de daño de
que a dicho los carneros en bar

Alto de Cosas Vendidas de los años de la
Carnicería de Heridos a Acudido uno
Mayordomo y Diputados para ver
Los que se han de Rematar en
Carnicería Los Mismos y Para
Lo de Este Año y Asiento como se
Debe Guiar Que los que Llevaren
Estraordinario Lo Guarden y Pongan
Sacar Porque Passo Que Haya Abido
Embargo no Puedan Pesar ninguno de
Carneros Sino Vaquy y Señalando Precio
Conque Cada Uno Corte lo Que Hubiere Sacado
Lo con que Debiendo Pedido Requerido de Corre
Gidor y Regidor Cada Uno Mandamiento de
Lo Tomado Que se Cumpla Pregonado Publicado
Como Presente a Todos los Que Entraren Carneros
Cabros o Otros de Cualquier Parte que Fuere Arrastro
Y se Execute en la Parte o Ranchería Que Tiene Este
Fin Que Cuelga Ayamonte y de lo Contrario Pro
Testo Todos los Daños y Menos Cabo Que Haya
La Parte de los Muros a Quien Sumare Tiene Se Dame Cada
Los Dichos Veinte Reales = y Sabiendo Cuenta Mismo Regidor
Requerido al Sr Corregidor Mande Que Para
Traer y Conferir Este Se Saquen Los Pesos
Ne y Intereses Acabe de Ajuntamiento Pues Es Conse
Alarse y Poco Contrario Protesto Cargue Cuenta Cumplido
Y lo Pido por Testimonio = =
- Entro en Conferencia Mismo Regidor -

Alto de Cosas Vendidas

En Dicho Cabildo Regidor Corregidor Habiendo Visto La Dicha Proposición Hizo Relación
En Dicho Cabildo Regidor = Dixo Como Consta En Ayuntamiento Pasado
Cerrado Como No Se Hallase en Presente Carne Suficiente Por
Zacano y Por Evitar Los Subidos Precios que Pretendían
Abia Acetenerse Asentados Reos Registrantes Por Ser Pocos
La Vara Cozido Este Año Pasado Seiscientos Este y Nueve
O Veinte como Consta Por Este Libro Capitular Para Evitar
Los Dhos y Inconvenientes y que por Esta Razón No Subiesen de Precio de Las Carnes
Los Dhos Registrantes No Subiesen de Precio de Las Carnes
Se Embargasen y Se Entregasen Para Cuerpo de Guarda Y Regato
Do que de Presente No Hacen a Si de Regidores como de Este
Personas Para Que Se Acierten de Ayuntamiento Pues Es Cosa En Bien
Dueños de Ellos Dixo Pues se Que Continuando En Dicho Bien

Estos que parecio ronpo en mi ruego con el Lest.
resta sobre dicha carne a Justos y moderados precios como
consta y parece por el libro de los registros de dha carne
que a parecido en este año de veinte y nueve y
por los mandados de Su Magestad y
si con atencion de mis zanos pasados otros años se pa-
gaba a la venta a mas que a dho Lest. con la prebencion
que se tenia en dho abasto de carne, como
parece por certificacion de los dhos y
nueve en el qual por no aver esta dha se le
prebenciones hizo de hay mas ber embargado segun
de los vs esta dha para dha carne y Merced
tubo necesidad de buscar carne fuera haciendo extra-
ordinarias diligencias y viendose a peligro de quedar
sin el necesario abastecimiento de esta dha y siendo
necesario poner a carne que se pago a mas precio
por no poderse hallar de otra manera como es notorio
Y en quanto al otro mas pedido por parte de la pro-
pusicion
Mro. mandose no tiene que decir don Juan Fernandez Trevino
Lo de Corregidor de esta dha que Mro Estado toca a
Justicias y que en quanto a los personas que por
interesados para este negocio Mro Las mandaran
Llamar ayuntamiento conforme a dho y
no tiene que decir atento que de tiempo y memorial
como es notorio se tiene a dho conocimiento de esto
mas del campo Guarde en todo Justicia como se pide
Y asimismo se traiga acuerdo en que combiniera
acerca de lo pedido y de tener los embargos de la dha
tiene fecho

En Luego notifique lo suso dho a don Juan Fernandez Trevino
dho en su persona

En Luego notifique lo en el dho mandado por el dho Corregidor
dho a los dhos ciudad Justicia y regidores que estan pre-
sentes en dho persona

Don Juan Fernandez Trevino dixo que las personas interesadas en
lo presente en este ayuntamiento somos el don Fernando
Trevino y don Antonio de Bilbao regidores de dho
Zanos

El dho corregidor mando que los que salgan fuera de este
ayuntamiento por el tiempo que se trata de en esta con-
clusion sean apercibidos para en la manera que

611

vdn Y luego lo notifique a los dhos s[eño]res don fer[nan]do munoz y don
Antonio de Belmar regidores questan presentes en sus pers[onas]

E el dho s[eño]r don fernando munoz treuiño dixo q[ue] le consta
que don luis gonz[ale]z treuiño padre del s[eño]r don juan treuiño a traydo
por los carneros de esta çiudad vna manada de los del s[eño]r corregidor
en nombre de rregistrados y por aberlos bisto y abisado
de ellos dio y suplica a el s[eño]r corr[egid]or mande que el dho s[eño]r don ju[an]
gonz[ale]z treuiño salga de este ayuntamiento por el tiempo
q[ue] se tratare de lo susodho atento q[ue] es ynteresado.

v E luego el dho s[eño]r don fer[nan]do munoz treuiño pidio y suplico a su m[erce]d
del s[eño]r corre[gid]or mande que el dho s[eño]r don ju[an] gonz[ale]z treuiño se salga deste
ayuntamiento como lo tiene pedido y suplicado y de lo contra
rio ablando con el rrespecto deuido protesto lo que protestar
le conbenga y que bisto que el dho s[eño]r don ju[an] treuiño dize en
rrazon de lo susodho sea de ningun y de ningun balor y e
feto y de todo apello para ante su mag[estad] y para ante quien
le conbenga y lo pido por testimonio

v E luego se salieron deste ayuntamiento los dhos s[eño]res don
fernando munoz treuiño y don antonio de belmar regidores

voto v E el s[eño]r miguel de quiroga dixo en rrazon de la propusicion ffha
por el dho s[eño]r don ju[an] gonz[ale]z treuiño que en quanto al particular
q[ue] de los carneros q[ue] por esta çiudad se enbiaron para el abas
tecimiento della sobre si se an de contar por de rreg[istr]o
o fuera de rregistro que de treynta dias a esta p[ar]te uno mas
a menos a menos que a que es rregidor no abisto con de
nar a ninguno mas que por aber enpezado a los carneros enbar
gados como carn[ero]s rregistrados y para que esto se remedie
comete a el s[eño]r don juan gonz[ale]z treuiño haga las diligencias q[ue] con
benga y lo trayga a este ayunt[amien]to y para lo demas suplica a su
s[eño]r corre[gid]or mande [illegible] a todos los caualleros regidores
procurador sindico y jurados para que juntos se acuerde
lo que conbenga en rrazon de la propusicion ffha por
el dho s[eño]r don ju[an] gonz[ale]z treuiño

v E el s[eño]r Lope de [illegible] dixo lo mismo q[ue] el s[eño]r miguel de
quiroga y se comete al s[eño]r don ju[an] gonz[ale]z treuiño para que haga
ynformaçion de la costumbre que ay de que los carn[ero]s enbar
gados [illegible] rrebibir [illegible] de los carn[ero]s rregistrados y
atento a la utilidad que la esperiencia a mostrado
y ffha se trayga a este ayuntamiento para que si pareçie
re no conbenir de oy adelante se acuerde lo que conbenga

El s^r esp[ino]la regidor dixo que nombrava al s^r don Ju[an] Fern[ánde]z para q(ue) haga ynformacion ante el s^r corregidor para provar la costumbre si se a de condenar a los penas de los embargados por de registro o de fuera de registro = y pido de mas se citen a los cavalleros regidores para el primer ayuntamiento entra con declarada proposicion para esta que acuerde lo q(ue) convenga

El s^r don Ju[an] [illegible] y el s^r don Ju[an] Fern[ánde]z dixeron q(ue) su [illegible] a lo mismo que el s^r don [illegible] regidor = y el s^r don Ju[an] [illegible] comision [illegible] sea [illegible]

Este dia mesmo yo el [illegible] notifique lo q(ue) en este auto contenido al s^r don Ju[an] Fern[ánde]z en su persona — Pedro d'avila

El s^r don [illegible] corregidor se conformo con el voto y parecer de los cavalleros regidores presentes en este ayuntamiento y que se notifique al s^r don Ju[an] Fern[ánde]z haga las diligencias q(ue) les tiene pedidas citando las partes y ynteresados y se citen a los cavalleros regidores procurador sindico y jurados para el primero cabildo de biernes so pena de dos ducados para obras pias para tratar en razon de lo susodicho y se citen por el portero de este ayuntamiento

Not[ifica]do — E luego lo notifique a pedro m[artíne]z portero de el ayuntamiento en su persona // testado // entre renglones // dixo // como // [illegible] no vale y con los demas regidores 24

Juan de [illegible]

[illegible] Juan de Angulo

[illegible] Pedro d'avila

En la ciudad real en diez y seis dias del mes de setiembre de mil e seiscientos e veynte e un años se juntaron en el ayuntamiento de la ciudad real justicia y regimiento della a son de campana tañida segun lo an de uso y de costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de dios n(uest)ro s(eño)r y de su mag(esta)d

Bien Entendida esta respuesta y los que se hallaron presentes Acordaron Enello como se sigue

Regidores

Don Juan Bravo de Zaguna
Don Fernando Nuñez Trevejo
Don Antonio Vela Nieto
Don Alonso Ponce
Don Juan Bravo Vazquez
Don Jorge Manrique Zapata
Don Juan Ruiz Trevejo
Don Fernando Ponce
Marques de Jove
Don Antonio Becerra

Jurados

Pedro Juan Becerra Jurado

Mercedes

Mercedes Corregidor mando que para tratar En razon de las condenaciones de costas de Carneros Embargados y sobre lo demas contenido En la proposicion y parecer fecho por el Señor Don Juan Ruiz Trevejo Regidor En el cabildo antes de este que se hizo ayuntamiento los Señores Don Fernando Nuñez Trevejo y Don Antonio Becerra Mar Regidores Estan presentes no vayan ni intervengan

Luego se salieron de la sala y ayuntamiento los dichos Señores Don Fernando Nuñez Trevejo y Don Antonio Becerra Mar Regidor

Señores Embargadores

Y habiendo leido y Entendido En este ayuntamiento el parecer y proposicion fecha por el Señor Don Juan Ruiz Trevejo Regidor En el cabildo de este presente dia y lazo puesta ante su merced y Entendida su relacion y informacion Por mandado y acuerdo de la Justicia En el dicho cabildo fecho el dicho mandamiento de los Señores Don Juan Ruiz Trevejo La ciudad Acordo lo siguiente

Cedula de Sus Magestades notificada en Salamanca a diez y ocho de Noviembre de mill y quinientos y treinta y siete años En Ensuperes

La ciudad acordo se de a los Carneros Embargados los dineros de los Cosas de Lana que se les notifiche a los dueños de ellos Cosas y fuerza de ellos quinientos y cuatro ducados de Resto y Entero de Alcabala y Cientos que se les pidieron y recibieron de mas y sobre lo pagado de los dichos Carneros por fuerza de Resto

Cedula de Sus Magestades de diez de Octubre de mill y quinientos y treinta y siete años notificada en Salamanca a veinte y ocho de Noviembre del dicho año para que no se lleve mas derechos de Arancel de los contenidos en la dicha Cedula

Y Mercedes Corregidor mando se Execute lo

Cuerdo Ofrece no firue a lo guardado en la
Carta de esta Villa a q.e se cumplan

Conforme en lo
mos a los Embar
gos como en ello.

En quanto al conocer a los dhos carneros
Embargados como de Registro, o fuera de el to
car y pertenecer a esta Villa y auto proueydo por mi
y conmigo y la informacion sobre ello dada y
fecha en virtud de la Comision de esta Villa
de lo vno y lo otro dixo q. conocia y conozco
de los dhos carneros Embargados por de Registro y q. en
Cuya conformidad q. se entregasen a los dhos
Regidores

Y luego entraron en este ayuntam.to los dhos Regidores
Alcaldes y dixeron q. por quanto ellos
Tienen hecho Postura en los dhos carneros
Embargados por de Registro y para q. se
Remate en ellos y se les entreguen
Pidieron y requirieron a mi el dho Escriuano
Publico y de Cabildo q. en virtud de la dha
Postura q. tienen hecha en los dhos carneros
Embargados por de Registro y para q. se
Remate en ellos y se les entreguen
Pidieron y requirieron a mi el dho Escriuano
Publico y de Cabildo q. en virtud de la dha
Postura q. tienen hecha en los dhos carneros
Embargados por de Registro y para q. se
Remate en ellos y se les entreguen

Sobre recebir
la dha Postura

Y luego entraron en este ayuntam.to los dhos Regidores
Alcaldes y dixeron q. por quanto ellos
Tienen hecho Postura en los dhos carneros
Embargados por de Registro y para q. se
Remate en ellos y se les entreguen
Pidieron y requirieron a mi el dho Escriuano
Publico y de Cabildo q. en virtud de la dha
Postura q. tienen hecha en los dhos carneros
Embargados por de Registro y para q. se
Remate en ellos y se les entreguen

Requisitos de Pos
tura

Y luego entraron en este ayuntam.to los dhos Regidores
Alcaldes y dixeron q. por quanto ellos
Tienen hecho Postura en los dhos carneros
Embargados por de Registro y para q. se
Remate en ellos y se les entreguen
Pidieron y requirieron a mi el dho Escriuano
Publico y de Cabildo q. en virtud de la dha
Postura q. tienen hecha en los dhos carneros
Embargados por de Registro y para q. se
Remate en ellos y se les entreguen

Y luego entraron en este ayuntam.to los dhos Regidores
Alcaldes y dixeron q. por quanto ellos
Tienen hecho Postura en los dhos carneros
Embargados por de Registro y para q. se
Remate en ellos y se les entreguen
Pidieron y requirieron a mi el dho Escriuano
Publico y de Cabildo q. en virtud de la dha
Postura q. tienen hecha en los dhos carneros
Embargados por de Registro y para q. se
Remate en ellos y se les entreguen

En la villa real en onze dias del mes de septiembre de mill
y seisientos y nueve años se juntaron en cuadra mi
cuidad real justicia y regimiento della como lo an de uso
y costumbre de hazer los martes y viernes

Estando presentes el corregidor don Juan de Padilla y los
regidores

Don Pedro de Vargas manuel de Zarate
Don Christoual de Vargas y Alferez
Don Fernando de Acosta pesa
Don Gonçalo de Munoz de Loaysa

y jurados de abastos y de alcaçer

Entro el señor marques de Fuente del Arco

Entro el señor conde de Torno de Vega Quevara

Sobre cobrança de bulas propuso el señor Lope Vazquez Mansso

El señor Lope Vazquez Mansso de Zuñiga dixo que en cumplimiento
de lo acordado por esta ciudad en el cabildo pasado fue a dezir
y hacer diligencia en razon de cobrar la suma de dos mill
reales de vellon de una persona nombrada para la limosna
de la bula de la cruçada de este año y que entendido
y visto por el que entendio en ello que tenia gastados
mas de dos mill y quinientos reales de la dicha limosna
y de sus gastos y no tener con que pagar y lo acordado
por el dicho cabildo de esta ciudad que hiziese de lo
susodicho relacion al corregidor y enbiase testimonio de
la informacion que tiene hecha sobre la razon de
bienes y estado del conde Morentin vecino desta
ciudad y porque para lo mejor y mas cumplidamente
dar razon a su merced de lo susodicho conviene
hacer alguna diligencia y para ello combiene
mandar se haga y proveer como se pide y mande
lo que mas convenga y hacer otra diligencia

Lo qual visto por el dicho corregidor y regidores
acordaron que se haga la diligencia que pide el
señor Lope Vazquez Mansso y para ello se le

deli gencias necesarias En razon de lo q̃ se
pongan en esta ciudad y la q̃ nombra para q̃
que en nombre de su Mag.d para mejor y mas breue y
con menos costas se haga la cobranza
de los dhos Reales

nombra por
cobradores
los q̃ se
las ofrecen

La ciudad nombro por Receptor y cobradores Reales de esta
ciudad para este presente año en nombre y
Lugar y por ausencia del dho Gouernador Alonso
de Campo Frantero vezino desta Villa de q̃ doy fee
firmo de su nombre en Lugo de dho nombramiento =

El Lic.do Juan de Aguirre Don Pedro de Lemos y Andrade

Ante mi Pedro Rodriguez

En la Villa de Lugo en treze de Deziembre de mill y seis cientos
y treinta y vna años se juntaron en su Ayuntamiento q̃ tienen
a son de campana tañida como han de costumbre y do q̃ fueron
llamados segun es uso y costumbre de q̃ doy fee y se hallaron
presentes los Señores

El Conde de Monterrey y de Lemos
Don Pedro de Lemos y Andrade
Don Fernando de Acuña
Lope de Guzman de Figueroa
Don Juan Fernandez de Soto
Don Pedro de Castro
Marcos de Soto
Don Antonio Bermudez de Castro

Jurados de Regidores

Y estando presentes el dho Don Fernando de Acuña y el dho Don
Francisco de Angulo Corregidor desta dha Villa y Merindad
de Lugo y por el dho Don Fernando fue dho que vna de las cosas
que mas conviene al seruicio de su Mag.d y bien desta Republica
es vsar bien y con justicia el Corregimiento y que esta cumpla tiene necesidad de
Reparo atento a las cosas tocantes a buen medio Caminando y sera vna gran
falta faltar en esta ocasion en lo dho Don Francisco y assi pide y suplica a dho
Señor necesario lo requiera nombre vno de los Caballeros Regidores
para que en nombre de su Mag.d se vse bien y con justicia en el dho Corregimiento
y en esta Corregimiento que fuere labrando y cumpla lo que mas
y mejor conviene y es necesario a esta Republica tiene

Y luego el dho Regidor arriba dho Juan = dixo q̃ hablando con el acato

...visto Requiere se traiga bien la petición ...
don fr.do de ceo pedes y lea en la carta de mrd. Dice pr lo
mucho que importara a mrd y bien de la Rl que se le provea
lo que pide con oficio respos con ...

Vr La cual vista bien y de tenido conferido la dha petición
Entro el s.r don fr.do de ceo pedes — a cuyo fin se le
mostro el testimonio de la merced que hizo su mrd
don fr.do de ceo pedes y cavallero de la orden de san Juan
de Jerusalem a don fr.do de ceo pedes — a cuyo fin se le
aquien nombran por diputados Hernan Lopez de la carta y Alm.o
Segun lo cual pedido por el dho s.r don fr.do de ceo pedes
fue mandado se le diese y diese comision en forma
para lo cual se dio y dio la presente comision en forma

Rl Yo el Rey hago saber a vos Hernan Lopez de la carta y Alm.o
vecinos de esta villa de Madrid que por parte de don fr.do de ceo pedes
caballero de la orden de san Juan de Jerusalem me ha sido hecha relacion
que el mexia de cuyo cargo es mi guarda tiene a su cargo
la tela con ciertos condiciones de ornamento de cama
de la cabecera de su cama y no agora los dhos para cumplir
con la dha cabecera para la cual dha cama
La cual a cuyo cargo fue dada por fianza como se hace
mencion en la escritura de fianza que sobre ello
se hizo — to de derecho por ante mi escribano y de pedro
de la cabecera

Fecha en Madrid a 27 de septiembre de 1621 años

Rl Hernando de la carta
Alm.o

En la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de septiembre de mill
y seiscientos y veinte y un años ante el muy Ilustre señor alcalde
Hernando de la carta y Alm.o vecinos de esta villa de Madrid
en nombre de su mrd y en virtud de la comision de arriba
de su mrd dada para lo de suso contenido
Pedro de Valera

Lo pedido por parte
don Juan Ortiz de Zarate
Juan Bautista Cabrera y Velasco
don fr.do de ceo pedes
Ante mi Jose de ...

Merced de licencia para sacar
Entro el s.r don fr.do de ceo pedes caballero de la orden de san Juan
dixo que a necesidad de sacar de mexico no puede
sacar la cama dicha para lo que
tiene licencia de su mrd. Suplica se le mande dar
el testimonio necesario para lo que pide
Licencia para sacar la cama dicha

En la villa de Madrid a veinte y siete dias del mes de septiembre de mill
y seiscientos y veinte y un años ante el muy Ilustre señor alcalde
Hernando de la carta y Alm.o vecinos de esta villa de Madrid
en nombre de su mrd y en virtud de la comision de arriba
de su mrd dada para lo de suso contenido
Pedro de Valera

Lo pedido por parte
don Juan Ortiz de Zarate
Juan Bautista Cabrera y Velasco
don fr.do de ceo pedes
Ante mi Jose de ...

Merced de licencia para sacar
Entro el s.r don fr.do de ceo pedes caballero de la orden de san Juan
dixo que a necesidad de sacar de mexico no puede
sacar la cama dicha para lo que
tiene licencia de su mrd. Suplica se le mande dar
el testimonio necesario para lo que pide
Licencia para sacar la cama dicha

Ello su s.ª acudira a las cosas de la ciu.d y que entre tanto esta ciu.d terna por bien de tener en lugar de su merced por tiniente de corregidor al s.r don Xristoval bermudez regidor desta ciudad =

Dio lo la ciu.d — La ciudad dixo que dava y dio licencia a su merced del s.r corregidor para que pueda hacer ausencia della por el termino de un año y su merced baya y benga con el que a ella y esta ciudad desearia menester

Su merced del dicho s.r corregidor dixo que el lunes proximo pasado estando su merced en el lugar de las casas de [illegible] deviendo unas quentas del concejo a entendido que el dicho dia el dicho s.r don Xpoval bermudez tiniente de corregidor y esta ciu.d se juntaron a cabildo y se acordo se suplicase a su mag.d prorrogase a su m.d el tiempo de servir el dicho su officio y porque tiene por cierto que qualquier juez que su mag.d enbiare en su lugar con mucha mas ventaxa acudira a servir a esta ciu.d y cumplir con las obligaciones del officio de corregidor ruega y suplica a esta ciu.d estimando en primero lugar como es justo la merced que le a hecho no se despache la carta que tiene acordado se escriva a su mag.d ni se pida a ella prorrogacion con que el lo rrecevira a merced y siendo necesario como corregidor lo manda =

La ciudad dixo que tiene acordado lo que conbiene acerca de lo que su merced tiene dicho y asi acordava se cumpla lo que tiene probeido y se escriva la carta a su mag.d y se suplica a su m.d del s.r corregidor se conforme con lo que esta ciu.d tiene acordado en rrazon de lo susodicho que es conforme a derecho se deve hacer asi

[illegible] — La ciudad acordo se escriva una carta al s.r don fran.co de contreras cavallero del avito de s.t tiago dandole el parabien de la presidencia de castilla de que su mag.d le a hecho merced y para ello nonbro por diputados a los s.s lo.po de guzman de la serna y don fran.co de cespedes regidores a los quales les dio poder y comision en forma el dicho necesario

Escribiose la carta

El s.r don juan gonzalez [illegible] dixo que por justas causas y rrazones que tiene esta escusado de asistir a las quentas de las alcabalas

[illegible] Sancho Portomarañ[illegible] [illegible]
arrendadores de [illegible] y Rodrigo de [illegible]
cuydado y manden nombrar cierto caballeros que se
hallen y tomen las quentas juntam[en]te con Xpual
Valdelvira diputado por [illegible] nombrado para [illegible]
por [illegible] La qual nombrada por diputado para tomar las q
quentas de [illegible] y [illegible] juntam[en]te con [illegible] Valdelvira
Lopez de Guzman y [illegible] Lopez de Guzman vecino desta
[illegible] presente en el dho Cabildo le dio poder
cumplido y comision en forma de derecho necesario

Pedro de Leiva Diputado de Cabalgadas — La qual dha Cabalgada Leiva en el dho Cabildo
en virtud de dho poder y comision de suso nombrado
por diputado para hallarse en la dha Cabalgada
de [illegible] en este presente año
nombro por diputado para hallarse en la dha Cabalgada
de [illegible] para [illegible] en [illegible] las [illegible]
cion necesarias en el dho poder y para ello le dio
poder cumplido y comision en forma de derecho necesario y [illegible]
[illegible] tm[en]te de este nombram[ien]to de que [illegible]

Pedro de Leiva Diputado por [illegible] — La qual dha diputacion nueva comision y poder en forma
Recep[to]r de las Bulas — Lopez de Guzman vecino desta [illegible] para que en nombre
de [illegible] para [illegible] de Cordova cobrador de las Bulas de
la Santa Cruzada en este presente año
sobre los mayordomos que fueren y estan en my poder
de la cobranza de [illegible] que [illegible] de
Lopez de Guzman — Lopez de Guzman y reciba cuentas en
forma y manera que [illegible] y por bien tuviere
para todo lo dho le dan poder y comision en [illegible]
con libre y general administracion y lo dho necesario
y [illegible] y [illegible] lo recibe por [illegible] y me [illegible]
de mas caballeros regidores desta [illegible] que no estan
presentes de estar y pasar por ello y prometio
de haber por firme lo que en [illegible] y por [illegible]
y fuere hecho y [illegible] con [illegible] y por [illegible] Lopez de
[illegible] — Testigos [illegible]

[illegible] de Santiago [illegible] de Cordova y [illegible]

Alonso Fernandez

620

En la ciudad de Badajoz diez y siete del mes de septiembre de
mill y seiscientos e veinte e uno se juntaron en su ayuntamiento
la justicia y regimiento della como lo an de costumbre en
la forma siguiente

Corregidor don Egas Bermudez de Llanos

Regidores
Lope de Guzman de la Serna
Cristoval Alvarez
Juan Baptista de Figueroa y de Fernandez
don Fernando Xerez de ...
Marcos de Jove
don ... Antonio Velez Mazi Estrada

Jurados Alonso de Balleseros
Juan Ruiz de Cuna

v Entro el señor don Juan Fernandez Ezquivel regidor

Pan cocido sobre ...

v El señor Juan Bautista Valdez diputado deste mes dixo que a cinco o seis dias que no ay pan en la plaça y haziendo diligencia a hablado con los panaderos dicen que el trigo que esta le tuvo por treze a catorce reales cada fanega y conforme a esto no lo pueden dar a cinco mrs la libra como lo se bende ... vean lo que conviene se haga en razon de lo susodicho

v La ciudad acordo que por aora se benda el pan cocido que se bende en ella a seis maravedis la libra ecepto que el señor Lope de Guzman dixo que para alterarse de subir el pan se junten todos los cavalleros regidores della y no de otra manera

En este dia mes y año ... se pregono lo mandado ... presente mucha gente — Pedro Davila

El señor ... corregidor se conformo con lo acordado por la mayor parte de los cavalleros regidores presentes y mando se pregone en la plaça publica della para que los panaderos y personas que acostumbran de cocer pan cocido para vender lo vendan por aora a seis mrs la libra.

Entro el señor don Gonçalo Muñoz Ezquivel de Loaysa regidor

v La ciudad acordo que atento que el señor don Fernando Muñoz Ezquivel de Loaysa regidor desta ciudad esta ausente della diputado nombrado para ... carta y esta acordado se escriva a su Mag.d en el cabildo de treze deste mes suplicando a su Mag.d provea en el oficio de corregidor desta ciudad al señor licenciado don Francisco de Angulo corregidor della nombro al señor don Gonçalo Muñoz regidor della por

Diputado para q̃ con el Sr Corregidor Juan Manuel
de la cuenta en la manera q̃ le parezca mas conbiniente
y para ello se le da poder y lo nes[ario] q̃ fuere necesario

Libranca de 80 mrs de
quentazil

La ciudad acordo se de en branca para q̃ el mayordomo de propios
de a quenta de sus propios de este ayuntamiento de treynte zilles
que se le diego Ruiz marques de la puente de la guilla
de a cargo en esta q̃ta y sesentazilles de la puente de la guilla
de este presente año que a cargo de andres gomez nazarro
que son portadores de esta carta para que lo reciba y pague
a quien por ella hubiere de aver los dichos treynte zilles de la dicha cargo y
de esta q̃ta y treynte y seis zilles de la dicha cargo que asi entrego
en cumplimiento de la dicha de s̃ san agustin y los demas
a quien por ella ha de aver de lo qual se cumplimiento dello
esto y de la dicha carta de pago testimonio de este año
y para ello se le da en branca firmado de sus nombres
de la dicha ciudad

Cuenta fecha

La ciudad acordo se vean las cuentas de los propios
de este año de mill y quinientos y treynta y seis
de mayordomo para q̃ se vean

Pedro de Salcedo

Pedro de Salcedo

En la ciudad de Cuenca a veynte y quatro dias del mes de octubre de mill y quinientos
y treynta y seis años estando en ayuntamiento de la justicia y regimiento
de la dicha ciudad segun lo han de costumbre de ayuntarse los
de la dicha ciudad en la casa de ayuntamiento de la dicha ciudad
estando presentes los muy magnificos señores Juan de Valera
corregidor en esta dicha ciudad y los infrascriptos regidores
que de suso yran nombrados y declarados en la forma siguiente

Juan de Valera corregidor
Juan Manuel
Diego Ruiz marques
Diego de Cuenca
Fernando de Cuenca
Diego de Valera
Juan de Valera el mozo
Francisco de Valera
Juan de Cuenca
Pedro de Salcedo

622

Marcos de Xove
don Gonçalo Muñoz de Loaysa
don Alonso Velez Mar—

Jurados
Juan de Cuellar
dor de Valderas
Juº Lopez de Ajurada
Cristoval de [illegible]
Juº Ruiz de [illegible] —

Eleccion de diputados de millones de este año —
don Frdo Muñoz
don Juº Frz Tre[viño]

La ciudad acordo se sorteen todos los cavalleros regidores presentes y ausentes e que todos los que se an sorteado por diputados del servicio de millones por estos ayuntamientos sean por un año que en[pieça] a correr desde primero de otubre deste presente año e que todos los ss. don Diego Valdez Muñoz don Gonçalo Mº Bermudez don Antonio de la Cueva y don Pedro de Guzman que se an sorteado [illegible] no diputados.

Luego se echaron en un sombrero de Pedro Martinez portero tiras de papel escritas de los cavalleros regidores desta ciudad en ellas los nombres de [illegible] y el señor don Diego Valdez Muñoz metio la mano por dos vezes en el sombrero y saco dos cedulas que decian las quales vistas por mi el presente escrivano fueron de los ss. don Fernando Muñoz Treviño de Loaysa y don Juº Frz Treviño regidores presentes — y la dicha ciudad ubo por tales que sean diputados de millones en esta ciudad para este presente año a los dichos ss. don Fernando Muñoz Treviño y don Juº Frz Treviño regidores —

Y luego los dichos ss. don Frdo Muñoz Treviño y don Juan Fernandez aceptaron la dicha eleccion e officio de diputados y juraron en forma de derecho de lo usar bien y fielmente y guardar justicia a las partes conforme a [illegible] de los ayuntamientos de millones

El señor don Diego de Guzman dixo que como diputado que es de los despachos de la corte a tenido carta del licenciado don Francisco de An[illegible] procurador desta ciudad en que dice recibio los despachos [illegible] de los empeños [illegible] y dice V.md. los de Xara [illegible] dados la ciudad a[illegible] de lo que se a de ymbiar a Diego Garcia de Miñaca procurador desta ciudad para los despachos —

Libranza de docientos reales a los [illegible] para don Frdo [illegible] para dicho Garcia de Miñaca [illegible] escribase

La ciudad cometio a los ss. diputados de los despachos de la corte escriban a V.md. [illegible] la ciudad [illegible] de los despachos de los empeños y [illegible] en forma los dichos ss. — y libraron para Diego Garcia de Miñaca procurador desta ciudad docientos reales los quales de Luis de [illegible] que fuere de las carnicerias desta ciudad de los [illegible] dias [illegible] se [illegible] libranza en forma para [illegible]

de alcaldes y sus lugartenientes y de regidores
diputados para alcaldes y de dos pajes y della corte para el
tremyta nadesso de garda de tinieca y para ello se
yeua de la dicha ciudad como es costumbre

Elecciones — Y abiendose tratado en esta ayuntamy de las elecciones
que esta ciudad tiene costumere de hacer cada un año de los
oficios della segun y como se ha
— Y la cual dicho nombro por regidores para confirmados por estado
de pixos de aquella ciudad en lugar de tres.
Y la cual nombro por regidores para confirmados por estado ciudada
nos a juanes y gaspar prada jurados de esta ciudad
Y la cual nombro por alguacil de esta confirmados por estado
de pixos de aquella ciudad en lugar de carenales.
Y los jurados dixeron contradiciendo la eleccion de
arenales
La cual dixo que en quanto a lo de atender a la padre a los
pixos de esta ciudad por ser de esta ciudad por ser de
ciudad y otro
que esta ciudad confirmados por estado y todos
sus antecesores lo an hecho de tiempo inmemorial hasta
aqui por ser como son pixos de esta ciudad y estar en
tales y nunca a abido contradicion por los jurados
de esta ciudad y razonables
Y la cual nombro por procurador mayor de esta ciudad
nos a juanes y gaspar
Y la ciudad nombro por mayordomo de esta ciudad por
tador de ciudad a nos a juanes
Y la cual nombro por fieles de esta ciudad por estado de pixos de
aquella
adicion de mexia regidor y por boto y calidad de
caballeros y regidores presentes fueron los dichos
don juan bravo de aguilar regidor de murcia y don lope de guzman
don alonso de ceballos y don baptista de ceballos regidor de ceballos
don gonçalo muñoz por ausentes no bebe mar
Y el don juan fajardo dixo contradiciendo la eleccion de
tres fieles en dos dichos mexia por quanto no ay
los dichos regidores y caballeros mandan y sabe a no conbiene que
se den de quien tomen dos tiemense de cortes mandemos nombrar
otras personas que sirbieren dichos oficios y sea alguno de dichos quien
los mismos caballeros regidores presentes an nombrado de
contrario a lo qual mandaron y protestaron y lo firmaron
siguieren y pidio testimo

Y el dicho don juan fajardo dixo que abia nombrado de
dicho mexia en uno de dichos oficios de fiel por ser nombrado
por alcalde mayor para el dicho entre en el cabildo y

contradixo que en ello ... offiçio y perjuiçio de el dicho ... que pre
tende tener a la cossa

v La çiudad nombro por fiel executor de çiudadanos a pedro
martinez portero

v La çiudad nombro por fiel desta çiudad por el estado de çiudada
nos a luis de soto mayor

El señor don juan de figueroa teniente dixo que haçe la misma contradiçion
que tiene fecha a don mexia de arçiniega la haçe a fiel de luis
de soto porque no se le conçedio la dicha contradiçion con [illegible]
lo pidio por testimonio

v La çiudad mando se cumpla lo proveido

v La çiudad nombro por guarda del campo vezino desta çiudad a arri
queedra

v La çiudad nombro por guarda del campo vezino desta çiudad para
el estado pechero a bartolome de corpa

v La çiudad nombro por botos de la mayor parte por guarda del campo
vezino desta çiudad a pedro martinez rico

El señor don juan de figueroa teniente dixo que contradiçe la eleccion fecha
de guarda de bartolome de corpa y pedro martinez rico por no aver pagado
los [illegible] de que lo que manda la ley del reyno y condenado
[illegible] requirio al señor teniente de corregidor desta çiudad no
[illegible] por guardas que no [illegible] ympedidos y de lo
contrario apelo de la eleccion [illegible] y lo pidio por testimonio

v El señor teniente de corregidor por no nombrar a los dichos
guardas por botos de la mayor parte y mando lo acepten
y juren

v La çiudad nombro por fiel [illegible] y apreçiador de los daños del campo
vezino desta çiudad a juan de arevalo

v La çiudad nombro por fiel [illegible] y apreçiador de los daños del campo
al licenciado de varios por los botos de la mayor parte

El señor don juan de figueroa teniente contradixo la eleccion fecha en el
licenciado de varios por ser criado del señor don fernando muños de loaysa
regidor desta çiudad cuyas tierras tiene muchos ganados que pueden
haçer daños en los campos y donde [illegible] y porque
[illegible] inconvenientes que de [illegible] resultaria de la eleccion
y pidio se nombre otra persona de lo contrario protesta lo que
le conbenga y apelo y lo pidio por testimonio

V La cibdad dixo que suplica a su magestad

V La cibdad nombro por alarifes desta cibdad a miguel sanz arbaiza y a alonso inerez carpintero vecinos desta cibdad

V La cibdad nombro por contrastes desta cibdad a cristoval rodrigues platero

V La cibdad nombro por contraste y ajustador destas medidas de cobre a juan garcia platero vecino desta cibdad

V La cibdad nombro a diego martinez para que tenga el sello desta cibdad

V La cibdad nombro por alcaldes, y regidores del oficio de estas cibdad a pedro ruiz y antonio de alcaraz maestros del dicho oficio

V La cibdad nombro por alcaldes y regidores del oficio de cantareros a juan de prado y alonso de morata cantareros

V La cibdad nombro por arrendadores de molinos a miguel perez y lorencio de mendoza maestro de molinos y carretero

V La cibdad nombro por contador desta cibdad al bachiller miguel perez quintanilla y a pedro de quintanilla y a cada uno de ellos por si y cada uno de ellos por tanto a quien le cabe el nombre del dicho oficio por antiguedad no nombrando a quien lo sabe hasta que haya pasado el año

V La cibdad nombro por receptor desta cibdad al dicho cassador y al dicho mayordomo

Luego los dichos jurados contradixeron el dicho nombramiento del tesorero desta cibdad por quanto el dicho nombramiento pertenece por derecho de regimiento y oficio de regidor con la qual tienen de regir esta cibdad y por ende pidieron sea revocado y asi el dicho juan de cuellar jurado nombro por el tesorero desta cibdad al dicho juan de las casas — y los dichos jurados dixeron que nombraban y nombraron por abogado desta cibdad y pidieron al dicho corregidor lo haya por nombrado y reciba juramento del tesorero desta cibdad

V El dicho corregidor mando se lleve a debido efecto lo pedido para lo qual interpuso su autoridad y decreto judicial

Los jurados dixeron contradicen el nombramiento del procurador mayor desta cibdad por quanto ha muchos años que esta en costumbre de nombrar el dicho procurador mayor a quien le cabe por suerte y asi lo pidieron por testimonio y asi lo pidieron por testimonio

Y por todas razones que dixeron que tienen pedido lo pidieron por testimonio

[illegible] de Corregidor [illegible] lo qual [illegible]
y luego juro en forma de usar bien y fielmente

y luego entro en esta ayunta[mien]to Pedro Juan de Ribera
y acepto el dho oficio de procurador [illegible] y juro
en forma de lo usar bien y fielm[ente] como dho es y
y la dha Ciudad le mando le diese y diese
y le dio posesion del dho oficio

y luego Pedro Muñoz Corvalo y Hernando de Mexia
dego tomaron los oficios de fieles de esta
ciudad en sus nombres por ellos y juraron en
forma de lo usar bien y fielmente como dicho es y
y la dha Ciudad les dio poder y comision en forma
[illegible]

y luego el dho Juan de Ribera dijo que por quanto el dho oficio de
[illegible] por mandado de esta Ciudad para que el
nombrado y juro en forma de lo usar bien y fielm[ente]
como dicho es y la dha Ciudad le dio poder en forma para lo usar
y exercer

y luego en seguida de lo susodho el dho Regidor entrego al dho Juan de Ribera una vara de justicia
de que fue rescibido y la dha Ciudad le dio poder y comision
en forma para lo usar y exercer

Nombramiento de Regidores

y la dha Ciudad mando librar en forma los dhos Regidores
dho y de mas oficios de la dha suerte y juramento en
forma que es costumbre y para ello fueron [illegible]

y entro en esta ayuntamiento Juan Cabrera y acepto el oficio
de Regidor de los dhos Reynos de [illegible] y juro en forma
de lo usar bien y fielmente como dicho es y la
dha Ciudad le dio poder y comision en forma para lo usar y exercer

y entro en esta ayuntamiento Gonçalo de Sotelo y acepto el dho
oficio de contraste de la dha Ciudad y juro en forma de lo usar bien y fiel
mente como dicho es y la dha Ciudad le dio poder en forma para lo usar
y exercer — Va enmendado [illegible]

Firmas [illegible]

Antonio Pedro de Ribera

En la ciudad de León ocho días del mes de octubre de mil e seis-
cientos e veinte e un años se juntaron en su ayuntamiento
la ciudad de León justicia y regimiento della a son de campana
tañida según lo han de costumbre y los que se hallaron
presentes trataron y acordaron en este cabildo lo que se sigue

El señor don Pedro Bermúdez teniente de corregidor desta ciudad

Los Regidores

Miguel Sánchez de Quirós Dávila
don Juan Fernández [illegible]
Pedro Vaca Álvarez
Marcos de Jove
don Antonio de [illegible]

Julio López de Briviesca procurador general

En esto entró el señor Lope de Guzmán de [illegible]

Libranza a [illegible] de veinte reales — [rúbrica]

La ciudad mandó librar y libraron en los propios desta ciudad
y en el mayordomo della a Pedro [illegible] veinte reales por
el [illegible] que gastó en la fiesta del señor San [illegible] próximo pasado
deste año con firma e informe del señor Juan Bautista [illegible] di-
putado del mes de [illegible] y para ello se le dé libranza en forma
como se acostumbra

Libranza a [illegible] de ciento cincuenta ducados — [rúbrica]

La ciudad mandó librar y libraron en Luis de [illegible]
[illegible] de las carnicerías desta ciudad para que de los maravedís pro-
cedidos y que procedieren de las sisas que en ellas se pa-
san [illegible] pague a Diego Martínez de Aguilera [illegible] a[d]-
ministrador de la dicha posesión del capitán Lozano ciento
cincuenta ducados con firma a la petición e informe
del señor Lope de Guzmán porque parece se le deben de lo corrido de
tres años de censo que esta ciudad paga a la dicha posesión
cumplieron a la [illegible] de septiembre próximo pasado
deste año y para ello se le dé libranza en forma como se
acostumbra con la cual y la dicha petición e informe original
habiendo tomado la razón della el libro de la razón desta
ciudad se le pasarán en cuenta en la que diere de los dichos maravedís

En este ayuntamiento por mí el presente escribano fue leída
la petición siguiente

Petición [illegible]

[illegible] caballero de [illegible] vecino desta ciudad digo que por
vuestra merced me ha [illegible] comprar mil e quinientas fa-
negas de trigo [illegible] la fanega [illegible] aunque se ha hecho
diligencias para ello no ha acudido ninguna persona a vender

Lo que dize vuestra merced y dara que yo cumpla con lo que por vuestras mercedes me fue mandado
Luego suplica a vuestras mercedes sea servido de mandar
hacer sobre lo que pide justicia y el dicho Corregidor
dijo lo oyeron

La qual vista la dicha peticion suplicada dixeron tuviesen
mandaron secitar los caballeros regidores para el sabado
primero venidero para que se confiera y acuerde en
lo contenido en la dicha peticion lo que convenga

Los dichos tuvieron por bien mandaron secitar los caballeros regidores
que por turno se hallan en el ayuntamiento para el dicho
dia para el sabado primero venidero para hacer cabildo
y tratar y platicar lo que por la dicha
dicha carta se pide

En Luego lo notifique a Pedro martinez Portero de la ayun-
tamiento en su persona

En el ayuntamiento de Guadalcazar a veinte y quatro
Entrada del Sr. dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y
quatro años estando en el dicho ayuntamiento los
caballeros regidores que de suso se hallan por
ante mi Pedro Nuñez escribano de su magestad
parecio presente el Señor Don Juan de Sotomayor
y dixo que por quanto el dia que vino a esta villa
a tomar posesion de su oficio de Alcalde mayor
de esta villa y su partido por su magestad
le fue dada una provision real para que
pudiese nombrar un teniente de Alcalde mayor
en esta villa y su partido y que el dicho
Don Juan de Sotomayor nombro por su
teniente de Alcalde mayor en esta villa
y su partido a Pedro Nuñez escribano de
su magestad y de cabildo de esta villa
y que por quanto el dicho Pedro Nuñez
ha de ausentarse de esta villa por algunos
dias para ir a su hacienda de campo
y estancia que tiene fuera de esta villa

Para justa causa por lo qual no pueda acudir a los
sus negocios y causas de la diputacion nombro por Procurador
a los Magcos de Jurados de Murcia Diego de Lidio y Hernando
su hijo para que en nombre de la dicha ciudad
use y juren del
usar bien y fielmente

Dos
Diego de Lidio por nombrado alcalde
Magcos de Jurados y Diputado del
Millones en la dicha ciudad de Murcia juro en forma de derecho
en la manera que dicho es y juro de usar bien y fielmente

Diputado de Millones
Diego Magcos de Jurados y Diputado de
Millones Magcos de Jurados juro en forma de derecho de usar bien y fielmente
de la diputacion de Millones de esta dicha ciudad y juro en forma de derecho
usar bien y fielmente mandando justicia a los Jurados y Procuradores
todos para que lo hagan y cumplan

Luego entro en esta ayuntamiento el honrado caballero
capitan de la infantería de esta ciudad para que
sea nombrado por tal y juro en forma de derecho
bien y fielmente como dicho es

El dicho Diego de Lidio entrego en este ayuntamiento
una vara de justicia en señal de dicho oficio y le dio
Lidio poder y comision cumplido en forma necesario para usar
y exercer dicho oficio para que sea nombrado por tal

Luego entraron en este ayuntamiento Pedro Mexia
Corregidor y Miguel Dias y asentaron los oficios siguientes
de Veedor y Contador por tiempo de un año para que usen dichos
oficios y juraron en forma de derecho de usar bien
y fielmente de dichos oficios sin agravio alguno
persona alguna

Y la dicha Diego de Lidio poder y comision cumplido en forma necesario
para que pueda usar y use dicho oficio de Veedor
y Contador por tiempo de un año y juro

Ante mi Andres
Garcia Ga

Pedro Mexia

En la Ciudad rreal en onçe dias del mes de otubre de mill e
seiscientos e veynte e un años se juntaron en su ayuntamiento
esta ciudad justicia y regimiento della como lo an de costumbre en
la forma sigte

El sr don Lope bermudez tiniente de corregidor

Sres Regidores

Don Fernando muñoz treviño de loaysa

Lope de guzman

Xpoval de vargas de cassigueras

Marcos de Jove

Don Alonso de bermar

Jurado

Juan Ruiz de villanueva

Possesion — Abiendose leydo por mi el presente scrivano la peticion presentada en
el cabildo pasado por esta ciudad en nombre deste presente mes de otubre
estando juntos della en el dicho cabildo presentada por el contador
valero de portal depositario del posito desta ciudad se acordo lo sigte

El dicho sr tiniente de corregidor dixo que atento que la dicha peticion
esta remitida para este cabildo la ciudad y los cavalleros re-
gidores della acuerden lo que convenga al servicio de dios y bien
del posito desta ciudad =

La ciudad acordo atento que de presente no ay copia de cavalleros
Regidores para determinar en razon de la dicha peticion lo que
convenga que para el primero ayuntamiento se citen todos
los dichos regidores desta ciudad se hallen presentes para
lo susodicho y asi suplicaron al dicho sr tiniente de corregidor lo mande
y que el cavallero valero depositario del posito desta ciudad
para el dicho cabildo ynformen el precio a que bale de pre-
sente en esta ciudad y su comarca el trigo para que visto
la ciudad acuerde lo que convenga = y que se cobren
todas las deudas ansi de trigo como de dineros que de presente
se deben al posito desta ciudad efectivamente con aper-
cibimiento que con ello se hara asi los cavalleros regidores
que de diferente parecer fueren corra por su quenta y riesgo
el daño e riesgo que corriere al dicho posito y pidieron
y suplicaron al dicho sr tiniente de corregidor mande se cumpla asy
Cristoval Antonio de Vélez jurado.

El dicho sr tiniente de corregidor mando que se citen todos los cavalleros

Los Regidores Procuradores que en este
Ayuntamiento fueron llamados para
Juntas generales
Vnas no tan generales como
Otras que llaman
Particulares
Juan Salazar de Frias

Vnas no tan generales como otras que llaman particulares

Juan Salazar de Frias

Pedro de Avila

Alonso de Baños Cerda

Acceso

Alonso de Baños Cerda

Acceso

Pedro de Avila

Fernando de Acosta

Alcalde

Pedro de Avila

Regidores

El ... por quince reales la fanega y esto ... a v. mil ... suplicamos ... a los ... con bien de buena administracion de justicia que pedimos ... para el ... Juan Bautista de ... Lorencio de Valle

En dicho dia de la fecha seis de el mes de otubre de mill y seiscientos e veinte y un años notifique este acuerdo a Lorencio Valle depositario ... Pedro de Avila

Entro Pedro Ruiz de ... nuevo jurado

La ciudad acordo que el precio del trigo que se a de sacar del posito desta ciudad sea a catorce reales y medio la fanega conforme al acuerdo questa ciudad tiene fecho en razon de la compra del trigo y el depositario y cavallero del posito desta ciudad baya dando quenta de lo que se fuere comprando y de los precios si se subieren o baxaren para questa ciudad ordene lo que convenga = y cometieron a los señores Lope de Guzman y Juan Bautista ... para que ayuden al administrador del posito desta ciudad y concierten el valor del trigo que se comprare y metiere en el posito.

El dicho Juan ... de [illegible] procurador ... del publico y siendo necesario contradixo el requerimiento desta ciudad de ... trigo a precio de quince reales la fanega atento a que su precio es el que de presente vale y se a de pagar a dinero de contado ... lo que protesta ... y lo pidio por testimonio =

La ciudad dixo que se cumpla lo proveydo =

El señor don Fernando Muñoz teniente regidor dixo que su merced es diputado de millones en esta ciudad el presente año y esta muy ocupado en negocios de su hacienda y el presente ... oficio ... fuera desta ciudad por lo qual no puede acudir al servicio de su Magestad como conviene y en su ausencia nombro por teniente de diputado de millones al señor Lope de Guzman Manrique desta ciudad que esta presente y suplico a esta ciudad le aya por nombrado y lo acepte y jure

La ciudad lo ovo por nombrado al dicho señor Lope de Guzman Manrique por tal teniente de diputado de millones en esta ciudad por un año en ausencia del dicho señor don Fernando Muñoz diputado ... y ... de usar el como de ... obligado =

El dicho señor Lope de Guzman Manrique ... el dicho oficio de teniente de diputado de millones en esta ciudad por el dicho año y juro en forma de derecho de usar bien y fielmente guardando justicia a las partes como devia ... de millones en esta ciudad = testigos la ciudad

[illegible] Hernandez ... Castro ... Pedro de Avila

633

En la ciudad de Ciudad Rodrigo en dos dias del mes de setienbre de mill e seiscientos e veynte e un años se juntaron en su ayuntamiento la ciudad, real justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre

Sus mercedes

El licenciado don Francisco de Arguelo corregidor

Regidores

Martin Vazquez e Quiroga Galvaz
don Fernando Muñoz Becerril
Lope de Guzman
Cristoval Alvarez
don Alonso de Cisneros
Juan Bautista Velazquez regidor y receptor
Marcos de Soria

Jurado Diego de Paz Cabeza [illegible]

Cuentas [illegible] truchada — El señor corregidor dixo que a llegado a su noticia de su merced que Fernando Sanz de Lozano cogedor que a sido de las cuentas de la truchada en esta ciudad [illegible] presso [illegible] a benido a esta ciudad a la cobranza della haciendo costas y causando salarios por lo que conbiene que esta ciudad entre en racon del dicho pago [illegible] y se paga de los maravedis que se deven y se hagan las diligencias que convengan y asi lo mando —

La ciudad nonbro por diputado al señor Lope de Guzman [illegible] questa presente a quien le dio poder y comision en forma para concertar el concejo y entrar a cuenta de los salarios que se llevaren del pago del dicho [illegible] y traygan a este ayuntamiento —

Posito granero — El señor Juan Bautista Velazquez regidor y receptor dixo que suplica al señor corregidor se sirvan los alholies del trigo del posito desta ciudad quando su merced fuere servido

El señor corregidor mando que esta tarde deste dicho dia el dicho señor Juan Bautista Velazquez caballero y depositario [illegible] desta ciudad a las dos del dia se [illegible] para hacer la vista — y la ciudad nonbro a Agustin Ruiz de Cabrera persona experta para que vean los graneros del dicho trigo y declaren si tubieren algun daño en el trigo dellos —

Este dicho dia mes y año yo el notario hice saber lo acordado de suso a Agustin Ruiz [illegible] Cabrera perssonalmente y asimismo este dicho dia lo notifique a los dichos cavalleros depositario del posito en su persona — Pedro Davila [illegible]

El señor corregidor mando se cumpla asi como va dispuesto arriba.

Visita de terminos — El señor corregidor dixo que por quanto esta tan al fin el año y dos ocupaciones en tiempo de [illegible] a abido negocios y gastos forzosos de [illegible] de bien y utilidad desta republica en que se an gastado los maravedis de los propios y otros que le an pertenecido no se a echo la visita de terminos desta ciudad cada año como es obligacion reservando como se a reservado para este tiempo en que conbiene que se haga y se requieran los mojones y confines de los lugares [illegible] circunvecinos a la menos costa que se a posible atendiendo a las ocasiones que a abido para no hacer se [illegible] que son las necesi-

634

darse que a tenido, despues tiene mandado despues hizimo
notifique a esta ciudad libre la quantidad de mrs necesaria
para la vissita y nonbre diputados que asistan a ella =

na. Luego lo notifique a los dichos señores ciudad que estan presentes
en sus personas

v. La ciudad acordo que se haga la visita como el señor corregidor lo
manda y nonbro por diputados para que se hallen presentes
a la dicha visita e tomar cuenta a los señores don hernando muñoz
treviño de loaysa y don alonso de los peres regidores que
estan presentes = y mandaron librar y libraron ochocientos
reales en luis de los peres fiel de las carnicerias de esta ciudad
para que de los mrs procedidos de las asaduras que se pesan
en ellas los reciba el depositario mayor de esta ciudad para el
dicho efecto y para ello se de libranca en forma como es
costumbre =

diputados para vistar los señores don hernando muñoz treviño don alonso de los peres
se libraron para ello ochocientos reales

despachose libranca

v. Lope de guzman de hernandez dixo que el diputado de este mes
hoy se a requerido a esta ciudad con una real provision
de su magestad para que no se pesen las asaduras y la ciudad
la tiene obedecida y que se cumpla lo que su magestad
manda por la dicha real provision pidio y suplico al señor corregidor
a ella que mande se notifique a luis de los peres fiel de
las carnicerias de esta ciudad no venda ni pese las dichas asa
duras ni cobre los dos reales de cada una que lleva.

C. La ciudad lo acordo asi y que se cumpla como lo dize el señor
Lope de guzman y suplica a su merced del dicho señor corregidor
lo mande executar =

C. El dicho señor corregidor mando se cumpla y execute y que el presente
escrivano lo notifique luego al dicho fiel de las carnicerias
luis de los peres fiel y al mayordomo del ma
tadero ... y que en adelante ... de
con asistencia de uno de los cavalleros diputados del
mes vea los carneros que no estan mancornados y estan
muertos para que no se pesen las asaduras y lo mismo
de los mayores so pena de mill mrs del señor ... ayuntamiento
a los pobres de la carcel. y se notifique al portero de ayunta
miento cite a los cavalleros regidores desta ciudad para que se
hallen en el cabildo del viernes primero que viene
para que se hallen en el dicho ayuntamiento so pena
de un ducado para los pobres ===

En la ciudad en el dicho dia de noviembre de mill y seiscientos y veynte
... aviendo salido de este ayuntamiento yo el presente escrivano ... notifique el dicho
auto y acuerdo a luis de los peres fiel de las carnicerias de esta ciudad en su persona
doy fee [signature]

Luego este dicho dia ... notifique el dicho auto y acuerdo al mayordomo ... luis de los peres doy fee [signature]

Luego lo notifique al portero de este ayuntamiento en persona doy fee [signature]

636

Pedaços de viña con Françisco Pro de
Vcho de Miguel Tuzza y con Ger.mo de Azcoz
y Pedro Tzo de viña con Nicolás Ortiz casado y con Nicolás
de Ayala ——— y con ——— y con ———
y Y de otro çiento y çinquenta estadales que tengo en el
Valle de Zerreta mas al Jurisdiçion de Alcaudete de Estevez
y Jara seguridad de la dote asentada y por mis fiadores a Juan de
Ayala Procurador y a Pedro de Ortiz de mi cuñado y a Diego de Ortiz
~~principal~~ Vcho de otra vanda y seguridad y de otro canto los bienes
siguientes ———
y Juan de Ayala y de otra parte Procurador perpetuo
y Y unas casas de morada que el dho Juan de Ayala
tiene en que bive de la una parte casas de Sancho de Cuenca
Cui ———
y Un pedaço de majuelo que el dho Juan de Ayala tiene camino
de Toledo de cinco baranças de ancho que el dho de suso que
alinda con Luis de Cuenca y con Diego de Cuenca y con
y Otro pedaço de viña camino de Toledo de dos cientos pies que
linda con el dho camino y con la cerca que el dho Juan de Ayala
dio a su cuñado como dicho es ———
y Y de otro pedaço de viña camino de Toledo de dos cientos pies que
alinda con el dho camino y con la cerca que el dho Juan de Ayala
dio a otro pedaço de viña con el dho Diego Martinez
y Unas casas en que al presente bive Juan Ferrez
Portugues que alinda con casas de Bartolome
Cano y con la carrera de Santa Cruz ———
y Unas casas de morada en que bive el Alcayde de
los mesones que alinda con mis casas en que bivo ———
y Y de otro pedaço de viña camino de Santa Cruz camino de To-
ledo de trezientos pies de suso de
Camino de Toledo que alinda con
Cuenta de Latta y dicho camino ———
y Que todos los dichos bienes son
Como dicho es para seguridad de la dha dote
y Suplica a Vuestra merced de
Justicia mande a mi parte
Cuenta que lo que dho es
Todo de la verdad
Sobre que pide
Justicia y Pedro
de Ayala

aprobacion de las fianças de Gabriel de Gª — La çiudad aprobo las fianças dadas por el dicho Grabiel de Gª del arrendamiento de la sisa del bino y binagre con que en sangas bebta el y su juridicion con que el dicho Grabiel de Garçia se obligue de dar nuevas fianças cada que le sea mandado

alcalde de la hermandad — En este ayuntamiento entro don Esteban Valtanas Carvallo y acceto el officio de alcalde de la hermandad para que a sido nonbrado por esta çiudad por el estado de hijos dalgo della para este presente año y juro en forma de derecho de lo usar bien y fielmente y guardara justiçia a las partes y hara lo que debe lo qual aviendo jurado
Y luego el señor corregidor le dio la bara de justiçia en señal de posesion y la aprehendio y se le dio para usar y exerçer el dicho ofiçio

que se citen los cavalleros regidores para el cabildo del domingo primero beniderdo — La çiudad acordo que se çitasse a cabildo para el domingo en la tarde primero que berna para tratar de las cosas tocantes a las del enpeño y remedio de ellas y para ello el señor corregidor mando que el presente scrivano por enpersona notifique a todos los cavalleros regidores esten a el dicho cabildo so pena de un ducado para ayuda el salario de Juana de la Cruz de las buenas y stado presente enesta çiudad para tratar de las tocantes a las de ella en la mesma pena y el procurador sindico so pena de dos mill mrs para la camara de nuestro señor el rey y que el presente scrivano no excuse en forma a todos los cavalleros regidores que faltaren en el dicho cabildo y el presente scrivano haga las dichas notificaciones pena de mill mrs aplicados para la camara —

En — Y luego lo notifique a los cavalleros regidores que estan presentes en sus personas de que doy fee / Mucuñado

Juan de Angulo — Michael Chaves — Quiros Garavilla

ante mi Pedro d'Avila

En la çiudad de Rrea en 10 dias del mes de novienbre de mill y seiscientos e veynte e un años se juntaron en su ayuntamiento ciudad de Rreal justiçia y regimiento della a son de campana tañida como lo

ande costumbre para tratar de cosas tocantes a ser
vicio de dios nro s y de su mag bien y utilidad desta
Republica y los q a ella son regentes y gover
nan en esta parte suplico mande se haga

Cabildo ordinario

Alcalde
Regidores
Diputado de la Hermandad
Procurador general
Escribano

Jurado de la Ciudad

En la ciudad de Mariquita en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y siete años en este dicho dia mes y año ante los señores alcalde ordinario y regidores y diputado de la Hermandad y procurador general de esta ciudad estando en cabildo ordinario como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nro s y de su mag y bien y utilidad desta Republica y los que a ella son regentes y gobiernan en esta parte suplico mande se haga

Alcalde ordinario

Regidores

Diputado de la Hermandad

Procurador general

Escribano

Jurado de la Ciudad

En la ciudad de Mariquita en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y siete años en este dicho dia mes y año ante los señores alcalde ordinario y regidores y diputado de la Hermandad y procurador general de esta ciudad estando en cabildo ordinario como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nro s y de su mag y bien y utilidad desta Republica y los que a ella son regentes y gobiernan en esta parte suplico mande se haga

Alcalde ordinario

Regidores

Diputado de la Hermandad

Procurador general

Escribano

Jurado de la Ciudad

En la ciudad de Mariquita en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y siete años en este dicho dia mes y año ante los señores alcalde ordinario y regidores y diputado de la Hermandad y procurador general de esta ciudad estando en cabildo ordinario como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nro s y de su mag y bien y utilidad desta Republica y los que a ella son regentes y gobiernan en esta parte suplico mande se haga

Alcalde ordinario

Regidores

Diputado de la Hermandad

Procurador general

Escribano

Jurado de la Ciudad

En la ciudad de Mariquita en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y siete años en este dicho dia mes y año ante los señores alcalde ordinario y regidores y diputado de la Hermandad y procurador general de esta ciudad estando en cabildo ordinario como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nro s y de su mag y bien y utilidad desta Republica y los que a ella son regentes y gobiernan en esta parte suplico mande se haga

Alcalde ordinario

Regidores

Diputado de la Hermandad

Procurador general

Escribano

Jurado de la Ciudad

En la ciudad de Mariquita en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y siete años en este dicho dia mes y año ante los señores alcalde ordinario y regidores y diputado de la Hermandad y procurador general de esta ciudad estando en cabildo ordinario como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nro s y de su mag y bien y utilidad desta Republica y los que a ella son regentes y gobiernan en esta parte suplico mande se haga

Alcalde ordinario

Regidores

Diputado de la Hermandad

Procurador general

Escribano

Jurado de la Ciudad

En la ciudad de Mariquita en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y siete años en este dicho dia mes y año ante los señores alcalde ordinario y regidores y diputado de la Hermandad y procurador general de esta ciudad estando en cabildo ordinario como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nro s y de su mag y bien y utilidad desta Republica y los que a ella son regentes y gobiernan en esta parte suplico mande se haga

Alcalde ordinario

Regidores

Diputado de la Hermandad

Procurador general

Escribano

Jurado de la Ciudad

En la ciudad de Mariquita en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y siete años en este dicho dia mes y año ante los señores alcalde ordinario y regidores y diputado de la Hermandad y procurador general de esta ciudad estando en cabildo ordinario como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nro s y de su mag y bien y utilidad desta Republica y los que a ella son regentes y gobiernan en esta parte suplico mande se haga

Alcalde ordinario

Regidores

Diputado de la Hermandad

Procurador general

Escribano

Jurado de la Ciudad

En la ciudad de Mariquita en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y siete años en este dicho dia mes y año ante los señores alcalde ordinario y regidores y diputado de la Hermandad y procurador general de esta ciudad estando en cabildo ordinario como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nro s y de su mag y bien y utilidad desta Republica y los que a ella son regentes y gobiernan en esta parte suplico mande se haga

Alcalde ordinario

Regidores

Diputado de la Hermandad

Procurador general

Escribano

Jurado de la Ciudad

En la ciudad de Mariquita en veinte y seis dias del mes de Enero de mil y quinientos y noventa y siete años en este dicho dia mes y año ante los señores alcalde ordinario y regidores y diputado de la Hermandad y procurador general de esta ciudad estando en cabildo ordinario como lo tienen de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de dios nro s y de su mag y bien y utilidad desta Republica y los que a ella son regentes y gobiernan en esta parte suplico mande se haga

Alcalde ordinario

Regidores

Diputado de la Hermandad

Procurador general

Escribano

Jurado de la Ciudad

La Vsa ordenanças q̃ se hizieron sobre el
juan correo q̃ lleua la renta de casa de Vino Vinagre
y sus Ensanchas de vn lugar de otro con fianças q̃ den de
ta Vsa y q̃ no puedan poner los q̃ hasta se siguiente dar
nueuas fianças cada q̃ se les mande

Ante mi Pedro de [illegible]

En la Vsa a xxb de Julio de mjll y seiscientos y veinte y vna se juntaron en cuyun
tamiento cibdad de Zamora y regimiento della como lo
de costumbre en la forma y manera q̃

El Conde don Fernando de Angulo corregidor

El Regidor

Don Fernando nuños tenorio de Vaya
Lope de Guzman de Caserna
Gonçalo de Vallecarçel y Figueroa
Pº Baptista de Cuellar y Riquelme
Marcos de Prue

Y el dicho Lope de Guzman Regidor dixo que el tercio de alcauala de
del corriente cumplio en fin deste presente mes de
de venta en esta Vsa en los cincuenta mill mrs de fue
ro y quenta a la Vsa para se hazer

Libranças del corregidor

La cibdad acordo y mando librar los cincuenta mill mrs
del dicho tercio de alcauala de dicho corriente y para ello
de en libranças para que se hagan de los carniçerias de
de pague dicho veinte y tres mill y setecientos y sesenta
y seis mrs y medio q̃ estan mandados cobrar en esta Vsa
de los carniçerias por virtud de la facultad q̃ cada vno
tiene para ello y los veinte y seis mill y ochocientos y tres.
mrs y medio en que fueron rematadas en almoneda
della como parece por el libro de los propios de la
della los dichos libranças en fin de mayo como es costumbre.

El dicho alcalde nuevo corregidor

El dicho Lope de Guzman dixo que el dicho alcalde nuevo corregidor
q̃ fue electo por esta Vsa para este dicho tercio de alcauala

dexo la cobrança de su salario y no se le a pagado y aunque
en su nombre se a pedido a esta çiu^d y consta por el libro
capitular della que por mayordomo della no se le libró cient(o)s
y quince [illegible] con la dicha libranca y por los libros que
por mandado desta çiudad a bisto de propios y cuentas
y mrs pertenecientes a ella no parece averse
le ~~librado~~ pagado los mrs contenidos en la dicha libran
ça pide y suplica a esta çiu^d en nombre del dicho l^do alo
nieto que en birtud de su poder que del tiene justifi
cando se le lo dicho mande se le pague los mrs que le consta
se deverse le, y sobre todo provea lo que le convenga

La çiudad acordo que el presente ess^no traya testim^o de como
se hiço la dicha libranca y de como por el libro capitular
no consta averse le librado estos mrs en razon
de su salario

auto para se le tomar a salvo al l^do nieto corregidor

En el corregim^to que el presente ess^no de [illegible] de los mrs
que se libraron al dicho l^do nieto corregidor que fue desta çiu^d
y los mrs que consta aver pagado con efecto al dicho [illegible]
ta çiu^d, pasado en quenta de propios y sisa correduria
y alcavalas y demas derechos de se le [illegible] en librar.

[illegible] nueva [illegible]

q(ue) [illegible] Brabo

En este ayuntam^to yo el press^te ess^no hize notorias a esta çiu^d
las quentas que se le tomaron a Juan de Padilla
[illegible] de los fiadores de Pedro Brabo de Torres
depositario que fue del posito desta çiudad del trigo
y maravedis del cargo del dicho posito que se fenecie
ron en esta çiu^d a veinte de [illegible] meses de otubre deste press^te
año que estan en el libro de las quentas del posito desta çiu^d

V En el [illegible] munos [illegible] dixo que le parece que los veyn
te y seis mill e seiscientos y sesenta y siete mrs que se
le pagaron en quenta del salario de tal depositario
del dicho Pedro Brabo no se pasen en quenta atento
que el letrado desta çiudad dio su parecer en que no se le an de pa
sar y en quanto a lo demas contenido en las dichas
quentas las aprueba y a por bueno como en ellas se contiene

V En el [illegible] y todos los demas cavalleros regi
dores que estan presentes dixeron que se conformavan con

y confirmaron con Rey a Recebtor de Sus Rentas de
Mundo Treu = Como en Rcebta contiene

Y El Corregidor mdo que se ponga un tanto de lo en
quentas de Pedro Brabo y se entregue lo Restante a
Trasarre para que Rresponda para la quinta
Residencia so pena de C^{nas} =

Y El Corregidor mdo se nombre persona que aga pregun
tas sobre la Rta que se pide de C^{nas} y se lo Remate en
Concejo Ayuntamiento y no lo haciendo dentro de Vi corra por
su cuenta y carg =

La cuidad con su Procurador dixo que por quanto
la Real Provision de Su Magd
de los del mes de Setiembre
del Corriente año de quinientos
y veinte y quatro años
Vallero Depositario de Rentas
del Emperador Rey nuestro señor

Y en su cumplimiento
Y El Corregidor mdo a Rcebtor no tiga que dar de Salario
Sobre las bulas
a Blas Zaragoza con
Gomez

La Cuidad nombro en nombre de Su Magd a Luis Carretero a Blas Zar
Cinico Gabriel Mexia y Xoxer mo Zaragoza Regidor para
a la Rcebta de la Renta de la Cruzada de los mrs debidos de las bulas
de la santa Cruzada Cuesta Vi y el Procurador mor de Su Magd
no tiga que Acepte el dho nombramto para lo qual con Rey
Gomez cobrador de Rentas nombrado = Vale

Libro de

Pedro Zamudio

Y El Corregidor mdo se lea la Provision de merced de nombramto
de Regidores y Diputados de Concejo y Ayuntamiento y unta
miento de Justicia y Regimiento de la Ciudad como lo tiene costumbre de se hacer

El Corregidor Jorge Sanchez de Angulo Corregidor
y Regidores

Lope de Guzman
Fernando Vazquez
Marcos Ruiz
Don Alonso de Berrio

Juan de Sebastian Procurador mayor de
Jurados Juanes de
Alonso de

Y El Corregidor dixo que lea esta Provision nombre

642

Quentas de las diputaciones

Dos caualleros regidores, uno para que en nombre de todos los caualleros que hubieren de tener diputaciones en este año presente, tome cuentas a los mayordomos que por mandado de su Md. estan nombrados para ello, y a todos los demas que tienen cargo de dar cuentas de sus haziendas para este tiempo.

Luego se notifique a los susodichos que tomen las cuentas

Diputados para tomar cuentas

Lacual dicho dia, para tomar las cuentas de diputacion en este presente año, fueron nombrados los dichos Diego de Vega y Pedro de Leguizamon, para que tomen y reciban las cuentas de su Md. que hubieren de dar los mayordomos que por su Md. estan nombrados para ello, y den y libren a su Md. lo que se les debiere por razon de las dichas cuentas.

Que se notifique a los dichos diputados que tomen las cuentas

Y que se les señale de salario cada uno veinte y dos mil maravedis en cada un año, por razon de tomar las dichas cuentas, los cuales se les libren en fin de cada un año.

Peticion de Lorenço Calderon en nombre de Cristobal Rodriguez sobre que se le mande dar traslado de una peticion

Y en este ayuntamiento por mi el escribano fue leida la peticion siguiente:

Lorenço Calderon, vecino desta villa, en nombre de Cristobal Rodriguez, vecino desta villa, digo que por parte de Pedro Nuñez de Illescas, vecino desta villa, me ha sido presentada una peticion ante los señores alcaldes desta villa, la cual pido y suplico a vuestra merced mande que se me entregue para que yo la presente ante los dichos señores alcaldes, para que en virtud de ella se mande dar mandamiento de prision contra Luis Rodriguez Tesorero, vecino desta villa, para que parezca ante los dichos señores alcaldes a responder a lo contenido en la dicha peticion, y para que se le tome su confesion, y para que se le reciba juramento en forma de derecho, y para que se le hagan las demas preguntas que convengan, segun mas largamente en la dicha peticion se contiene, la cual pido y suplico a vuestra merced mande que se me entregue con mi escrito, y pido justicia, y para ello, etc.

Y mandaron que esta peticion questa en poder de Gerónimo Juan y Juan Bautista de Arroyo se remita al Señor Alcalde Mayor y Juez de Justicia para que vea y provea lo que convenga

Y habiendo visto la dicha peticion la dicha Justicia Mayor dijo que mandaba y mandó que los dichos Gerónimo Juan de Arroyo y Juan Bautista de Arroyo entreguen luego al dicho Pedro Ruiz de Cuenca la dicha mitad de molino con la dicha agua y tierras que tiene arrendadas para que la tenga y goce por el tiempo que le quedare por cumplir de los dichos seis años de su arrendamiento y para que esta sentencia se cumpla y ejecute como en ella se contiene mandó dar y dió este mandamiento para los dichos alcaldes ordinarios de esta villa

Y luego incontinente los dichos Gerónimo Juan de Arroyo y Juan Bautista de Arroyo dijeron que ellos obedecen y obedecieron el dicho mandamiento de su merced del dicho señor Alcalde Mayor y Juez de Justicia y en cuanto a su cumplimiento dijeron que ellos tienen arrendada la dicha mitad de molino con la dicha agua y tierras de Pedro Ruiz de Cuenca por tiempo de seis años que comenzaron a correr y se contaron desde el día de Nuestra Señora de Agosto del año pasado de mil y quinientos y noventa y nueve años y que por tanto no son obligados a entregar la dicha mitad de molino hasta que se cumplan los dichos seis años y que si el dicho Pedro Ruiz de Cuenca quiere entrar en la dicha mitad de molino antes de cumplirse los dichos seis años que ellos le pagarán el alquiler que valiere la dicha mitad de molino por el tiempo que faltare por cumplir de los dichos seis años y que esto es lo que ellos responden y en ello se afirman y ratifican y lo firmaron de sus nombres

Y luego incontinente el dicho Pedro Ruiz de Cuenca dijo que en cuanto a lo que los dichos Gerónimo Juan de Arroyo y Juan Bautista de Arroyo dicen que no son obligados a entregar la dicha mitad de molino hasta que se cumplan los dichos seis años que tienen arrendados que pide y suplica a su merced del dicho señor Alcalde Mayor y Juez de Justicia mande que se cumpla lo que tiene mandado y que los dichos Gerónimo Juan de Arroyo y Juan Bautista de Arroyo le entreguen la dicha mitad de molino con la dicha agua y tierras para que la tenga y goce por el tiempo que le quedare por cumplir de los dichos seis años de su arrendamiento y para que esta sentencia se cumpla y ejecute como en ella se contiene mandó dar y dió este mandamiento para los dichos alcaldes ordinarios de esta villa

Y luego incontinente los dichos Gerónimo Juan de Arroyo y Juan Bautista de Arroyo dijeron que ellos obedecen y obedecieron el dicho mandamiento de su merced del dicho señor Alcalde Mayor y Juez de Justicia y en cuanto a su cumplimiento dijeron que ellos tienen arrendada la dicha mitad de molino con la dicha agua y tierras de Pedro Ruiz de Cuenca por tiempo de seis años que comenzaron a correr y se contaron desde el día de Nuestra Señora de Agosto del año pasado de mil y quinientos y noventa y nueve años y que por tanto no son obligados a entregar la dicha mitad de molino hasta que se cumplan los dichos seis años y que si el dicho Pedro Ruiz de Cuenca quiere entrar en la dicha mitad de molino antes de cumplirse los dichos seis años que ellos le pagarán el alquiler que valiere la dicha mitad de molino por el tiempo que faltare por cumplir de los dichos seis años y que esto es lo que ellos responden y en ello se afirman y ratifican y lo firmaron de sus nombres

Y luego incontinente el dicho Pedro Ruiz de Cuenca dijo que en cuanto a lo que los dichos Gerónimo Juan de Arroyo y Juan Bautista de Arroyo dicen que no son obligados a entregar la dicha mitad de molino hasta que se cumplan los dichos seis años que tienen arrendados que pide y suplica a su merced del dicho señor Alcalde Mayor y Juez de Justicia mande que se cumpla lo que tiene mandado y que los dichos Gerónimo Juan de Arroyo y Juan Bautista de Arroyo le entreguen la dicha mitad de molino con la dicha agua y tierras para que la tenga y goce por el tiempo que le quedare por cumplir de los dichos seis años de su arrendamiento y para que esta sentencia se cumpla y ejecute como en ella se contiene mandó dar y dió este mandamiento para los dichos alcaldes ordinarios de esta villa

Y luego incontinente los dichos Gerónimo Juan de Arroyo y Juan Bautista de Arroyo dijeron que ellos obedecen y obedecieron el dicho mandamiento de su merced del dicho señor Alcalde Mayor y Juez de Justicia y en cuanto a su cumplimiento dijeron que ellos tienen arrendada la dicha mitad de molino con la dicha agua y tierras de Pedro Ruiz de Cuenca por tiempo de seis años que comenzaron a correr y se contaron desde el día de Nuestra Señora de Agosto del año pasado de mil y quinientos y noventa y nueve años y que por tanto no son obligados a entregar la dicha mitad de molino hasta que se cumplan los dichos seis años y que si el dicho Pedro Ruiz de Cuenca quiere entrar en la dicha mitad de molino antes de cumplirse los dichos seis años que ellos le pagarán el alquiler que valiere la dicha mitad de molino por el tiempo que faltare por cumplir de los dichos seis años y que esto es lo que ellos responden y en ello se afirman y ratifican y lo firmaron de sus nombres

Possito pagando los reditos de censos = y en
quanto a el trato lado que le esta mandado dar
viesta Villa de las quentas de los dhos de aguilar
dio y suplica a su md de el s.or conss.o mande
executar el acuerdo de esta Villa en que el cabildo
en que tiene ordenado que se junten el cuerpo y comu-
nidad a tratar de los autos tocantes al dho po-
sito y quentas de el dho d.o de aguilar y
que en el entretanto que el dho cabildo se hace
y confiera en ello se ... no ... [illegible]
... de las dhas quentas

Los demas cavalleros regidores presentes
dixeron se conformavan con el parecer
de el dho s.or lope de guzman

> En diez y nueve dias de el mes de noviembre de mill y seiscientos ... yo el presente ss.no ... notifique el auto de suso y acuerdo de suso contenido a alonso cavallero depositario de el posito de esta villa en su persona
> Pedro Damera [signature]

El s.or conss.o = dixo que se conforma con
el acuerdo de los cavalleros regidores y mandó
que se notifique a alonso cavallero depositario de el
posito de esta villa haga las diligencias
necesarias para la cobranza de los dineros y pan
que se deven a el dho posito assi de las novecien-
tas fanegas de trigo que de presente parece estar li-
tigiosas como las quatrocientas y tan-
tas ... que parece resultan de-
viendo los vecinos de esta villa de el pan que se les
repartio a veinte y seis rs la fanega
con los intereses como estan obligados
y asimismo haga las execuciones que estan
pendientes de el ... de la cobranza como deu-
dora el dho posito ... que ... [illegible]
... atento que ... [illegible]
... para ello y no lo cumpliendo ...
do ... de auto ... man-
dado ... que mandaz ... que
... persona ... y ... entreguen
... [illegible]

y mandó que el aguaçil mayor apremie a las dichas
personas cada que por recetor de pósitos
le fuere pedido lo susodicho y si necesario es
y ansi mismo acordado por esta ciudad y mandado por
su md. que ningunos daños e yntereses se bieren en
el dicho pósito sean por su quenta y cargo
y no por la desta ciudad ni de su md. y que los
deterioraciones de las dichas que se las [illegible]
garen por la detención de las diligen-
cias, ejecuciones y cobranzas que a los dichos
dichos se les manda hazer sean ansí mismo por su
quenta y cargo y a bisca esta ciudad de la [illegible]
de pan y trigo que an estado por quenta del
dicho [illegible] de la agua y demás depositarios y [illegible]
se dio no pagables para que constando [illegible]
tar falidas [illegible] y albergue a los [illegible]
los susodichos esta ciudad acuerde lo conben-
ga a la buena administración del dicho pósito
e asi lo probeyeron = Otrosí en quanto
a lo demás acordado por esta ciudad [illegible]
que se cumpla lo probeydo y que los cavalleros
que están presentes se [illegible] de
lunes siguientes so las mismas penas y en
lo que toca a [illegible] comuniquen su parecer con
letrados de ciencia y conciencia para que se
escusen dilaciones y así lo probeyeron
va emendado / ser / [illegible] =

Juan Gonçález de Angulo

Gaspar Bravo de [illegible]

Ante mí Pedro d'Avila

Libranca en
[illegible]

En la villa de madrid a diez dias del mes de deziembre de mill y quinientos y veinte y vnos años se juntaron en ayuntamiento a cauidos de justicia y regimiento de esta villa segun lo an acostumbrado

Don Pedro de Sant Angelo corregidor

Los regidores

Los de gusman de cabrera
Don fernando de valencuela
Don francisco de cardenas
Juan de ribera
Don antonio de bergara

procurador Sandi consejo de la villa

Libranca en los de cauo de posito

La cual dicha villa acordo y mando librar mill y ciento y quarenta y quatro reales y medio por memoria y carta de pago de el muy reuerendo padre maestro fray hernando de valencuela y los dichos regidores diputados para lo susodicho en esta manera a los señores alcaldes ordinarios de esta villa para que de los propios de ella den y paguen a Juan de Ribera mayordomo de esta villa mill y ciento y quarenta y quatro reales y medio que montan los dichos mill y ciento y quarenta y quatro reales y medio los quales dichos mill y ciento y quarenta y quatro reales y medio se an de librar y pagar en la libranca y carta de pago de el dicho Juan de Ribera mayordomo de esta villa con la qual dicha libranca y carta de pago mando a los dichos señores alcaldes ordinarios y a los dichos regidores diputados que tomando razon de ella en el libro de los propios de esta villa que para ello tiene la reciba en cuenta de lo que tiene a su cargo de los propios de esta villa

Ante mi Pedro Ruiz de Cuellar escribano

En cuya de veinte y quatro de nouiembre de mill y quinientos y veinte y vnos años se notifico esta carta de pago a Juan de Ribera mayordomo de esta villa en su persona

Pedro de Cuellar

Juan de Ribera

La cual dicha villa acordo que el dicho mayordomo de esta villa de la dicha cantidad de mrs. contenida en la dicha libranca y carta de pago memorial de suso incorporada tome y reciba en cuenta de lo que tiene a su cargo de los propios de esta villa

Los dichos señores diputados dixeron que para tratar de los negocios de esta villa tienen empeñados a los dichos señores regidores en cantidad de sesenta reales cada uno y para cumplir con ellos y para pagar a los dichos señores regidores la cantidad de los dichos sesenta reales cada uno que montan los dichos mill y ciento y quarenta y quatro reales y medio que se an de librar en la libranca y carta de pago de el dicho Juan de Ribera mayordomo de esta villa

Acordo

La dicha villa acordo se libre la libranca para que el dicho Juan de Ribera mayordomo de esta villa de los propios de ella reciba en cuenta lo contenido en esta libranca

Li Granca ac oc entallo
para alencg ocloc tupcio

Proposición de Pedro de Ayala Granca tenjor ma con el Dr. Ayala Granca to mando llarra
Con dela Caualleria Diputado en el estro Vecarra cinq
tra Cuadrilla pagaran en quenta a la que viere del or
mjs pro cedidos de cabalgaduras que se ampesado en el
carnycgria dela

Y la Cuadrixo que catento aq ue por ser el tjpo tan Aqu
josos de aguas, y que los Regidores no acistados los caualle
ros Regidores y Estados mas hn ustimencc ros pide
y suplica a Sm. del Corregr mande que Regixo de ayu
tero deste ayuntam to citados los caualleros Regidores
Diputados en el seruicio para el cabildo que se ha de tener
primero q se trate para tratar de las cosas tocantes
al postrero desta Cuadra con la pena q fuere mandare

Este dia mes y año dicho no fizo
Cabildo acuerdo de Regidores dem
nes q dixo de poner o dicho ayunta
mto en el Corregidor la entrequecon
las cosas en el contenidas por Pedro de Ayala

El Corregr mando se haga como lo pide el Dr. Ayala en
nombre del cabildo con pena de dos cientos mjs para
Cuadrilla — Concedu cal Cleo del Corregr

El Corregr dixo q Sm. parece q Cuadra de Sm. Pro
bo Cathedro Dr. Ayala caballero Regidor y mes de
Regr mas pedimto de alde y de la carcel Sm. dio
cierta Quebra que en ella abia de yr a ver y breuedad
medio para la seguridad de la carcel y de los q allo se
q de presente estan en ella y mo de la mar cazo interes
Dr. Ayala para Cierta Quebra y adereco de
Cnella se haga y por postura que sobre ello se ynsta
cazo interesico en q no se ficoba xo se remato en ses
o ducados La dha obra en que dho los quales por mandado
de Sm. se mandaron pagar al mes de Pedro Recetor
de los mjs de la Cuadra para que luego se pagase por
q la dha obra no se detubiese Cantando q la cm Cuadra
La dha quantidad para el dho efeto —

Sus de cabildo se cumpla
Un mandamto del Sr. Corregr
de fecha de mjs para la Cuadrilla

La cm Cuadra mando q dho Luis de cabildo se cumpla el dho mandamto
myenor de Sm. del Corregr de los dhos seis ducados para la
Cuadra de la carcel por la horden q dho es y con q se haga
la carta y dho mandamto con carta de pago de lo q dho es y q
de ello pinosa se haga en quenta en la Quadra que de ello de los mjs
procedidos de la Cuadra que sea mpesado en el

Pedro de Ayala

En la ciudad de [illegible] en beynte y seis dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y beinte y un años se juntaron en su ayuntamiento el señor justicia e regimiento de ella como lo an de costumbre es a saber

el licdo don Franco de Anguiano corregidor

y regidores

Miguel [illegible] Ortiz

Luis Suarez [illegible]

Juan Baptista [illegible]

Marcos de [illegible]

Don [illegible] de [illegible]

Juan Lopez de [illegible] procurador sindico

jurados Juan Lopez de [illegible]

Pedro Ruiz de [illegible]

aprobacion de quentas del [illegible] de aguilera — En este ayuntamiento por el presente escribano fue dada quenta a esta ciudad de las quentas ultimas de los mrs del posito de esta ciudad que le fueron tomadas a dicho [illegible] aguilera depositario que fue de el y a Juan de Padilla [illegible] Maria de [illegible] alvacea del dicho [illegible] de aguilera como madre y tutora de sus hijos por [illegible] los [illegible] diputados por ella nombrados que se fenecieron en esta ciudad a [illegible] del mes de otubre de este año que estan en el libro del posito de quentas de esta ciudad

En este dia mes y año yo [illegible] notifique el acuerdo de [illegible] cavallero depositario [illegible] Pedro de Avila — La ciudad dixo que aprobaba y aprobo las dichas quentas del dinero dado por el dicho [illegible] de aguilera y consortes con tanto que el depositario que de presente es del posito reciba los recaudos bastantes para la cobranza de quatrocientos y [illegible] y nueve mill y ochenta y [illegible] mrs y medio y [illegible] tres mill y seiscientos mrs de los [illegible] que deven [illegible] de esta ciudad [illegible] de a veinte y seis reales [illegible] y se le dio la cobranza de todos los [illegible] mrs [illegible] a punto el depositario [illegible] cavallero citando en las [illegible] execuciones [illegible] a los herederos del dicho [illegible] de aguilera y sus fiadores para que paguen las quantidades y partidas que de presente tubieren falidas por no aver hecho el dicho [illegible] de aguilera las diligencias necesarias en tiempo [illegible] este acuerdo [illegible]

En [illegible] veinte y siete de noviembre de mill y seiscientos y veinte y un años notifique el [illegible] acuerdo [illegible] Pedro de Avila

En [illegible] veinte y siete de noviembre de mill y seiscientos y veinte y un años notifique el acuerdo [illegible] Pedro de Avila

En este dia mes y año yo [illegible] notifique este acuerdo [illegible] Pedro de Avila

En [illegible] del mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte y un años [illegible] notifique el acuerdo [illegible] Pedro de Avila

En cabildo en catorce del mes de enero de mill y seis cientos veinte e dos años notifique la de acuerdo y aprobacion a don Francisco Nuñez de Loaysa y don Alonso de Cespedes regidores en sus personas doy fee. Ante my Pedro de [illegible]

En el cabildo lo notifique a los cavalleros regidores que no se an hallado en este ayuntamiento aunque an sido citados para que ellos pareze per juicio si se hubieran presentes para que si tubieren que decir digan contra la dicha aprobacion para que todo se haga lo que convenga a la buena administracion del pusito de esta ciudad.

El señor corregidor mando se execute el dicho acuerdo y el respecto de los autos de las quentas se pongan a continuacion del dicho acuerdo por el presente escrivano conforme a [illegible]

El señor corregidor dio traslado a esta ciudad de una carta que su Magestad escribio a [illegible] para que ynforme de lo contenido en ella y lo comunique con los cavalleros de esta ciudad su tenor es este.

Carta de su Magestad

El Rey

Llevose el dicho señor corregidor esta carta

Don Francisco de Anguelo mi corregidor de la ciudad de [illegible] yo estoy ynformado que de algunos años a esta parte la cria y raca de los cavallos a venido en diminucion ansi en numero como en bondad siendo tan necesarios para su defensa y seguridad y que esta falta sera cada dia mayor no se poniendo remedio en ello, y porque quiero saber si en esa ciudad y su tierra y partido se a guardado y guardado lo que esta proveydo y ordenado para el aumento y conservacion de la dicha cria y si a faltado y en que casos y si se tan a lo tamaño y guardado leyes de cavallos y yeguas y [illegible] para los potros y de que causas a procedido la falta que ay de cavallos y lo que convendria proveer y ordenar para su remedio, de tanta importancia os encargo y mando que en llegando esta con el cuydado que negocio de tanta ymportancia requiere lo trateys con [illegible] en el ayuntamiento de esa ciudad y con otras personas de ella que tengan pratica y esperiencia de esto y me ynbieys con toda brevedad relacion particular de lo que en el dicho ayuntamiento pareciere para que bisto se provea lo que convenga y hareis guardar cumplir y executar lo que ansi esta ordenado. De Madrid a 20 de noviembre de 1621. Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor Pedro de Contreras. Y mas abaxo de las espaldas [illegible] cinco rubricas y el sobrescrito. Por el Rey al licenciado don Francisco de Anguelo mi corregidor de la ciudad de [illegible] y su tierra [illegible] oficio. Ciudad [illegible] con su sello.

La ciudad abiendo conferido lo contenido en la carta de su Magestad para mejor [illegible] en razon de ella

650

Cometro a los Juan Bautista Velez de Leon y Alferez de Leon y Nicolas
Velez de Leon y a los demas alcaldes ordinarios y regidores
de la villa de Antequera

[illegible] Gutierrez de Angulo [illegible]

[illegible] Perez de Arroyo

En la villa de Antequera en treinta y nueve dias del mes de noviembre de mill y
seiscientos y veinte y un años se juntaron en ayuntamiento los muy
magnificos señores justicia y regimiento de esta villa segun y como lo han
de costumbre en esta villa

[illegible] don Juan de Angulo corregidor de esta villa

los regidores
don Alonso de Cabrera
Marcos de Espinosa
don Juan Ruiz de Peñalosa y Brito

[illegible] Gutierrez de Angulo

[illegible] Perez de Arroyo

En la villa de Antequera en treinta dias del mes de diciembre de mill y seiscientos
y veinte y un años se juntaron en este ayuntamiento los muy magnificos
señores justicia y regimiento de esta villa segun y como lo han de
costumbre en esta villa

[illegible] don Juan de Angulo corregidor de esta villa

los regidores
Miguel de Quiroga
Diego de Valderrama
Lope de Guzman
Diego de Cabrera
Pedro Ruiz de Peñalosa y Marcos de Espinosa

Pedro de Bustamante escribano de cabildo

Pedro de Bustamante

En este cabildo que en el dicho ayuntamiento se hizo por los dichos señores
don Juan Velez de Leon y Nicolas Velez de Leon y Juan de Angulo
regidores de esta villa se leyo la carta de merced que su magestad
les hizo de confirmacion de los oficios de alcaldes ordinarios y alferez
mayor de esta villa que original esta en este libro

Diputados para arrendar
de las rentas de corredu
ria blanquilla y sus
de acesde, pescado para
cmio ver. dero los s.

a cuya causa acordo que se arrienden las rentas del corredor de la blanquilla desta ciudad, y las sobrecartas del alcaz
de las cauallerizas desta ciudad para un año primero venidero
de mill y seis cientos y diez y seis años y nombro por diputados para
lo que se ofrezca mas o menos a los señores
Regidores Alcaldes de Casa y corte y mi escriuano de Ayuntamiento

Se escriba al cabildo de la ciudad de Toledo sobre
el auto de reparo de la yglesia de nra señora de
Guadalupe

En la ciudad a cinco de abril de mill y seis cientos y diez y seis años
Estando en Ayuntamiento los señores licenciado Gonçalo de Ayllon
Alcalde mayor y Diego de Vargas y Juan de Toledo y Juan
de Ayala Regidores y Pedro de Auendaño y Juan de Ayala
diputados del comun desta ciudad y por ante mi escriuano de Ayuntamiento
dixeron que por quanto en el cabildo que se hizo en esta ciudad
a veinte y quatro de febrero deste año se leyo una carta
que el cabildo de la ciudad de Toledo escriuio a esta ciudad
en que pedia que para el reparo de la yglesia de nra señora
de Guadalupe que se ha de hazer de nuevo se diesse
limosna de lo que cada uno quisiesse y pareciesse
y en el dicho cabildo se acordo que se diesse
de limosna para la dicha obra quinientos reales
y porque al presente no ay dinero en el arca
de los propios de esta ciudad para que se pueda
dar la dicha limosna antes es necesario que se
cobre de algunos deudores que la deben para
que se pueda dar la dicha limosna y para
que se cobre es necesario que se libre
mandamiento para ello para que se cobre
y se entregue a la persona que la ha de
cobrar para que la lleue a la dicha ciudad
de Toledo para la dicha obra que se ha de hazer
de nuevo en la dicha yglesia de nra señora de Guadalupe
por tanto que mandauan y mandaron que
se libre mandamiento para que se cobre
la dicha limosna de los deudores que la
deben a esta ciudad para que se lleue
a la dicha ciudad de Toledo para la dicha obra
que se ha de hazer de nuevo en la dicha yglesia
de nra señora de Guadalupe

Acordo que se vaya a los señores
Regidores

En la ciudad a cinco de abril de mill y seis cientos y diez y seis años
Estando en Ayuntamiento los señores licenciado Gonçalo de Ayllon
Alcalde mayor y Diego de Vargas y Juan de Toledo y Juan
de Ayala Regidores y Pedro de Auendaño y Juan de Ayala
diputados del comun desta ciudad y por ante mi escriuano de Ayuntamiento
dixeron que por quanto en el cabildo que se hizo en esta ciudad
a veinte y quatro de febrero deste año se leyo una carta
que el cabildo de la ciudad de Toledo escriuio a esta ciudad
en que pedia que para el reparo de la yglesia de nra señora
de Guadalupe que se ha de hazer de nuevo se diesse
limosna de lo que cada uno quisiesse y pareciesse
y en el dicho cabildo se acordo que se diesse
de limosna para la dicha obra quinientos reales
y porque al presente no ay dinero en el arca
de los propios de esta ciudad para que se pueda
dar la dicha limosna antes es necesario que se
cobre de algunos deudores que la deben para
que se pueda dar la dicha limosna y para
que se cobre es necesario que se libre
mandamiento para ello para que se cobre
y se entregue a la persona que la ha de
cobrar para que la lleue a la dicha ciudad
de Toledo para la dicha obra que se ha de hazer
de nuevo en la dicha yglesia de nra señora de Guadalupe
por tanto que mandauan y mandaron que
se libre mandamiento para que se cobre
la dicha limosna de los deudores que la
deben a esta ciudad para que se lleue
a la dicha ciudad de Toledo para la dicha obra
que se ha de hazer de nuevo en la dicha yglesia
de nra señora de Guadalupe

Acordo que vaya a los señores Regidores

Acordo que se vaya a los señores Regidores

Luego lo notifique a Pedro Gallego diputado
de Regidores = Pedro Lorenço de Ayllon

Ante mi Juan de Angulo
Miguel de
Ayllon
Ante mi Pedro de Auendaño

En la ciudad real en [illegible] del mes de diciembre de mill y seiscientos
e veinte e un años se juntaron en su ayuntamiento ciudad real justicia y re-
gimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre y los caba-
lleros presentes trato y acordo lo que de yuso se dira como se sigue

El s. lic.do don Fran.co de Angulo correg.or desta ciud

Regidores

Mi. Baca de Quiroga alfz.
Lope de Guzman
Marcos de Pue

Jurado
P.o Ruiz de ciud re

Entro el s. don Fer.do Muñoz Treu.o de Loaysa reg.or
Entro el s. don Cast.o de Bedmar y Estrada reg.or

alarife desta ciud — En este cabildo entro a Lo. Mendez alarife nonbrado por esta ciud para este año y acepto el dho officio y juro en forma de lo usar bien y fielmente como es obligado y la dha ciud le dio poder en forma para que lo pueda usar y exercer

q corra sisa en las carnicerias para el s. correg.or — La ciudad dixo que atento que de presente balen las carnes que se pesan en las carnicerias desta ciud de buen precio y el salario del s. corregidor se a de pagar de la sisa que se echa en las carnes en birtud de la facultad real que esta ciud tiene sobre lo que monta de la renta de la correduria que desta ciud acordo se notifique al fiel de carnes que en carnicerias corra un maravedi de sisa en cada libra de carnes en el carnero macho y tocino hasta en quantidad de veinte mill mrs para la paga del salario del s. corregidor de oy de mañana he seis meses del presente mes atento a que de presente balen las carnes por precio moderado y si se aguardase a dilacion pues a correr la dha sisa a de ser al en mas daño de los vs. los quales dhos veinte mill mrs en abiendo corridos se mand.a cesar la dha sisa y que el dho Luis de Ceo pesador retenga los maravedis y la dha quantidad de mrs para que la ciud lo se libre en tiempo al s. correg.or la dha sisa a de mandar cesar con presto atento la satisfaccion del estado eclesiastico la rrefaccion

Este dia mes y año dhos yo not.o notifique este acuerdo de sisa a Luis de Ceo pesador fiel de carnes desta ciud en su persona doy fee
Pedro de Avila

Lic.do Don Fran.co de Angulo
Mi. Baca de Quiroga alf.
Castillo
Pedro de Avila

653

En la ... de diciembre ... de ... años se juntaron en ayuntamiento ... justicia y regimiento de ... segun lo han de costumbre para ... lo siguiente

El ... don ... de Angulo corregidor

Regidores

Don ... de Acuña

... de Estrada ... y Alferez

El ... dixo que en ... entre Marco Antonio de Arenado y ... vecinos de esta ... fue nombrado por juez de la causa ... real sobre razon de asiento de ... fuera acordado por cabildo ... nombre en un caballero regidor ... causas por ... Antonio de Acuña ... por juez de la causa de don ... de Acuña ... alguacil ... para ... en ... juro en forma de guardar justicia ... Angulo ... Acuña ... Pedro Muñoz

Antonio Pedro Muñoz de ... nueva ...

V En la villa de Reyna a quatro dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y un años se juntaron en ayuntamiento en la casa de cabildo de la ciudad real justicia y regimiento de ella como lo han de costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad de estos reynos y vecinos de ella y hacer y proveer lo que convenga como se sigue

El ... don ... Angulo corregidor

Regidores

... Mundoza cuya alcaldia

... Guzman de Ayala

... de Jove

Juan ... vecinos de la villa de Almagro

Juez ... Pedro Ruiz de ... mano

El ... Guzman dixo que su magestad ... el corregidor de esta ciudad una ... de tierra con ... de los caballeros y que esto no se cumpla lo que su magestad manda y pide a la justicia de esta ciudad en el dicho ... lo que su magestad manda por su real ... y que esto se haga para el servicio de su magestad

V La qual dada por dicho que trae dicho ... que se ayuntase ... y por ... corregidor ... Portero dixo que los caballeros regidores ... que el corregidor mande que para ... se ayunte ... que les parece en lo ... a ... para que se provea lo que mas convenga

Pedro Muñoz

V En la villa de Reyna a quatro dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta y un años se juntaron en ayuntamiento en la casa de cabildo de la ciudad real justicia y regimiento de ella como lo han de costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad de estos reynos y vecinos de ella y hacer y proveer lo que convenga como se sigue

El ... don ... Angulo corregidor

Regidores

... Mundoza cuya alcaldia

... Guzman de Ayala

... de Jove

Juan ... vecinos de la villa de Almagro

Juez ... Pedro Ruiz de ... mano

El ... Guzman dixo que su magestad ... el corregidor de esta ciudad una ... de tierra con ... de los caballeros y que esto no se cumpla lo que su magestad manda y pide a la justicia de esta ciudad en el dicho ... lo que su magestad manda por su real ... y que esto se haga para el servicio de su magestad

V La qual dada por dicho que trae dicho ... que se ayuntase ... y por ... corregidor ... Portero dixo que los caballeros regidores ... que el corregidor mande que para ... se ayunte ... que les parece en lo ... a ... para que se provea lo que mas convenga

Pedro Muñoz

Peticion de fr(ancis)co de soto sobre tomas

V En este cabildo por mi el pres(ent)e s(ecreta)rio fue leyda una peticion de fr(ancis)co de soto en que pide que ochenta reales y medio que dice salir y ciertos vecinos de la Granja [illegible] de la copia de tomas por ser esentos de la jurisdicion de escobar y de [illegible] y [illegible] de soto presviteros [illegible] los quarenta y tres reales y treynta y siete reales y m(edi)o agustin [illegible] fr(ancis)co [illegible] por ausentes [illegible] dice tiene [illegible] informacion y [illegible] reales [illegible] domingo de cevallos [illegible] referidas en la dicha peticion [illegible] no pidio que [illegible] nueve mill [illegible] que le avia de pagar de la dicha copia como fiador [illegible] de soto [illegible] los [illegible] ochenta reales y medio por quenta de la parte que [illegible] domingo de cevallos y [illegible] de la copia de la tomas de los [illegible] por ser no [illegible] y de lo contrario apelar y protesta que los [illegible] no [illegible] dos [illegible] la quantidad como mas largamente se contiene en la dicha peticion a la qual me refiero — y vista por la ciudad

V El s(eño)r don fer(nan)do muños treviño regidor dixo que se haga como lo pide el dicho fran(cis)co de soto porque de no hacerse asi [illegible] cobrarlos ochenta reales y m(edi)o que pide

V El s(eño)r lope de guzman dixo que le parece que el dicho fr(ancis)co de soto de quenta de la copia que a cobrado del campo y constando aver los dichos [illegible] retenga en si la quantidad que montaren [illegible] de los [illegible]

Entraron los s(eño)res m(art)in saez de quiroga y don antonio de bedmar regidores

V ~~El s(eño)r corregidor~~ [illegible] aviendo votado [illegible] el pres(ent)e s(ecreta)rio [illegible] peticion [illegible] fr(ancis)co de [illegible] los cavalleros regidores presentes dixeron los dichos s(eño)res m(art)in saez de quiroga y marcos de [illegible] que les parece lo de el s(eño)r lope de guzman — y el s(eño)r don antonio de bedmar dixo que le parece lo de el s(eño)r don fer(nan)do muños treviño

El s(eño)r corregidor mando que la dicha peticion se lleve a su m(erce)d para proveer justicia y para que las [illegible] del campo [illegible] con esta ciudad y con el dicho fr(ancis)co de soto cobrador [illegible] mas de [illegible] que tiene copia de los que deve don fer(nan)do muños treviño regidor desta ciudad [illegible] que esto se averigue no se entre [illegible] pues [illegible] pasado las [illegible] que se [illegible] en casa de su m(erce)d los cavalleros diputados para tomar quenta de [illegible] fr(ancis)co de soto y constando aver [illegible] contra [illegible] mismo se notifique a esta ciudad que luego nonbre cobrador de la [illegible] copia de [illegible] para que los [illegible] se [illegible] pagados y los demas que tienen parte en [illegible] condenaciones de [illegible] tomado y asi lo proveyo s(u) m(erce)d

n(otificaci)on — E luego lo notifique a los dichos s(eño)res ciudad [illegible]

Cobrador de la copia [illegible] — V La ciudad acordo que nombrar el dicho cobrador se difiera para el miercoles [illegible] por [illegible] regidores [illegible] el pres(ent)e s(ecreta)rio [illegible] acuerde.

Reducion de moneda de bellon a plata [illegible] — V La ciudad aviendo visto la prohibicion [illegible] en que [illegible] merced [illegible] interes de reducir de moneda de bellon a plata para que se [illegible]

myll ducados de principal que el posito pagase a la dicha
subcision del capitan lozano acordo que el s[eño]r corregidor se suplica
mande hacer pregonar que todas las personas que quisieren
trocar al posito desta ciudad plata doble por moneda de ve-
llon acudan al señor cavallero depositario [illegible] se le
de [illegible] pague a quatro por ciento de lo que ansi trocare y redugere
a plata doble en birtud de la dicha provision y de este a-
cuerdo se le pagaran en quenta en la que diere de los mrs
del dicho posito =

Otrosi acordo que despues la dicha reducion a plata se haga con
efecto la redencion del dicho censo de tres myll ducados pagando
juntamente los reditos que se devieren del hasta el dia de
la dicha redencion lo qual mando el señor ju[an] bautista belez cavalle-
ro cavallero y le depositario del posito [illegible]
[illegible] de persona ligitima de la dicha redencion y [illegible]
para esta ciudad y se entre en el archibo della con la solemnidad
acostumbrada

El s[eño]r corregidor mando se pregone y cumpla lo que su magestad
manda por sus acuerdos.

La ciudad acordo se de libranca para que el señor cavallero
depositario del posito desta ciudad de y pague a alonso
de arevalo [illegible] docientos y veinte reales del
ocupacion de [illegible] quentas ultimas que se tomaron
a diego de aguilar y su muger y a los fiadores de pedro bravo
de los mrs y trigo del dicho posito y se de libranca [illegible]
para ello con la qual y [illegible] original de los cava-
lleros diputados para las dichas quentas seran bien
pagados y se le pasaran en quenta en la que diere de los dichos
mrs lo mando [illegible] el señor cavallero
diputado en el libro de la razon desta ciudad

La ciudad por ausencia de don fr[ancis]co de molina alcalde
el señor lope de guzman [illegible] este mes de enero [illegible] tiem-
po con el señor marques [illegible]

La ciu[dad] por [illegible] presentar [illegible] dias para
para que no se [illegible] dos [illegible] otro dia de [illegible]
de los [illegible] que tiene acordado esta ciudad
se haga = [illegible] / el s[eño]r corregidor / [illegible]

En este cabildo se mandaron librar doce reales [illegible]
[illegible] para traer el [illegible] de la reducion de plata
en los mrs del posito della y se [illegible] libranca para el señor
cavallero [illegible] lope de guzman [illegible]

Margin notes:

Redencion de los tres mill ducados de censo del capitan lozano

En este dia mes y año dichos se pregono en la plaza publica desta ciudad lo que se manda por el auto de suso pres[en]te [illegible] Pedro de [illegible]

Se de libranca en el depositario del posito para que pague a alo[ns]o de arevalo docientos y veinte reales por [illegible] del posito

diose la dicha libranca

regidor del mes [illegible]

Punto

Libranca a [illegible] lope de guzman [illegible] de la reducion del trueque de plata [illegible] del posito

diose la dicha libranca

[illegible] mi chanciller
[illegible] Pedro [illegible]

En la ciudad real en veynte y quatro dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y veynte y tres años se juntaron en ayuntamiento de ciudad real justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo an de costumbre para tratar de los negocios tocantes al servicio de dios y de su mag[esta]d y bien desta republica en la forma y manera siguiente

Don [illegible] de angulo corregidor
Don [illegible] de mendoça y [illegible]
Don [illegible] de cuenca
Luis ruiz de [illegible]
Don [illegible] de cuenca
Don [illegible] de [illegible]
Don alonso de [illegible]
Juan [illegible] y de [illegible]
don fernando de [illegible]
marcos de [illegible]

jurado juan [illegible] jurado

Y en tanto que los s[eño]res don [illegible] y don [illegible] y don [illegible] regidores
Y en tanto que don [illegible]
En tanto que pedro [illegible] nueva jurado

Y la ciudad a vista de lo tratado y conferido por mandado del s[eño]r don francisco de angulo corregidor y por mand[amien]to de su merced se mando que se pregone el aumento y sea de caballos de vezina y en los demas que en la plaça de ciudad real se contiene — dixo que hasta aqui por mandado de su merced y los demas caballeros regidores y [illegible] de su merced les ha mandado guardar y mandado las leyes que hablan en razon de los propios y arbitrios de su mag[esta]d y el tercio de alcabala es muy corto y aun que le quiten las raziones de guadiana y xabalon por todos partes no tienen pesas por que las [illegible] en [illegible] de pesas de su justicia dicho [illegible] que estan en las posadas y son pesos y [illegible] quitadas para los ganados de labor de [illegible]

y las aldeas de ella su fundacion estando posibilidad de entrar
en ellas otros ganados sino es los de la y a la labor aunque se an los de[l]
mismos herederos de ellas por cuya causa aunque a abido y ay algunas yeguas
en esta ciudad por no tener dehesas para ellas a proposito y por que aunque
de las ubiera raras veces se ben ayan salido caballos de la tierra
a proposito los pocos que se hacen en esta tierra son traydos de
potros del Andalucia y estabulados en esta ciudad an salido
caballos famosos de adonde se ynfiere que mirando lo que
por vuestra magestad se manda no tiene esta ciudad dehesa que se pueda
diputar para la cria de caballos ni ay quien los pueda hacer tan a pro-
posito nacidos en esta tierra = mas si vuestra magestad ordenase que los potros que
[illegible] mandado se establecen [illegible] se traygan a esta ciudad con que su [illegible] tan ti
caballerico que de vuestra magestad en lo propuesto a vuestra magestad esta
casi ynmediatamente [illegible] y se los con gran de abundancia y
a moderados precios y la gente de servicio de ella no se sabria por el
sustento de lo mexor del reyno = y que los caballos que
en esta parte de Sierra Morena y de los que de ellos van por
mandado de vuestra magestad la pasan = lo qual muestra la experiencia
que cuando los caballos vienen de los yeguares
de la carne los ... ay su nde en esta sierra mo-
rena saliendo de esta ciudad con la calidad de el
con bien para la cabalgeria que vuestra magestad ...
de ... en ella muy capaces para el servicio
Y el señor corregidor en cumplimiento de lo que vuestra magestad manda por su real cedula
... y otra esta ciudad de otro cabo tratar que se aplicacion
y ... y aumento de los caballos en conformidad de los
puestos por las leyes de estos reynos mando se notifique a esta ciudad
en su ayuntamiento nombre diputados que asistan a la elecion
de caballos padres para hechar a las yeguas de vientre que
obiere en esta ciudad y ansi lo probeyo en =
E luego lo notifique a los dichos señores corregidor justicia y regimiento
de ella que estavan presentes en su persona
La ciudad nombro por diputados para lo suso dicho a los señores
don alonso de cespedes y don fernando de ... corregi-
dores que estan presentes =